

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 4 de mayo del 2015

AÑO CXXXVII

Nº 84

124 páginas

AVISO IMPORTANTE PARA CLIENTES DE CRÉDITO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES Y TRABAJOS DE ARTES GRÁFICAS



Nuestro objetivo es lograr una comunicación efectiva y brindarles un servicio de calidad, por lo que a efectos de evitarle molestias y hasta el cierre del crédito, se le recuerda la obligación de acatar lo establecido en el Reglamento General de Políticas de Crédito y Cobro de la Imprenta Nacional.

1. Artículo 23-“El cliente será responsable de enviar a la oficina de Cuentas Corrientes Crédito y Cobro del Departamento Financiero, vía fax, correo electrónico o mediante depósito, transferencia, cheque, acuerdo de pago o efectivo, en cuanto a monto total del pago, número de depósito o transferencia, número de todas las facturas a cancelar con ese giro, con el fin de agilizar los procesos de cancelación de facturas y actualización de estados de cuenta del cliente”.

01

Por consiguiente sírvase enviarnos la información requerida por los siguientes medios:

Instituciones autónomas y Municipalidades: mrivas@imprenta.go.cr Lic. Mauricio Rivas Camacho.

Ministerios y adscritas: amora@imprenta.go.cr Licda. Andrea Mora Amador

Ambos con copia a: creditoycobro@imprenta.go.cr Licda. Nieves Esquivel Granados

Fax: 2520-2554



2. Artículo 5º-Los plazos de crédito establecidos, mediante Acuerdo Nº 389-11-2000 son: Ministerios y Adscritas 60 días, Autónomas y Municipalidades 30 días.

02

03

3. Artículo 6º-El plazo de crédito comienza a regir a partir de la fecha de emisión de la factura de crédito y será considerado en días naturales.

CONTENIDO

	Pág Nº
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Acuerdos.....	23
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	23
Acuerdos.....	27
Resoluciones.....	34
DOCUMENTOS VARIOS	42
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	90
Edictos	92
Avisos.....	93
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	94
REGLAMENTOS	98
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	105
RÉGIMEN MUNICIPAL	110
AVISOS	112
NOTIFICACIONES	120

PODER LEGISLATIVO**LEYES**

9293

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL FINANCIAMIENTO AL PROYECTO REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA RUTA NACIONAL Nº 32 SECCIÓN CRUCE RUTA 4 - LIMÓN**ARTÍCULO 1.- Aprobación del Convenio Marco entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China**

Se aprueba el Convenio Marco entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China sobre el Otorgamiento de una Línea de Crédito Preferencial a la Parte Costarricense por la Parte China.

El texto del Convenio que se adjunta a continuación forma parte integrante de esta ley:

“CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE UNA LINEA DE CREDITO PREFERENCIAL A LA PARTE COSTARRICENSE POR LA PARTE CHINA

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Popular China, con el deseo de desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al presente acuerdo al tenor de los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

El Gobierno de la República Popular China conviene en que el Banco de Exportación e Importación de China (“el Prestamista”) conceda una línea de crédito preferencial (en adelante se denomina “Crédito”) de una suma total no superior a seiscientos veintiocho millones (628.000.000,00) de yuanes de Renminbi a la República de Costa Rica, representado por el Ministerio de Hacienda (“el Beneficiario”), con el objetivo de financiar parte de los costos de la ejecución del Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional No.32. El subsidio, que otorga el Gobierno chino al interés de este Crédito, será pagado directamente al Banco de Exportación e Importación de China.

ARTÍCULO II

Las condiciones principales del Crédito arriba mencionado son las siguientes:

1. El plazo del Crédito (incluido el plazo de utilización, de gracia y de amortización) no sobrepasará veinte años.
2. La tasa de interés del Crédito será del dos por ciento anual.

ARTÍCULO III

El proyecto financiado con el Crédito será evaluado y aprobado por el “Beneficiario” y el “Prestamista”, previa la comprobación de ambos Gobiernos.

ARTÍCULO IV

Los acuerdos específicos para la utilización del Crédito, serán acordados y firmados por el “Beneficiario” y el “Prestamista” a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, previa la evaluación y aprobación del proyecto objeto del Crédito.

ARTÍCULO V

Los Gobiernos de la República de Costa Rica y la República Popular China verificarán en cualquier momento la ejecución del Crédito arriba mencionado, y realizarán consultas sobre los problemas surgidos en el proceso de la aplicación del presente Convenio.

ARTÍCULO VI

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia de tres años. En el caso de que el “Beneficiario” y el “Prestamista” no firmen el convenio de utilización del Crédito dentro del plazo arriba establecido, el presente Convenio perderá automáticamente su vigencia.

Hecho y firmado en la Ciudad de San José el día 3 del mes de junio del año 2013, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idioma español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de La República de Costa Rica **Por el Gobierno de la República Popular China”**

ARTÍCULO 2.- Aprobación del financiamiento

Se aprueban el Contrato Suplementario para Aumentar la Cobertura, el Contrato de Préstamo Concesional por seiscientos veintiocho millones de yuanes (¥628 millones) y el Contrato de Préstamo Comercial y sus respectivas adendas por un monto de doscientos noventa y seis millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$296 millones), suscritos entre el Gobierno de

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica

Costa Rica y el Banco de Importación y Exportación de China, el 3 de junio de 2013, y que financian el Proyecto de Rehabilitación y Ampliación de la Ruta 32, Sección Cruce Ruta 4-Limón.

Los textos de los referidos Contratos y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta ley:

“Contrato Suplementario para Aumentar la Cobertura

**sobre
PROYECTO DE DISEÑO, REHABILITACIÓN
Y EXTENSIÓN DE LA RUTA RUTA
NACIONAL NO. 32**

Entre
El Gobierno de la República de Costa Rica
Representado por el Ministerio de Hacienda
como Prestatario

y
El Banco de Exportación e Importación de China
como Prestamista

1

El presente Contrato Suplementario para Aumentar la Cobertura al que de aquí en adelante nos referimos como “el presente Contrato”) se celebra entre **el Gobierno de la República de Costa Rica representado por el Ministerio de Hacienda y el Banco de Exportación e Importación de China.**

Por cuanto: -----

1) El 3 de junio del 2013, Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) y China Harbour Engineering Company Ltd. (CHEC) formalizaron el Contrato Comercial (CC) sobre la implementación del Proyecto para el Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional No. 32 (en adelante el “Proyecto”), con un monto total de 465,593,387.06 dólares de EE.UU. (US\$ Cuatrocientos sesenta y cinco mil millones quinientos noventa y tres mil trescientos ochenta y siete con seis centavos). El Gobierno de la República de Costa Rica (GRCR) representado por el Ministerio de Hacienda (el Prestatario) solicita un Préstamo del Gobierno de la República Popular de China (GPRC) para financiar en parte el Proyecto.

2) Para fortalecer la amistad y aumentar la cooperación bilateral entre los dos países, el Banco de Exportación e Importación de China (al que de aquí en adelante nos referimos como “el ----- Prestamista”) acuerda suministrar un mecanismo de financiamiento (al que de aquí en adelante nos referimos como la “facilidad de crédito”) por un monto máximo total de hasta 85% del CC al GRCR, para el fin de implementar el Proyecto. Y el 15% restante del CC lo recaudará por sí mismo el GRCR.

Por lo tanto, el Prestamista y el Prestatario aquí llegan a mutuo acuerdo sobre lo siguiente:

1. El Prestamista aquí acuerda poner a disposición del Prestatario una facilidad de crédito que comprenderá dos tipos de fondo, específicamente Préstamo Concesional del Gobierno de China (GCL) con el monto que no exceda 628 millones RMB[*] y Crédito de Comprador de Exportación (EBC) con el monto de US\$ 296 millones.

2. La tasa de Interés será 2% anual para el GCL y 4% anual para el EBC. La Tasa de Interés Mixta aplicable al presente Contrato será aproximadamente 3.5% anual.

3. El orden de desembolso de la facilidad de crédito será: GCL y luego EBC.

4. El Prestatario utilizará la facilidad de crédito con la firma de dos Contratos de Préstamo por Aparte (en adelante mencionados como “Dos por Aparte”), que son al Contrato de Préstamo Concesional del Gobierno de China GCL NO. (2013) 30 TOTAL NO. (475) y el Contrato de Crédito de Comprador de Exportación 1420202052013211015, en virtud del presente Contrato con el Prestamista para financiar el Proyecto.

5. Los plazos y condiciones que no estén mencionados en el presente Contrato se especificarán en Dos por Aparte. El presente Contrato y los Dos por Aparte son partes integrales uno del otro con efectividad por igual.

2

El presente Contrato se escribe en dos originales en inglés y se firman el 3 de junio del 2013.

**Firmado por: [Firma]
Nombre: Sr. Edgar Ayales
Puesto: Ministro
en nombre de
El Ministerio de Hacienda
de Costa Rica**

**Firmado por: [Firma]
Nombre: Sr. Sun Ping-
Puesto: Vicepresidente
en nombre de
El Banco de Exportación
e Importación de China**

3

[*] Siglas que se refieren a un calculador en línea del valor de la moneda en el mercado cambiario internacional. -----

NO. 1420202052013211015
**CONVENIO DE PRÉSTAMO PARA CRÉDITO DE
COMPRADOR DE EXPORTACIÓN**

sobre
Proyecto de
**DISEÑO, REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA
RUTA NACIONAL NO. 32**

ENTRE
El Gobierno de la República de Costa Rica
Representado por el Ministro de Hacienda
como Prestatario

Y
EL BANCO DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
DE CHINA
como Prestamista
FECHA: 3 de junio del 2013

----- Contenido -----

ARTÍCULO 1	
DEFINICIONES	7
ARTÍCULO 2	
CONDICIONES Y UTILIZACIÓN DE LA FACILIDAD DE CRÉDITO	9
ARTÍCULO 3	
RETIRO DE LA FACILIDAD DE CRÉDITO	10
ARTÍCULO 4	
REEMBOLSO DEL PRINCIPAL Y PAGO DE LOS INTERERES	11
ARTÍCULO 5	
REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS POR PARTE DEL PRESTATARIO	12
ARTÍCULO 6	
ACUERDOS ESPECIALES	13
ARTÍCULO 7	
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO	15
ARTÍCULO 8	
MISCELÁNEOS	16
ARTÍCULO 9	
CONDICIONES PARA LA VIGENCIA	19
Apéndice 1	20
Apéndice 2	21
Apéndice 3	22
Apéndice 4	23
Apéndice 5	23
Apéndice 6	25
Apéndice 7	27
Apéndice 8	28
Apéndice 9	28
Apéndice 10	29

1

AHORA POR ELLO, el Prestatario y el Prestamista por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Cuando se utilicen en el presente Convenio, a no ser que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tienen los significados siguientes:

1.1 “**Banco de la Cuenta del Prestamista**” significa el Banco de Exportaciones e Importaciones de China.

1.2 “**Convenio**” significa el presente Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación y sus apéndices y cualquier enmienda a tal convenio y sus apéndices que ocasionalmente se realicen con el consentimiento por escrito de las partes.

1.3 “**Período de Disponibilidad**” significa el período que comienza en la fecha cuando este Convenio entra en vigor y que finaliza en la fecha que sea Cuarenta y Ocho (48) meses después, tiempo durante el cual se harán todos los desembolsos de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio.

1.4 “**Día Bancario**” significa un día en el que los bancos permanecen abiertos para negocios bancarios ordinarios en Beijing, incluyendo sábados y domingos en los cuales los bancos están abiertos para negocios como lo requieren las regulaciones provisionales de China, pero excluyendo los festivales legales y días de asueto en China y los sábados y domingos en los que no apliquen las anteriores regulaciones.

1.5 “**China**” significa la República Popular de China.

1.6 “**Comisión por Compromiso**” significa las comisiones calculadas y pagadas de conformidad con el Artículo 2.2 y el Artículo 2.7.

1.7 “**Contrato Comercial**” significa el Contrato del Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional no. 32 con el número de contrato CONAVI-CHEC-001 con el propósito de implementar el Proyecto acordado por y entre el CONAVI y CHEC y su Subsidiaria en Costa Rica el 3 de junio del 2013 con el monto total de USD -----

2 -----

Cuatrocientos Sesenta y Cinco Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Trescientos Ochenta y Siete y Seis Centavos solamente (US\$ 465,593,387.06).

1.8 “**Desembolso**” significa el adelanto de la Facilidad de Crédito de conformidad con el Artículo 3 del presente Convenio.

1.9 “**Usuario Final**” significa Consejo Nacional de Viabilidad de Costa Rica, el cual al final utilizará la Facilidad de Crédito.

1.10 “**Evento de Incumplimiento**” significa cualquier evento o circunstancia que se especifica como tal en el Artículo 7.

1.11 “**Facilidad de Crédito**” tiene el significado establecido en el Artículo 2.1.

1.12 “**Fecha del Reembolso Final**” significa la fecha en que expira el Período de Maduración.

1.13 “**Fecha del Primer Reembolso**” significa la fecha del primer reembolso del principal y los intereses después de la maduración del Período de Gracia.

1.14 “**Período de Gracia**” significa el período que comienza en la fecha en la cual el presente Convenio entra en vigor y que finaliza en la fecha Sesenta (60) meses después de la fecha en la que el presente Convenio entra en vigor, período durante el cual el Prestatario pagará al Prestamista solo los intereses y no el principal. El Período de Gracia incluye el Período de Disponibilidad.

1.15 “**Fecha de Pago de Intereses**” significa el día 21 de Marzo y el día 21 de setiembre de cada año calendario y la Fecha del Reembolso Final.

1.16 “**Aviso Irrevocable de Retiro**” significa el aviso emitido en el formulario establecido en el Apéndice 5 aquí adjunto.

1.17 “**Préstamo**” significa el monto agregado principal desembolsado y de vez en cuando -----

----- 3 -----

pendiente de pago en virtud de la presente Facilidad de Crédito.

1.18 “**Comisión por Administración**” significa las tarifas calculadas y pagadas de conformidad con el Artículo 2.2 y el Artículo 2.6.

1.19 “**Período de Maduración**” significa el período que comienza en la fecha en la cual el presente Convenio empieza a regir y termina en la fecha que corresponde a Doscientos Cuarenta (240) meses de ahí en adelante, incluyendo el Período de Gracia y el Período de Reembolso.

1.20 “**Aviso de la Vigencia del Convenio de Préstamo**” significa un aviso por escrito en la forma establecida en el Apéndice 9 aquí adjunto, en el cual se especificará la fecha de efecto del presente Convenio.

1.21 “**Proyecto**” significa el Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional No. 32.

1.22 “**País del Prestatario**” se refiere al país donde está localizado el Prestatario, i.e., la República de Costa Rica.

1.23 “**Fecha de Reembolso del Principal y de los Intereses**” significa cada Fecha de Pago de los Intereses y la Fecha de Reembolso Final.

1.24 “**Período de Reembolso**” significa el período que comienza en la fecha en la cual vence el Período de Gracia y que finaliza en la Fecha de Reembolso Final.

1.25 “**Programación de los Reembolsos**” significa el programa que muestra las fechas y los montos de reembolsos del Préstamo establecidos en el Apéndice 10 aquí adjunto.

1.26 “**Dólares de EE.UU.**” o “**US\$**” significa la moneda de curso legal por el momento de los Estados Unidos de América. -----

----- 4 -----

ARTÍCULO 2 CONDICIONES Y UTILIZACIÓN DE LA FACILIDAD DE CRÉDITO

2.1 Sujeto a las estipulaciones y condiciones del presente Convenio, el Prestamista aquí acuerda poner a disposición del Prestatario una facilidad de crédito (a la que de aquí en adelante nos referimos como la “Facilidad de Crédito”) por un monto total principal que no exceda Doscientos Noventa y Seis Millones de Dólares de EE.UU. solamente (US\$ 296,000,000).

2.2 La tasa de interés aplicable al Préstamo será Cuatro por ciento (4%) anual. La tasa aplicable a la Comisión por Administración será Cero Punto Veinticinco por ciento (0.25%). La tasa aplicable a la Comisión por Compromiso será Cero Punto Veinticinco por ciento (0.25%) anual. --- 2.3

El Período de Maduración para la Facilidad de Crédito será de Doscientos Cuarenta (240) meses, dentro de los cuales el Período de Gracia será de Sesenta (60) meses y el Período de Reembolso será de Ciento Ochenta (180) meses.

2.4 El producto total de la Facilidad de Crédito será aplicado por el Prestatario para el único fin del pago de aproximadamente Ochenta y Cinco por ciento (85%) del monto del Contrato Comercial.

2.5 Los bienes, las tecnologías y los servicios adquiridos utilizando el producto de la Facilidad de Crédito se adquirirá de China preferentemente.

2.6 El Prestatario le pagará al Prestamista una Comisión por Administración sobre el monto total de la Facilidad de Crédito equivalente a Setecientos Cuarenta Mil Dólares de EE.UU. (US\$ 740,000) en una suma global dentro de treinta (30) días posteriores a la puesta en efecto del presente Convenio pero no posterior a la primera Fecha de Desembolso en cualquier caso, monto que se calculará a la tasa establecida en el Artículo 2.2. La Comisión por Administración se pagará a la cuenta designada en el Artículo 4.4.

2.7 Durante el Período de Disponibilidad, el Prestatario deberá pagar semestralmente al Prestamista una Comisión por Compromiso calculada a la tasa establecida en el Artículo 2.2

----- 5 -----

sobre el saldo sin girar y sin cancelar de la Facilidad de Crédito. La Comisión por Compromiso se acumulará desde e incluyendo la fecha que sea 30 días posteriores a la fecha en la cual entra en vigor el presente Convenio y se calculará basado en el número real de días transcurridos y un año de 360 días. La Comisión por compromiso se acumulará diariamente y se pagará vencido en la cuenta designada en el Artículo 4.4 en cada Fecha de Pago de Intereses. -----

ARTÍCULO 3 DESEMBOLSO DE LA FACILIDAD DE CRÉDITO

3.1 El primer desembolso está sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes establecidas en el Apéndice 1 aquí ajunto (o tales condiciones precedentes han sido suspendidas por el Prestamista por escrito).

3.2 Con relación a cada desembolso posterior al primer desembolso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 3.1, tal desembolso también estará sujeto a que se cumplan las condiciones establecidas en el Apéndice 2 aquí adjunto.

3.3 El Período de Disponibilidad se puede extender, siempre que sea presentada una solicitud de tal extensión por parte del Prestatario al Prestamista treinta (30) días anteriores al final del Período de Disponibilidad y que tal solicitud sea aprobada por el Prestamista. En cualquier caso, El Período de Disponibilidad no excederá el Período de Gracia. Cualquier porción de la Facilidad de Crédito sin girar al final del Período de Disponibilidad o su extensión será cancelada de manera automática. Anterior al final del Período de Disponibilidad, el Prestatario no deberá, sin el consentimiento del Prestamista, cancelar toda o alguna parte de la Facilidad de Crédito sin girar.

3.4 El Prestamista no tendrá la obligación de hacer ningún desembolso en virtud del presente Convenio a menos que haya recibido todos los documentos establecidos en el Artículo 3.1 ó 3.2 y que haya determinado después de estudiarlos que las condiciones precedentes al retiro de la Facilidad de Crédito por el Prestatario han sido cumplidas. Para aquellas condiciones con las que no haya cumplido el Prestatario, el Prestamista puede requerir la rectificación por parte del Prestatario dentro de un período establecido. En caso de que el Prestatario no rectifique dentro de un período de tiempo razonable, el Prestamista puede rehusar realizar el desembolso.

3.5 Inmediatamente después de que el Prestamista realice el desembolso de conformidad con el Aviso Irrevocable de Retiros, se considerará que el Prestamista ha completado su obligación de desembolsos en virtud del presente Convenio y tal desembolso se convertirá en el endeudamiento del Prestatario. El Prestatario le reembolsará al Prestamista el monto principal girado y pendiente en virtud de la Facilidad de Crédito junto con cualquier interés acumulado sobre el mismo de conformidad con el presente Convenio.

3.6 El Prestamista no tendrá ninguna obligación de hacer ningún Desembolso adicional en virtud de la Facilidad de Crédito si el monto total de los Desembolsos realizados en virtud del presente Convenio exceden el monto principal de la Facilidad de Crédito.

ARTÍCULO 4 REEMBOLSO DEL PRINCIPAL Y PAGO DE LOS INTERESES

4.1 El Prestatario está en la obligación de reembolsar al Prestamista todo el monto principal girado y pendiente conforme a la Facilidad de Crédito, todos los intereses acumulados del mismo y cualquier tal monto pagadero por el Prestatario de conformidad con las estipulaciones y condiciones del presente Convenio. Sin el consentimiento por escrito del Prestamista, el Plazo de Maduración no se extenderá.

4.2 El Prestatario deberá pagar intereses sobre el monto principal retirado pendiente en virtud del presente Convenio a la tasa establecida en el Artículo 2.2. El interés se calculará con base en el número actual de días transcurridos y un año de 360 días, incluyendo el primer día del Período de Intereses durante el cual acumula pero excluyendo el último, y deberá pagarse vencido en cada Fecha de Pago de Intereses. Si cualquier pago a realizar por el Prestatario en virtud del presente vence cualquier día que no sea Día Hábil, tal pago deberá hacerse el Día Hábil inmediatamente anterior.

4.3 Todo el monto principal girado conforme al presente Convenio deberá ser reembolsado al Prestamista en Treinta y Una (31) cuotas iguales en cada Fecha de Reembolso del Principal y de los Intereses dentro del Período de Reembolsos y la Fecha de Reembolso Final de conformidad con la Programación de Reembolsos en Apéndice 10 enviado por el Prestamista al Prestatario después del vencimiento del Período de Disponibilidad.

4.4. Cualquier pago o reembolso hecho por el Prestatario conforme al presente Convenio debe remitirse a la siguiente cuenta o a cualquier otra cuenta de vez en cuando designada por el Prestamista en la Fecha del Reembolso del Principal y de los Intereses de cada año:

Beneficiario: The Export-Import Bank of China
 Banco de Apertura: Business Department, Bank of China, Head Office
 (CÓDIGO SWIFT[*1]: BKCHCNBJBKD)
 No. de Cuenta: 778407900258

4.5 El Prestamista debe abrir y mantener en su libro una cuenta de préstamo para el Prestatario titulada “el Gobierno de la República de Costa Rica representado por el Ministerio de Hacienda (nombre del Prestatario) Cuenta en Diseño, Rehabilitación y Extensión del Proyecto de la Ruta Nacional No.32 (nombre del Proyecto)” (a la que de aquí en adelante nos referimos como la “**Cuenta del Prestatario**”) para registrar el monto debido o reembolsado o pagado por el Prestatario. El monto de la Facilidad de Crédito registrado como girado y pendiente en la Cuenta del Prestatario será la evidencia del endeudamiento del Prestatario con el Prestamista y será vinculante para el Prestatario en ausencia de un error manifiesto.

4.6 Tanto el Prestatario como el Prestamista deberán tener registros exactos en libros de cualquier desembolso conforme a la Facilidad de Crédito y del reembolso del principal e intereses en virtud del presente Convenio y deberán verificar tales registros una vez al año.

4.7 El Prestatario puede reembolsar el monto del principal girado y pendiente conforme a la Facilidad de Crédito dándole al Prestamista aviso por escrito con 30 días de anticipación, y tal prepago debe estar sujeto al consentimiento del Prestamista. Al momento del prepago, el Prestatario deberá también pagar al Prestamista todos los intereses acumulados sobre el principal que se pagaron por adelantado conforme al Artículo 4.2 hasta la fecha del prepago. Cualquier prepago hecho de conformidad a este Artículo reducirá la cantidad de las cuotas de reembolso en orden inverso de maduración.

ARTÍCULO 5 REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS POR PARTE DEL PRESTATARIO

El Prestatario aquí le representa y garantiza al Prestamista lo siguiente:

5.1 El Prestatario es el gobierno de la República de Costa Rica (el País del Prestatario) y representado por el Ministerio de Hacienda y tiene total poder, autoridad y derechos legales para tomar prestado la Facilidad de Crédito con las estipulaciones y condiciones del presente.

5.2 El Prestatario ha completado todas las autorizaciones, leyes y procedimientos requeridos por las leyes de País del Prestatario para que el presente Convenio pueda ser firmado y completará todas las autorizaciones, leyes y procedimientos requeridos por las leyes del País del Prestatario para que el presente Convenio constituya obligaciones válidas y legalmente vinculantes del Prestatario conforme a sus condiciones, incluyendo el obtener todas las aprobaciones y autorizaciones de autoridades pertinentes del País del Prestatario, y efectuar todos los registros y presentación de documentos requeridos por las leyes del País del Prestatario, y tales aprobaciones, autorizaciones, registros y presentaciones están en pleno vigor y efecto.

5.3 A partir de la fecha en que el presente Convenio entra en vigor, el presente Convenio constituye una obligación legal, válida y vinculante del Prestatario.

5.4 El Prestatario no está incumpliendo en virtud de ninguna ley o contrato que le sea aplicable, cuya consecuencia de tal incumplimiento podría afectar material y negativamente su capacidad para llevar a cabo sus obligaciones conforme al presente Convenio y ningún Evento de Incumplimiento ha ocurrido conforme al presente Convenio.

5.5 La firma del presente Convenio por parte del Prestatario constituye, y la ejecución de las obligaciones del Prestatario conforme al presente Convenio constituirán actos comerciales. Ni el Prestatario ni ninguno de sus bienes tienen derecho de tener ningún derecho de inmunidad por motivos de soberano[*2] o por otra causa ante un arbitraje, una demanda, una ejecución o cualquier otro proceso legal con respecto a sus obligaciones conforme al presente Convenio, según sea el caso, en cualquier jurisdicción.

----- 9 -----

5.6 Toda la información suministrada por el Prestatario al Prestamista es verdadera y exacta en todo aspecto material. -----
-----El Prestatario representa y garantiza al Prestamista que las anteriores representaciones y garantías serán verdaderas y exactas a lo largo del Período de Maduración con referencia a los hechos y circunstancias subsistentes de vez en cuando. El Prestatario reconoce que el Prestamista ha formalizado el presente Convenio con la confianza en las representaciones y garantías contenidas en el presente Artículo.

ARTICULO 6 ACUERDOS ESPECIALES

6.1 El Prestatario por este medio promete al Prestamista que las obligaciones y responsabilidades del Prestatario conforme al presente Convenio son directas, incondicionales y obligaciones generales y que tienen y tendrán orden de importancia por lo menos en igualdad de condiciones en cuanto a derecho de pago y garantía que todo otro endeudamiento presente o futuro sin garantía e insubordinado (tanto actual como contingente) del Prestatario. Cualquier preferencia o prioridad extendida por el Prestatario a tal endeudamiento será inmediatamente aplicable al presente Convenio sin solicitud previa por parte del Prestamista.

6.2 El Prestatario se compromete con el Prestamista a asegurarse de que todos los montos desembolsados conforme al presente Convenio se utilicen para los propósitos especificados en los Artículos 2.4 y Artículo 2.5 y que pagará los intereses y cualquier otro monto pagadero conforme al presente y reembolsará el principal al Prestamista conforme a las estipulaciones y condiciones en virtud del presente. La ejecución por parte del Prestatario de todas sus obligaciones conforme al presente Convenio deberá ser incondicional bajo todas las circunstancias.

6.3 Todos los pagos por el Prestatario conforme al presente Convenio se deberán pagar en su totalidad al Prestamista sin reconvencción o contrademanda o retención y libre de y limpio y sin ninguna deducción o retención para o debido a algún impuesto o algún cargo. En el caso de que al Prestatario se le requiera por ley hacer cualquier tal deducción o retención de cualquier pago en virtud del presente, entonces el Prestatario deberá sin demora pagar al Prestamista tal monto adicional que resulte al recibir de inmediato el Prestamista el monto total que habría

----- 10 -----
recibido conforme al presente si no se hubiera hecho tal deducción o retención.

6.4 El Prestatario le garantiza aquí al Prestamista que tomará medidas inmediatas y cumplirá con todas las condiciones necesarias para mantener en completo vigor y efecto todas las aprobaciones, autorizaciones, registros y presentaciones especificadas en el Artículo 5.2.

6.5 El Prestatario deberá entregar al Prestamista los siguientes documentos y le garantiza aquí al Prestamista que la información contenida en tales documentos es verdadera y exacta:

- (1) El Prestatario le entregará al Prestamista semestralmente durante el Plazo de Maduración reportes del progreso real y estado de operación del Proyecto y de la utilización del producto de la Facilidad de Crédito desembolsado.
- (2) El Prestatario le suministrará al Prestamista cualquier información adicional concerniente al desempeño del presente Convenio en cualquier momento solicitado razonablemente por el Prestamista.

6.6 El Prestamista tendrá el derecho de examinar y supervisar la utilización del producto de la Facilidad de Crédito y la ejecución del presente Convenio. El Prestatario le facilitará al Prestamista la realización de la revisión y la supervisión antes citadas.

6.7 Durante el Período de Maduración, el Prestatario deberá informar por escrito al Prestamista dentro de 30 días a partir de la fecha en la cual ocurran los siguientes hechos:

- (1) cualquier decisión material, cambio, accidente y otros datos importantes concernientes al Proyecto o al Prestatario;
- (2) cualquier cambio de las personas autorizadas y la muestra de sus firmas involucradas en el retiro de la Facilidad de Crédito conforme al presente Convenio;
- (3) cualquier cambio de dirección para comunicación del Prestatario especificado en el Artículo 8.7;
- (4) el suceso de cualquier Caso de Incumplimiento especificado en el Artículo 7;
- (5) cualquier enmienda o suplemento importantes al Contrato Comercial;

6.8 El Prestatario asume el compromiso con el Prestamista de que mientras cualquier suma esté pendiente conforme al presente Convenio, el Prestatario no realizará las actividades que, material y negativamente afectarán el desempeño de las obligaciones del Prestatario conforme al presente Convenio.

6.9 El Prestatario por este medio representa, garantiza y asume el compromiso de que sus obligaciones y responsabilidades conforme al presente Convenio son independientes y separadas de aquellas declaradas en contratos con otros acreedores (ya sean acreedores oficiales, acreedores del Club de París u otros acreedores), y el Prestatario no pedirá al Prestamista ningún tipo de estipulaciones y condiciones comparables que estén declaradas o puedan estar declarados en contratos con otros acreedores.

ARTÍCULO 7 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

7.1 Cada uno de los siguientes casos y circunstancias serán un Caso de Incumplimiento:

(1) El Prestatario, por alguna razón, incumple con el pago de algún principal, interés, Comisión por Compromiso, Comisión por Administración, u otras sumas vencidas y pagaderas de conformidad con las disposiciones del presente;

(2) Cualquier representación o garantía realizada por el Prestatario en el Artículo 5, Artículo 6 u otros Artículos del presente Convenio, o cualquier certificado, documento y material presentado y entregado por el Prestatario de conformidad con el presente Convenio resulta ser falso o incorrecto en cualquier aspecto material;

(3) El Prestatario falta en cumplir puntualmente alguna de sus otras obligaciones en virtud del presente Convenio o incumple con cualquiera de sus acuerdos y compromisos realizados en virtud del presente Convenio, y no rectifica tal incumplimiento a satisfacción del Prestamista dentro de 30 días posteriores al recibo de aviso por escrito del Prestamista solicitando que así lo haga;

(4) Cambios importantes han ocurrido con respecto al Proyecto o el Prestatario, pudiendo cualquiera de los dos, a criterio del Prestamista, tener efecto material negativo sobre la capacidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio, y no rectifica tal incumplimiento a satisfacción del Prestamista dentro de 30 días posteriores al recibo

----- 12 -----
de aviso por escrito de parte del Prestamista solicitando que así lo haga;

(5) El Prestatario deja de hacer o suspende el reembolso a sus acreedores generalmente, y no rectifica tal contravención a satisfacción del Prestamista dentro de 30 días posteriores al recibo de aviso por escrito del Prestamista solicitando que así lo haga;

7.2 Al ocurrir alguno de los anteriores Eventos de Incumplimiento, el Prestamista podrá, por medio de aviso por escrito al Prestatario, terminar el desembolso de la Facilidad de Crédito, y/o declarar que todo el principal y los intereses acumulados y toda otra suma pagadera en virtud del presente estén de inmediato vencidos y pagaderos por el Prestatario sin reclamo, aviso, u otra formalidad legal adicional de ningún tipo.

7.3 Donde ocurra algún cambio en las leyes o políticas de gobierno en el país de ya sea el Prestamista o el Prestatario, que hace imposible para ya sea el Prestamista o el Prestatario cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio, el Prestamista podrá,

por medio de aviso por escrito al Prestatario, terminar el desembolso de la Facilidad de Crédito, y/o declarar que todo el principal y los intereses acumulados y toda otra suma pagadera en virtud del presente estén de inmediato vencidos y pagaderos por el Prestatario sin reclamo, aviso, u otra formalidad legal adicional de ningún tipo.

ARTÍCULO 8 MISCELÁNEOS

8.1 El Prestatario aquí renuncia irrevocablemente a cualquier inmunidad por motivos de soberano[*2] o por otras causas para sí mismo o su propiedad en conexión con cualquier proceso de arbitraje de conformidad con el Artículo 8.5 del presente o con la ejecución de cualquier laudo arbitral de conformidad con el mismo.

8.2 Sin el consentimiento previo por escrito del Prestamista, el Prestatario no podrá asignar ni traspasar toda o alguna parte de sus derechos u obligaciones conforme al presente en ninguna forma a un tercero. El Prestamista tiene el derecho de asignar o traspasar toda o alguna parte de sus derechos, intereses y obligaciones conforme al presente a un tercero con aviso al Prestatario. El Prestatario deberá firmar todo tal documento y realizar las acciones y cosas necesarias según el

----- 13 -----

Prestamista lo pueda requerir de manera razonable con el fin de perfeccionar y completar cualquier tal asignación o traspaso, siempre que cualquier gasto en que incurra el Prestatario en conexión con ello será cubierto por el Prestamista.

8.3 El presente Convenio es legalmente independiente del Contrato Comercial pertinente. Cualquier reclamo o disputa que surja del Contrato Comercial no afectará las obligaciones del Prestatario conforme al presente Convenio.

8.4 El presente Convenio así como los derechos y obligaciones de las partes conforme al presente serán gobernadas e interpretadas de conformidad con las leyes de China.

Cualquier disputa que surja de o en conexión con el presente Convenio se resolverá por medio de consultas amigables. Si no se puede llegar a un acuerdo por medio de tales consultas, cada parte tendrá el derecho de presentar tal disputa a la Comisión de Arbitraje Económico y Comercial Internacional de China (CIETAC) para que se realice un arbitraje. El arbitraje será conducido conforme a las reglas de arbitraje de CIETAC vigentes en el momento de solicitar el arbitraje. El laudo arbitral será final y vinculante para ambas partes. El arbitraje se llevará a cabo en Beijing.

8.5 El Prestatario aquí designa irrevocablemente a la Embajada de la República de Costa Rica en China con su dirección en Jianguomenwai Waijiaogongyu 1-5-41, Beijing, China como su agente autorizado para recibir y reconocer a su nombre la notificación de cualquier aviso, escrito, citación, orden, juicio u otro documento legal en China. Si por alguna razón el agente antes indicado (o su sucesor) ya no funge como agente del Prestatario para recibir documentos legales antes indicados, el Prestatario designará oportunamente un agente sucesor satisfactorio para el Prestamista. El Prestatario aquí acuerda que, cualquier tal documento legal le estará entregado adecuadamente si se le presenta al agente para la notificación en su dirección por el momento en Beijing, ya sea que tal agente le dé aviso o no al Prestatario sobre el mismo.

8.6 Todo aviso u otros documentos en conexión con el presente Convenio serán por escrito y se entregarán o enviarán ya sea personalmente o por correo o facsímil a las siguientes direcciones o números de facsímil respectivas de ambas partes; en el caso de que la siguiente dirección o número de facsímil de alguna de las partes conforme al presente haya cambiado, tal

----- 14 -----

parte deberá informar de inmediato a la otra parte en la manera establecida en el presente Convenio: -----

Al Prestamista: Concessional Loan Dept.
The Export-Import Bank of China
No. 30, Fu Xing Men Nei Street, Xicheng District, Beijing, 100031
República Popular de China
No. de Fax: 00861083578516
Teléfono: 00861083578468

Al Prestatario: República de Costa Rica

Ministerio de Hacienda
Edificio Central
Avenida 2 entre Calles 1 y 3
Diagonal al Teatro Nacional
San José, Costa Rica
No. de Fax: (506)2255-4874
Teléfono:
Persona Contacto: Ministerio de Hacienda

Se considerará que cualquier aviso o documento así remitido a la parte pertinente conforme al presente Convenio ha sido entregado:

- (1) si se envía como entrega personal: en el momento de la entrega;
- (2) si se envía por correo: 15 días después del envío (excluyendo sábados, domingos y días feriados oficiales);
- (3) si se envía por facsímil, cuando el aviso o documento se envía por medio de la máquina de fax.

8.7 El presente Convenio se firmará en el idioma inglés. Las notas y otros documentos escritos entregados entre el Prestatario y el Prestamista en virtud del presente Convenio se escribirán todos en inglés.

8.8 A menos que se indique de otra manera, ninguna falta o atraso por parte del Prestamista

----- 15 -----

en ejercer alguno de sus derechos, poder o privilegio en virtud del presente Convenio perjudicará tal derecho, poder o privilegio ni significará una renuncia al mismo, así como ningún ejercicio -individual o parcial de algún derecho, poder o privilegio imposibilitará ningún ejercicio adicional del mismo ni el ejercicio de cualquier otro derecho, poder o privilegio.

8.9 Los Apéndices del presente Convenio serán considerados parte integral del presente Convenio y tendrán el mismo efecto legal que el presente Convenio.

8.10 Los asuntos que no se contemplen en el presente Convenio se establecerán por medio de consultas amigables. Cualquier enmienda a tal convenio y sus apéndices se hará por escrito con el consentimiento de ambas partes.

ARTÍCULO 9 CONDICIONES PARA LA VIGENCIA

9.1 El presente Convenio empezará a regir al cumplir con las siguientes condiciones:

- (1) El presente Convenio ha sido debidamente firmado por el Prestamista y el Prestatario;
- (2) El presente Convenio ha sido aprobado por el Congreso de la República de Costa Rica (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica)
- (3) El Proyecto ha sido aprobado por la autoridades pertinentes de China,
- (4) El Prestamista ha recibido copias de Permiso Ambiental.

9.2 La fecha de vigencia del presente Convenio será la fecha que se especifica en el Aviso de Vigencia del Convenio de Préstamo enviado por el Prestamista al Prestatario posterior a que todas las condiciones precedentes a la vigencia del presente Convenio hayan sido cumplidas por completo.

9.3 En el caso de que el presente Convenio no haya empezado a regir dentro de un año posterior a la firma por las partes, el Prestamista tendrá el derecho de reevaluar las condiciones para la implementación del Proyecto para determinar si se continúa o no la ejecución del presente Convenio.

----- 16 -----

9.4 El presente Convenio se hará en dos partes homólogas con efecto legal por igual.

EN FE DE LO CUAL, las dos partes en el presente han causado que el presente Convenio se firme de la debida manera en nombre de cada uno respectivamente, por sus representantes debidamente autorizados, en la fecha indicada al principio del presente Convenio.

Firmado por: [Firma]
Nombre: Sr. Edgar Ayales
Título: Ministro
en nombre de
El Ministerio de Hacienda
de Costa Rica

Firmado por: [Firma]
Nombre: Sr. Sun Ping
Título: Vicepresidente
en nombre de
El Banco de Exportaciones e
Importaciones de China

----- 17 -----

Apéndices:

- 1. Condiciones Precedentes al Primer Retiro
- 2. Condiciones Precedentes a Cada Retiro posterior al Primer Retiro
- 3. Poder Legal (para Firmar)
- 4. Poder Legal (para Retiros)
- 5. Formato para el Aviso Irrevocable de Retiro
- 6. Formato para la Opinión Legal
- 7. Poder Legal Irrevocable del Agente del Proceso del Prestatario
- 8. Carta de Confirmación
- 9. Formulario de Aviso de la Vigencia del Convenio de Préstamo
- 10. Formulario para la Programación de Reembolsos

----- 18 -----

Apéndice 1
Condiciones Previas al Primer Desembolso

Cuando el Prestatario solicite al Prestamista que haga el primer desembolso, el Prestamista no estará obligado a hacer ningún tal desembolso al Prestatario a no ser que el Prestatario haya cumplido las siguientes condiciones y el Prestamista haya recibido los siguientes documentos a su satisfacción:

- (1) Copias del presente Convenio que hayan sido debidamente firmadas por todas las partes correspondientes respectivamente y que hayan entrado en vigor;
- (2) Copias fieles certificadas del Contrato Comercial y otros documentos de interés relacionados con el mismo aceptables para el Prestamista que hayan sido debidamente firmadas por todas las partes correspondientes y que hayan entrado en vigor;
- (3) Programación de Retiros presentado por el Prestatario que haya sido reconocida y aceptada por el Prestamista;
- (4) La autorización del Prestatario, por medio de la cual el Prestatario autoriza a uno o más representantes para que firmen el presente Convenio, el Aviso Irrevocable de Retiro y cualquier otro(s) documento(s) relacionados con este Convenio, y la muestra de las firmas de tales representantes autorizados;
- (5) Documento(s) que evidencien que los fondos del Proyecto que no sean los de la Facilidad de Crédito conforme al presente Convenio han sido conseguidos conforme a lo planeado;
- (6) Copias fieles certificadas de cualquiera y todos los documentos que podrían dar evidencia de que la Comisión de Administración y la Comisión por Compromiso pagaderas en virtud del presente han sido pagadas por el Prestatario al Prestamista conforme a las disposiciones del Artículo 2.6 y el Artículo 2.7;
- (7) Un original del Aviso Irrevocable de Retiro en el formulario establecido en el Apéndice 5 aquí adjunto debidamente firmado por el firmante autorizado del Prestatario, y enviado por correo Courier o SWIFT[*] COMPROBADO a más tardar el quinceavo (15º) Día Bancario

----- 19 -----

anterior a la fecha en la cual está programado que se hará el retiro; tal Aviso Irrevocable de Retiro autoriza al Prestamista a pagar el monto pertinente a la cuenta designada por el Prestatario, y tal retiro se hará cumpliendo con las estipulaciones del Contrato Comercial;

- (8) La opinión legal en la forma y contenido establecidos en el Apéndice 6 o en la forma y contenido aprobados de otra manera por escrito por el Prestamista emitida por el Fiscal General u otras instituciones gubernamentales con la autoridad similar del País del Prestatario en relación con las transacciones contempladas en el presente;
- (9) El poder legal irrevocable al agente del proceso por el Prestatario nombrado en el Artículo 8.6 en la forma establecida en el Apéndice 7 ó en la forma y contenido que de otra manera apruebe por escrito el Prestamista y la confirmación por escrito de la aceptación del nombramiento de ese agente del proceso en la forma indicada en el Apéndice 8 o en la forma y contenido que de otra manera apruebe por escrito el Prestatario;

- (10) Cualquier otro documento(s) o condición(es) relacionadas con las transacciones conforme al presente Convenio según lo pudiera solicitar razonablemente el Prestamista.

En caso de que el Prestatario incumpla las condiciones anteriores dentro de un año a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, el Prestamista tendrá el derecho de re-evaluar las condiciones de implementación del Proyecto para determinar si continúa o no con la ejecución del presente Convenio.

----- 20 -----

Apéndice 2
Condiciones Previas para Cada Desembolso después del Primer Desembolso

Para cada desembolso después del primer desembolso conforme al presente, el Prestamista no estará obligado a hacer ningún tal desembolso al Prestatario a no ser que todas las condiciones precedentes señaladas en el Apéndice 1 aquí adjunto hayan sido satisfechas, el Prestatario haya cumplido con las siguientes condiciones y el Prestamista haya recibido los siguientes documentos a su satisfacción:

- (1) Un original del Aviso Irrevocable de Retiro en el formulario establecido en el Apéndice 5 aquí adjunto debidamente firmado por el firmante autorizado del Prestatario, y enviado por Courier a más tardar el quinceavo (15º) Día Bancario anterior a la fecha en la cual está programado que se hará el retiro; tal Aviso Irrevocable de Retiro autoriza al Prestamista a pagar el monto pertinente a la cuenta designada por el Prestatario, y tal retiro se hará cumpliendo con las estipulaciones del Contrato Comercial;
- (2) No ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento (o tiene la posibilidad de ocurrir como resultado del retiro que se está haciendo) conforme al presente Convenio.
- (3) Todas las representaciones, garantías y compromisos hechos por el Prestatario conforme al presente serán fieles y correctas a la fecha en la que está programado hacer tal retiro con referencia a los hechos y circunstancias que en ese momento existan;
- (4) El Prestatario ha pagado los intereses que debe y pagaderos en virtud del presente Convenio de conformidad con el Artículo 4;
- (5) El Prestatario ha pagado la Comisión por Compromiso que debe y pagadera en virtud del presente Convenio de conformidad con el Artículo 2.7;
- (6) El fondo de Auto-financiamiento para cada desembolso ha sido pagado previamente por el lado de Costa Rica;
- (7) La Facilidad de Crédito conforme al presente no ha finalizado;

----- 21 -----

- (8) Cualquier otro documento(s) y condición(es) que el Prestamista pudiera razonablemente solicitar.

----- 22 -----

Apéndice 3
Poder Legal (para Firmar el Convenio)

Yo, _____ (Nombre de la Persona que Autoriza), soy _____ (Título de la Persona que Autoriza) de _____ (a quien de aquí en adelante nos referimos como la “**Institución**”). Por este medio confirmo que poseo total derecho y autoridad legal para firmar el Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____, al que de aquí en adelante nos referimos como el “**Convenio**”), en nombre de la Institución. Sin embargo, en caso de que yo no esté disponible cuando el Convenio deba ser firmado, por este medio autorizo al Sr. _____ (a quien de aquí en adelante nos referimos como el “**Firmante Autorizado**”), _____ (Título del Firmante Autorizado) de la Institución, para que firme el Convenio y otros avisos y documentos con él relacionados en nombre de la Institución.

Firma: _____
 Título: _____
 Fecha: _____
 Muestra de la Firma del Firmante Autorizado: _____
 Nombre: _____
 Título : _____

----- 23 -----

**Apéndice 4
Poder Legal (para Retiros)**

Yo, _____ (Nombre de la Persona que Autoriza), soy _____ (Título de la Persona que Autoriza) de _____ (al que de aquí en adelante nos referimos como la “**Institución**”). Por este medio confirmo que poseo total derecho y autoridad legal para realizar retiros en nombre de la Institución de conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____) con fecha _____ (No. _____, al que de aquí en adelante nos referimos como el “**Convenio**”). En caso de que yo no esté disponible cuando se vaya a hacer un Retiro, confirmo que por este medio autorizo al Sr. _____ (a quien de aquí en adelante nos referimos como el “**Firmante Autorizado**”), _____ (Título del firmante Autorizado) de la Institución, para que haga el retiro conforme al Convenio, firmar los documentos y manejar otros asuntos relacionados con ello en nombre de la Institución.

Firma: _____
 Título: _____
 Fecha: _____
 Muestra de la Firma del Firmante Autorizado: _____
 Nombre: _____
 Título: _____

----- 24 -----

**Apéndice 5
FORMATO PARA EL AVISO IRREVOCABLE DE RETIRO
(POR ENTREGA INMEDIATA O SWIFT[*1]
COMPROBADO)**

De: _____ (el Prestatario) -----
 A: Departamento de Préstamo Concesional -----
 Banco de Exportaciones e Importaciones de China -----
 No. 30, Fuxingmennei Street, Xicheng District, Beijing, 100031-----
 República Popular de China -----
 No. de Serie: _____ -----
 Fecha: _____ -----

Estimado Señor o Señora: -----
 --De conformidad con el Artículo 3 del Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____), al que de aquí en adelante nos referimos como el “**Convenio**”) entre _____ (el “**Prestatario**”) y el Banco de Exportaciones e Importaciones de China (el “**Prestamista**”), por este medio le giro instrucciones y lo autorizo para que realice un pago en la forma que sigue:

Monto: _____ (Moneda: USD) -----
 Cantidad en Letras: _____ (Moneda: USD)-----
 _____ (Por favor llene “Pague por favor en ___ (moneda -----

----- extranjera)”, en caso de que se necesite un retiro en ----- moneda extranjera aprobada por el Prestamista)

Beneficiario: _____ -----
 Banco de la Cuenta: _____ -----
 No. de Cuenta: _____ -----
 Fecha de Pago: _____ -----

Este pago se hace al _____ Factura (No. de Factura _____)

----- 25 -----

conforme al Contrato _____ (No. de Contrato _____), y para el pago de _____ (propósito). -----

Por este medio lo autorizamos para que debite la cuenta mencionada en el Artículo 4.5 del Convenio con tal monto de pago en USD de conformidad con el Artículo 2.1 del Convenio.

Por este medio confirmamos que su pago antes mencionado se considerará un retiro hecho por nosotros conforme al Convenio y con su pago de conformidad con el presente Aviso Irrevocable de Retiro, el monto del pago constituirá de inmediato nuestra deuda con usted como corresponde. Le reembolsaremos tal monto junto con cualquier interés acumulado sobre el mismo de conformidad con los términos y condiciones del Convenio.

Confirmamos además que las representaciones y garantías y acuerdos que hicimos en el Artículo 5 y el Artículo 6 del Convenio siguen siendo verdaderos y correctos a la fecha de este Aviso Irrevocable de Retiro, y que no ha ocurrido ninguno de los eventos a los que se refiere el Artículo 7 del Convenio ni existe continuamente.

Los términos que no se definan de otra manera en el presente tendrán los significados que se les asignaron en el Convenio.

Una vez que este aviso se entregue será irrevocable.-----

 Prestatario) (Nombre Completo del

----- 26 -----

**Apéndice 6
Formato para la Opinión Legal**

A: Banco de Exportaciones e Importaciones de China -----
 Fecha: _____

Estimados Señores: -----

Re.: El Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto _____ (No. _____)

Somos Procurador General, _____, calificados y autorizados para emitir la presente opinión legal relacionada con el Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____, el “Convenio de Préstamo”) entre el Banco de Exportaciones e Importaciones de China como prestamista (el “Prestamista”) y _____ como prestatario (el “Prestatario”).

Para los propósitos de la presente opinión legal, hemos examinado copias de los siguientes documentos:

- (1) El Convenio de Préstamo formalizado;
- (2) Tales leyes y regulaciones y tales otros documentos, certificados, registros, e instrumentos que sean necesarios y apropiados para ofrecer las opiniones aquí presentadas.

La presente opinión legal se emite con base en las leyes de _____ en vigor a la fecha del presente.

Basado en lo anterior, opinamos que:

1. El Prestatario es una institución debidamente establecida y que existe con validez conforme a las leyes de _____, y que posee poder, autoridad y derecho legal para asumir obligaciones civiles con sus activos.
2. El Prestatario posee total poder, autoridad y derecho legal para acordar y llevar a cabo sus obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar, firmar, entregar e implementar el Convenio de Préstamo y _____ del Prestatario ha sido debidamente autorizado y tiene el poder para firmar el Convenio de Préstamo en nombre del Prestatario.
3. El Convenio de Préstamo ha sido debidamente firmado por el Prestatario, y constituye obligaciones legales, válidas y vinculantes del Prestatario que son exigibles de conformidad con sus términos.
4. La firma, entrega e implementación del Convenio de Préstamo por parte del Prestatario no viola ni entra en conflicto con ni resulta en la infracción de ninguna ley o regulación de _____.
5. Todas las autorizaciones y consentimientos de cualquier autoridad en _____ que se requieran en relación con la firma, entrega e implementación del Convenio de Préstamo por parte del Prestatario se han

----- 27 -----

obtenido y se encuentran en total vigor y efecto, incluyendo el hacer pagos en monedas extranjeras conforme al Convenio de Préstamo y el hacer que el Convenio de Préstamo sea evidencia admisible en los tribunales de _____.

- 6. Ningún derecho de inscripción o impuesto similar es pagadero en _____ con respecto al Convenio de Préstamo por parte del Prestatario y el Prestamista excepto que el derecho en timbres es pagadero con respecto al Convenio de Préstamo tanto por el Prestatario como por el Prestamista a la tasa aplicable actual de _____ %, y que estemos satisfechos de que todo derecho en timbres pagadero conforme al Convenio de Préstamo haya sido pagado en su totalidad. No se haría ninguna retención con respecto a algún pago por hacer por parte del Prestatario al Prestamista conforme al Convenio de Préstamo.
- 7. La firma e implementación del Convenio de Préstamo por parte del Prestatario constituyen actos comerciales, y la declaración de que el Prestatario no tendrá ningún derecho de inmunidad relacionado con cualquier procedimiento o cualquier ejecución de una decisión arbitral o resolución de tribunal por razones de soberanía o de otra manera es válida e irrevocablemente vinculante para el Prestatario.
- 8. El pago de las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio de Préstamo se clasifican por lo menos como *pari passu* con todas sus otras deudas no aseguradas e insubordinadas
----- 28 -----
excepto aquellas que son obligatoriamente preferidas por la operación de la ley _____.
- 9. La elección de la ley China como la ley que gobierna conforme al Convenio de Préstamo es una elección válida de ley. La presentación de alguna disputa que surja de o relacionada con el Convenio de Préstamo por parte del Prestatario a la Comisión de Arbitraje Económico y Comercial Internacional de China para que realice un arbitraje en virtud del Convenio de Préstamo no contraviene ninguna ley de _____. La asignación por parte del Prestatario de un agente de proceso en China no viola ninguna disposición de ninguna ley o regulación de _____.
- 10. El Prestamista no es ni se considerará residente, habitante ni poseedor de un establecimiento en _____ por causa solamente de la ejecución, entrega, implementación y/o el cumplimiento del Convenio de Préstamo.

La presente opinión legal está estrictamente limitada a los asuntos que aquí se establecen y solamente usted puede fundamentarse en ella con respecto a los asuntos tratados. No se podrá fundamentar en ella para ningún otro propósito y no puede darse a conocer a ninguna otra persona sin nuestro consentimiento.

Atentamente,
----- 29 -----

**Apéndice 7
Poder Legal Irrevocable**

(Nombramiento del Agente del Proceso del Prestatario)

Fecha: _____

Estimados Señores: _____

Nos referimos al Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____, al que de aquí en adelante nos referiremos como “el Convenio”). Por este medio lo nombramos en virtud del Convenio como nuestro agente con el único propósito de recibir para nosotros y a nuestro nombre cualquier tipo de documento legal emitido por la Comisión de Arbitraje Económico y Comercial Internacional de China con respecto a cualquier acción o procedimiento legal que surja de o en relación con el Convenio. Por este medio le confirmamos que tan pronto como sea posible le proporcionaremos una copia fiel y correcta del Convenio y de todos los documentos pertinentes relacionados. Por este medio

confirmamos además que sus obligaciones como nuestro agente se limitan a aquellas establecidas en los párrafos siguientes y que cualquier otro servicio se hará conforme a nuestra solicitud específica sujeta a su consentimiento y a sus honorarios legales acostumbrados. Sus obligaciones son: -----

---(1) Enviarnos con prontitud (hasta donde sea legal y posible) por medio de correo registrado pre-pagado de entrega inmediata remitida a como se indica a continuación, o por tal medio expedito que usted considere adecuado, el original o una copia de cualquier notificación de arbitraje que usted reciba:

Atención de: -----
Tel: -----

o a tal otra dirección que de vez en cuando requiramos por medio de aviso a usted que le enviemos por correo registrado pre-pagado de entrega inmediata y marcado “Para la Atención de la persona a cargo de Notificación del Proceso/Re: Notificación del Proceso”;

(2)Desempeñar los deberes de un Agente del Proceso de conformidad con el Convenio.

----- 30 -----

Estaríamos muy agradecidos si usted nos indica su aceptación de su nombramiento al firmar la nota de reconocimiento incluida en el duplicado de la presente carta y devolver la misma a nosotros o a tal otra persona que le podamos indicar.

Atentamente, -----
Nombre: -----
Título: -----

----- 31 -----

**Apéndice 8
Carta de Confirmación**

A: -----(nombre del Prestatario) -----
Fecha: _____

Por este medio acusamos recibo de la carta fechada _____ de parte del _____ (el Prestatario), la anterior es una copia fiel de la misma, y estamos de acuerdo con nuestro nombramiento conforme a la misma en nombre de _____ (el Prestatario) notificación de documentos legales emitidos por la Comisión de Arbitraje Económico y Comercial Internacional de China en cualquier acción o proceso legal que surja de o en relación con el Convenio al que se refiere esa carta.

Atentamente, -----
Nombre: -----
Título: -----

----- 32 -----

**Apéndice 9
Formulario de Aviso de Vigencia del Convenio de Préstamo**

De: Banco de Exportaciones e Importaciones de China
No. 30, Fuxingmennei Street, Xicheng District, Beijing,
100031 República Popular de China

A: _____ (el Prestatario)
Fecha: _____
Estimados Señores: -----

De conformidad con el Artículo 9 del Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación del Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____, al que de aquí en adelante nos referimos como “el Convenio”) entre _____ (el Prestatario) y el Banco de Exportaciones e Importaciones de China (el “Prestamista”), por este medio le informamos que: -----

- (a) todas las condiciones establecidas en el Artículo 9.1 del Convenio han sido cumplidas;
- (b) El Convenio se pondrá en efecto en y a partir de la fecha aquí establecida.

Banco de Exportaciones e Importaciones de China-----

(Firma del Firmante Autorizado)

----- 33 -----

Apéndice 10
Formulario para la Programación de Reembolsos

Con respecto al Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el ----- Proyecto ----- con fecha ----- (No. -----)

Número de las Cuotas	Fecha de Pago	Monto en Dólares de EE.UU.
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
Total		

Nota: El monto que aparece en esta programación se refiere solamente a reembolsos al Principal del Préstamo conforme al Convenio de Préstamo para Crédito de Comprador de Exportación para el Proyecto ----- con fecha ----- (No. -----), mientras que los intereses acumulados se pagarán conforme a las disposiciones del Artículo 4 del Convenio antes mencionado.

----- 34 -----

[*1] SWIFT: Abreviatura de *Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Mundiales entre los Bancos*.

[*2] Aparece el adjetivo “soberano” por sí solo, por lo que parece haber omisión del sustantivo, que podría ser “riesgo”, si la frase original fuese “sovereign risk”.-EN FE DE LO CUAL se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, la cual consta de treinta folios; y firmo y sello en la ciudad de San José el día diecisiete de diciembre del año dos mil trece. Se agregan y cancelan los timbres de ley. Se anula el reverso de cada folio. -----

EXIMBANK DE CHINA GCL NO. (2013) 30 TOTAL NO. (475)
NO. 1420203052013111013

CONVENIO DE PRÉSTAMO CONCESIONAL A GOBIERNO
Para el Proyecto
DISEÑO, REHABILITACIÓN Y EXTENSIÓN
DE LA RUTA NACIONAL No. 32

ENTRE

El Gobierno de la República de Costa Rica
Representada por el Ministro de Hacienda como
Prestatario

Y

EL BANCO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE CHINA
Como Prestamista

Fecha: 3 de junio, 2013

Tabla de Contenidos

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES.....	33
ARTÍCULO 2 CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO.....	35
ARTÍCULO 3 RETIROS DEL CRÉDITO.....	37
ARTÍCULO 4 REEMBOLSOS AL CAPITAL Y PAGO DE INTERESES.....	38
ARTÍCULO 5 REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DEL PRESTATARIO.....	39
ARTÍCULO 6 ACUERDOS ESPECIALES.....	40

ARTÍCULO 7 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.....	42
ARTÍCULO 8 ASUNTOS MISCELÁNEOS.....	43
ARTÍCULO 9 CONDICIONES DE EFECTIVIDAD.....	45
Apéndice 1.....	46
Apéndice 2.....	48
Apéndice 3.....	49
Apéndice 4.....	49
Apéndice 5.....	50
Apéndice 6.....	51
Apéndice 7.....	53
Apéndice 8.....	54
Apéndice 9.....	55
Apéndice 10.....	56

Página uno

ESTE CONVENIO DE PRÉSTAMO CONCESIONAL A GOBIERNO (el “Convenio”) se firma el día tres de junio, 2013.

ENTRE

El Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el Ministro de Hacienda (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “**Prestatario**”), que tiene sus oficinas en el Edificio Central, Avenida 2, entre calles 1 y 3, diagonal al Teatro Nacional, San José, Costa Rica;

Y

EL BANCO DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE CHINA (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “**Prestamista**”), que tiene registradas sus oficinas en la dirección No. 30, Fuxingmennei Street, Xicheng District, Beijing 100031, China.

CONSIDERANDO

(A) Que el 3 de junio, 2013, El Gobierno de la República de Popular de China y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron el Convenio Marco entre el Gobierno de la República de Popular de China y el Gobierno de la República de Costa Rica para que China otorgue Préstamos Concesionales con Intereses Subsidiados a la República de Costa Rica (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “**País del Prestatario**”), (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “**Convenio Marco**”).

(B) El Prestatario ha solicitado que el Prestamista le ponga a su disposición un préstamo con facilidades de crédito de hasta Seiscientos Veintiocho Millones de Yuanes¹ (¥ 628,000,000) para financiar las necesidades identificadas en el Contrato Comercial (según lo define el Artículo 1), y;

(C) El CONAVI (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “**Usuario Final**”) y CHEC y su subsidiaria en Costa Rica (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “**Proveedor Chino**”), el día 3 de junio, 2013, establecieron un contrato para el proyecto denominado Diseño, Rehabilitación y Extensión de la

Página dos

Ruta Nacional no. 32 (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “**Contrato Comercial**”) con el número CONAVI-CHEC-001 con el propósito de implementar el Proyecto (según lo define el Artículo 1).

POR TANTO Y EN ESTA OCASIÓN,

El Prestamista y el Prestatario por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES

Cuando se utilicen en este Convenio, a no ser que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tendrán los significados siguientes:

1.1 “**Banco de la Cuenta del Prestamista**” significa el Banco de Importaciones y Exportaciones de China.

1.2 “**Convenio**” significa este convenio de préstamo concesional al gobierno y sus apéndices y cualquier otra enmienda a este convenio y sus apéndices que ocasionalmente se acuerden por escrito entre las partes.

1 Nota del Traductor: ¥El **yuan** o **renminbi** (abreviado como **RMB**; código: CNY; también CN, 元 y CN元) es la unidad monetaria de la República Popular de China. Su nombre oficial significa la “moneda del pueblo” y es emitida por el Banco Popular Chino. Para que no fluctúe, el Yuan está fijado a una canasta de monedas internacionales.

1.3 “**Periodo de Disponibilidad**” significa el periodo que comienza en la fecha cuando este Convenio se hace efectivo y finaliza en la fecha que caiga Cuarenta y Ocho (48) meses después; tiempo durante el cual se habrán hecho todos los desembolsos de acuerdo con las estipulaciones este Convenio.

1.4 “**Día de Banco**” significa un día en el que los bancos permanecen abiertos para negocios bancarios ordinarios en Beijing, incluyendo sábados y domingos en los cuales los bancos están abiertos para negocios de acuerdo a las regulaciones de China, pero excluyendo los días para festivales legales y días de asueto en China, y los sábados y domingos en los que apliquen las regulaciones mencionadas.

1.5 “**China**” significa la República Popular de China

1.6 “**Comisión de Compromiso**” significa las comisiones calculadas y pagadas de acuerdo al Artículo 2.2 y el Artículo 2.7.

1.7 “**Contrato Comercial**” significa el Contrato del Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional no. 32 con el número

Página tres

CONAVI-CHEC-001 con el propósito de implementar el Proyecto entre el CONAVI y CHEC y su subsidiaria en Costa Rica, acordado el día 3 de junio, 2013, por una cantidad total de cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos noventa y tres mil, trescientos ochenta y siete dólares y seis centavos solamente (US\$465,593,387.06).

1.8 “**Desembolso**” significa adelantos de la facilidad de crédito de acuerdo al Artículo 3 de este Convenio.

1.9 “**Usuario Final**” significa Consejo Nacional de Viabilidad de Costa Rica (CONAVI), el cual es el que al final utilizará la facilidad de crédito.

1.10 “**Evento de incumplimiento**” significa cualquier evento o circunstancia especificada como tal en el artículo 7.

1.11 “**Facilidad de Crédito**” tiene el significado establecido en el Artículo 2.1

1.12 “**Fecha del Reembolso Final**” significa la fecha en que expira el Período de Maduración.

1.13 “**Fecha del Primer Reembolso**” significa la fecha del primer reembolso al principal y sus intereses después del periodo de maduración.

1.14 “**Período de Gracia**” significa el periodo que comienza en la fecha en la cual este Convenio se hace efectivo y finaliza sesenta (60) meses después de la fecha de efectividad del Convenio, durante el cual el Prestatario pagará al Prestamista solo los intereses y no el principal. El Período de Gracia incluye el Período de Disponibilidad.

1.15 “**Fecha de Pago de Intereses**” significa el 21 de Marzo y el 21 de septiembre de cada año calendario y Fecha del Reembolso Final;

1.16 “**Nota Irrevocable de Retiro**” significa la nota emitida en la forma

Página cuatro

establecida en el Apéndice 5 que aparece adjunto.

1.17 “**Préstamo**” significa la cantidad agregada principal desembolsada y de vez en cuando pendiente de pago bajo este crédito.

1.18 “**Comisión por Administración**” significa la comisión calculada y pagada de acuerdo al Artículo 2.2 y el Artículo 2.6.

1.19 “**Período de Madurez**” significa el periodo que comienza en la fecha en la que el Convenio se hace efectivo y finaliza en la fecha que cae doscientos cuarenta (240) meses después, incluyendo el Período de Gracia y el Período de Reembolso.

1.20 “**Nota de Efectividad del Convenio de Préstamo**” significa una nota escrita en la forma establecida en el Apéndice 9 que aparece adjunto, en la cual se especificará la fecha efectiva de este Convenio.

1.21 “**Proyecto**” significa el Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional no. 32

1.22 “**País del Prestatario**” se refiere al país donde se localiza al Prestatario, o sea, la República de Costa Rica.

1.23 “**Renminbi**” significa la moneda legal actual de la República de Popular de China.

1.24 “**Fecha de Reembolso del Principal y del Interés**” significa cada fecha de pago de intereses y la fecha final de reembolso.

1.25 “**Período de Reembolso**” significa el periodo que comienza en la fecha en que expira el Período de Gracia y expira cuando termina la Fecha de Reembolso Final.

1.26 “**Programa de Reembolsos**” significa la programación que señala las fechas y las cantidades de

Página cinco

reembolsos del Préstamo señaladas en el Apéndice 10 que aparece aquí adjunto.

ARTÍCULO 2 CONDICIONES Y UTILIZACION DEL CRÉDITO

2.1 Sujeto a los términos y las condiciones de este Convenio, el Prestamista acuerda por este medio poner a disposición del Prestatario una facilidad de crédito (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “Crédito”) por una cantidad agregada de principal que no exceda los Seiscientos Veintiocho Millones de Yuanes (¥ 628,000,000).

Todos los retiros y reembolsos relacionados con el Crédito bajo este Convenio serán registrados en Yuanes. En caso de que se soliciten retiros en dólares norteamericanos (u otra moneda aceptada por el Prestamista), la cantidad de dólares norteamericanos será comprada con Yuanes a la tasa de venta de los dólares norteamericanos (u otra moneda aceptada por el Prestamista) a Yuanes promulgada por el Banco de la Cuenta del Prestamista en la fecha que el Prestamista haga los desembolsos mencionados, y se registrarán en Yuanes. Cualquier principal, interés o costo que se deba y se deba pagar al Prestatario bajo este Convenio puede reembolsarse o pagarse en dólares norteamericanos (u otra moneda aceptada por el Prestamista) y registrada en Yuanes de acuerdo a la tasa de compra de los dólares norteamericanos (u otra moneda aceptada por el Prestamista) a Yuanes promulgada por el Banco de la Cuenta del Prestamista en la fecha que el Prestamista reciba esos pagos. El Prestamista no correrá ningún riesgo de intercambio de monedas en el mencionado proceso. El Prestatario acepta por este medio, que las cantidades que debe pagar al Prestamista bajo este Convenio no serán afectadas por ninguna tasa de intercambio de moneda entre Yuanes y cualquier otra moneda, o tasas de intercambio entre otras monedas que no sean Yuanes.

2.2 La tasa de interés aplicable al Préstamo será del Dos por ciento (2%) anual. La tasa aplicable para la Comisión por Administración será de Cero Punto Veinticinco por ciento (0.25%). La tasa aplicable para la Comisión de Compromiso será de Cero Punto Veinticinco por ciento (0.25%) anual.

2.3 El Período de Madurez del Crédito será de Doscientos Cuarenta (240)

Página seis

meses, dentro de los cuales el Período de Gracia será de Sesenta (60) meses y el Período de Reembolso será de ciento ochenta (180) meses.

2.4 El Prestatario utilizará todos los fondos provenientes del Crédito con el único propósito de pagar aproximadamente el ochenta y cinco (85%) de la cantidad del Contrato Comercial.

2.5 Los bienes, la tecnología y los servicios que se compren utilizando los fondos procedentes del Crédito serán comprados en China, preferiblemente.

2.6 El Prestatario deberá pagar al Prestamista una Comisión por Administración sobre la cantidad agregada del Crédito igual a un millón quinientos setenta mil (¥1,570,000) Renminbi de una sola vez dentro de los treinta (30) días después de que el Convenio se haga efectivo, pero en cualquier caso, no más allá de la Primera Fecha de Desembolso, suma que será calculada a la tasa establecida en el Artículo 2.2. La Comisión por Administración se pagará en la cuenta designada en el Artículo 4.4.

2.7 Durante el Período de Disponibilidad, el Prestatario pagará semestralmente al Prestamista una Comisión de Compromiso calculada a la tasa establecida en el Artículo 2.2 sobre el balance no retirado y no cancelado del Crédito. La Comisión de Compromiso

se acumulará desde e incluirá la fecha en que caigan los 30 días después de la fecha en que este Convenio se haga efectivo, y será calculada sobre la base del número real de días que hayan transcurrido y un año de 360 días. La Comisión de Compromiso se acumulará día a día y se pagará cuando venza a la cuenta designada en el Artículo 4.4 de cada Fecha de Pago de Intereses.

ARTÍCULO 3 DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

3.1 El Primer desembolso está sujeto a que se hayan cumplido las condiciones previas establecidas en el Apéndice 1 que aparece aquí adjunto (o aquellas condiciones previas que el Prestamista hayan dado por escrito).

3.2 En relación con cada desembolso después del primer desembolso, además de

Página siete

satisfacer las condiciones establecidas en el Artículo 3.1, tales desembolsos quedarán sujetos al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Apéndice 2 que aparece adjunto.

3.3 El Período de Disponibilidad puede ser extendido, siempre y cuando el Prestatario presente al Prestamista la solicitud correspondiente treinta (30) días antes de que termine el Período de Disponibilidad y que esa solicitud sea aprobada por el Prestamista. En todo caso, no deberá exceder el Período de Gracia. Cualquier porción del crédito no retirado al finalizar el Período de Disponibilidad o cualquier extensión del mismo que se aplique, será cancelado automáticamente. Antes de que finalice el Período de Disponibilidad, el Prestatario no deberá cancelar el crédito o cualquier parte de él, sin el consentimiento del Prestamista.

3.4 El Prestamista no estará obligado a hacer desembolso alguno bajo este Convenio, hasta que no haya recibido todos los documentos señalados en el Artículo 3.1 ó 3.2, y que haya determinado después de examinarlos que todas las condiciones previas a los retiros del Crédito han sido satisfechas por el Prestatario. Para aquellas condiciones que no hayan sido satisfechas por el Prestatario, el Prestamista puede requerir que el Prestatario les ponga remedio dentro de un período especificado. En caso de que el Prestatario no las remedie dentro de un período razonable, el Prestamista puede rehusarse a hacer el desembolso.

3.5 Inmediatamente después de que el Prestamista haya hecho el desembolso conforme a la Nota Irrevocable de Retiro, se considerará que el Prestamista completó la obligación de desembolso bajo este Convenio, y tal desembolso se transformará en deuda del Prestatario. El Prestatario pagará al Prestamista la cantidad principal retirada que deba bajo por causa de este Crédito junto con cualquier interés acumulado de acuerdo a este Convenio.

3.6 El Prestamista no tendrá ninguna obligación de hacer un Desembolso bajo el Crédito de este Convenio si la cantidad sumada de Desembolsos que haga bajo este Convenio sobrepasan la cantidad principal del Crédito.

ARTÍCULO 4 REEMBOLSO DEL CAPITAL Y PAGO DE INTERESES

Página ocho

4.1 El Prestatario está obligado a reembolsar al Prestamista toda la cantidad del principal retirada que deba por causa del Crédito, todos los intereses acumulados y cualquier otra cantidad que deba pagar el Prestatario de acuerdo a los términos y condiciones de este Convenio. El Período de Madurez no podrá extenderse sin el consentimiento del Prestamista expresado por escrito.

4.2 El Prestatario pagará interés sobre la cantidad principal retirada y que deba bajo este Convenio a la tasa establecida en el Artículo 2.2. El interés será calculado sobre la base del número exacto de días que han pasado y en año de 360 días, incluyendo el primer día del Período de Interés el cual se acumula, pero excluyendo el último, y se pagará como atrasado en cada Fecha de Pago de Interés. Si el Prestatario debe hacer algún pago y éste cae en una fecha que no es un Día de Banco, ese pago deberá hacerlo el Día de Banco inmediatamente anterior.

4.3 Toda la cantidad principal retirada bajo este Convenio será reembolsada al Prestamista por medio de treinta y una (31) cuotas iguales en cada Fecha de Reembolso del Principal e Interés dentro del Período de Reembolso y la Fecha Final de Reembolso, conforme

al Programa de Reembolsos que aparece en el Apéndice 10 que el Prestamista envía al Prestatario después de que haya expirado el Período de Disponibilidad.

4.4 Cualquier pago o reembolso que el Prestatario haga bajo este Convenio será remitido a la siguiente cuenta o cualquier otra cuenta que ocasionalmente designe el Prestamista en la Fecha de Reembolso del Principal e Interés de cada año:

Beneficiario: Banco de Importaciones y Exportaciones de la República de China

Banco de Apertura: Departamento de Comercio, Banco de China, Oficina Central. (CÓDIGO SWIFT: BKCHCNBJBKD)

Cuenta No.: 778407900258

4.5 El Prestamista abrirá y mantendrá en su libro una cuenta para el Prestatario titulada cuenta “del Gobierno de la República de Costa Rica, representado por el Ministro de Hacienda para el Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Extensión de la Ruta Nacional no. 32 (nombre del Proyecto)” (a la que de aquí en adelante nos referiremos como “Cuenta del Prestatario”),

Página nueve

para llevar los registros de las cantidades que el Prestatario debe, reembolsa o paga. La cantidad del Crédito que se registre como retirada y pendiente de pago en la Cuenta del Prestatario se tendrá como evidencia de la deuda del Prestatario para con el Prestamista en ausencia de un error manifiesto.

4.6 Tanto el Prestatario como el Prestamista mantendrán libros de registro exactos de los desembolsos del Crédito y reembolsos al principal e intereses bajo este Convenio y verificarán esos registros anualmente.

4.7 El Prestatario puede hacer pagos previos sobre la cantidad principal retirada y que deba bajo este Crédito al entregar al Prestamista una nota escrita con 30 días de anticipación, y tal reembolso estará sujeto a la aprobación del Prestamista. Al momento del pago previo, el Prestatario deberá pagar también al Prestamista todos los intereses acumulados sobre el principal pagado previamente conforme el Artículo 4.2, hasta la fecha que se hace ese pago adelantado. Cualquier pago previo que se haga de acuerdo con este Artículo reducirá la cantidad de cuotas de reembolso en orden inverso a su madurez.

ARTÍCULO 5 REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DEL PRESTATARIO

Por este medio, el Prestatario representa y garantiza al Prestamista lo siguiente:

5.1 El Prestatario es el gobierno de la República de Costa Rica (el País del Prestatario), representado por su Ministro de Hacienda, con poderes plenos, autoridad y derechos legales para obtener el Crédito en los términos y condiciones que aquí se establecen.

5.2 El Prestatario ha completado todas las autorizaciones, actos y procedimientos requeridos por las leyes del País del Prestatario para que este Convenio pueda ser firmado y esté completo todas las autorizaciones, actos y procedimientos requeridos por las leyes del País del Prestatario, para que este Convenio tenga validez y establezca obligaciones de compromiso legal del Prestatario, conforme a sus términos, incluyendo el obtener todas las aprobaciones y autorizaciones de las autoridades relevantes el País del Prestatario, y efectuar todos los registros o archivos que se necesiten en conformidad con las leyes del País del Prestatario,

Página diez

y que tales aprobaciones, autorizaciones, registros o archivos estén activas y válidas en su totalidad.

5.3 Desde la fecha en que este Convenio se hace efectivo, el Convenio constituye una obligación legal y válida que compromete al Prestatario.

5.4 El Prestatario no ha dejado de cumplir ninguna ley o convenio aplicable, consecuencia por motivo de la cual afectaría material y adversamente su capacidad de cumplir sus obligaciones bajo este Convenio y que ningún Evento de Incumplimiento ha ocurrido bajo este Convenio.

5.5 La firma de este Convenio por el Prestatario y el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio constituirán actos de comercio. Ni el Prestatario ni ninguno de sus activos calificará para poseer derechos de inmunidad con el argumento de soberanía u otra forma, por arbitraje, causa, ejecución o cualquier otro proceso legal con respecto a las obligaciones de este Convenio, según sea el caso, en cualquier jurisdicción.

5.6 Toda la información que el Prestatario proporcione al Prestamista es verdadera y exacta en todos sus alcances materiales.

El Prestatario representa y garantiza al Prestamista que las representaciones y garantías subsiguientes serán ciertas y exactas a lo largo del Período de Madurez, con referencia a los hechos y circunstancias que de vez en cuando permanecen. El Prestatario reconoce que el Prestamista ha llegado a los acuerdos de este Convenio confiando en las representaciones y garantías de este Artículo.

ARTÍCULO 6 ACUERDOS ESPECIALES

6.1 Por este medio, el Prestatario acuerda con el Prestamista que las obligaciones y deudas del Prestatario bajo este Convenio son obligaciones directas, incondicionales y generales y que se clasifican y clasificarán por lo menos en igualdad de condiciones (*pari passu*) con respecto a derechos de pago y seguridad con todas las otras deudas no aseguradas e subordinadas presentes y futuras del Prestatario (tanto reales como

Página once

contingentes). Cualquier preferencia o prioridad otorgada por el Prestatario a esa deuda será inmediatamente aplicable a este Convenio sin solicitud previa del Prestamista.

6.2 El Prestatario acuerda con el Prestamista que se asegurará que todas las cantidades desembolsadas bajo este Convenio serán utilizadas para los propósitos especificados en el Artículo 2.4 y el Artículo 2.5 y que pagará al Prestamista los intereses y cualquier otra cantidad que deba pagar y reembolsar al principal, de acuerdo con los términos y condiciones que aquí se establecen. El desempeño del Prestatario con respecto a todas las obligaciones bajo este Convenio será incondicional en cualquier circunstancia.

6.3 Todos los pagos del Prestatario bajo este Convenio serán pagados al Prestamista en su totalidad sin contrapesos, reclamos o retenciones, en forma libre y clara, y sin ninguna deducción o retención por causa de o argumento de impuestos o cargas. En caso de que el Prestatario sea requerido por la ley para hacer tales deducciones o retenciones por razones de algún pago que aquí se especifique, entonces el Prestatario pagará al Prestamista la cantidad adicional que garantice que el Prestamista recibirá la cantidad total establecida que habría recibido como si no se hubiera hecho ninguna deducción o retención.

6.4 El Prestatario por este medio acuerda con el Prestamista que dará los pasos necesarios inmediatos y cumplirá todas las condiciones necesarias para mantener la plena validez y efectos de las aprobaciones, registros y archivos que se especifican en el Artículo 5.2.

6.5 El Prestatario presentará al Prestamista y acuerdan por este medio que los siguientes documentos y la información que contienen son verdaderos y exactos:

(1) El Prestatario presentará al Prestamista semestralmente durante el Período de Madurez reportes del progreso real y del status de las operaciones del Proyecto y de la utilización de los fondos desembolsados procedentes del Crédito.

(2) El Prestatario proporcionará al Prestamista cualquier otra información relacionada con el desempeño de este Convenio en cualquier momento razonable en que lo solicite el Prestamista.

Página doce

6.6 El Prestamista estará facultado para examinar y supervisar la utilización de los fondos procedentes del Crédito y el desempeño de este Convenio. El Prestatario facilitará al Prestamista la realización de ese examen y supervisión.

6.7 Durante el Período de Madurez, El Prestatario informará por escrito al Prestamista dentro de un plazo de treinta (30) días de la fecha en que cualquiera de estos eventos ocurran:

(1) cualquier decisión material, cambio, accidente y hechos significativos relacionados con el Proyecto o el Prestatario;

(2) cualquier cambio de las personas autorizadas y las muestras de las firmas involucradas en retiros del Crédito bajo este Convenio;

(3) cualquier cambio en la dirección para las comunicaciones con el Prestatario, especificada en el Artículo 8.7;

(4) cuando ocurra cualquier evento de incumplimiento especificados en el Artículo 7;

(5) cualquier enmienda significativa o suplemento al Contrato Comercial.

6.8 El Prestatario acuerda con el Prestamista que mientras permanezca alguna suma como pendiente de pago bajo este Convenio, el Prestatario no emprenderá actividades que afecten material y adversamente el desempeño del Prestatario bajo este Convenio.

6.9 El Prestatario por este medio acuerda, garantiza y acepta que sus deudas y obligaciones bajo este Convenio son independientes y separadas de aquellas establecidas con otros acreedores (ya sean acreedores oficiales, acreedores del Club de Paris, u otro acreedor), y el Prestatario no intentará obtener del Prestamista ningún tipo de términos y condiciones que estén establecidas o que pudieran establecerse en convenios con otros acreedores.

ARTÍCULO 7 EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

7.1 Cada uno de los siguientes eventos y circunstancias constituirán un evento de incumplimiento:

(1) El Prestatario, por alguna razón, deja de pagar cualquier cantidad que deba del principal, interés, Comisión de Compromiso, Comisión de Administración u otra suma de acuerdo a las provisiones aquí establecidas.

Página trece

(2) Cuando cualquier representación o garantía hecha por el Prestatario en el Artículo 5, en el Artículo 6 y otros Artículos de este Convenio, o cualquier certificación, documento y material entregado por el Prestatario para la realización de este Convenio resulta ser falso o incorrecto en cualquier aspecto material:

(3) El Prestatario no cumple puntualmente con sus obligaciones bajo este Convenio o incumple de alguna forma sus acuerdos y las acciones emprendidas bajo este Convenio, y no toma las medidas para corregir tal incumplimiento a satisfacción del Prestamista dentro de treinta (30) días después de recibir una nota escrita de parte del Prestamista pidiéndole que lo haga;

(4) Han ocurrido cambios significativos relacionados con el Proyecto o el Prestatario, cualquiera de los cuales, en opinión del Prestamista pueden tener un efecto adverso sobre la capacidad del Prestatario de cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, y no ha remediado tal incumplimiento a satisfacción del Prestamista dentro de treinta (30) días después de recibir una nota escrita de parte del Prestamista pidiéndole que lo haga;

(5) El Prestatario deja de pagar o suspende regularmente los reembolsos a sus acreedores y no lo remedia a satisfacción del Prestamista dentro de treinta (30) días después de recibir una nota escrita de parte del Prestamista pidiéndole que lo haga;

7.2 Cuando ocurra cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados anteriormente, el Prestamista puede, por medio de nota escrita remitida al Prestatario, dar por concluidos los desembolsos del Crédito, y/o declarar todo el principal y los intereses acumulados y todas las sumas establecidas que se deban pagar, como inmediatamente obligatorias que el Prestatario deberá pagar sin mayor demanda, notificación, u otra formalidad legal de cualquier naturaleza.

7.3 Cuando ocurra cualquier cambio en las leyes o las políticas de gobierno en el país del Prestamista o del Prestatario, que imposibilite tanto al Prestamista como al Prestatario cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, el Prestamista puede, por medio de una nota escrita que envíe al Prestatario, dar por terminados los desembolsos del Crédito y/o declarar todo el principal y los intereses acumulados y todas las sumas establecidas que se deban pagar, como inmediatamente obligatorias que el Prestatario deberá pagar sin mayor demanda, notificación, u otra formalidad legal de cualquier naturaleza.

Página catorce

ARTÍCULO 8 ASUNTOS MISCELÁNEOS

8.1 Por este medio, el Prestatario renuncia irrevocablemente cualquier tipo de inmunidad con el argumento de soberanía o de otra naturaleza, de acuerdo con el Artículo 8.5 de este Convenio o cuando se haga cumplir cualquier forma de arbitraje que llegara a producirse.

8.2 Sin antes mediar un acuerdo escrito con el Prestamista, el Prestatario no puede asignar o transferir todas o parte de las obligaciones por este medio adquiridas en ninguna forma a una tercera parte. El Prestamista está facultado para asignar o transferir todos o parte de sus derechos, intereses, y obligaciones aquí establecidas a una tercera parte, notificando al Prestatario. El Prestatario firmará todos esos documentos y hará lo que se necesite para que el Prestamista pueda razonablemente requerir para perfeccionar y completar cualquier acción o transferencia, siempre y cuando cualquier costo incurrido por el Prestatario y relacionado con el caso sea cubierto por el Prestamista.

8.3 Este Convenio es legalmente independiente del Contrato Comercial relevante. Cualquier reclamo o disputa que surja del Contrato Comercial no afectarán las obligaciones del Prestatario bajo este Convenio.

8.4 Este Convenio al igual que todos los derechos y obligaciones de las partes involucradas se regirán y cumplirán conforme a las leyes de China.

8.5 Cualquier disputa que surja o esté relacionada con este Convenio será resuelta por medio de una consulta amistosa. Si mediante esa consulta no se llega a ningún arreglo, cada una de las partes tienen el derecho de someter la disputa a arbitraje ante la Comisión Económica Internacional y de Arbitraje Comercial (CIETAC, sigla en inglés). El arbitraje se realizará en conformidad con las reglas de arbitraje establecidas por CIETAC y que estén en efecto al momento de solicitarlo. La resolución arbitral será final y de obligatorio cumplimiento para ambas partes. El arbitraje tendrá lugar en Beijing.

El Prestatario, por este medio, designa irrevocablemente a la Embajada de la República de Costa Rica en China, con dirección en Jianguomenwai Waijiaogongyu 1-5-41, CP 100600, Beijing, China, como

Página quince

su agente autorizado para recibir y reconocer a su nombre, cualquier notificación, escrito, llamado, orden, resolución, u otro documento legal en China. Si por cualquier razón, el agente nombrado anteriormente (o su sucesor) dejara de prestar servicio como agente del Prestatario para recibir los documentos anteriormente mencionados, el Prestatario designará con prontitud a otro agente que le suceda, a satisfacción del Prestamista. El Prestatario por este medio acepta que cualquier tipo de documento legal será atendido debidamente, si es remitido para la gestión del agente a su dirección actual en Beijing, independientemente de que el agente entregue la notificación al Prestatario.

8.6 Todas los avisos y otros documentos relacionados con este Convenio se harán por escrito y se entregarán o enviarán personalmente o vía postal o facsímil a las siguientes direcciones respectivas de ambas partes; en caso de que cambie cualquier dirección o número de facsímil de cualquiera de las partes, esa parte le informará inmediatamente a la otra en la forma en que ha sido establecida en este Convenio:

Al Prestamista: Departamento de Crédito Concesional
Banco de Importaciones y Exportaciones de China
No. 30, Fu Xing Men Nei Street, Xicheng District, Beijing,
100031
República Popular de China
Fax No.: 00861083578468

Al Prestatario: República de Costa Rica
Ministerio de Hacienda
Edificio Central
Avenida 2 entre Calle 1 y 3
Diagonal al Teatro Nacional
San José, Costa Rica
Fax No.: (506) 2255-4874
Teléfono:
Persona Contacto: Ministro de Hacienda

Cualquier notificación así dirigida a la parte que corresponda bajo este Convenio

Página dieciséis

se considerará como entregada:

- (1) si se envía para entregarse personalmente, dentro de su tiempo de entrega;
- (2) si se envía por correo 15 días antes de la fecha posteada (excluyendo sábados, domingos y días de asueto reglamentados);
- (3) si se envía por medio de fax, cuando la notificación o el documento se despacha por medio de equipo de fax.:

8.7 Este Convenio será firmado en idioma inglés. Las notas y otros documentos escritos entregados por el Prestatario al Prestamista bajo este Convenio estarán escritos en inglés.

8.8 A no ser que se especifique de otra manera, ninguna falla o atraso del Prestamista para ejercer sus derechos, autoridad o privilegio bajo este Convenio, alterará ese derecho, autoridad o privilegio será considerada como una renuncia a los tales; tampoco, ningún ejercicio aislado o parcial de cualquier derecho, autoridad o privilegio, limita el ejercicio de ningún otro derecho, autoridad o privilegio.

8.9 Los apéndices de este Convenio se consideran parte integral del Convenio y tendrán los mismos efectos legales en él señalados.

8.10 Los asuntos que no hayan sido cubiertos en este Convenio serán dirimidos por medio de consultas amistosas. Cualquier enmienda a este Convenio y sus apéndices se harán por escrito y con el consentimiento de ambas partes.

ARTÍCULO 9 CONDICIONES DE EFECTIVIDAD

9.1 Este Convenio se hará efectivo al momento en que las siguientes condiciones sean satisfechas:

- (1) Este Convenio ha sido debidamente firmado por El Prestamista El Prestatario;
- (2) Este Convenio ha sido aprobado por el Congreso de la República de Costa Rica (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica);
- (3) El Proyecto ha sido aprobado por las autoridades competentes de China;
- (4) El Prestamista ha recibido copia del Permiso Ambiental.

Página diecisiete

9.2 La fecha efectiva de este Convenio será la fecha especificada en la Nota de Efectividad del Convenio de Préstamo que el Prestamista envíe al Prestatario después de que todas las condiciones previas a la efectividad de este Convenio han sido plenamente satisfechas.

9.3 En el caso de este Convenio no llegara a hacerse efectivo dentro de un período de un año después de haber sido firmado por las partes, El Prestamista tendrá el derecho de re-evaluar las condiciones de implementación del Proyecto y determinar si continúa o no con la realización del Convenio.

9.4 Este Convenio se hará en dos copias con iguales efectos legales.

EN FE DE LO CUAL, las dos partes que actúan firman debidamente a nombre respectivo, por medio de sus representantes legales, en la fecha que aparece al comienzo de este Convenio.

Firmado por: E. Ayales
Nombre: Sr. Edgar Ayales
Título: Ministro
a nombre del
Ministerio de Hacienda
de Costa Rica

Firmado por: (firma ilegible)
Nombre: Sr. Sun Ping
Título: Vicepresidente
a nombre del
Banco de Importaciones y
Exportaciones de China

Página dieciocho

Apéndices:

1. Condiciones Previas al Primer Retiro
2. Condiciones Previas para Cada Retiro después del Primer Retiro
3. Poder de Abogado (para firma)
4. Poder de Abogado (para retiros)
5. Formato de Nota Irrevocable de Retiro
6. Formato de Opinión Legal
7. Poder Irrevocable de Abogado del Agente de Procesos del Prestatario
8. Carta de Confirmación
9. Formato de Notificación de Efectividad del Convenio de Préstamo
10. Formato de Programación de Reembolsos

Página diecinueve

**Apéndice 1
Condiciones Previas al Primer Retiro**

Cuando el Prestamista recibe la solicitud del Prestatario para que haga el primer desembolso, el Prestamista no será obligado a hacer tal desembolso al Prestatario, a no ser que el Prestatario haya cumplido las siguientes condiciones y el Prestamista haya recibido los siguientes documentos a su satisfacción:

- (1) Copias de este Convenio que hayan sido debidamente firmadas por todas las partes que corresponden y que el tal se haya hecho efectivo;
- (2) Copias fieles certificadas del Contrato Comercial y otros documentos de interés relacionados con el mismo en forma aceptable para El Prestamista, que hayan sido debidamente firmadas por todas las partes que corresponden y que el tal se hayan hecho efectivas;
- (3) Programa de Retiros presentado al Prestamista por parte del Prestatario, el que haya sido reconocido y aceptado por el Prestamista;
- (4) La autorización del Prestatario, por medio de la cual autoriza a uno o más representantes para que firmen este Convenio, la Nota Irrevocable de Retiro y cualquier otro(s) documento(s) relacionados con este Convenio, y la muestra de las firmas de esos representantes autorizados;
- (5) Documento(s) que evidencien que los otros fondos del Proyecto que no sean los de este Crédito han sido asignados conforme a lo planeado;
- (6) Copias fieles certificadas de cualquiera y todos los documentos que darían evidencia de que la Comisión de Administración y la Comisión de Compromiso de acuerdo a lo establecido han sido pagadas por el Prestatario al Prestamista conforme a lo previsto en el Artículo 2.6 y el Artículo 2.7;
- (7) Un original de la Nota Irrevocable de Retiro en el formato que aparece en el Apéndice 5 aquí adjunto, debidamente firmada y autorizada por el firmante autorizado del Prestatario, y enviado por correo Courier o TESTED SWIFT (envío seguro) no más allá del quinceavo (15°) Día de Banco antes de la fecha en

Página veinte

la cual está programado que se hará el retiro; esa Nota Irrevocable de Retiro autoriza al Prestamista a pagar al Prestatario la cantidad señalada a la cuenta designada por el Prestatario, y tal retiro se hará cumpliendo las estipulaciones del Contrato Comercial;

- (8) La opinión legal en la forma y contenido establecido en el Apéndice 6 o en la forma y contenido aprobado por escrito por el Prestamista emitida por el Fiscal General, u otra institución gubernamental con autoridad parecida en el País del Prestatario, en relación con las transacciones contempladas en este Convenio;
- (9) El poder de abogado irrevocable al agente de procesos del Prestatario, nombrado en el Artículo 8.6 en la forma establecida en el Apéndice 7 ó en la forma y contenido que de otra manera apruebe por escrito el Prestamista y la confirmación por escrito de la aceptación de la asignación de ese agente de proceso en la forma indicada en el Apéndice 8 ó en la forma y contenido que de otra manera apruebe por escrito el Prestamista;
- (10) Cualquier otro documento(s) o condición(es) relacionadas con las transacciones bajo este Convenio que el Prestamista pudiera razonablemente solicitar.

En caso de El Prestatario incumpla las condiciones anteriores dentro de un año a partir de la efectividad de este Convenio, el Prestamista tendrá el derecho de re-evaluar las condiciones de implementación del Proyecto para determinar si continúa o no con la realización del Convenio.

Página veintiuno

**Apéndice 2
Condiciones Previas para Cada Desembolso después del Primer Retiro**

Para cada desembolso después del primer retiro aquí establecido, el Prestamista no estará obligado a hacer ningún desembolso al Prestatario, a no ser que las condiciones precedentes señaladas en el Apéndice 1 han sido satisfechas, el Prestatario ha cumplido las siguientes condiciones y el Prestamista ha recibido los siguientes documentos a satisfacción:

- (1) Un original de la Nota Irrevocable de Retiro en el formato que aparece en el Apéndice 5 adjunto, debidamente firmada por el firmante autorizado del Prestatario, y enviada por correo Courier no más allá del quinceavo (15°) Día de Banco antes de la fecha en la cual está programado que se hará el retiro; esa Nota Irrevocable de Retiro autoriza al Prestamista a pagar la cantidad indicada por el Prestatario, y tal retiro se hará cumpliendo con las estipulaciones en el Contrato Comercial.
- (2) No ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento (o tiene la posibilidad de ocurrir como un resultado del retiro que se está haciendo) bajo este Convenio.
- (3) Todas las representaciones, garantías y acciones hechas por el Prestatario por este medio, serán fieles y correctas a la fecha de que tal retiro está programado para que se haga, con referencia a los hechos y circunstancias que en ese momento existan;
- (4) El Prestatario ha pagado los intereses que debe pagar bajo este Convenio de acuerdo con el Artículo 4;
- (5) El Prestatario ha pagado la Comisión de Compromiso que debe pagar bajo este Convenio actuando de conformidad con el Artículo 2.7;
- (6) El fondo de auto-financiamiento para cada desembolso ha sido pagado previamente por el lado costarricense;
- (7) El Crédito aquí establecido no ha finalizado;

Página veintidós

- (8) Cualquier otro documento(s) y condición(es) que el Prestamista pudiera razonablemente solicitar.

Página veintitrés

**Apéndice 3
Poder de Abogado (para la Firma del Convenio)**

Yo, _____ (Nombre de la Persona Autorizada), soy _____ (Título de la Persona Autorizada) de _____ (a la de aquí en adelante nos referiremos como la "Institución"), por este medio confirmo que poseo los derechos y la autoridad legal para firmar el Convenio de Crédito Concesional para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____), (al que de aquí en adelante nos referiremos como el "Convenio"), a nombre de la Institución. Sin embargo, en caso de que no esté disponible cuando el Convenio deba ser firmado, por este medio autorizo al Sr. _____ (a quien de aquí en adelante nos referiremos como la "Firmante Autorizado"), _____ (Título del firmante Autorizado) de la Institución, para que firme el Convenio y otras notificaciones con él relacionadas a nombre de la Institución.

Firma: _____
Título: _____
Fecha: _____

Muestra de la Firma del Firmante Autorizado:
Nombre: _____
Título: _____

Página veinticuatro

**Apéndice 4
Poder de Abogado (para Retiros)**

Yo, _____ (Nombre de la Persona que Autoriza), soy _____ (Título de la Persona que Autoriza) de _____ (a la de aquí en adelante nos referiremos como la "Institución"), por este medio confirmo que poseo los derechos y la autoridad legal para hacer retiros a nombre de la Institución de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____) con fecha _____ (No. _____), (al que de aquí en adelante nos referiremos como el "Convenio. En caso de que no esté disponible cuando se haga el Retiro, confirmo que y por este medio autorizo al Sr. _____ (a quien de aquí en adelante nos referiremos como la "Firmante Autorizado"), _____ (Título del firmante Autorizado) de la Institución, para que haga el retiro bajo el Convenio, firmar los documentos y manejar otros asuntos relacionados con este asunto a nombre de la Institución.

Firma: _____
Título: _____
Fecha: _____

Muestra de la Firma del Firmante Autorizado:
Nombre: _____
Título: _____

Página veinticinco

Apéndice 5**FORMATO PARA LA NOTA IRREVOCABLE DE RETIRO
(PARA ENTREGA ESPECIAL O CORREO SEGURO)**

De: _____ (el Prestatario)
 A: Departamento de Préstamo Concesional
 Banco de Importaciones y Exportaciones de China
 No. 30, Fu Xing Men Nei Street, Xicheng District, Beijing,
 100031
 República Popular de China

No. de Serie: _____

Fecha: _____

Estimado Señor o Señora:

En conformidad con el Artículo 3 del Convenio de Préstamo Concesional para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____, al de aquí en adelante nos referiremos como el “**Convenio**”), entre _____ (el “**Prestatario**”) y Banco de Importaciones y Exportaciones de China (el “**Prestamista**”), por este medio giro instrucciones y autorización para que realice un pago en la forma que sigue:

Cantidad: _____ (Moneda: RMB-Yuanes)

Cantidad en Letras: _____ (Moneda: RMB-Yuanes)

_____ (Por favor llene “Pague por favor en _____ (moneda extranjera)”, en caso de que se necesite un retiro en moneda extranjera aprobado por el Prestamista).

Beneficiario: _____

Banco de la Cuenta: _____

No. de Cuenta: _____

Día de Pago: _____

Este pago se hace a: _____ Factura (No. de Factura _____)

Página veintiséis

Bajo el Contrato _____ (Np. De Contrato _____), y para el pago de _____ (Propósito).

Por este medio le autorizo a debitar la cantidad mencionada en el Artículo 4.5 del Convenio con una cantidad de tal pago en Renminbi, de acuerdo con el Artículo 2.1 de este Convenio.

Por este medio confirmamos que el pago arriba mencionado se tendrá como un retiro hecho bajo este Convenio y en razón del pago que usted hace dando cumplimiento a esta Nota Irrevocable de Retiro, la cantidad pagada constituirá inmediatamente una deuda de nosotros para usted, en conformidad. Le reembolsaremos esa cantidad junto con cualquier interés acumulado de acuerdo con los términos y condiciones del Convenio.

Confirmamos además que las representaciones y garantías y acuerdos logrados en el Artículo 5 y el Artículo 6 de este Convenio son verdaderos y correctos y continúan persistiendo a la fecha de esta Nota Irrevocable de Retiro, y que no ha ocurrido ninguno de los eventos a los que se refiere el Artículo 7 del Convenio.

Los términos que no hayan sido definidos en este instrumento tendrán los significados que se le asignaron en el Convenio.

Una vez que esta nota se entrega es irrevocable.

_____ (Nombre Completo del Prestatario)

Página veintisiete

Apéndice 6**Formato para Opinión Legal**

A: Banco de Importaciones y Exportaciones de China

Fecha: _____

Estimados Señores:

Re.: Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto _____ (No. _____)

Señor Fiscal General, nosotros _____ estamos cualificados y autorizados para emitir esta opinión legal relacionada con el Convenio de Préstamo Concesional al Gobierno para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____, el “Convenio de Préstamo”) entre el Banco de Importaciones y Exportaciones de China como prestamista (el “Prestamista”) y _____ como prestatario (el “Prestatario”).

Para los propósitos de esta opinión legal, hemos examinado las copias de los siguientes documentos:

- (1) El Convenio de Préstamo ejecutado;
- (2) Las leyes y regulaciones y todos los documentos, certificados, registros, e instrumentos necesarios y apropiados para ofrecer la opinión que aquí expresamos.

Esta opinión legal se emite sobre la base de las leyes de _____ efectivas a la fecha indicada.

Sobre la base de lo anterior, opinamos que:

1. El Prestatario es una institución debidamente establecida y válida que existe bajo las leyes de _____, y que posee poder, autoridad, y derecho legal para asumir obligaciones civiles con sus activos.

Página veintiocho

2. El Prestatario posee poder, autoridad, y derecho legal para acordar y cumplir sus obligaciones bajo el Convenio de Préstamo y ha tomado todas las medidas para autorizar, firmar, entregar e implementar el Convenio de Préstamo y _____ del Prestatario ha sido debidamente autorizado y tiene el poder para firmar el Convenio de Préstamo a nombre del Prestatario.

3. El Convenio de Préstamo ha sido debidamente firmado por el Prestatario, y constituye una obligación que compromete legal y válidamente al Prestatario, y es también ejecutable de acuerdo a sus términos.

4. La firma, entrega e implementación de este Convenio de Préstamo por parte del Prestatario no viola o entra en conflicto, o resulta de infringir alguna ley o reglamentación de _____.

5. Todas las reglamentaciones y consentimientos de cualquier autoridad en _____ que se necesitan en relación con la firma, entrega e implementación de este Convenio de Préstamo por parte del Prestatario, se han obtenido y son plenamente válidas y efectivas, incluyendo el hacer pagos en moneda extranjera bajo este Convenio de Préstamo y el hacer que el Convenio de Préstamo sea una evidencia admisible en los tribunales de _____.

6. Ninguna comisión de registro o impuesto similar que deba pagar en _____ el Prestatario al Prestamista con respecto al Convenio de Préstamo, excepto que los derechos por timbres sean pagados con respecto al Convenio de Préstamo por el Prestamista y el Prestatario a una tasa corriente aplicable de _____ %, y que estemos satisfechos que los derechos por timbres con respecto al Convenio de Préstamo han sido pagados en su totalidad. No se hará ninguna retención con respecto a ningún pago que el Prestatario haga al Prestamista bajo este Convenio de Préstamo.

7. La firma e implementación del Convenio de Préstamo por parte del Prestatario constituyen actos comerciales, y la declaración de que el Prestatario no tendrá ningún derecho de inmunidad relacionado con cualquier procedimiento, o cualquier ejecución de una decisión arbitral o resolución de tribunal con el argumento de soberanía o de otra forma y es válido de cumplimiento irrevocable para el del Prestatario.

8. El pago de las obligaciones del Prestatario bajo el Convenio de Préstamo se clasifican como por lo menos *pari*

Página veintinueve

passu con otras deudas no aseguradas e insubordinadas, exceptuando aquellas que son obligatoriamente preferidas para la operación de la ley _____.

9. La elección de la ley China como la ley que gobierna el Convenio de Préstamo es una elección válida. La sumisión de cualquier disputa por el Prestatario que surja de o relacionado con el Convenio de Préstamo, a la Comisión Económica Internacional y de Arbitraje Comercial para que realice un arbitraje bajo el Convenio de Préstamo, no contraviene ninguna ley de _____. La asignación por parte del Prestatario de un agente de proceso en China no viola ninguna provisión de ninguna ley de _____.

10. El prestamista no es ni se considerará residente, habitante o poseedor de un establecimiento en _____ por causa de la ejecución, entrega, implementación, y/o el hecho de hacer valer el Convenio de Préstamo.

Esta opinión legal es estrictamente limitada a los asuntos que aquí se tratan y usted puede confiar en ella con respecto al asunto tratado. No podrá confiarse en ella para cualquier otro propósito y no puede darse a conocer a ninguna otra persona sin nuestro consentimiento.

Atentamente,

Página treinta

**Apéndice 7
Poder de Abogado Irrevocable**

Fecha: _____

Estimados Señores:

Nos referimos al Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____), (al que de aquí en adelante nos referiremos como el “Convenio”). Por este medio le nombramos bajo el Convenio como nuestro agente con el único propósito de recibir para nosotros y a nuestro nombre cualquier tipo de documento emitido por la Comisión Económica Internacional y de Arbitraje Comercial de China, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal que surja en relación con el Convenio. Por este medio le confirmamos que tan pronto como sea posible le proporcionaremos una copia fiel y real del Convenio y de todos los documentos relevantes relacionados. Por este medio confirmamos, además, que sus obligaciones como nuestro agente se limitarán a aquellas establecidas en los párrafos siguientes y que cualquier otro servicio se hará conforme a nuestra solicitud específica sujeta a su consentimiento y a sus honorarios legales acostumbrados. Sus obligaciones son:

(1) Enviarnos con prontitud (hasta donde le sea legalmente posible) por medio de vía aérea registrada y post-pagada y remitida a como se demuestra de aquí en adelante, o por utilizando una forma expedita que usted considere adecuada, el original o una copia de cualquier notificación de arbitraje que usted reciba:

Atención a:
Tel.:

o a cualquier otra dirección que ocasionalmente requiramos en nota que le enviemos por vía aérea expresa registrada y post-pagada y marcada “Para la Atención de la persona a cargo del Servicio de Proceso/Re: Servicio de Procesos”;

(2) Desempeñar los deberes de un Agente de Procesos de acuerdo con el Convenio.

Página treinta y uno

Estaríamos muy agradecidos si usted nos indica su aceptación a esta asignación al firmar la nota de reconocimiento que contiene el duplicado de esta carta y hacer regresar la misma a nosotros o cualquier otra persona que le indiquemos.

Atentamente,

Nombre:

Título:

Página treinta y dos

**Apéndice 8
Carta de Confirmación**

A: _____ (nombre del Prestatario)

Fecha: _____

Por este medio acusamos recibo de la carta fechada _____ de parte del _____ (el Prestatario). La anterior es una copia fiel de la misma, y estamos de acuerdo con el nombramiento que hace a nombre de _____ (el Prestatario) servicios de documentos legales emitidos por la Comisión Económica Internacional y de Arbitraje Comercial de China en cualquier acción o procedimiento legal que surja de o en relación con el Convenio al que se refiere esta carta.

Atentamente,

Nombre:

Título:

Página treinta y tres

**Apéndice 9
Formato de Notificación de Efectividad del Convenio de Préstamo**

De: Banco de Importaciones y Exportaciones de China
No. 30, Fu Xing Men Nei Street, Xicheng District, Beijing,
100031

República Popular de China

A: _____ (el Prestatario)

Fecha: _____

Estimados Señores:

De acuerdo con el Artículo 9 del Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____), (a la de aquí en adelante nos referiremos como el “Convenio”), y el Banco de Importaciones y Exportaciones de China (el “Prestamista”), por este medio le informamos que:

- (a) Todas las condiciones establecidas en el Artículo 9.1 han sido satisfechas;
- (b) El Convenio se hará efectivo en y a partir de la fecha allí establecida.

Banco de Importaciones y Exportaciones de China

(Firma del Firmante Autorizado)

Página treinta y cuatro

**Apéndice 10
Formato del Programa de Reembolsos**

Relacionados con el Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____)

Número de Cuotas	Fecha de Pago	Cantidad en Renmimbi
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
Total		

Nota: la cantidad que aparece en esta programación corresponde solamente a reembolsos al Principal del Préstamo bajo el Convenio de Préstamo Concesional a Gobierno para el Proyecto _____ con fecha _____ (No. _____), lo que significa que los intereses acumulados se pagarán conforme a lo establecido en el Artículo 4 del convenio anteriormente mencionado. (Finaliza la traducción).”

ARTÍCULO 3.- Creación de la Unidad Ejecutora y su ámbito de competencia

Se crea una Unidad Ejecutora en el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi o contratante), para la fiscalización, coordinación y administración técnica, legal y financiera de los contratos de préstamo y de la ejecución del proyecto aprobados en esta ley. Esta Unidad dependerá jerárquicamente de la Dirección Ejecutiva del Conavi.

Se autoriza al Conavi para que incorpore en su programa presupuestario nueve plazas profesionales y tres administrativas, con el propósito de realizar todas las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto por desarrollarse con el financiamiento. Estas plazas, para profesionales y funcionarios administrativos, estarán excluidas del Régimen de Servicio Civil y pertenecerán

al régimen de confianza; sus ocupantes serán considerados funcionarios públicos, según lo dispuesto en los artículos 111 y siguientes de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978. Dichas plazas se mantendrán hasta seis meses después del último desembolso del crédito aprobado con la presente ley. Superado ese plazo, se disuelve la Unidad Ejecutora y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y el Conavi asumirán las funciones de la Unidad Ejecutora.

La Unidad Ejecutora estará integrada por un gerente de proyecto, un ingeniero experto en carreteras, un ingeniero experto en estructuras viales, un profesional para la gestión administrativa-financiera, un profesional en derecho, cuatro profesionales de nivel de apoyo, dos secretarías y un operador de equipo móvil. Corresponderá al Conavi la determinación de los requisitos y las responsabilidades a cumplir por cada una de las personas que deberán ocupar dichos puestos. Todos los nombramientos serán efectuados por la Dirección Ejecutiva del Conavi mediante contratación concursada. La Dirección Ejecutiva no podrá contratar como gerente del proyecto a ningún profesional que esté inhabilitado a contratar con la Administración por actos en otros proyectos que tengan relación con la construcción de infraestructura vial.

Corresponderá a la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda la autorización para la creación de las plazas citadas en el párrafo anterior, con el fin de que sean incorporadas en el presupuesto del Conavi. Los recursos con los cuales se cubrirán los costos por los funcionarios y la operación en general de la Unidad Ejecutora serán financiados en su totalidad con recursos de contrapartida nacional.

En caso de que el Conavi deba gestionar la contratación de servicios adicionales para la Unidad Ejecutora del proyecto, dichas contrataciones se exceptuarán de los procedimientos dispuestos en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y su reglamento. No obstante, se realizarán de conformidad con los principios constitucionales, el régimen de prohibiciones de la contratación administrativa dispuesto en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, así como en la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas.

Contra el cartel o pliego de condiciones solamente cabrá recurso de objeción ante el Conavi. Contra el acto de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso solamente cabrá recurso de revocatoria ante el Conavi. En cualquiera de dichos casos únicamente podrá interponerse el recurso en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su comunicación; recurso que será resuelto por el Consejo de Administración del Conavi en el plazo máximo de quince días hábiles.

La Unidad Ejecutora deberá remitir, a partir de su conformación y en forma semestral, un informe de acuerdo con las competencias señaladas en el párrafo primero de este artículo a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa y un informe final, a más tardar tres meses posteriores al finiquito del contrato. Asimismo, remitirá a dicha Comisión, cuando esta lo solicite, copia integral y certificada de cada contratación que realice, a más tardar treinta días naturales posteriores a su solicitud.

Dentro de los tres meses posteriores al finiquito del contrato, la Unidad Ejecutora deberá remitir a la Contraloría General de la República un informe técnico, operativo y financiero de la totalidad del proyecto, para que esta realice un informe legal y financiero de la ejecución de este. Los resultados de dicho informe serán remitidos a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa.

La no remisión de los informes a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos de la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República implicará un incumplimiento de deberes atribuible a quienes integren la Unidad Ejecutora, sin perjuicio de las responsabilidades que dicte el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4.- Contratación del gestor de proyecto

Se autoriza al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para que efectúe una contratación directa concursada, invitando al menos tres oferentes existentes en el mercado, tal y como está definida en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y su reglamento, salvo en lo que se modifica en el presente artículo, para la contratación de un organismo o empresa internacional con experiencia en planificación, administración de proyectos viales, supervisión, inspección y verificación de la calidad, para que sea el gestor del proyecto autorizado con la presente ley. El Conavi definirá, en el respectivo pliego de condiciones, los términos y las especificaciones de la contratación directa y los servicios de apoyo que se requerirán para la Unidad Ejecutora.

Los recursos con los cuales se cubrirán los costos por los servicios prestados por el gestor a la Unidad Ejecutora serán aportados en su totalidad mediante contrapartida nacional.

Dicha contratación se realizará de conformidad con los principios constitucionales, el régimen de prohibiciones de la contratación administrativa, lo dispuesto en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y sus reformas, así como en la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004, y sus reformas. Contra el cartel o pliego de condiciones solamente cabrá recurso de objeción y contra el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto o infructuoso, que se emita por parte del Conavi, solamente cabrá recurso de revocatoria; en cualquiera de dichos casos únicamente podrá interponerse el recurso en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a su comunicación. El recurso será resuelto por el Consejo de Administración del Conavi, en el plazo máximo de quince días hábiles.

De fracasar la contratación de un organismo o empresa internacional para la gestión del proyecto, el Conavi estará autorizado para realizar la contratación directa a la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas (Unops) para que sea el gestor del proyecto autorizado con la presente ley. Se definirán en el respectivo contrato las condiciones de la contratación directa y los servicios de apoyo que se requieran de la Unops como gestor.

De fracasar ambas contrataciones, el Conavi estará autorizado para realizar la contratación directa concursada de una empresa nacional, con experiencia en planificación, administración de proyectos viales, supervisión, inspección y verificación de la calidad, para que sea el gestor del proyecto autorizado con la presente ley. Se definirán en el respectivo contrato las condiciones de la contratación directa y los servicios de apoyo que se requieran para la Unidad Ejecutora.

Para estas contrataciones deberán efectuarse los respectivos estudios técnicos con los cuales se acredite la razonabilidad del precio ofertado.

ARTÍCULO 5.- Verificación de la calidad y apoyo en la revisión de diseños

Para efectos de verificar la calidad de las obras y la revisión de los diseños, el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) podrá contratar, preferentemente, organismos e instituciones especializadas como el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, el Instituto Tecnológico de Costa Rica y/o otras afines, con demostrada experiencia y conocimiento -cada una en su especialidad- en temas como la revisión de diseño y calidad de lo referente a aspectos hidrológicos e hidráulicos, incluyendo drenajes mayores y menores, estructuras de puentes, diseño geométrico, estructuras geotécnicas, calidad de materiales y procesos constructivos de pavimentos, rellenos y toda otra materia cuya verificación de calidad y de diseño sea relevante para garantizar la calidad de la obra.

Para efectos de la labor fiscalizadora otorgada por ley al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), este podrá establecer los procedimientos de inspección necesarios para asegurar el correcto desempeño de dicha labor fiscalizadora sobre el proyecto, los equipos y materiales correspondientes, y los registros técnicos y documentales que se requieran para dicho efecto.

Cualquier otra necesidad de apoyo en revisión será cubierta por medio del gestor del proyecto o bien por funcionarios ya sea del Conavi, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) o de cualquiera de sus consejos de desconcentración máxima.

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el correcto desempeño de su función fiscalizadora.

La Unidad Ejecutora, el contratante, la contratista y los prestatarios de diversos servicios (subcontratistas, instituciones u organismos públicos y privados involucrados en el proyecto) están obligados a brindar la más amplia colaboración al Lanamme para el cumplimiento de las funciones de fiscalización, así como a los organismos y/o instituciones contratadas para la verificación de la calidad y la revisión de diseños.

El costo de los servicios a los que hace referencia este artículo será cubierto mediante contrapartida nacional.

ARTÍCULO 6.- Prohibición para participar en el proyecto

Se prohíbe a cualquier persona física o jurídica, funcionario público o sujeto de derecho privado que hayan participado, en representación de los intereses del Estado costarricense, en cualquier etapa del proceso de negociación del presente contrato de préstamo y del proyecto de obra vial a ejecutar con dichos recursos, a participar en forma remunerada en la empresa contratista o sus subcontratistas.

Podrán participar los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus cargos regulares y, sin que implique remuneraciones adicionales de las que perciben en forma ordinaria, presten sus servicios por parte de la Administración Pública.

Las prohibiciones descritas en esta disposición normativa se deberán desarrollar sin perjuicio de las normas generales contenidas en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y en la Ley N.º 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 6 de octubre de 2004.

ARTÍCULO 7.- Normativa aplicable

1.- Las normas, las disposiciones y los procedimientos contenidos en los contratos de préstamo aprobados en la presente ley y su articulado prevalecerán sobre lo que se estipula acerca de la materia, en el ordenamiento jurídico nacional pero deberán ser conformes con la Constitución Política.

2.- El contrato comercial entre el contratista y el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para la ejecución de la obra se regirá por el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 8.- Constitución de la sociedad anónima nacional

1.- El contratista designado para la ejecución de la obra, según las condiciones dispuestas en los contratos de financiamiento, quedará obligado a crear o utilizar una sociedad anónima domiciliada en la República de Costa Rica, cuyo capital social le pertenecerá en un ciento por ciento (100%), con la cual el contratante suscribirá el contrato comercial. A partir de dicha suscripción se considerará que la empresa nacional será el contratista del proyecto; no obstante, ambas empresas contratistas serán responsables solidariamente en el proyecto y ante el contratante.

2.- Esta sociedad tendrá como objeto la ejecución del proyecto y le será aplicable el ordenamiento jurídico costarricense.

ARTÍCULO 9.- Eficacia del contrato comercial

El contrato comercial a suscribir con el contratista, con ocasión del proyecto aquí aprobado, será eficaz una vez emitido el respectivo refrendo por la Contraloría General de la República y sujeto a la aprobación del financiamiento para el proyecto. A partir de la eficacia de dicho contrato, el contratante estará facultado para emitir la orden de inicio para el proyecto. Si en el plazo máximo de seis meses, contado desde la publicación de la presente ley, no se logra la suscripción de dicho contrato comercial con la empresa nacional y en absoluto apego a esta ley, las partes podrán dar por concluida la negociación sin reclamo alguno para la contraparte y sin que se requiera la aceptación de esa contraparte.

ARTÍCULO 10.- Desembolsos del financiamiento

Los desembolsos del financiamiento se van a realizar mediante pagos directos al contratista; no obstante, en caso de que se dé algún desembolso al gobierno, le aplica el principio de caja única del Estado. Todos los desembolsos y aportes de recursos que ingresen a las cuentas del contratista relacionados con el proyecto se tomarán para efectos tributarios como desembolsos realizados en Costa Rica y deberán ser declarados a la Administración Tributaria costarricense.

El Ministerio de Hacienda deberá establecer un control adecuado y riguroso de los recursos originados de la presente ley, cumpliendo con el marco jurídico que regula los registros contables y presupuestarios aplicables en estos casos y los controles internos necesarios para la correcta ejecución de los recursos.

ARTÍCULO 11.- Sanciones

El Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) incorporará en el texto del contrato comercial el procedimiento mediante el cual se aplicarán las sanciones al contratista por concepto de cláusula penal o multas. Dicho procedimiento deberá ser acorde con los principios constitucionales de debido proceso y derecho de defensa. No obstante, el contratante no estará obligado a demostrar el monto o la existencia de un daño o perjuicio para aplicar las sanciones correspondientes. Se deberán aplicar sanciones por atrasos no justificados en el cumplimiento del plan de trabajo, atrasos no justificados en la fecha de entrega de los diseños y de las obras, así como incumplimientos en la calidad de materiales y procesos constructivos.

ARTÍCULO 12.- Importancia y trascendencia del proyecto

En atención a la importancia y trascendencia que el proyecto aprobado con la presente ley tiene para el desarrollo del país, se declara este proyecto como una obra de interés público y conveniencia nacional.

En atención a ese interés y conveniencia, las dependencias públicas que deban participar en determinada etapa de la gestión y ejecución del proyecto, o en etapas posteriores a la construcción de este, deberán otorgarle trámite prioritario y preferente. Esas dependencias deberán señalar en una única prevención los requisitos que resulten faltantes en la gestión presentada ante ellas y el acto final deberá ser emitido en un plazo máximo de dos meses después de recibida la información completa para el proceso.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable, por el eventual incumplimiento de deberes acaecido.

El Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) tendrá la potestad de realizar cualquier trabajo que sea necesario en el derecho de vía, debiendo notificar solamente de las acciones a ejecutar a cualquier otro ente público que puede tener que ver en la materia correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Expropiaciones

Los procedimientos de adquisiciones directas de bienes o derechos inmuebles y las expropiaciones correspondientes deberán realizarse en la forma más expedita posible y se considerarán de interés público primordial.

Para los efectos anteriores, se observarán las disposiciones respectivas de la Ley N.º 9286, Ley de Expropiaciones, y sus reformas, procurando la mayor celeridad en la ejecución de los procedimientos ahí establecidos.

En cuanto a la confección de planos y el catastro de los bienes o derechos inmuebles necesarios para el desarrollo de los diversos proyectos que se financiarán total o parcialmente con los recursos de este empréstito, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos podrán realizar las contrataciones necesarias para la obtención de los servicios pertinentes, a efectos de suplir tales servicios en forma oportuna y expedita. La valoración administrativa de los bienes, o los derechos inmuebles necesarios para el proyecto, la realizará el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles (DABI) del MOPT; el avalúo de los derechos comerciales será efectuado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Dichas valoraciones deberán efectuarse en el plazo máximo de dos meses contado desde que la Unidad Ejecutora comunique la necesidad de disponer de determinado bien inmueble.

En caso de que sea necesario llevar el trámite de adquisición al proceso jurisdiccional de expropiación, una vez depositado el monto del avalúo administrativo ante el órgano jurisdiccional respectivo, este, en un plazo máximo de tres días hábiles, deberá otorgar a los propietarios o poseedores el plazo máximo establecido en la ley supracitada para que desalojen o desocupen el inmueble o derecho. La resolución que se emita no tendrá recurso alguno en sede judicial.

ARTÍCULO 14.- Relocalización de servicios públicos

Para la ejecución del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, será responsabilidad de las empresas, instituciones o asociaciones prestatarias de servicios públicos realizar la relocalización de los servicios públicos (acueductos, alcantarillado, oleoductos, electrificación, comunicaciones, infocomunicaciones, alumbrado público, entre otros), conforme a sus competencias y zonas de acción.

Para cumplir esta disposición, el anteproyecto de la obra de infraestructura vial deberá contar con el visto bueno correspondiente. La Administración Pública, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), sus consejos y órganos adscritos o la Unidad Ejecutora, en conjunto con el prestatario del servicio, contarán con treinta días hábiles para definir los trabajos de relocalización por realizar, así como el plazo en que dichas acciones y obras deberán ser ejecutadas. El plazo indicado será contado a partir del día hábil siguiente a la citada definición.

El costo de los diseños y las obras de relocalización que se deban realizar por las empresas, instituciones o asociaciones prestatarias de servicios públicos, de acuerdo con el anteproyecto de la obra de infraestructura del transporte, remitidos por la Unidad Ejecutora, será asumido en su totalidad por contrapartida nacional, en el tanto el inicio de las obras físicas en el derecho de vía, tendientes a realizar dichas relocalizaciones, sea en el mismo período presupuestario en que solicitaron los trabajos de relocalización. Cuando las obras físicas para la relocalización de servicios públicos en el derecho de vía sean iniciadas en diferente ejercicio presupuestario al que la remisión de anteproyecto o el acuerdo de trabajos de relocalización se haya dado, la empresa, institución o asociación prestataria del servicio público competente cancelará la totalidad del costo de los diseños y las obras de relocalización.

En caso de que las obras no sean iniciadas en el plazo definido y de llegar dicho atraso a generar costos adicionales para ellos, dichos costos adicionales deberán ser asumidos por la empresa, institución o asociación prestataria del servicio público correspondiente, desembolso que deberá ser realizado en el plazo máximo de quince días naturales, contado a partir de la firmeza de la resolución administrativa que acoja el reclamo por sobrecostos, presentado por la empresa contratista. De carecer la empresa, institución o asociación prestataria del servicio público correspondiente, de los recursos presupuestarios para cubrir el pago adicional a efectuar al contratista, los recursos serán aportados en su totalidad por el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), que quedará facultado para requerir al prestatario del servicio público el monto pagado al contratista.

Por medio de esta ley se autoriza a todas las empresas, instituciones o asociaciones responsables de la reubicación de servicios públicos para que realicen todas las gestiones necesarias para la modificación en los programas de trabajo y la modificación de las partidas presupuestarias en el presupuesto de cada empresa, institución o asociación.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo acarreará responsabilidad disciplinaria al funcionario responsable del prestatario del servicio público, por el incumplimiento de deberes acaecido.

La Unidad Ejecutora y el gestor del proyecto velarán por que en el diseño del proyecto se considere, en lo posible, la infraestructura pública existente y la relación costo beneficio de la relocalización, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 15.- Autorización para cobro de peajes

Una vez concluida la obra y recibida por la administración, se autoriza al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) para que, de considerarlo necesario y con la debida justificación, establezca en la ruta nacional N° 32, sección: intersección ruta nacional N° 4 -

Limón, el cobro de peajes con ocasión del proyecto por realizar con esta ley, que permita garantizar un adecuado mantenimiento de la vía en todos sus componentes dentro de los principios de racionalidad, proporcionalidad, oportunidad y conveniencia local y nacional.

Los recursos que se recauden por este concepto se destinarán exclusivamente al mantenimiento y conservación de la carretera, intersecciones, pasos a desnivel, rutas marginales y los puentes, su señalización, limpieza, embellecimiento e iluminación, así como a mantener las zonas verdes, los accesos y obras viales que se encuentren dentro del derecho de vía, a sufragar los costos de diseño, construcción, administración y operación del sistema de cobro.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresop) se encargará de la aprobación de las tarifas correspondientes; para la realización del estudio respectivo y la emisión de la resolución respectiva, que apruebe o modifique la tarifa propuesta, dispondrá del plazo máximo de dos meses, el cual correrá a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud que al efecto formule el Conavi.

ARTÍCULO 16.- Contratación de personas y empresas nacionales

El contratista deberá contratar al menos un cincuenta por ciento (50%) de mano de obra nacional como promedio durante toda la vida del proyecto. En condiciones de igualdad se le dará preferencia a residentes de la provincia de Limón en la medida de lo posible. Asimismo, en caso de acudir a la figura de la subcontratación deberá contratarse a empresas nacionales.

ARTÍCULO 17.- Procedimiento de evaluación de impacto ambiental

Las actividades, las obras o los proyectos que se desarrollen con cargo a los fondos aquí aprobados deberán cumplir la evaluación de impacto ambiental por medio de trámites expeditos, con el fin de satisfacer el fin público y cumplir los objetivos para los cuales se aprobó el contrato de préstamo.

Se deberá realizar una evaluación ambiental de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, de 4 de octubre de 1995. La Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), por ser el órgano competente, establecerá los términos de referencia ambiental, estos últimos tendrán carácter de estudios específicos, e indicará el instrumento de evaluación correspondiente. La Setena deberá colaborar con la elaboración de los instrumentos de evaluación ambiental, si así se requiere por parte de la Administración Pública, al amparo de la normativa tutelar ambiental.

Se exceptúan del pago de las tarifas establecidas por el Reglamento de Fijación de Tarifas de Servicios Brindados por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) (Decreto Ejecutivo N° 34536-Minae), a la Administración Pública y la Unidad Ejecutora, así como todo aquel estudio o actividad que se lleve a cabo con recursos del financiamiento del contrato de préstamo que se aprueba con esta ley o con la contrapartida correspondiente al gobierno.

ARTÍCULO 18.- Viabilidad ambiental

Recibida la totalidad de la información y los estudios requeridos, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) contará con un plazo hasta de un mes para emitir la resolución administrativa en la que se otorga o rechaza la viabilidad ambiental. Esta resolución administrativa deberá ser notificada a la Dirección General de Geología y Minas y a las partes legitimadas en el expediente administrativo. En caso de que se presente un nuevo trámite o una adición de cualquier tipo, luego de que sea rechazada la viabilidad ambiental, la Setena contará con un plazo hasta de un mes para emitir la resolución administrativa en la que se otorga o rechaza la viabilidad ambiental.

El contratista será responsable de cumplir con todas las disposiciones ambientales que emita la Setena.

ARTÍCULO 19.- Concesión minera

La empresa contratista será la responsable de la obtención de los permisos y de las concesiones de explotación temporales que se requieran para la ejecución del proyecto, para lo cual la Administración brindará la colaboración que resulte procedente.

Será competencia de la Dirección General de Geología y Minas otorgar los permisos y la concesión de explotación de cauces de dominio público y de canteras temporales para la extracción de los materiales que servirán de insumo para la actividad, la obra o el proyecto por desarrollarse, según el objetivo de la presente ley. La Dirección General de Geología y Minas indicará cuáles estudios técnicos específicos deberá presentar el Estado o la empresa contratista, sin dejar de lado la observancia del proceso abreviado que se debe respetar para los trámites de las actividades, las obras o los proyectos que se desarrollen con cargo a los fondos aquí aprobados. Los estudios técnicos presentados en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) o elaborados con su apoyo servirán de insumo para la evaluación en la Dirección General de Geología y Minas, si esta última considera que la información se puede homologar, lo anterior de conformidad con el estricto apego a la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 4 de marzo de 2002; la Dirección lo hará efectivo por medio de resolución administrativa. El primer paso en el trámite de concesión minera será la reserva del área por explotar en el Registro Minero de la Dirección General de Geología y Minas por parte del interesado y se considerarán legitimados, para todos los efectos legales y administrativos, la Administración Pública o la empresa ejecutora, la obra o el proyecto.

El contratista será responsable de cumplir con todas las disposiciones ambientales que emita la Dirección General de Geología y Minas.

ARTÍCULO 20.- Exención de impuestos y régimen de importación temporal

La empresa contratista estará exenta del pago de los siguientes impuestos:

Derechos arancelarios de importación, impuesto selectivo de consumo, impuesto general sobre ventas y cualquier otro impuesto que sea aplicable tanto para compras locales como para la importación de los bienes necesarios para ejecutar la obra, siempre que queden incorporados a esta.

Derechos arancelarios de importación, impuesto selectivo de consumo, impuesto general sobre las ventas y cualquier otro impuesto que pese sobre los equipos directamente requeridos para la construcción de la obra. Los equipos serán introducidos al país bajo el régimen de importación temporal y para gozar de este beneficio deben permanecer en el país únicamente mientras dure la construcción de la obra. Posterior a esto deben ser reexportados o nacionalizados; en este último caso, previo pago de los impuestos y aranceles correspondientes.

De tal forma, se tendrá por exonerada la importación y compra de todo tipo de bien, insumo o servicio, así como los repuestos, accesorios, lubricantes y combustibles que requieran los equipos, la maquinaria y los vehículos utilizados en el proyecto, en el tanto estos se adquieran con recursos propios del proyecto y se incorporen o consuman con ocasión del proyecto. Posterior a esto, deben ser reexportados o nacionalizados; en este último caso, previo pago de los impuestos y aranceles correspondientes.

Se tendrán por exonerados del pago de todo tipo de tributos, impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones especiales, timbres de todo tipo, contribuciones parafiscales y derechos, los documentos requeridos para el proyecto aprobado en esta ley, así como la inscripción de estos documentos en los registros correspondientes, incluido lo relativo a las expropiaciones y las servidumbres.

Se tendrá por exonerado el pago de todo timbre requerido para las gestiones que se realice ante los colegios profesionales, las municipalidades e instituciones competentes de la materia ambiental. De igual forma, se tendrá por exonerada la consularización de documentos, las gestiones a efectuar ante instituciones competentes en materia de migración y para la obtención de permisos de trabajo del personal que requiera la empresa para la ejecución del proyecto.

Una vez finalizada la ejecución del proyecto, si la empresa contratista desea nacionalizar los bienes deberá pagar los impuestos respectivos por los equipos, la maquinaria y los vehículos comprados en el territorio nacional o importados temporalmente, a excepción de que sean donados al Estado costarricense. Para que se perfeccione una eventual donación, esta deberá ser expresamente aceptada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), y deberá comunicarse a la Dirección General de Aduanas el detalle de los bienes donados.

Las exoneraciones aquí dispuestas serán a favor del proyecto y con fondos del proyecto por parte de la empresa contratista, así como aquella empresa que la llegue a sustituir por los medios legales permitidos y previa autorización de la Administración, según lo regulado en la Ley N.º 7494, Ley de Contratación Administrativa, de 2 de mayo de 1995, y su reglamento. La exoneración de los combustibles se entenderá otorgada a favor de la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope), a efectos de que venda de forma exonerada los combustibles que se requieran para la ejecución del proyecto. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) coordinará con el Ministerio de Hacienda todo lo relacionado con esta exoneración.

Salvo lo expresamente establecido en esta ley, las exoneraciones aquí dispuestas no serán de aplicación al personal de la Unidad Ejecutora ni al personal de la empresa contratista o sus subcontratistas.

ARTÍCULO 21.- Ingreso y permanencia temporales

El ingreso y la permanencia en Costa Rica de la totalidad de personas extranjeras ligadas al Proyecto de Diseño, Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N.º 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección Intersección Ruta Nacional N.º 4 (Cruce Sarapiquí) - Limón, será de forma temporal y se regirá por lo establecido en la Ley N.º 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009, publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 170, de 1 de setiembre de 2009, y sus reglamentos.

La Dirección General de Migración y Extranjería orientará a la empresa contratista en los trámites migratorios respectivos y aplicará los procesos más expeditos contenidos en la legislación migratoria.

ARTÍCULO 22.- Cláusula de transparencia

El Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), como contratante del proyecto, mantendrá al público informado por medio de su página web, sobre los aspectos más relevantes del proyecto y que sean de interés público.

Dicha información debe estar sistematizada, ser confiable, estar actualizada y con un lenguaje amigable y de fácil comprensión para el público en general, y debe incluir lo relevante del proceso de contratación del proyecto en todas sus etapas: diseño, contratación y ejecución.

Dentro de la información que debe ponerse a disposición se encuentra la siguiente:

- a) Una descripción sencilla del tipo de contratación realizada y sus trámites esenciales.
- b) Plazos de inicio y conclusión de la obra, así como los plazos en los que se llevarán a cabo las distintas etapas.
- c) Publicar los registros de proveedores, si existieran.
- d) Publicar las empresas involucradas, incluyendo subcontratistas.
- e) Funcionarios públicos involucrados.
- f) Fiscalizadores de la obra y sus informes.
- g) El responsable de cada una de las etapas del proyecto, con indicación de los nombres de la persona o las personas a su cargo.
- h) Necesidad que se va a cubrir, identificando un objetivo con el plan nacional de transporte.
- i) Momento en que se tendrán que presentar los estudios ambientales y de qué tipo se requieren y los informes de regencia ambiental.
- j) Monto del proyecto y las modificaciones al presupuesto.
- k) Tipo de financiamiento.
- l) Garantías que se están solicitando.
- m) Avances de la obra (se pueden incluir fotografías y/o videos).
- n) Contrato comercial y sus modificaciones al contrato, si las hubiera.
- ñ) Incumplimientos contractuales, imposición de sanciones, multas o ejecución de garantía.
- o) Recepción de la obra.

ARTICULO 23.- Avance del proyecto y de la información correspondiente a las exoneraciones

Cada cuatro meses, a partir de la aprobación de este contrato, el gestor del proyecto, la Unidad Ejecutora y el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), enviarán separadamente a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos y a la Defensoría de los Habitantes el detalle del avance del proyecto con los hechos relevantes y toda la información necesaria para evaluar la marcha de las obras y los costos incurridos.

La Unidad Ejecutora deberá remitir también toda la información correspondiente a las exoneraciones, tanto de importaciones como de compras en el país, incluyendo el detalle correspondiente de las compras a la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope).

ARTÍCULO 24.- Elaboración de instrumentos

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) elaborará todos los instrumentos necesarios para una correcta y eficiente planeación, administración y ejecución de las tareas y obras a cargo del Estado en el menor plazo posible, entre ellos la determinación de la ruta crítica, diagramas de Gantt y diagrama Pert. Mantendrá actualizada una bitácora en la que dé cuenta del avance en la ejecución y se puedan determinar las causas y las responsabilidades de los atrasos e inconvenientes.

ARTÍCULO 25.- Nuevas contrataciones

Si el Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) tuviera que contratar obras adicionales no contempladas en el monto de suma alzada, las nuevas contrataciones deberán ser realizadas de acuerdo con el marco jurídico costarricense y no se podrán utilizar criterios de precios ruinosos o costos históricos.

La Defensoría de los Habitantes y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica serán entes supervisores en las negociaciones.

ARTÍCULO 26.- Cláusula interpretativa

El Gobierno de la República de Costa Rica interpreta que en caso de producirse un evento de incumplimiento señalado en los artículos 7.2 y 7.3 de los convenios financieros, el prestatario está obligado a pagar únicamente la totalidad del monto desembolsado por el prestamista hasta el momento de la rescisión contractual.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil quince.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Henry Manuel Mora Jiménez
PRESIDENTE

Luis Alberto Vásquez Castro
PRIMER SECRETARIO

Jorge Rodríguez Araya
SEGUNDO SECRETARIO

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.

Ejécútese y publíquese

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos y el Ministro de Hacienda, Helio Fallas Venegas.—1 vez.—O. C. N° 3447.—Solicitud N° 60701.—C-1765960.—(L9293 - IN2015025244).

ACUERDOS

N° 6574-14-15

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Conforme con las atribuciones que le confiere el inciso 5 del artículo 121 de la Constitución Política, en sesión ordinaria N° 169, celebrada el 09 de abril 2015

ACUERDA:

Conceder permiso legislativo al Buque de entrenamiento “Kojima” de la Academia de Guardacostas del Ministerio de Tierra, Infraestructura y Transportes del Gobierno de Japón, para el atraque y desembarque de la tripulación y permanencia en territorio nacional, durante la visita de entrenamiento intercambio cultural y cooperación hacia la paz; período entre el 27 al 31 de mayo del 2015.

Datos generales y características de la embarcación:

Eslora: 377 pies. Manga: 46 pies. Calado: 24 pies. Velocidad: 18 nudos. Frecuencias requeridas: 150 MHz, 121.5 MHz y 123.1 MHz; radar 3,050 MHz y 9,410 MHz. Buque artillado. Tripulación: 81 (40 entre oficiales y enlistados y 41 estudiantes aprendices (Cadetes). Comandante de la Unidad: CAP Tetsuji Mitsuyai.

Asamblea Legislativa.—San José, nueve de abril del dos mil quince.—Henry Mora Jiménez, Presidente.—Luis Vásquez Castro, Primer Secretario.—Jorge Rodríguez Araya, Segundo Secretario.—1 vez.—O. C. N° 25003.—Solicitud N° 31128.—(IN2015025388).

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 38929-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3), 18) y 146) de la Constitución Política, 25.1, 28.2b) de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos y el Decreto Ejecutivo No. 33270-C, Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud,

Considerando:

I.—Que es necesario regular los viajes al exterior del país, que realizan los funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, en virtud de las funciones, tareas y actividades propias de sus cargos.

II.—Que en razón de lo anterior, es necesario reglamentar detalladamente las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios que realizan viajes al exterior, así como de los diferentes Departamentos o Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados que intervienen en los respectivos procesos. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento de Viajes al Exterior para los Funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Propósito.** El presente Reglamento establece los trámites internos que deben observarse para gestionar viajes al exterior, considerando la participación de las diferentes dependencias que intervienen en el proceso, así como los requisitos legales y reglamentarios necesarios, para finalmente obtener la aprobación oficial del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 2°—**Alcance.** Este Reglamento va dirigido a todos los funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud, sus Órganos Desconcentrados y otros sujetos beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, que realizan viajes de trabajo en virtud de las funciones, tareas y actividades propias de sus cargos, así como las dependencias solicitantes y tramitadoras.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- Ministerio:** Ministerio de Cultura y Juventud; integrado por los Despachos, Programas, Direcciones, Departamentos, Secciones, Unidades, y Oficinas que existan en este momento o en un futuro.
- Órgano Desconcentrado:** Órgano del Ministerio de Cultura y Juventud, al que por mandato legislativo o Decreto Ejecutivo, se le han otorgado atribuciones en forma específica, encontrándose sometido a la Jerarquía Ministerial, en aquellas funciones que no hayan sido objeto de desconcentración.
- Funcionario:** Persona física que presta sus servicios al Ministerio, o a su nombre y por cuenta de éste como parte de su organización, en virtud de acto válido y eficaz de

investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o transitorio de la actividad respectiva. Incluye a todos los servidores del Ministerio, sean del Régimen de Servicio Civil (en propiedad o de manera interina), o de confianza.

- d) **Jefatura:** Jefatura Superior Inmediata del Funcionario solicitante.
- e) **Ministro:** Ministro de Cultura y Juventud.
- f) **Jerarca:** Superior Jerárquico del Órgano Desconcentrado, conforme lo establecido en su normativa de creación.
- g) **Viáticos:** Suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo, con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.
- h) **OGIRH:** Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud, u Oficina Auxiliar de Recursos Humanos cuando el Órgano Desconcentrado cuente con ella.
- i) **DCI:** Departamento de Cooperación Internacional del Ministerio de Cultura y Juventud.
- j) **EO:** Enlaces de Oficializaciones en los Órganos Desconcentrados. Son las personas designadas para realizar todas las gestiones de oficialización de viajes de los funcionarios de los órganos desconcentrados.

Artículo 4°—**Políticas.** Los viajes al exterior que realicen funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud y sus Órganos Desconcentrados, deben ser debidamente planificados, salvo excepciones calificadas a juicio del Ministro, y tener como objetivo primordial la consecución del valor agregado para la organización.

Los funcionarios que realicen viajes al exterior, deben cumplir con los requisitos de idoneidad y competencia (técnicos y/o profesionales) exigidos en cada caso, para participar en los eventos, reuniones, pasantías, capacitaciones, seminarios o conferencias de que se trate.

Artículo 5°—**Tipos de viaje.** Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio y sus Órganos Desconcentrados al exterior del país, deberán clasificarse de la siguiente manera:

- a) Viajes amparados en una Contratación Administrativa: Los generados por una contratación administrativa, que contenga dentro de los requisitos a cumplir por parte del oferente, el proveer entrenamiento a los funcionarios ligados directamente con el bien o servicio objeto de la contratación.
- b) Viajes en representación del país, del Ministerio y/o del Órgano Desconcentrado: Son aquellos que se realizan para participar en reuniones, seminarios, congresos, invitaciones de organizaciones públicas y en donde el funcionario representa a la Institución y/o al país.
- c) Viajes para capacitación en general: Son aquellos que se realizan en atención de una beca, especialización o pasantías, debidamente aprobadas según la normativa vigente.

CAPÍTULO II

Solicitud y aprobación

Artículo 6°—**De la solicitud y los documentos anexos.** La solicitud de viajes al exterior debe realizarla el funcionario ante el Despacho del Ministro, cumpliendo con la presentación completa del formulario de “Solicitud de Oficialización de Viaje”, al cual se puede acceder en la siguiente dirección electrónica: http://www.mcj.go.cr/ministerio/cooperacion_internacional/oficializacionesyexoneraciones.aspx, con el visto bueno de la jefatura correspondiente, consignando en este documento toda la información requerida para autorizar el viaje y confeccionar posteriormente el Acuerdo de Viaje y adjuntando todos los documentos indicados en él, incluido un registro de viajes al exterior realizados por el funcionario, extendido por el DCI o por el EO respectivo cuando se trate de funcionarios de Órganos Desconcentrados, en el cual se deberá indicar si el funcionario ha cumplido con la presentación

de los respectivos informes de los viajes que hubiese realizado anteriormente, de acuerdo con la Directriz N° 7 decretada por el Presidente de la República a los 12 días del mes de noviembre de 1991, publicada en La Gaceta del 29 de noviembre de ese mismo año.

En el caso de los funcionarios de Órganos Desconcentrados, deberán adjuntar también copia del acuerdo del Órgano Colegiado que autoriza el viaje.

Artículo 7°—**Requisitos adicionales según modalidad del viaje.** En los viajes de trabajo al exterior provenientes de Contrataciones Administrativas, que contemplen entrenamiento o capacitaciones para funcionarios, o sea necesario supervisar, hacer pruebas o recibir equipos o bienes contratados, debe adjuntarse también el documento que demuestre la contratación que la incluyó, costo, razones para escoger a determinado funcionario, y fundamentar porqué la capacitación no puede ser realizada en el país.

Artículo 8°—**Autorización previa del viaje.** Una vez analizados los documentos anteriores, y la oportunidad institucional de realizar o no el viaje propuesto, el Ministro podrá firmar el Formulario de Solicitud de Oficialización de Viaje, autorizando o denegando la solicitud. El Despacho no recibirá formularios incompletos.

En ningún caso se autorizará un nuevo viaje, ni se podrá girar adelanto alguno al funcionario que tuviere pendiente la liquidación y su informe del viaje anterior.

Artículo 9°—**Trámites relativos a la autorización del viaje.** El funcionario solicitante es el responsable de presentar ante el DCI, o ante el EO en el caso de los Órganos Desconcentrados, el formulario completo y con las firmas respectivas. El DCI en el caso del Ministerio se encargará de realizar los trámites correspondientes a la elaboración, firma y seguimiento de los respectivos acuerdos de viaje, y en el caso de Órganos Desconcentrados, esta responsabilidad recaerá en el EO.

Artículo 10.—**Exoneración del trámite previo.** Todos los funcionarios del Ministerio y sus Órganos Desconcentrados deberán realizar el procedimiento establecido en el presente reglamento para la autorización de viajes. Se exceptúan únicamente de este requisito, los viajes realizados por los Viceministros y el Ministro, que se tramitarán únicamente con una nota suscrita por los mismos al DCI.

Artículo 11.—**Modificaciones a los acuerdos de viaje.** Las modificaciones a los acuerdos de viaje ya firmados, proceden únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando la fecha de inicio y/o fin de la actividad sea variada.
- b) Cuando el cálculo del monto correspondiente a los viáticos sea inferior a los costos reales.
- c) Cuando se sobrepase el monto de la partida de imprevistos.
- d) Por situaciones de fuerza mayor, previa autorización de la jefatura correspondiente.

Artículo 12.—**Cancelaciones o anulaciones de los acuerdos de viaje.** El funcionario que por alguna razón no pueda viajar debe presentar ante el DCI, o ante el EO correspondiente, una nota firmada por él y por su jefe inmediato, donde se indiquen las razones de por qué no se realiza el viaje.

Artículo 13.—**Adelantos y liquidaciones de viáticos.** Cuando así proceda, el funcionario deberá tramitar el respectivo adelanto de viáticos y su posterior liquidación, ante el Departamento Financiero Contable del Ministerio, o ante la oficina competente en los Órganos Desconcentrados; de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República.

El incumplimiento en la presentación de la liquidación de gastos dentro del plazo establecido, obligará a la Administración a tomar medidas disciplinarias, así como cualquier otra acción que pueda corresponder, a efecto de cumplir con el control interno.

Artículo 14.—**Compra de boletos o tiquetes aéreos.** Cuando así proceda, el funcionario que viaja es el responsable de tramitar la compra de los boletos o tiquetes aéreos ante la Proveeduría Institucional, sea del Ministerio o del Órgano Desconcentrado; de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, así como demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO III

Responsabilidades

Artículo 15.—**Fiscalizadores del Cumplimiento del Reglamento.** La responsabilidad del seguimiento a nivel institucional del cumplimiento del presente reglamento, le corresponderá al DCI y a la OGIRH, cada uno de acuerdo a sus competencias; cuando se trate de viajes de funcionarios del Ministerio.

Tratándose de Órganos Desconcentrados, esta responsabilidad recaerá en los EO y en las Oficinas Auxiliares de Recursos Humanos.

Artículo 16.—**De los funcionarios que realizan el viaje.** Los funcionarios que viajen al amparo de lo establecido en el presente reglamento, deberán:

- Conocer y cumplir con todos los requisitos aquí establecidos para el trámite de un viaje al exterior.
- Tramitar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el “Pasaporte de Servicio” y la Visa (cuando sea necesario) de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaporte Diplomático y de Servicio. Solamente para viajes autorizados en casos de emergencia, podrán los funcionarios no tramitar el “Pasaporte de Servicio”, y utilizar su pasaporte personal; en cuyo caso se deberá respetar lo indicado en el artículo 33 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, de manera que los costos por la obtención de los respectivos tributos y cánones deberán ser efectuados de su propio peculio, no pudiendo ser reconocidos por el Ministerio ni por el Órgano Desconcentrado.
- Presentar la liquidación del viaje y la devolución de dinero, en el plazo establecido y según el artículo 10 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.
- Presentar ante el Ministro y ante el Máximo Jerarca en el caso de los Órganos Desconcentrados, el informe del viaje realizado a más tardar 15 días hábiles contados a partir de su regreso. Deberá remitir copia de dicho documento al Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y al DCI o EO según corresponda. El informe debe ser rendido de conformidad con el formulario establecido por el DCI, en el cual se detallan los resultados y beneficios obtenidos, los objetivos alcanzados con la participación en la actividad asignada, así como su aplicación en el accionar de la Institución, adjuntando además la información suministrada o cualquier otro documento pertinente, y la lista de organizaciones o personas contactadas.
- Transmitir el conocimiento adquirido, según los contratos formalizados y en coordinación con la OGIRH o la Oficina Auxiliar de Recursos Humanos correspondiente.
- De incumplir con lo establecido en este artículo, el Ministerio u Órgano Desconcentrado podrá realizar el cobro en su totalidad de las sumas generadas en la realización del viaje al funcionario correspondiente.

Artículo 17.—**Responsabilidades de las jefaturas de los solicitantes.** Las jefaturas inmediatas de los funcionarios que soliciten viajar, deberán:

- Verificar que las solicitudes de viajes presentadas para su aprobación, cumplan con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento y regulaciones conexas.
- Confirmar que los viajes de trabajo al exterior estén de ser posible debidamente planificados.
- Confirmar que las labores que desempeña el candidato que viajará, estén vinculadas con la temática de la actividad.
- Confirmar que los candidatos para recibir capacitación en el exterior hayan realizado el trámite correspondiente, conforme al Reglamento de Becas y Facilidades de Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano del Ministerio de Cultura y Juventud, y que en caso de ser necesario, suscriban de previo el contrato de compromiso de trabajo adicional después de su entrenamiento.
- Velar porque los funcionarios que reciben la capacitación, transmitan los conocimientos adquiridos a los colaboradores que se determinen, según lo estipulado en el contrato formalizado para esos efectos y en coordinación con la OGIRH, y el documento formal suscrito por el beneficiario, por el que se compromete a replicar con sus compañeros de la Unidad donde labora, los conocimientos adquiridos.

f) Fiscalizar que el funcionario realice la debida liquidación del viaje y, de ser el caso, la devolución de dinero, en el plazo establecido ante los departamentos correspondientes, en caso contrario, deberá informar de la situación al Ministro y Departamento Financiero, o a quien competa en el Órgano Desconcentrado, quienes realizarán las gestiones correspondientes para la aplicación del inciso f) del artículo anterior.

g) Fiscalizar que el funcionario presente en tiempo y forma, el informe de viaje correspondiente.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Finales

Artículo 18.—**Normativa aplicable.** En lo que no resuelva el presente Reglamento, prevalece lo expresamente normado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento; en la Ley Reguladora del Otorgamiento de Pasaporte Diplomático y de Servicio; en el Reglamento de Becas y Facilidades de Capacitación y Desarrollo del Recurso Humano del Ministerio de Cultura y Juventud; en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República; en la Ley de Exoneración de Impuestos de Salida del País; y en la Directriz N° 7 del Presidente de la República, suscrita a los 12 días del mes de noviembre de 1991, publicada en *La Gaceta* del 29 de noviembre de ese mismo año.

Artículo 19.—**Incumplimiento.** En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable a cada falta cometida, según lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 33270-C, “Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Cultura y Juventud” y normativa vigente.

Artículo 20.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los cinco días del mes de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Elizabeth Fonseca Corrales.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 09706.—C-188315.—(D38929-IN2015025600).

N° 38934-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* número 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones Número 218 de 08 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Mariano Juvenil, cédula de persona jurídica número: 3-002-202273, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 15 de junio de 2005, bajo el tomo N° 433, asiento 5251, Expediente N° 8526.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo cuarto de sus estatutos, son: “... Artículo cuarto: Los fines de la Asociación son los siguientes: a.- Crear un albergue que preste servicios de forma transitoria. b.- Proporcionar a las menores de edad comprendidas entre los once a diecinueve años, de sexo femenino, servicios asistenciales básicos gratuitos. c.- Brindar una atención integral, capacitación ocupacional a menores que presentan situaciones de abandono y agresión.”

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Mariano Juvenil, cédula de persona jurídica número: 3-002-202273.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto, los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8253.—C-27855.—(IN2015025571).

N° 38935-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en *La Gaceta* número 96 del 21 de mayo del 2001.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones Número 218 de 08-08-39 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación de Padres de Personas Discapacitadas de los Cantones de Orotina, San Mateo, Garabito, cédula de persona jurídica número: 3-002-123802, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 14 de enero de 2005, bajo el tomo N° 388, asiento 17192, Expediente N° 4718.

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo cuarto de sus estatutos, son: "... Artículo cuarto: Los fines de la Asociación son los siguientes: A) Promover la rehabilitación Integral de personas discapacitadas en los Cantones de Orotina, San Mateo y Garabito, mediante el apoyo de los programas en las áreas educativas, profesional y social, a fin de integrarlos como personas útiles a sí mismo y a la comunidad, b) Promover la participación activa de las familias, las personas discapacitadas y la comunidad en general en los programas que desarrolle la Asociación en el área de rehabilitación integral, dirigidos a lograr la incorporación de las personas con necesidades especiales a su contexto, c) Orientar y capacitar a los padres de familia y a la comunidad en general sobre la deficiencia, discapacidad y problemática de las personas con limitaciones especiales..."

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación de Padres de Personas Discapacitadas de los Cantones de Orotina, San Mateo, Garabito, cédula de persona jurídica número: 3-002-123802.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8254.—C-33510.—(D38935-IN2015025576).

N° 38936 -JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J publicada en *La Gaceta* N° 96 del veintiuno de mayo de dos mil uno.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación Teresiano Carmelitana, cédula jurídica número 3-002-045709, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público bajo expediente número 266, desde el 3 de enero de 1977, con fecha de traslado 15 de marzo del 2004, bajo el tomo 1, asiento 44, según certificación de personería jurídica del Registro Nacional, de las 12 horas 12 minutos y 53 segundos del 1° de octubre del 2014. (Folios 59 a 61).

III.—Que los fines que persigue la Asociación, según el artículo tercero de sus Estatutos, son:

“Objetivos de fines religiosos, sociales, educativos y benéficos. Para llevar a cabo los fines religiosos se hará mediante la promoción espiritual, cultural de sus asociados, la asistencia religiosa moral, ética de los fieles católicos y en general por todos los actos propios del ejercicio de la religión católica. Para llevar a cabo los fines de asistencia social, podrá contar la Asociación con establecimientos de dispensarios, templos, iglesias, casas de salud, orfanatos, guarderías y otros centros de tipo similar. Para llevar a cabo los fines educativos podrá la Asociación contar con establecimientos de escuelas de educación primaria, secundaria, prevocacional, agrícola industrial, artística, centros de alfabetización y en general, y centros o establecimientos para la formación sacerdotal, así como todo tipo de actividad educacional (...) todas estas actividades lo serán sin fines de lucro...”

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado a la Asociación Teresiano Carmelitana, cédula jurídica número 3-002-045709.

Artículo 2°—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Una vez publicado este Decreto, los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de enero de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8255.—C-36275.—(D38936-IN2015025574).

N° 38946-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos. 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley número 6725 de 10 de

marzo de 1982, reformada por Ley número 7974 del 26 de enero del 2000 y el capítulo IV, artículo 1, inciso 1 de la sesión ordinaria N° 05-2015, celebrada el día 7 de febrero del año 2015 por la Municipalidad del cantón de Buenos Aires, provincia de Puntarenas.

Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Buenos Aires, Provincia de Puntarenas, el día 29 de junio del 2015, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos, policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

Artículo 6°—Rige el día 29 de junio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas del día del veinticuatro de febrero del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, Luis Gustavo Mata Vega.—1 vez.—O. C. N° 23926.—Solicitud N° 0689.—(D38946 - IN2015025346).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 182-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo del 2014,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Mario Monge Chacón, cédula de identidad N° 3-200-329, para que viaje a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, con el propósito de participar en la XVII Reunión Técnica de la Comunidad de Organismos de Inteligencia de Centroamérica, Panamá, Belice, México, República Dominicana y el Reino de España (COICEPEN), del 25 al 28 de marzo del 2015. La salida está prevista para el 24 de marzo, 2015 y el regreso para el 29 de marzo del 2015.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por la Presidencia Pro Tempore de México (CISEN).

Artículo 3°—Rige a partir del 24 de marzo del 2015 y hasta el 29 de marzo del 2015.

Dado en la Presidencia de la República al ser los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia—1 vez.—O. C. N° 24568.—Solicitud N° 2948.—C-18870.—(IN2015025333).

N° 183-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Carlos Alvarado Solano, cédula de identidad N° 3-331-895, para que viaje a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, con el propósito de participar en el Seminario “Extremismos y Radicalismos Violentos en su deriva hacia el Terrorismo y el Crimen Organizado”, del 20 al 24 de abril del 2015. La salida está prevista para el 19 de abril del 2015 y el regreso para el 25 de abril del 2015.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán cubiertos por los Organizadores.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 de abril del 2015 y hasta el 25 de abril del 2015.

Dado en la Presidencia de la República al ser los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia—1 vez.—O. C. N° 24568.—Solicitud N° 2948.—C-17600.—(IN2015025332).

N° 184-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en el artículo 47, inciso 2 y artículo 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública y Acuerdo N° 003-MP, publicado en *La Gaceta* N° 99 del 26 de mayo de 2014,

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Hans Sequeira Cole, cédula de identidad N° 1-949-681, para que viaje a la ciudad de México, República de México, con el propósito de participar en el “Tercer Curso de Especialista en Dirección de Seguridad Nacional, Crisis de Inteligencia para Mandos Superiores de México, Centroamérica y el Caribe”, del 20 de abril al 28 de agosto del 2015.

El curso consta de diez módulos de 20 horas de duración cada uno, distribuidos en cinco semanas, una por mes.

Para la primera semana, la salida está prevista para el 19 de abril del 2015 y el regreso para el 25 de abril, 2015.

Artículo 2°—Todos los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, serán cubiertos en su totalidad por los Organizadores.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 de abril, 2015 y hasta el 25 de abril, 2015.

Dado en la Presidencia de la República al ser los veinticinco días del mes de marzo del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia—1 vez.—O. C. N° 24568.—Solicitud N° 2948.—C-20720.—(IN2015025330).

N° 185-PE

LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los Artículos 47 y 48 de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al Señor Luis Carlos Calvo Calvo, cédula de identidad N° 1-509-095, funcionario de la Unidad Especial de Intervención del Ministerio de la Presidencia, para que asista como Participante, del 1 al 5 de junio de 2015, en la “International Conference on Computer Security in a Nuclear World: Expert Discussion and Exchange”, que tendrá lugar en Viena, Austria.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el OIEA, ente que ha solicitado la participación del funcionario en dicho evento.

Artículo 3°—Del 1 al 5 de junio del 2015, días durante los cuales se autoriza la participación del funcionario Calvo Calvo en la referida actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige del 29 de mayo y hasta el 7 de junio del 2015.

Dado en la Presidencia de la República, el día 20 de marzo del 2015.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Viceministra de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 24203.—Solicitud N° 17996.—(IN2015025284).

N° 195-PE

LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, Ley N° 9289 y el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alexander Astorga Monge, cédula número 01-1416-0012, Administrador Web, para que viaje a Chile, con el fin de participar en la delegación del Gobierno de Costa Rica, en los eventos denominados: “IX International Conference of Information Commissioners (ICIC), y la “IX Reunión de la Red de Transparencia y Acceso a la Información (RTA), a realizarse en la ciudad de Santiago del 21 al 24 de abril del año en curso. La salida del señor Astorga Monge será el 20 de abril y el regreso está previsto para el 25 de abril del 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, impuestos, transporte, servicio de taxis aeropuerto-hotel y viceversa en la ciudad visitada, llamadas oficiales internacionales, faxes, fotocopias, impresiones y el servicio de Internet y gastos conexos se le cancelarán del Título 201-Presidencia de la República, Programa 027-Información y Comunicación, Subpartida 10504-Viáticos al Exterior. Los boletos aéreos y el hospedaje los brinda la organización del evento por lo que solo se cubren los gastos por concepto de alimentación y transporte terrestre.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de \$216.542,64 por concepto de viáticos sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del 20 de abril del 2015 y hasta el 25 de abril del 2015.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil quince.

Ana Gabriel Zúñiga Aponte, Ministra de la Presidencia a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400023601.—Solicitud N° 31107.—(IN2015025390).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 011-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. José Joaquín Salazar Rojas, cédula 2-278-560, Viceministro de Agricultura y Ganadería, para que participe en la “Reunión del Comité Intergubernamental del Programa Iberoamericano de Cooperación en Gestión Territorial Pro Territorios”, que se realizará en México el 5 y 6 de febrero de 2015.

2°—Los gastos por concepto de viáticos en el exterior correspondientes a alimentación, hospedaje y gastos menores, así como transporte aéreo y terrestre serán cubiertos por el Programa Iberoamericano de Cooperación en Gestión Territorial.

3°—Rige a partir del 4 al 7 de febrero de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial, el veintinueve de enero del dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 24427.—Solicitud N° 5165.—(IN2015025458).

N° 047-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. José Joaquín Salazar Rojas, cédula 2-278-560, Viceministro de Agricultura y Ganadería, para que participe en el “Seminario sobre el Plan de Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre en América Latina y El Caribe”, que se realizará en Santiago de Chile el 9 y 10 de marzo del 2015.

2°—Los gastos por concepto de viáticos al exterior correspondientes a alimentación, hospedaje y gastos menores, así como transporte aéreo y terrestre serán cubiertos por la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, en Santiago de Chile.

3°—Rige a partir del 9 al 11 de marzo del 2015.

Dado en el Despacho Ministerial, el seis de marzo del dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 24427.—Solicitud N° 5168.—(IN2015025453).

N° 054-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20 y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contrataría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la funcionaria Nelly Mora Molina, cédula número 2-342-927, del Servicio Fitosanitario del Estado-SFE- para que participe en el “Segundo Curso Regional para el Fortalecimiento de Capacidades en bioseguridad de organismos genéticamente modificados”, a realizarse en México D. F. del 23 al 27 de marzo de 2015.

2°—Los costos del tiquete aéreo, traslado terrestre, viáticos, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados-CIBIOGEM-.

3°—Rige a partir del 22 al 28 de marzo de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el dieciséis de marzo de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 98.—Solicitud N° 4891.—(IN2015025213).

N° 069-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la funcionaria Fanny Sánchez Oviedo, cédula 2-492-649, del Servicio Fitosanitario del Estado-SFE-, para que participe en el “Taller Regional de Capacitación de Organismos de Notificación”, que se realizará en Managua, Nicaragua del 20 al 22 de abril de 2015.

2°—Los costos de tiquete aéreo, traslado terrestre, viáticos, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Programa de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica-PRCAMS-.

3°—Rige a partir del 19 de abril al 22 de abril de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el seis de abril de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 98.—Solicitud N° 4891.—(IN2015025216).

N° 070-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al funcionario Nelson Morera Paniagua, cédula 2-431-526, del Servicio Fitosanitario del Estado-SFE-, para que participe en el curso denominado “Control zoo-fitosanitario en puertos, aeropuertos y fronteras”, que se realizará en México del 13 al 22 de abril de 2015.

2°—Los costos de tiquete aéreo, traslado terrestre, viáticos, alimentación y hospedaje serán cubiertos por SAGARPA-IICA.

3°—Rige a partir del 12 al 23 de abril de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el seis de abril de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 98.—Solicitud N° 4891.—(IN2015025217).

N° 071-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a los Ingenieros, Francisco Dall’Anese Álvarez, cédula 1-1300-945 y Esaú Miranda Vargas, cédula 3-258-058, funcionarios del Servicio Fitosanitario del Estado-SFE-, para que participen en la “II Ronda de Negociaciones del I Semestre del 2015, en el marco del proceso de negociación de la Unión Aduanera Centroamericana”, que se realizará en Guatemala del 20 al 24 de abril de 2015.

2°—Los costos de tiquete aéreo, transporte terrestre, viáticos, alimentación y hospedaje serán cubiertos por el Servicio Fitosanitario del Estado-SFE-.

3°—De acuerdo con el Oficio Circular D.A.F.-PROVEE.-194-2011 del 31 de marzo de 2011 de la Proveduría Institucional y siguiendo directrices de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por este viaje debe cederse al Ministerio de Agricultura y Ganadería-Servicio Fitosanitario del Estado.

4°—Rige a partir del 19 al 25 de abril de 2015.

Dado en el Despacho Ministerial el siete de abril de dos mil quince.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 98.—Solicitud N° 4891.—(IN2015025220).

N° 210-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al señor José Joaquín Salazar Rojas, cédula 2-278-560, Viceministro de Agricultura y Ganadería, para que participe en el “*Foro: Avances y Desafíos de la Seguridad Alimentario y Nutricional en Panamá*”, que se realizará en Panamá el 30 y 31 de octubre del 2014.

2°—Los gastos de viáticos en el exterior que comprende alimentación, hospedaje y otros gastos menores, y los gastos de transporte aéreo y terrestre serán cubiertos por la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SENAPAN).

3°—Rige a partir del 29 al 31 de octubre del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial, el treinta de octubre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 24427.—Solicitud N° 5259.—(IN2015025462).

N° 230-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, la Ley N° 8562 del 7 de diciembre del 2006, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. José Joaquín Salazar Rojas, cédula 2-278-560, Viceministro de Agricultura y Ganadería, para que participe en la “*II Conferencia Internacional sobre Nutrición (CIN-2)*”, que se realizará en Roma, Italia del 19 al 21 de noviembre del 2014.

2°—Los gastos por concepto de viáticos en el exterior, que comprende alimentación, hospedaje y otros gastos menores, así como los gastos de transporte aéreo y terrestre serán cubiertos por la Dirección General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura Familiar (FAO) y la Dirección General de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

3°—Rige a partir del 17 al 22 de noviembre del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial, el diecisiete de noviembre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 24427.—Solicitud N° 5166.—(IN2015025457).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 021-MEIC-2015

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA

EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 25 inciso 1), 27, 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública; Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 42 de la Ley del Sistema Nacional para la Calidad; Ley N° 8279 del 2 de mayo de 2002, y el artículo 22 del Reglamento Interno del Comité Nacional de Codex y los Subcomités Nacionales del Codex Alimentarius en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 33212-MEIC del 20 de junio del 2006; y,

Considerando:

I.—Que el Codex Alimentarius es el ente de referencia mundial en materia de alimentos, en donde se dictan las normas que rigen el comercio internacional y que buscan garantizar la seguridad y protección de los consumidores.

II.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio participar a través de un Delegado Oficial en la 47° Reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, que se realizará en la ciudad de Xi'an, China, del 22 al 27 de marzo 2015, así como, en las reuniones previas preparatorias y de coordinación que se llevarán a cabo el 22 de marzo del 2015, y durante los días en que dure la reunión.

III.—Que el objetivo de la participación en la reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, es intercambiar opiniones y conocer las posiciones de los países sobre los temas establecidos en la agenda, en aras de procurar una adecuada defensa de la posición del país, debidamente avalada por el Comité

Nacional del Codex, de igual manera colaborar en temas que son de importancia para el país y la región, pues Costa Rica actualmente coordina el Comité Codex FAO/OMS para América Latina y el Caribe.

IV.—Que el artículo 22 del Reglamento Interno del Comité Nacional de Codex y los Subcomités Nacionales del Codex Alimentarius en Costa Rica, establece que en el caso de que sea un miembro de un subcomité el que represente al país en los foros del CODEX, empleado del sector privado, éste recibirá la investidura de representante o delegado oficial y deberá acatar lo establecido por la Ley General de la Administración Pública y la normativa vigente. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Investir como representante del país a la señora Mónica Elizondo Andrade, portadora de la cédula de identidad número 1-0966-0448, funcionaria de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria, y en su condición de miembro suplente del Comité Nacional del Codex y Coordinadora del Subcomité de Aditivos Alimentarios, para que participe en la 47° Reunión del Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios, que se realizará en la ciudad de Xian, China, del 22 al 27 de marzo 2015.

Artículo 2°—El gasto por concepto de transporte aéreo, será cubierto en su totalidad por la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria. Los gastos por concepto de hospedaje y alimentación, así como cualquier otro gasto necesario, serán cubiertos por parte del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA).

Artículo 3°—Rige a partir del día 21 de marzo del dos mil quince y hasta su regreso el día 28 de marzo del mismo año.

Dado en la ciudad de San José, el nueve de marzo del año dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O.C. N° 23835.—Solicitud N° 5824.—(IN2015025621).

N° 025-MEIC-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de las facultades y regulaciones establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 de 14 de junio de 1977; la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 de 2 de mayo de 2002; y.

Considerando:

1°—Que le corresponde al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por mandato legal, ser el Ente Rector de las políticas públicas de Estado en materia de fomento a la iniciativa privada, desarrollo empresarial y fomento de la cultura empresarial para los sectores de industria, comercio y servicios, así como para el sector de las pequeñas y medianas empresas.

2°—Que es de gran importancia para el Gobierno de la República, contribuir con el proceso de desarrollo económico y social del país, mediante la generación de empleo y el mejoramiento de las condiciones productivas de acceso a la riqueza.

3°—Que el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA) en su calidad de organismo de carácter público, con personería jurídica plena y patrimonio propio, con todos los derechos, obligaciones, poderes y atribuciones que le señala la Ley N° 3663 del 10 de enero de 1966, y sus reformas, denominada Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, le corresponde promover las condiciones educativas, sociales, económicas, técnicas, artísticas y legales necesarias, para la evolución de los profesionales que lo integran y cooperar con las instituciones estatales y privadas en todo aquello que implique mejorar el desarrollo del país.

4°—Que como parte del fortalecimiento de sus agremiados el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (CFIA), está organizando el Congreso denominado: “II Congreso de

Ingeniería y Arquitectura, CFIA 2015”, el cual tiene como objetivo: el intercambio de experiencias conocimientos de profesionales; la proyección de la ingeniería y la arquitectura en la sociedad por medio de la exposición de iniciativas que aporte soluciones a situaciones actuales; analizar las demandas de los nuevos modelos arquitectónicos y de ingeniería; así como crear, desarrollar y promover procesos de formación continua de los profesionales. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Se declara de Interés Público el “II Congreso de Ingeniería y Arquitectura CFIA 2015”, actividad que se realizará del día 24 al 26 de junio del año 2015, en el Auditorio “Ing. Jorge Manuel Dengo” del CFIA.

Artículo 2°—Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen la realización de la actividad indicada.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O.C. N° 25050.—Solicitud N° 5822.—(IN2015025607).

N° 026-MEIC-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27.1 y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y el artículo 22 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

1°—Que la Comisión para Promover la Competencia, órgano adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, ejerce una función primordial en aras de la transparencia de los mercados y el beneficio de los consumidores.

2°—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, dispone para el efectivo desempeño de la Comisión para Promover la Competencia, una integración de cinco miembros propietarios y cinco miembros suplentes, nombrados por acuerdo del Poder Ejecutivo.

3°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 061-MEIC-2012, publicado en *La Gaceta* N° 224 del 20 de noviembre de 2012, se nombra al señor Fabio Vincenzi Guilá, portador de la cédula de identidad 1-455-918, como miembro propietario de la Comisión para Promover la Competencia, por el periodo que va del 01 de noviembre de 2012 y hasta el 31 de julio de 2015. Que el señor Vincenzi Guilá, presenta la renuncia en el puesto que venía desempeñando en dicha Comisión, efectiva a partir del día 12 de marzo de 2015.

4°—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 055-MEIC-2013, publicado en *La Gaceta* N° 194 del 9 de octubre de 2013, se nombra al señor Francisco Gamboa Soto, portador de la cédula de identidad 1-1064-517, como miembro suplente de la Comisión para Promover la Competencia, por el periodo que va del 01 de agosto de 2013 y hasta el 31 de julio de 2017. El señor Gamboa Soto, presenta la renuncia en el puesto que venía desempeñando en dicha Comisión, a partir del día 06 de mayo de dos mil catorce.

5°—Que con el objeto de darle continuidad a la labor de dicha Comisión, la Administración se ve en la necesidad de realizar los nuevos nombramientos. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como miembro propietario de la Comisión para Promover la Competencia a la señorita Marcela Gómez Masís, portadora de la cédula de identidad 1-1062-408, lo anterior en sustitución del señor Fabio Vincenzi Guilá, durante el plazo que le resta, comprendido entre el 18 de marzo de 2015 y hasta el 31 de julio de 2015.

Artículo 2°—Nombrar como miembro suplente de la Comisión para Promover la Competencia al señor Elian Villegas Valverde, portador de la cédula de identidad 6-224-382, lo anterior en sustitución del señor Francisco Gamboa Soto, durante el plazo que resta, comprendido entre el 18 de marzo de 2015 y hasta el 31 de julio de 2017.

Artículo 3°—Los nombramientos anteriores rigen a partir del 18 de marzo de 2015.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Welmer Ramos González.—1 vez.—O. C. N° 25050.—Solicitud N° 5822.—(IN2015025608).

N° 028-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política; artículo 28, inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 47 y 48 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

I.—Que mediante el artículo 47 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, se crea la Comisión Nacional del Consumidor, como un órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

II.—Que el artículo 48 de la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece que la Comisión Nacional del Consumidor estará integrada por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, quienes permanecerán en sus cargos por un periodo de cuatro años, con la posibilidad de ser reelectos.

III.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 016-MEIC, publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio de 2011, se nombró a los señores Jorge Jiménez Cordero, mayor, divorciado, abogado, vecino de Cartago, portador la cédula de identidad número 1-571-378; y a Gabriel Boyd Salas, mayor, casado, abogado, vecino de San José, portador la cédula de identidad número 1-759-731; ambos como miembros propietarios de la Comisión Nacional del Consumidor; nombramiento realizados a partir del 01 de abril de 2011 y hasta el 31 de marzo del 2015.

IV.—Que esta Administración valorando el desenvolvimiento de los referidos miembros en la Comisión Nacional del Consumidor, considera necesario proceder a su reelección, con el objeto de no entorpecer la labor de la misma. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Reelegir como miembros propietarios de la Comisión Nacional del Consumidor a los señores: Jorge Jiménez Cordero, mayor, divorciado, abogado, vecino de Cartago, portador la cédula de identidad N° 1-571-378; y a Gabriel Boyd Salas, mayor, casado, abogado, vecino de San José, portador la cédula de identidad N° 1-759-731.

Artículo 2°—Las reelecciones supra rigen a partir del 01 de abril de 2015 y hasta el 31 de marzo del 2019.

Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 24175.—Solicitud N° 5818.—(IN2015025323).

N° 033-MEIC-2015

EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en el proyecto denominado “Fortalecimiento a las políticas públicas en Innovación, Ciencia y Tecnología” con el objetivo de conocer las experiencias y mejores prácticas de la operativa de la Agencia Nacional de Investigación de la República Oriental del Uruguay y de otras instancias orientadas a promover las actividades de innovación en el país, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del día 25 al día 29 de abril de 2015.

II.—Que dicho taller cobra una gran importancia de cara al proyecto para la creación de una Agencia Interministerial de Fomento a la Productividad, la Innovación. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Ivania Arguedas Vargas, portadora de la cédula de identidad 2-618-427, Asesora del Despacho Viceministerial del MEIC, para que participe en el proyecto denominado “Fortalecimiento a las políticas públicas en Innovación, Ciencia y Tecnología”, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del día 25 al día 29 de abril de 2015.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, transporte, seguro, hospedaje, y alimentación serán cubiertos por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Artículo 3°—Rige a partir del 25 de abril de 2015 y hasta su regreso el día 29 de abril del mismo año, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en la ciudad de San José, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.

Publíquese.—Welmer Ramos González, Ministro de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O.C. N° 25050.—Solicitud N° 5822.—(IN2015025610).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 028-2015-AC.—San José, 19 de febrero del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12326 de las diecinueve horas treinta minutos del doce de mayo del dos mil catorce del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 012-2015 TASC de las once horas veinticinco minutos del seis de febrero del dos mil quince, por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Rubén Fabricio Montero Meléndez, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-1203-0394, quien labora como Profesor de Enseñanza Técnica Profesional, Especializada Música en la Escuela de Villas de Ayarco de la Dirección Regional de Educación de Cartago.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintiséis de febrero del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3556.—(IN2015025324).

N° 041-2015-AC.—San José, 10 de marzo del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12335 de las veinte horas del dos de junio del dos mil catorce del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 020-2015-TASC de las catorce horas cuarenta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil quince por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Randall Alexis Leal Hernández, mayor de edad, cédula de identidad N° 05-0298-0021, quien labora como Profesor de Enseñanza Media, en el Colegio Técnico Profesional de Carrillo, de la Dirección Regional Educativa de Santa Cruz.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinte de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3557.—(IN2015025325).

N° 042-2015-AC.—San José, 10 de marzo del 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12342 de las diecinueve horas cincuenta minutos del veintitrés de junio del dos mil catorce del Tribunal de Servicio Civil y la resolución N° 021-2015-TASC de las quince horas del día veintisiete de febrero dos mil quince, por el Tribunal Administrativo de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Ana Lucía Cambronero Fajardo, mayor de edad, cédula de identidad N° 05-0201-0616, quien labora como Directora de Enseñanza general Básica en la Escuela Pocosol, adscrita a la Dirección Regional de Educación de San Carlos.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veinte de marzo del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 24628.—Solicitud N° 3558.—(IN2015025327).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 001-MJP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Eugenia Bogantes González, cédula de identidad 2-0262-0201, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para el Aprendizaje del Ahorro en los Niños y Jóvenes del Futuro, cédula jurídica N° 3-006-672459, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día siete de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8260.—(IN2015025492).

N° 002-MJP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora María Elena Picado Benavides, cédula de identidad 9-0036-0344, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Vida Nueva Donación y Trasplantes, cédula jurídica N° 3-006-688406, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día siete de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8261.—(IN2015025494).

N° 003-MJP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señorita Melissa Rivera Abarca, cédula de identidad 1-1113-0538, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Madre Tierra Verde, cédula jurídica N° 3-006-562446, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día siete de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8262.—(IN2015025497).

N° 004-MJP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Acoger el vencimiento del representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Giamala de Jóvenes para los Jóvenes, cédula jurídica N° 3-006-586605, señor Jorge Rodríguez Vives, cédula de identidad 1-1247-0158, nombramiento Acuerdo N° 033 de ocho de abril de 2010, publicado en *La Gaceta* N° 85 de cuatro de mayo del 2010.

Artículo 2°—Nombrar a la señora Priscila Jaikel Salazar, cédula de identidad 1-1422-0502, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Giamala de Jóvenes para los Jóvenes, cédula jurídica N° 3-006-586605, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 3°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día siete de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8263.—(IN2015025498).

N° 005-MJP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Antonio Yunen Maklouf Coto, cédula de identidad 1-0580-0363, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Flamingo, cédula jurídica N° 3-006-670095, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día ocho de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8264.—(IN2015025499).

N° 006-MJP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Indalecio Gutiérrez Enríquez, cédula de identidad 5-0206-0427, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Nicoya Zona Azul, cédula jurídica N° 3-006-686298, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día ocho de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8265.—C-19890.—(IN2015025500).

N° 007-MJP

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Carlos Alberto Mora Ovares, cédula de identidad 7-0063-0740, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Viña Sin Fronteras, cédula jurídica N° 3-006-679481, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día nueve de enero del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Paz, Cristina Ramírez Chavarría.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8266.—C-19890.—(IN2015025503).

N° 057-2015

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de Abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015”.

Considerando:

I.—Que la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos, ha cursado invitación al Taller técnico de “Definición de Criterios de Armonización Regional de Nuevos Tipos Penales y Desarrollo Operativo de Instrumentos Procesales”, como una actividad integrada en el Proyecto de “Armonización de la SFSFF penal para combatir eficazmente el crimen organizado en Centroamérica”, que forma parte de la Estrategia de Seguridad de Centroamérica (ESCA) y del Plan de Apoyo del a Unión Europea a la ESCA; dicha reunión tiene como objetivo finalizar la elaboración de dichos criterios de armonización, en torno a los que se adaptarán posteriormente las legislaciones nacionales. Asimismo, la segunda parte del Taller tiene como objetivo desarrollar los instrumentos procesales armonizados con el fin hacerlos operativos. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alexander Castillo Román, cédula 07-0127-0766, Asesor Legal del Despacho Ministerial, para que participe en el Taller técnico de “Definición de Criterios de Armonización Regional de Nuevos Tipos Penales y Desarrollo Operativo de Instrumentos Procesales”, a celebrarse en Panamá, del 20 al 23 de abril del 2015.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alexander Castillo Román, por concepto de viáticos en el exterior, que comprende traslado aéreo, alimentación y hospedaje serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—Que durante los días del 20 al 23 del mes de abril de 2015, en que se autoriza la participación del funcionario al Taller técnico de “Definición de Criterios de Armonización Regional de Nuevos Tipos Penales y Desarrollo Operativo de Instrumentos Procesales”, a celebrarse en Panamá devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 19 de abril y hasta el día 24 de abril del 2015.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil quince.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8256.—C-41910.—(IN2015025577).

N° 058-2015

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de Abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015”.

Considerando:

I.—Que la Secretaría General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los países Iberoamericanos, ha cursado invitación para desarrollar en el centro de Cooperación Española en Cartagena de Indias, las reuniones de los Grupos de Trabajo de la COMJIB de “Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, los días 6 y 7 de abril y de “Tráfico de Bienes Culturales” los días 8 y 9 de abril, actividades que se realizarán en colaboración con el Ministerio de Justicia de Colombia. Dichas actividades forman parte del Programa Operativo Anual COMJIB-AECID, cuyo principal objetivo es informar sobre lo realizado en el marco de estos Grupos de Trabajo, proponer nuevas acciones para ser debatidas y eventualmente aprobadas en la reunión plenaria el próximo mes de mayo. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alexander Castillo Román, cédula 07-0127-0766, Asesor Legal del Despacho Ministerial, para que participe en las mencionadas reuniones, a celebrarse del 06 al 09 de abril del 2015 en Cartagena de Indias.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alexander Castillo Román, por concepto de viáticos en el exterior, que comprende traslado aéreo, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—Que durante los días del 06 al 09 de abril de 2015, en que se autoriza la participación del funcionario en las mencionadas reuniones, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 05 al 10 de abril del 2015.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil quince.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8258.—C-35870.—(IN2015025579).

N° 062-2015

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley N° 6739 del 28 de Abril de 1982. Así como lo dispuesto en la Ley N° 9289 “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015”.

Considerando:

I.—Que la Secretaría General de las Naciones Unidas ha cursado invitación a la Delegación de Costa Rica dentro del marco referente al XIII Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en el Estado de Qatar durante el periodo del 12 al 19 de abril, 2015 y donde se determinara las prioridades de la comunidad internacional y las normas de trabajo en el campo de la prevención del delito y justicia penal para los próximos cinco años. **Por tanto**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Steven Ramírez Calderón cédula de identidad número 1-1376-0716, Asesor y encargado de Prensa del Despacho Ministerial, para que participe en el mencionado congreso, a celebrarse del 12 al 19 de abril del 2015, que se celebrará en el Estado de Qatar.

Artículo 2°—Los gastos del señor Steven Ramírez Calderón, por concepto de viáticos en el exterior, que comprende traslado aéreo, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por los organizadores del evento.

Artículo 3°—Que durante los días del 10 al 20 de abril de 2015, en que se autoriza la participación del funcionario en el mencionado congreso, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 10 al 20 de abril del 2015.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia y Paz, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil quince.

Cristina Ramírez Chavarría, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—1 vez.—O. C. N° 23705.—Solicitud N° 8258.—C-31790.—(IN2015025580).

RESOLUCIONES**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

N° 000052.—Poder Ejecutivo.—San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiséis del mes de enero del dos mil quince.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con el inmueble 2-247646-000, propiedad de Inversiones C y C del Oeste S. A., cédula jurídica 3-101-539756 necesario para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”.

Resultando

I.—Mediante oficio APM-SJC-OF-1783-2014, suscrito por la Gerencia del Proyecto San José-Caldera se solicita iniciar los trámites de adquisición de un área de 29 (veintinueve metros cuadrados) según plano catastrado A-1786327-2014 del inmueble 2-247646-000.

II.—Que según consulta realizada al Registro Inmobiliario, las características de la finca indicada son: Naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 01-Atenas cantón 05-Atenas de la provincia de Alajuela. Linderos: al norte, calle pública; al sur, lote B y José Ramírez; al este, Lorenzo Espinoza Salazar; y al oeste, Óscar Guillermo Pacheco Carvajal. Mide: cuatrocientos catorce metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados.

II.—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno de 29 (veintinueve metros cuadrados) según plano catastrado A-1786327-2014.

Considerando:

1°—De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas y lo dispuesto en la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos N° 7762 del 14 de abril de 1998 y sus reformas, este Despacho se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones de la ley anteriormente indicada.

2°—Así las cosas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas en sus artículos 2, 18 y 20, así como los artículos 11, 136 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:**

1°—Declarar de interés público para la construcción del proyecto denominado “Corredor San José-Caldera”, un área de terreno de 29 (veintinueve metros cuadrados) relación con el inmueble 2-247646-000, propiedad de Inversiones C y C del Oeste S. A., cédula jurídica 3-101-539756.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Inmobiliario con efectos de publicidad noticia sobre la finca indicada.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9264.—(IN2015025739).

N° 000072.—Poder Ejecutivo.—A las quince horas del día seis del mes de febrero del dos mil quince.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y/o edificaciones a favor de Luis Alberto Castillo Arana, cédula de identidad 7-080-823, en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: “Terminal de Contenedores de Moín”.

Resultando:

I.—Mediante oficio DJCNC-PRES-N° 0014-2014 de fecha 24 de abril del 2014, suscrito por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, en acatamiento del Acuerdo 6.6 de la Sesión Ordinaria N° 14 del 24 de abril del 2014 de dicho Consejo, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar una franja de terreno ubicada en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

II.—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-170-2014 del 6 de mayo del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la Sesión Ordinaria número 5841, artículo 5, inciso V del 29 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso autorizar la donación solicitada por el Consejo Nacional de Concesiones del terreno ligado al plano que se encontraba en su momento en proceso de inscripción ante el Catastro Nacional por boleta 2014-35016-C del 22 de abril del 2014 y que actualmente cuenta con el número L-1736497-2014, con una medida de 46211 metros cuadrados.

III.—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó la escritura de donación respectiva, la cual generó una nueva finca en la provincia de Limón, con número de matrícula 152634-000, propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según consta en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

IV.—Dentro de la propiedad 152634-000 mencionada, se encuentra una construcción civil desde el año 2003, según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 0056 del expediente administrativo y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria hasta el día de hoy por el señor Luis Alberto Castillo Arana, cédula de identidad 7-080-823.

V.—Mediante avalúo IJL-0008-2012 del 29 de octubre del 2012, realizado por la empresa IJL Jorge Lizano y Asociados S.A. para el Consejo Nacional de Concesiones valoró las construcciones poseídas por el señor Castillo Arana en ¢4.741.208,27 (cuatro millones setecientos cuarenta y un mil doscientos ocho colones con veintisiete céntimos), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito que rola a folio 0064 del expediente administrativo.

Considerando:

1°—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

2°—Así mismo la Ley 7495 del 08 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

- Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones.
- Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.

3°—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

- “4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.
- 5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un “daño especial” (criterio cuantitativo).
- 6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la “intensidad excepcional” de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).
- 7- (...)
- 8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un “interés legítimo”, entendido este como; “una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico.”
- 9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc.), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.
- 10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín y así dar cumplimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos suscrito con la empresa APM Terminals. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1°—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢4.741.208,27 (cuatro millones setecientos cuarenta y un mil doscientos ocho colones con veintisiete céntimos), según avalúo IJL-0008-2012 del 29 de octubre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por el señor Luis Alberto Castillo Arana, cédula de identidad 7-080-823, en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2°—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que el interesado renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3°—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9269.—(IN2015025760).

N° 000074.—Poder Ejecutivo.—A las quince horas y dieciocho minutos del día seis del mes de febrero del dos mil quince.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y/o edificaciones a favor de Martina Alvarado Castro, cédula de identidad 5-272-140, en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: “Terminal de Contenedores de Moín”.

Resultando:

I.—Mediante oficio DJCNC-PRES-N° 0014-2014 de fecha 24 de abril del 2014, suscrito por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, en acatamiento del Acuerdo 6.6 de la Sesión Ordinaria N° 14 del 24 de abril del 2014 de dicho Consejo, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar una franja de terreno ubicada en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

II.—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-170-2014 del 6 de mayo del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la Sesión Ordinaria número 5841, artículo 5, inciso V del 29 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso autorizar la donación solicitada por el Consejo Nacional de Concesiones del terreno ligado al plano que se encontraba en su momento en proceso de inscripción ante el Catastro Nacional por boleta 2014-35016-C del 22 de abril del 2014 y que actualmente cuenta con el número L-1736497-2014, con una medida de 46211 metros cuadrados.

III.—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó la escritura de donación respectiva, la cual generó una nueva finca en la provincia de Limón, con número de matrícula 152634-000, propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según consta en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

IV.—Dentro de la propiedad 152634-000 mencionada, se encuentra una construcción civil desde el año 1991, según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 038 del expediente administrativo y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria hasta el día de hoy por Martina Alvarado Castro, cédula de identidad 5-272-140.

V.—Mediante avalúo IJL-011-2012 del 29 de octubre del 2012, realizado por la empresa IJL Jorge Lizano y Asociados S.A. para el Consejo Nacional de Concesiones valoró las construcciones poseídas por Alvarado Castro en \$5.798.950,27 (cinco millones setecientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta colones con veintisiete céntimos), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito que rola a folio 049 del expediente administrativo.

Considerando:

1°—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

2°—Así mismo la Ley 7495 del 08 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

- Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones.
- Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.

3°—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

- “4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.
- 5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un “daño especial” (criterio cuantitativo).
- 6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la “intensidad excepcional” de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).
- 7- (...)
- 8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un “interés legítimo”, entendido este como; “una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico.”
- 9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.
- 10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín y así dar cumplimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos suscrito con la empresa APM Terminals. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVEN:

1°—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de \$5.798.950,27 (cinco millones setecientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta colones con veintisiete céntimos), según avalúo IJL-011-2012 del 29 de octubre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por Martina Alvarado Castro, cédula de identidad 5-272-140, en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2°—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que el interesado renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3°—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9266.—(IN2015025757).

N° 000075.—Poder Ejecutivo.—A las quince horas y veinte minutos del día seis del mes de febrero del dos mil quince.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y/o edificaciones a favor de Freddy Hernández Barahona, cédula de identidad 7-045-0693, en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: “Terminal de Contenedores de Moín”.

Resultando:

I.—Mediante oficio DJCNC-PRES-N° 0014-2014 de fecha 24 de abril del 2014, suscrito por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, en acatamiento del Acuerdo 6.6 de la Sesión Ordinaria N° 14 del 24 de abril del 2014 de dicho Consejo, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar una franja de terreno ubicada en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

II.—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-170-2014 del 6 de mayo del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la Sesión Ordinaria número 5841, artículo 5, inciso V del 29 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso autorizar la donación solicitada por el Consejo Nacional de Concesiones del terreno ligado al plano que se encontraba en su momento en proceso de inscripción ante el Catastro Nacional por boleta 2014-35016-C del 22 de abril del 2014 y que actualmente cuenta con el número L-1736497-2014, con una medida de 46211 metros cuadrados.

III.—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó la escritura de donación respectiva, la cual generó una nueva finca en la provincia de Limón, con número de matrícula 152634-000, propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según consta en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

IV.—Dentro de la propiedad 152634-000 mencionada, se encuentra una construcción civil desde el año 1990, según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 035 del expediente administrativo y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria hasta el día de hoy por Freddy Hernández Barahona, cédula de identidad 7-045-0693.

V.—Mediante avalúo IJL-012-2012 del 29 de octubre del 2012, realizado por la empresa IJL Jorge Lizano y Asociados S.A. para el Consejo Nacional de Concesiones valoró las construcciones poseídas por Hernández Barahona en ₡2.124.472.08 (dos millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos colones con ocho céntimos), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito que rola a folio 043 del expediente administrativo.

Considerando:

1°—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

2°—Así mismo la Ley 7495 del 08 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

- Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones.
- Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.

3°—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

- “4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.
- 5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un “daño especial” (criterio cuantitativo).
- 6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la “intensidad excepcional” de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).
- 7- (...)
- 8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un “interés legítimo”, entendido este como; “una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico.”
- 9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc.), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.
- 10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín y así dar cumplimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos suscrito con la empresa APM Terminals. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:

1°—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢2.124.472,08 (dos millones ciento veinticuatro mil cuatrocientos setenta y dos colones con ocho céntimos), según avalúo IJL-012-2012 del 29 de octubre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por Freddy Hernández Barahona, cédula de identidad 7-045-0693, en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2°—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que el interesado renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3°—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9267.—(IN2015025773).

N° 000076.—Poder Ejecutivo.—A las quince horas y veintidós minutos del día seis del mes de febrero del dos mil quince.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y/o edificaciones a favor de Mariscos Fallas y Fallas, cédula jurídica 3-101-431684, representada por Javier Fallas Aguilar, cédula de identidad 3-219-263 en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: “Terminal de Contenedores de Moín”.

Resultando:

I.—Mediante oficio DJCNC-PRES-N° 0014-2014 de fecha 24 de abril del 2014, suscrito por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, en acatamiento del Acuerdo 6.6 de la Sesión Ordinaria N° 14 del 24 de abril del 2014 de dicho Consejo, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar una franja de terreno ubicada en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

II.—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-170-2014 del 6 de mayo del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la Sesión Ordinaria número 5841, artículo 5, inciso V del 29 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso autorizar la donación solicitada por el Consejo Nacional de Concesiones del terreno ligado al plano que se encontraba en su momento en proceso de inscripción ante el Catastro Nacional por boleta 2014-35016-C del 22 de abril del 2014 y que actualmente cuenta con el número L-1736497-2014, con una medida de 46211 metros cuadrados.

III.—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó la escritura de donación respectiva, la cual generó una nueva finca en la provincia de Limón, con número de matrícula 152634-000, propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según consta en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

IV.—Dentro de la propiedad 152634-000 mencionada, se encuentra una construcción civil desde el año 1991, según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 039 del expediente administrativo y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria hasta el día de hoy por la Sociedad Anónima indicada, por medio de su Presidente, Javier Fallas Aguilar, cédula de identidad 3-219-263.

V.—Mediante avalúo IJL-0006-2012 del 29 de octubre del 2012, realizado por la empresa IJL Jorge Lizano y Asociados S.A. para el Consejo Nacional de Concesiones valoró las construcciones poseídas por la Sociedad Anónima indicada en ¢41.376.845,81

(cuarenta y un millones trescientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco colones con ochenta y un céntimos), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito que rola a folio 047 del expediente administrativo.

Considerando:

1°—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese órgano asesor de la administración pública.

2°—Así mismo la Ley 7495 del 08 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

- Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones.
- Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.

3°—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

- “4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.
- 5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un “daño especial” (criterio cuantitativo).
- 6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la “intensidad excepcional” de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).
- 7- (...)
- 8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un “interés legítimo”, entendido este como; “una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico.”
- 9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc.), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.
- 10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín y así dar cumplimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos suscrito con la empresa APM Terminals. **Por tanto,**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVEN:**

1°—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ₡41.376.845,81 (cuarenta y un millones trescientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco colones con ochenta y un céntimos), según avalúo IJL-0006-2012 del 29 de octubre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por Mariscos Fallas y Fallas, cédula de jurídica 3-101-431684, representada por Javier Fallas Aguilar, cédula de identidad 3-219-263, en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2°—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que el interesado renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3°—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9268.—(IN2015025751).

N° 000079.—Poder Ejecutivo.—A las quince horas y treinta minutos del día seis del mes de febrero del dos mil quince.

Conoce las diligencias de pago de mejoras y/o edificaciones a favor de Martina Alvarado Castro, cédula de identidad 5-272-140, en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la ejecución del proyecto denominado: “Terminal de Contenedores de Moín”.

Resultando:

I.—Mediante oficio DJCNC-PRES-N° 0014-2014 de fecha 24 de abril del 2014, suscrito por el Ministro de Obras Públicas y Transportes y Presidente del Consejo Nacional de Concesiones, en acatamiento del Acuerdo 6.6 de la Sesión Ordinaria N° 14 del 24 de abril del 2014 de dicho Consejo, solicitó a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo donar una franja de terreno ubicada en la finca 008283-000, de la provincia de Limón para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

II.—La Secretaría de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), mediante oficio SJD-170-2014 del 6 de mayo del 2014, comunicó a los interesados el Acuerdo de la Sesión Ordinaria número 5841, artículo 5, inciso V del 29 de abril del 2014, en el cual se generó una resolución que dispuso autorizar la donación solicitada por el Consejo Nacional de Concesiones del terreno ligado al plano que se encontraba en su momento en proceso de inscripción ante el Catastro Nacional por boleta 2014-35016-C del 22 de abril del 2014 y que actualmente cuenta con el número L-1736497-2014, con una medida de 46211 metros cuadrados.

III.—En cumplimiento del Acuerdo tomado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, la Notaría del Estado confeccionó la escritura de donación respectiva, la cual generó una nueva finca en la provincia de Limón, con número de matrícula 152634-000, propiedad del Estado- Ministerio de Obras Públicas y Transportes, según consta en el Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

IV.—Dentro de la propiedad 152634-000 mencionada, se encuentra una construcción civil desde el año 2005, según declaración jurada ante Notario Público que rola a folio 027 del expediente administrativo y ha sido poseída de manera continua, pública, pacífica y notoria hasta el día de hoy por Martina Alvarado Castro, cédula de identidad 5-272-140.

V.—Mediante avalúo IJL-015B-2012 del 23 de noviembre del 2012, realizado por la empresa IJL Jorge Lizano y Asociados S. A. para el Consejo Nacional de Concesiones valoró las construcciones poseídas por Alvarado Castro en ₡1.773.498.84 (un millón setecientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos), avalúo que fue aceptado por el interesado mediante escrito que rola a folio 039 del expediente administrativo.

Considerando:

1°—La Notaría del Estado, mediante oficio NNE-139-2010 del 4 de mayo del 2010, le indicó a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que la indemnización del pago de mejoras o edificaciones por expropiación como consecuencia de la aceptación por parte del interesado, no requiere de formalización mediante escritura pública, sino de un finiquito o resolución del Poder Ejecutivo que así lo justifique.

Siendo que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República de conformidad con el artículo 2 de la Ley 6815 del 27 de setiembre de 1982 y sus reformas son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública, se procede conforme la instrucción dada por ese Órgano asesor de la administración pública.

2°—Así mismo la Ley 7495 del 08 de junio de 1995 y sus reformas en los artículos 7 y 13 establecen que se deben escuchar a todos los terceros que justifiquen tener sobre el bien a expropiar un interés que les pueda causar un perjuicio y que deberán ser indemnizados. Así mismo, el artículo 22 del mismo cuerpo normativo establece que dentro del avalúo administrativo se deben identificar:

- Inciso b) Estado y uso actual de las construcciones.
- Inciso i) Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración de indemnización.

3°—La Dirección Jurídica del Consejo Nacional de Concesiones mediante oficio DJCNC-OF-043-2014 del 10 de marzo del 2014, contestó la consulta formulada por la Secretaría Técnica de dicho Consejo donde se solicitó un razonamiento jurídico para el pago de las mejoras o edificaciones que se encuentran en los terrenos adquiridos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para la construcción de la Ruta Nacional número 257 la cual fue declarada de interés público para la comunicación de la Ruta Nacional número 32 con la Terminal de Contenedores de Moín.

En dicho criterio jurídico, en la parte de las conclusiones se indicó en lo que interesa lo siguiente:

- “4- Existencia de un nexo causal (Acto Administrativo de Adquisición de Terrenos) y un agravio o daño que se provocará a los precarios u ocupantes del lugar o inmueble.
- 5- Considerando el área de terreno objeto de la donación y del número de ocupantes no propietarios ubicados en el lugar, existe con la actuación administrativa un “daño especial” (criterio cuantitativo).
- 6- Siendo consecuentes con los criterios de justicia y paz social y apelando a la “intensidad excepcional” de la lesión que se producirá en los habitantes del lugar, existe un criterio indemnizatorio especial (criterio cualitativo).
- 7- (...)
- 8- Existe en los ocupantes de los terrenos objeto de la donación, un “interés legítimo”, entendido este como; “una categoría de intereses humanos particulares protegidos por el derecho pero como consecuencia de la protección de los intereses de la comunidad. Por ello los intereses legítimos tienen mayor jerarquía que los derechos subjetivos en cuanto a la protección que para el individuo titular de los mismos, otorga el ordenamiento jurídico.”

- 9- Los intereses legítimos que ostentan los ocupantes de los terrenos objeto de la donación para la construcción de una Ruta Nacional, están garantizados por el derecho objetivo (ordenamiento jurídico positivo Constitución Política, Código Civil), pero no dan lugar a un derecho subjetivo (derecho de uso, propiedad, etc), pues no existe obligación jurídica de dar, hacer o no hacer, exigible a otra persona (Estado). Sin embargo comporta la facultad del interesado de exigir la reparación de los perjuicios provocados.
- 10- Los intereses legítimos pueden vincularse a la esfera económica, personal o profesional de uno o varios individuos. Es decir, son intereses particulares que se tutelan a través de la protección del interés público. En este sentido deben de considerarse los postulados establecidos en los artículos 9, 11, 18, 33, 41, 45, 49 y 50 de la Constitución Política.

Así las cosas de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho expuestos lo procedente es reconocer las mejoras o edificaciones realizadas en los terrenos donados por el Instituto Costarricense de Turismo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín y así dar cumplimiento a las obligaciones del Estado dentro del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos suscrito con la empresa APM Terminals. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVEN:

1°—Ordenar al Consejo Nacional de Concesiones el pago de ¢1.773.498,84 (un millón setecientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y ocho colones con ochenta y cuatro céntimos), según avalúo IJL-015B-2012 del 23 de noviembre del 2012 por concepto de las edificaciones poseídas por Martina Alvarado Castro, cédula de identidad 5-272-140, en la finca de la Provincia de Limón 152634-000 a nombre del Estado en administración del Ministerio de Obras Públicas y Transportes para ser utilizada como área de trabajo por parte de la empresa concesionaria para la construcción de la Terminal de Contenedores de Moín.

2°—Se ordena la confección de un finiquito que deberá firmar el interesado a favor de la administración, con lo cual garantice que la indemnización fue cancelada en su totalidad, quedando conforme y satisfecho con el monto entregado. Así mismo, debe indicar que el interesado renuncia de manera expresa a cualquier reclamo administrativo o judicial al respecto.

3°—Publíquese.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Carlos Segnini Villalobos.—1 vez.—O. C. N° 002.—Solicitud N° 9265.—(IN2015025763).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Res. N° DM-016-2015.—Despacho de la Ministra.—San José, a las 13 horas 00 minutos del día 5 de febrero del dos mil quince. Financiamiento de proyectos de artes literarias del Colegio de Costa Rica, para el año 2015.

Resultando:

1°—Que el Decreto Ejecutivo N° 36671-C creó el Colegio de Costa Rica como una instancia cultural encargada de desarrollar y ejecutar proyectos que posibiliten el desarrollo y fortalecimiento de la creación literaria, investigación, promoción de la lectura, y la diversidad cultural costarricense, publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 142 del 22 de julio de 2011.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 37209-C del 8 de mayo de 2012, publicado en el alcance digital N° 99 del diario oficial *La Gaceta* N° 140 del 19 de julio de 2012, tiene por objeto reglamentar las disposiciones del artículo 2, inciso e) del Decreto Ejecutivo de creación del Colegio de Costa Rica N° 36671-C, que asigna al Ministerio de Cultura y Juventud, la función de apoyar las artes literarias en procura del desarrollo de la lectura, la creación literaria, la formación de creadores, la difusión y el estímulo a la industria literaria, mediante el apoyo económico a proyectos concretos.

3°—Que el proceso de recepción de proyectos para la convocatoria 2014-2015 finalizó el 30 de junio de 2014 y el período de ejecución está contemplado de marzo a noviembre del 2015.

Considerando:

I.—Que de conformidad con dichos decretos, corresponde a la Comisión Seleccionadora definir los proyectos que serán adjudicatarios del financiamiento de las Artes Literarias del Colegio Costa Rica.

II.—Que dicha Comisión Seleccionadora en sesión realizada a los 15 días del mes de diciembre del 2014, según acta suscrita por sus integrantes Ronald Bonilla Carvajal, Milena Chaves Matamoros y Gabriel Vargas Acuña, seleccionaron las propuestas que regirán para el año 2015. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

Artículo 1°—Otorgar las Becas-para el financiamiento de proyectos de las artes literarias del año 2015, a los siguientes beneficiarios:

Área de promoción de la lectura:

Teresita Borge Céspedes, cédula de identidad N° 1-0602-0033, Severino Cabalceta Gutiérrez, cédula de identidad N° 6-0059-0502, Patricia Isabel Velásquez Guzmán, cédula de identidad N° 1-0887-0985.

Área de edición y difusión:

Carlos Regueyra Bonilla, cédula de identidad N° 1-1389-0497, Marcela del Carmen Mora Quirós, cédula de identidad N° 6-0277-0892, Carla Geovana Ramírez Brunetti, cedula de identidad N° 1-0648-0825, Natalia Esquivel Benítez, cédula de identidad N° 1-0867-0088, Asociación Cultural Arte y Circo (ASOCARTE), cédula jurídica N° 3-002-618262, Francisco Delgado Jiménez, cédula de identidad N° 3-0195-1359, Alberto Calvo Garita, cédula de identidad N° 1-1356-0817.

Área de estímulo a la creación literaria:

Said Orlando de la Cruz Boschini, cédula de identidad N° 8-0090-0888, Daniela López Fernández, cedula de identidad N° 1-1427-0496, Gustavo Adolfo Fernández Quesada, cedula de identidad N° 1-0775-0925.

Artículo 2°—Rige a partir del 5 de febrero del 2015.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 09700.—(IN2015025292).

Res. N° DM-017-2015.—Despacho de la Ministra.—San José, a las 14 horas 00 minutos del día 5 de febrero del 2015. Otorgamiento de Becas-Taller para el Desarrollo de Proyectos Artístico-Culturales, para el año 2015.

Resultando:

Único.—Que el artículo 9 de la Ley N° 6750 - Ley de Estímulo a las Bellas Artes Costarricenses, del 29 de abril de 1982 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 38601-C El Reglamento del Fondo Becas-Taller para el Desarrollo de Proyectos Culturales, facultan al Ministerio de Cultura y Juventud para otorgar Becas-Taller a los escritores, investigadores, artesanos y artistas en general, con el propósito de desarrollar proyectos en artes escénicas, plásticas y audiovisuales, así como en literatura, música y artesanía.

Considerando:

I.—Que de conformidad con dicha ley, corresponde a la Comisión Seleccionadora del Fondo becas-taller para el Desarrollo de Proyectos Artístico-Culturales definir los proyectos que serán adjudicatarios de las Becas-Taller.

II.—Que dicha Comisión Seleccionadora en Sesión realizada a las diecisiete horas del día 24 de noviembre de 2014, seleccionó las propuestas que regirán para el año 2015. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

Artículo 1°—Otorgar las Becas-Taller para el Desarrollo de Proyectos Artístico-Culturales del año 2015, a los siguientes beneficiarios:

Área de artes escénicas:

Xinia María Soto Mora, cédula de identidad N° 1-0704-0600, Carlos Andrés Venegas Elizondo, cédula de identidad N° 5-0401-0840, Alex Condori Negrete, cédula de residencia N° 106800009218, Franklin Alonso Calderón Miranda cédula de identidad N° 4-0195-0566, Valerio Hidalgo Solano cédula de identidad N° 3-0339-0530 en representación de la Asociación Proyección Folklorica Así es mi Tierra, cédula jurídica N° 3-002-675748, Elizabeth López Gómez, cédula de identidad N° 3-0269-0164, Manuel Ernesto Elizondo Alvarado, cédula de identidad N° 1-1374-0541, Carmen Romero Palacios, cédula de identidad N° 9-0100-0386, Carolina Zumbado Cambroner, cédula de identidad N° 1-1392-0417, María Mayela Valerio Barrantes, cédula de identidad N° 2-0624-0216, Rosa Julia Cerdas González, cédula de identidad N° 7-0081-0637, Andrés González Sevilla, cédula de identidad N° 7-0135-0037, Marco Antonio Campos Villalobos, cédula de identidad N° 1-0651-0629, Mirtha Espinoza Mendieta, cédula de identidad N° 155814846407, Xavier Díaz Granados, cédula de identidad N° 1-1496-0962, Juan Manuel Montero Méndez, cédula de identidad N° 1-1140-0778.

Área de literatura:

Luis Gonzalo Chaves Quirós, cédula de identidad 1-1350-0813, Estefanny Karina Ramírez Pereira, cédula de identidad N° 3-0437-0991, Edison Valverde Araya, cédula de identidad N° 1-0346-0024, Jean Carlo Arroyo Brenes, cédula de identidad N° 1-1419-0434, Rafael Bejarano Palacios, cédula de identidad N° 9-0069-0108, Marvin Rodríguez León, cédula de identidad N° 7-0073-0808, Víctor Manuel Morales Salas, cédula de identidad N° 2-0277-1351, Alfredo Jesús Montero Fonseca, cédula de identidad N° 1-0820-0643.

Área de música:

Natalia Esquivel Benítez, cédula de identidad N° 1-0867-0088, María Alejandra Varela Sandoval, cédula de identidad N° 2-0712-0167.

Área de artesanía:

John Eduardo Fernández Triana, cédula de residencia N° 117001537102, Ligia Isabel Salazar Chavarría, cédula de identidad N° 1-0675-0678, Nuria Amanda Cuadra Clachar, cédula de identidad N° 5-0210-0895 en representación de la Asociación para la Cultura Sub Región Liberia, cédula jurídica 3-002-078807, Francisco José Jiménez Carrera, cédula de identidad N° 1-0957-0872, Maximiliano Torres Torres, cédula de identidad N° 6-0103-0498, Mario Leiva Rojas, cédula de identidad N° 6-0395-0914, Óscar Gerardo Zúñiga Meza, cédula de identidad N° 3-0380-0453, Mario Cáceres González, cédula de identidad N° 7-0031-0212, Matilde Gómez Bolaños, cédula de identidad N° 2-0354-0370, Ana Magoth Martínez Herrera, cédula de identidad N° 4-0133-0275, Alberto Arnoldo Campos Barrantes, cédula de identidad N° 1-1205-0919, Carlos Luis Vargas Olivares, cédula de identidad N° 1-0051-8013, Julia Lezama Lezama cédula de identidad N° 6-0138-0322 en representación de la Asociación Red de Mujeres Rurales de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-002-613884, Geoffrey Abilio González Jiménez, cédula de identidad N° 4-0166-0158, Alberto Vargas Tenorio, cédula de identidad N° 1-1087-0370.

Artículo 2°—Rige a partir del 5 de febrero del 2015.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 09701.—(IN2015025300).

Res. N° DM-050-2015.—Despacho de la Ministra.—San José, a las diez horas diez minutos del diecisiete de marzo del dos mil quince. Reglamento para el pago de viáticos en el Área Metropolitana para los Choferes del Ministerio de Cultura y Juventud.

Considerando:

I.—Que el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, señala como una excepción para reconocer gastos de viaje a funcionarios de los entes públicos, cuya sede de trabajo esté ubicada dentro del Área Metropolitana de San José, aquellas situaciones especiales en que, a criterio razonado de la Administración, se justifique el reconocimiento y pago de estas sumas, para lo cual se hace necesario regular de manera previa, formal y general esas situaciones, tomando en cuenta, entre otros criterios, la prestación de servicios de alimentación, y la importancia de la actividad a desarrollar.

II.—Que el concepto de viático plasmado en el artículo 2 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos está basado en el Principio de No Perjuicio Económico, lo cual significa que por medio de la figura del viático se van a restituir o reconocer al funcionario todas aquellas erogaciones por concepto de alimentación, hospedaje y otros gastos menores que tuviese que realizar para satisfacer sus necesidades, como consecuencia de un desplazamiento temporal o transitorio en cumplimiento de las funciones propias del cargo.

III.—Que mediante la Resolución N° DM-065-2014 de las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de abril del dos mil catorce, el Ministerio de Cultura y Juventud reguló la posibilidad de cancelar viáticos en el área Metropolitana a los choferes destacados en los Despachos del Ministro (a), Viceministros (as) del Ministerio de Cultura y Juventud.

IV.—Que con base en el Principio de No Perjuicio Económico se hace necesario extender la citada regulación para el pago de viáticos a todos a los choferes que laboran en este Ministerio de Cultura y Juventud, a fin de no causarles un menoscabo al tener que costearse gastos que en condiciones normales de trabajo no tendrían, ya que estos servidores con frecuencia deben prestar sus servicios después de las diecinueve horas (19:00 horas), debido que deben trasladar a los funcionarios y jercas institucionales para atender distintas actividades de su competencia, dentro del Área Metropolitana. **Por tanto,**

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

RESUELVE:

PAGO DE VIÁTICOS EN EL ÁREA METROPOLITANA
PARA LOS CHOFERES DEL MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las disposiciones generales a las que deben someterse las erogaciones que, por concepto de viáticos se le reconozcan a los choferes del Ministerio de Cultura y Juventud que en razón de sus funciones deban laborar en el Área Metropolitana después de las diecinueve horas.

Artículo 2°—Reconocer dentro del concepto de viáticos, las cenas de los choferes que laboran en el Ministerio de Cultura y Juventud, cuando éstos en razón de sus funciones, deban laborar dentro del Área Metropolitana después de las diecinueve horas.

Artículo 3°—El monto máximo a pagar por concepto de viáticos, así como los requisitos a observar para su tramitación, serán los estipulados en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 4°—Por tratarse de un reconocimiento que se realiza de manera regular, se autoriza la presentación semanal de las liquidaciones de viáticos correspondientes, sin que para su trámite efectivo sea requerido la presentación de facturas.

Artículo 5°—No se reconocerá ningún otro viático a los choferes por los servicios que presten en el Área Metropolitana, fuera de la excepción contemplada en el presente reglamento, salvo aquellas situaciones especiales en que, a criterio razonado de la Administración, se justifique el reconocimiento y pago de estas sumas

Artículo 6°—En todos los demás casos, se aplicarán las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° R-DC-111-2011 del 7 de julio del 2011, y sus modificaciones.

Artículo 7°—Se deja sin efecto la Resolución N° DM-065-2014 de las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de abril del dos mil catorce.

Artículo 8°—Rige a partir de su publicación.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 23839.—Solicitud N° 09702.—(IN2015025288).

N° 040-2015.—Ministerio de Cultura y Juventud.—Despacho de la Ministra.—San José, a las trece horas del día 4 de marzo del 2015.

Nombramiento del señor Daniel Ickowicz Goldstein, cédula de identidad N° 1-903-772, como miembro de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, en su calidad de Profesional en Economía.

Resultando:

1°—Que la Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, Ley N° 8347 del 19 de febrero del 2003, crea el Centro Nacional de la Música como órgano con desconcentración mínima del Ministerio de Cultura y Juventud.

2°—Que el artículo 4 de la citada Ley, indica que su Junta Directiva será nombrada por el Ministerio de Cultura y Juventud y estará integrada entre otros, por un Licenciado en Economía.

3°—Que mediante Resolución N° D.M. 350-2014 del 4 de diciembre del 2014, se nombró al señor Juan Alberto Huaylupo Alcázar, cédula de identidad N° 8-0075-0805, como miembro de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, en su calidad de Profesional en Economía, a partir del 27 de noviembre del 2014, por un período de cuatro años.

Considerando:

1°—Que el señor Juan Alberto Huaylupo Alcázar, cédula de identidad N° 8-0075-0805, presentó su renuncia como miembro de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, en su calidad de Profesional en Economía, a partir del 10 de febrero del 2015.

2°—Que es menester la efectiva conformación del órgano colegiado del Centro Nacional de la Música, para el adecuado funcionamiento de la Institución. **Por lo tanto:**

LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD RESUELVE:

Artículo 1°—Nombrar al señor Daniel Ickowicz Goldstein, cédula de identidad N° 1-903-772, como miembro de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música, en su calidad de Profesional en Economía.

Artículo 2°—Rige a partir del 10 de febrero del 2015 y hasta el 27 de noviembre del 2018.

Elizabeth Fonseca Corrales, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O. C. N° 010-2015.—Solicitud N° 31091.—(IN2015025396).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica en Seguridad y Desarrollo Comunal de Barrio Vizcaya Treviso de Desamparados. Por medio de su representante: Hermelinda Leticia de la Trinidad Barrantes Araya, cédula 2-417-303 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 13 para que en adelante se lea así:

Artículo 13: para que se agregue que se permite la reelección por dos periodos consecutivos en el mismo puesto. Para postularse nuevamente, en el cargo que ocupó de manera consecutiva, deberá esperar un periodo (dos años), no obstante, podrá pertenecer después de ese plazo de dos años a cualquier puesto de junta directiva o fiscalía.

Dicha reforma es visible a folio 74 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general extraordinaria de afiliados celebrada el día 28 de febrero del 2015.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las quince horas cuarenta minutos del día quince de abril del dos mil quince.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua.—1 vez.—(IN2015025392).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Específica para el Mejoramiento de las Zonas Verdes y Recreación en la Urbanización Mercedes II de Coronado, San José. Por medio de su representante: Nidia María de la Tr. Jiménez Quirós, cédula de identidad 106000759, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.— San José, a las 14:54 horas del día 20/04/2015.—Departamento de Registro.— Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2015025553).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Extracto del Oficio DAF PROV-105-2015, del 07/04/2015. Sr. Francisco Javier Arias Garro, Representante Legal, Láser Pro S. A., por este medio se le notifica Audiencia de Resolución Unilateral del Contrato suscrito entre el MAG y Láser Pro S. A., cédula jurídica N° 3-101-151597, según Licitación Abreviada N° 2013LA-000032-17500. Se realiza mención expresa de la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 204 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y del artículo 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública. Esto observando los principios del debido proceso y del derecho a la defensa del contratista, se le concede audiencia por el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su comunicación y/o notificación del presente oficio para que se manifieste respecto del incumplimiento señalado. Queda a su disposición en esta Proveeduría Institucional el Oficio DAF PROV. 105-2015, en forma integral.—Proveeduría Institucional.— Lic. Blanca Córdoba Berrocal, Proveedora.—O. C. N° 24427.— Solicitud N° 4529.—(IN2015025437).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTOS

La doctora Marcela Burgess Avendaño, con número de cédula 1-1146-0504, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería BASF de Costa Rica S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Fendona 6 SC fabricado por Laboratorio BASF S. A., Brasil con los siguientes principios activos: Alfacipermetrina 6 %

y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para el control de plagas en instalaciones pecuarias. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “*La Gaceta*”.—Heredia, a las 10:00 horas del día 23 de marzo del 2015.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015025397).

La doctora Aura Santacruz Bernal, con número de cédula 117000903614, vecina de San José, en calidad de regente veterinario de la compañía Suplidora Internacional Royal S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo IV: Argán, fabricado por Laboratorios Servicios de Maquila Larisa S. A., para Suplidora Internacional Royal Ltda., de Costa Rica, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Argán 10 ml y las siguientes indicaciones terapéuticas: cosmético de uso veterinario para mejorar el brillo y dar suavidad al pelaje de los caninos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del 12 de marzo del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015025603).

La doctora Aura Santacruz Bernal, con número de cédula 117000903614, vecina de San José en calidad de regente veterinario de la compañía Suplidora Internacional Royal S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Mascarilla de Arroz, fabricado por Laboratorios Servicios de Maquila Larisa S. A. para Suplidora Internacional Royal Ltda., de Costa Rica, con los siguientes principios activos: Contiene: Sodium cocoyl isethionate 15%, cocoamido propil betaína 3%, harina de arroz 1%, proteína hidrolizada arroz 2% y las siguientes indicaciones terapéuticas: Cosmético de uso externo para limpiar y suavizar el pelaje. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 18 de marzo del 2015.—Dirección de Medicamentos Veterinarios.—Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2015025605).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 2, folio 45, título N° 458, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Myrna Lanza Contreras, cédula: 204000238. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, dieciocho de marzo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023631).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 70, título N° 599, emitido por el Liceo Valle Azul, en el año dos mil nueve, a nombre de Pérez Méndez Dariela, cédula 2-0695-0770. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica

este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, ocho de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023645).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 41, asiento N° 282 emitido por el Instituto de Guanacaste, en el año mil novecientos setenta y siete, a nombre de Bonilla García Luis Gustavo, cédula 5-0165-0451. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintisiete días del mes de marzo del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015023653).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 57, título N° 1616, emitido por el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en el año dos mil dos, a nombre de Caro Baldares Manfred, cédula 1-1261-0589. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 30655.—(IN2015023719).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 357, título N° 3816, emitido por el Liceo de Escazú, en el año dos mil doce, a nombre de Gamboa Bermúdez Andrey de Jesús, cédula 1-1596-0378. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—Solicitud N° 30786.—(IN2015024341).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 54, título N° 1436, emitido por el Colegio El Rosario, en el año dos mil ocho, a nombre de Araya Díaz David Fernando. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil doce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024410).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, asiento N° 430, emitido por el Liceo Pacífico Sur, en el año dos mil uno, a nombre de Keith Gutiérrez Eliu Manuel, cédula 1-1169-0561. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024453).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 66, asiento 22, título N° 338, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Quepos, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Rojas

López Hellen Patricia, cédula 6-0316-0454. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015024491).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Técnica” en Modalidad Educación Agropecuaria, inscrito en el tomo 1, folio 249, asiento N° 456, emitido por el Colegio Técnico Profesional Padre Roberto Evans Saunders de Siquirres, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Crawford Mc Donald Ruddy, cédula 1-0568-0407. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024547).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 97, asiento N° 1984, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año dos mil once, a nombre de Hardy Julien, pasaporte N° 12AL80787. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015024725).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 83, título N° 866, emitido por el Colegio Angloamericano, en el año dos mil once, a nombre de Rucavado Rojas Diana, cédula 1-1555-0977. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015024735).

Ante esta Dirección, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión del II Ciclo de la Educación General Básica, emitido por la Escuela Central San José, de la DRE Coto, en el año mil novecientos setenta y tres, a nombre de Juan José Villanueva Álvarez, cédula de identidad N° 601410689. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Ciudad Neily, veintisiete de febrero del dos mil quince.—MSc. Miriam Castillo Serrano, Directora Regional.—(IN2015024812).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Letras, inscrito en el tomo 1, folio 119, título N° 1775, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Pérez Álvarez Alicia María, cédula 6-0191-0012. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de enero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015023988).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 319, emitido por el Colegio Angloamericano, en el año dos mil tres, a nombre de Oller Acosta María Mercedes, cédula 1-1291-0240. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de abril del dos mil quince.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2015024061).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 4, título N° 1561, emitido por el Liceo Maurilio Alvarado Vargas, en el año dos mil siete, a nombre de Castro Aguilar Luis Fernando, cédula 2-0674-0231. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 30770.—(IN2015024063).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 203, emitido por el Instituto Centroamericano Adventista, en el año mil novecientos setenta y cinco, a nombre de Bethsaida De Gracia. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original y corrección del nombre, cuyo nombre y apellidos correctos son: Beth D’Gracia, pasaporte N° 508603780. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015024833).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, asiento 8, título N° 32, emitido por el Cindea-Juntas de Abangares, en el año dos mil nueve, a nombre de Castro Álvarez Yeiner, cédula 6-0383-0474. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015024952).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 275, título N° 1034, emitido por el Liceo Los Lagos, en el año dos mil catorce, a nombre de Picado González Edison Melquicedec, cédula 1-1592-0484. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 6 de abril del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025015).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 287, título N° 1153, emitido por el Liceo de Calle Fallas, en el año dos mil once, a nombre de Álvarez Camacho Rebeca, cédula 1-1553-0672. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025027).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo II, folio 472, título N° 2669, emitido por el Colegio Superior de Señoritas, en el año dos mil catorce, a nombre de Mora Campos Natalia, cédula 1-1692-0518. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de marzo del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025060).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 8, asiento 15, título N° 09, emitido por el Liceo de Colorado, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Cheves Cheves Andrea, cédula 6-0299-0734. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de abril del 2015.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025147).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 46, título N° 188, emitido por el Liceo Académico de Belén, en el año dos mil siete, a nombre de Morales Marchena Ginnette Vanessa, cédula 5-0373-0919. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, al primer día del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025160).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 418, título N° 2484, emitido por Liceo de Costa Rica, en el año dos mil ocho, a nombre de Valverde Domínguez Josué, cédula 1-1417-0259. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025211).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 93, título N° 0289, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe Nuevo Arenal, en el año dos mil trece, a nombre de Kniland López Sheila María, cédula 5-0401-0035. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025233).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 70, título N° 4033, emitido por el Liceo León Cortés Castro, en el año dos mil once, a nombre de Arispe Córdoba Walter Mauricio, cédula 1-1562-0742. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en

San José, a los siete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025247).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 25, título N° 2527, emitido por el Colegio de Santa Ana, en el año dos mil doce, a nombre de Mesén Azofeifa Arlyn María, cédula 1-1593-0086. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil quince.—Departamento de Evaluación de la Calidad.—MSc. Trino Zamora Zumbado, Jefe.—(IN2015025252).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 143, título N° 551, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de la Cruz, en el año dos mil cinco, a nombre de Castrillo Toledo Jorge Luis, cédula 1-1342-0727. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los quince días del mes de julio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025259).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 78, título N° 2595, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de García León Manfred, cédula 1-0728-0737. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2015025267).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa Autogestionaria de Reparadores Navales R. L., siglas: COOPENAVAL R. L., constituida en asamblea celebrada el 14 de noviembre de 2014. Número de expediente código 1517-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción y se envía un extracto para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Giuseppe Lelli Navarro
Vicepresidente	David Josué García Madrigal
Secretario	Teodoro Hidalgo Gómez
Vocal 1	Jual Luis Bolaños Alvarado
Vocal 2	Shirley Zúñiga Berrocal
Suplente 1	José Roberto Batista Picado
Suplente 2	Keylor Martínez Monge
Gerente	María Lorellys Matarrita Zúñiga

San José, 17 de abril del 2015.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2015025239).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Álvaro Rivera Bellido, casado una vez, cédula de identidad 106750833, en calidad de apoderado generalísimo de Ncubo Ideas, cédula jurídica 3101519160 con domicilio en Tejar del Guarco, Residencial Fundación casa 14 G., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: comercialización de bienes de terceros mediante Internet, que incluyen

líneas tales como: las electrónicas, del hogar, ropa, muebles, comestibles, joyería, cosméticos, vehículos, maquinaria, de construcción, equipo, papelería, oficina, libros, productos de fabricación artesanales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001080. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022303).

Christian Paul Lesko Madriz, soltero, cédula de identidad 111770101, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Barrigona CPL S. A., cédula jurídica 3101693945 con domicilio en Escazú, San Rafael, 100 metros sur de plaza Laureles, Condominio Country, apartamento 4-5A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hotel Barco Quebrado**, como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios turísticos y hospedaje, ubicado en Samara, Nicoya, Guanacaste, exactamente en Playa Barrigona. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002763. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022388).

Cesar Benavides Aguilar, soltero, en calidad de Apoderado General de Therakinesis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101634444 con domicilio en El Alto de Guadalupe, urbanización Clarabal, casa número 13-A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: La producción, coordinación y prestación de charlas, seminarios, conferencias y cursos personalizados de acuerdo a las necesidades del mercado en temas de interés del público general o bien de las empresas y organizaciones para sus empleados y personal administrativo. Reservas: de los colores: blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 5 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000993. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022421).

Miguel Pérez Pérez, divorciado una vez, cédula de identidad 104021441 con domicilio en centro, del antiguo Radio Monumental 50 metros al sur, edificio Piraya segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SEROW** como marca de comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Motocicletas, cuadraciclos. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 18

de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001461. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022429).

Amira Daniella Priano High, casada una vez, cédula de identidad 115520355 con domicilio en apartamentos Dos Ríos número dos, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tarjetas de regalo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008613. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015022436).

Diego Alejandro Da Silva De Ponte, soltero, Pasaporte DO/766581, en calidad de apoderado generalísimo de ACÁ Suministros CR, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101638992 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, del centro comercial plaza mayor, 150 metros al oeste, frente al parque Llama Del Bosque, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



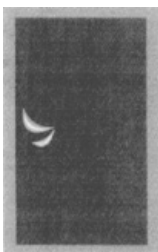
como marca de comercio en clase: 7 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Rodamientos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2015. Solicitud N° 2014-0009572. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022453).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente; Café. Reservas: De los colores: azul, café, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008191. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022460).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Azúcar. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008192. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022463).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de Café El Rey, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: gris, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008193. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022464).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de Café El Rey Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101006927 con domicilio en Curridabat detrás de los Condominios de Hacienda Vieja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: blanco y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008188. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2015022465).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de bingo para ordenadores (computadora) componentes electrónicos de máquinas

para bingo y aparatos de video juegos de bingo. Reservas: De los colores: blanco, amarillo, anaranjado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006156. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022467).

Arnaldo Bonilla Quesada, Casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valleta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas de bingo de precio pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; máquinas

aparatos e instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyen en otras clases. Reservas: de los colores; blanco, amarillo, anaranjado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006157. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022468).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; máquinas, aparatos e

instalaciones eléctricas y/o electrónicas de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores: blanco, amarillo y beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006154. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022469).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436 , Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 28 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas de bingo de previo pago; máquinas recreativas de bingo y de juego de bingo; maquinas aparatos e instalaciones

eléctricas y/o electrónicas de bingo; partes y piezas para los productos antes mencionados, que no se incluyan en otras clases. Reservas: De los colores: azul, negro, blanco, celeste y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006152. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022471).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de Apoderado Especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436 Malta, El Salvador, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de bingo para ordenadores (computadora), componentes electrónicos de máquinas para bingo y aparatos de video juegos de

bingo. Reservas: De los colores: azul, negro, blanco, celeste y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006153. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022472).

Arnaldo Bonilla Quesada, casado una vez, cédula de identidad 107580660, en calidad de apoderado especial de International Gaming Projcts Limited con domicilio en Palazzo, Pietro Sitges 90 Strait Street, Valletta VLT 1436, Malta, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Programas de bingo para ordenadores (computadora) componentes electrónicos de máquinas para bingo y

aparatos de video juegos de bingo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0006155. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022473).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Generalísimo de E-Prpoint Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101273513 con domicilio en edificio Alvasa, Barrio Tournón, costado este del periódico la república, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 42 y 45 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, trabajos de oficina; todos los anteriores relacionados con la Propiedad Intelectual. 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos en materia de Propiedad Intelectual; servicios de análisis e investigación industriales en materia de Propiedad Intelectual; Diseño y desarrollo de software en materia de Propiedad Intelectual. 45 Servicios jurídicos relacionados con la Propiedad Intelectual. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010643. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022477).

María Gabriela Bodden Cordero, casada, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de APR Applied Pharma Research S. A., con domicilio en Vía Corti, 5-6828 Balerna, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: **HALYKOO** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 03: Polvos de talco (para uso cosmético); cremas de protección solar; gotas de protección solar; lociones de protección solar; cremas, geles, lociones, ungüentos y soluciones para su uso contra la piel seca o dañado o por la enfermedad de las mucosas para uso cosmético; y en clase 05: Preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, para el cuidado de la piel, para el tratamiento de los ojos, enfermedades respiratorias y gastro-intestinales; preparaciones sanitarias para uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de thrush; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la afta; alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés; emplastos para uso médico, apósitos médicos; desinfectantes de uso múltiple; suplementos dietéticos; complementos alimenticios para uso médico; suplementos nutricionales; complementos alimenticios para la salud para personas con necesidades dietéticas especiales, complementos alimenticios minerales; complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas; preparados dermatológicos tópicos que tratan las mordeduras y picaduras de insectos, parche contra mosquitos, repelente de mosquitos; gotas del sueño; polvos de talco medicinales; producto farmacéutico bacteriana probiótica con fines médicos; suplementos nutricionales a saber, composiciones probióticas; cremas medicinales de aplicación para después de la exposición al sol; cremas medicinales para la piel o mucosas dañada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000330. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022478).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de BIAL - Portela & C^a, S. A. con domicilio en À Avenida de Siderurgia Nacional, 4745-457 SÃO Mamede Do Coronado, Portugal, solicita la inscripción de: **UROFLOX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico

o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000885. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022479).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de International Business Enterprise S de R.L. de C.V con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, parque industrial Lagunero, Gómez Palacio, Durango, CP 35077, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Reservas: De los colores: azul, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010480. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022481).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ha Vana Club Holding S. A. con domicilio en 5, Rué Eugène Ruppert -L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **HAVANA CLUB ESSENCE OF CUBA** como marca de fábrica y comercio en clases: 33; 41 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: bebidas alcohólicas, excepto cervezas. En clase 41: entretenimiento, asesoramiento e información en materia de entretenimiento; organización de eventos con fines culturales o recreativos, tales como espectáculos, conciertos, festivales, exposiciones, actos festivos; producción de películas, excepto películas publicitarias, y documentales en vídeo; producción y edición de música; organización de congresos, coloquios, conferencias, concursos con fines educativos o de entretenimiento; organización de cursos de formación; publicación de boletines, libros y publicaciones periódicas; publicación de boletines de noticias en línea, libros y publicaciones periódicas. En clase 43: asesoramiento relativo a las recetas de cocina, preparación de cócteles y bebidas alcohólicas; servicios de bar; servicios de restauración, alimentación. Reservas: No hace reserva de la palabra CUBA. Prioridad: Se otorga prioridad N° 0957478 de fecha 23/05/2014 de Benelux. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009933. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022483).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Bimba & Lola Studio, S.L. con domicilio en Parque Tecnológico y Logístico de Vigo, Nave D13, E-36312 Vigo (Pontevedra), España, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 9; 14; 18; 25 y 35 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para

DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pre grabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de vídeo., 14: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas (artículos de joyería); plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales (bisutería); gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas (artículos de joyería); dijes (joyería); collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos (artículos de joyería); medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos (joyería); adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; alfileres de adorno., 18: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero., 25: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisetas interiores, rebecas, lencería, albornoces, ropa de baño, trajes de baño, batas [saltos de cama], prendas de noche, chales, fajas [bandas], corbatas, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantalones cortos, camisetas deportivas; calzado, escarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras, y 35; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería, productos de tocador y cosméticos, productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal, velas, cuberterías, libros y materiales impresos, bicicletas, instrumentos musicales, papelería, agendas y organizadores personales, tarjetas de felicitación, envoltorios y cintas para regalos, muebles, accesorios y decoraciones, artículos de cocina, utensilios domésticos, cristal, cristalería, porcelana y loza, artículos de cobre, adornos, accesorios para el cabello, cestos, géneros en pieza, accesorios de costura, bolsas de lona, paja, plástico y pvc, ropa de cama y de mesa, toallas, alfombras y tapetes, artesanía, juguetes, juegos, artículos de fuego y de deporte, alimentación y confitería, bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas, gafas de sol, lentes y monturas para gafas, lentes de contacto, lentillas ópticas, lupas (óptica), fundas, cadenas y cordones para gafas, partes y accesorios de

todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia, fundas de piel para móviles, fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción del sonido, fundas de piel para PDA, fundas de piel para agendas electrónicas, fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pre grabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de vídeo; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas (artículos de joyería); plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correo para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; alfileres de adorno; bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsos para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos, chaquetas, faldas, tops, abrigos impermeables, sobretodos, cinturones, vestidos, sobretodos, pulóveres, pantalones vaqueros, vestidos, capotes, abrigos impermeables, parkas, jerseys, camisetas interiores, rebecas, lencería, albornoces, ropa de baño, trajes de baño, batas (saltos de cama), prendas de noche, chales, fajas (bandas), corbatas, corbatines, trajes de caballero, sudaderas, camisetas, polos, pantalones cortos, camisetas deportivas; calzado, escarpines, protectores de calzado, zapatos de golf, zuecos, zapatos de lona, botas de trekking, calzado de playa, zapatos para correr, zapatillas de gimnasia, botas, botines, zapatos para después de esquiar, sandalias, sandalias de baño; guantes (prendas de vestir); sombrerería, en concreto sombreros, gorras, viseras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000965. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022485).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-0908-0006, en calidad de apoderado especial de G.RAU GMBH & CO. KG. con domicilio en 75172 Pforzheim, Alemania, solicita la inscripción de:

G.RAU
 COSTA RICA

como marca de fábrica y servicios en clases: 6; 7; 9; 10; 12; 14; 16; 40 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 06: Metales comunes

y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; cables no eléctricos y alambres de metales comunes; productos de metales comunes no incluidos en otras clases; tuberías y tubos metálicos; tubos Bourdon, tubos de materiales chapados, chapado de metales comunes, tubos perfilados de metales comunes y sus aleaciones, materiales chapados y aceros inoxidable, tubos de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, guías de onda huecas, tubos de pared delgada de metales comunes y endurecibles y aleaciones de cobre / berilio, tubos de precisión de metales comunes, aceros inoxidable y materiales especiales, tubos capilares, materiales compuestos, materiales compuestos laminares y materiales compuestos de fibra, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, partes estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, ensamblajes metálicos, níquel y aleaciones de níquel y cintas siendo de acero, cables, tubos, tubos perfilados y alambres perfilados, aleaciones de hierro/ níquel de bimetálico térmico, aceros inoxidable y materiales especiales siendo cintas y tiras, partes moldeadas y estampadas de bimetálicos can propiedades definidas y ensamblajes de bimetálicos térmicos, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y químicamente niquelado, piezas de alta precisión de embutición profunda y extruidos en formas especiales de materiales metálicos. Clase 07: Máquinas, máquinas herramientas y motores, tubos de Bourdon, tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos de perfil de los metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos hechos a partir de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/ metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, guías de onda huecas, tubo de precisión hecho de metales preciosos y materiales especiales, tubos capilares, materiales compuestos, materiales compuestos laminares, materiales compuestos de fibra, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, piezas estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, ensamblajes metálicos, bimetálicos térmicos con materiales especiales como cintas y tiras, partes moldeadas y estampadas de bimetálicos con propiedades definidas y ensamblajes de bimetálicos térmicos, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y químicamente niquelado, partes de alta precisión de embutición profunda y extruidos en formas especiales de materiales metálicos. Clase 09: Aparatos de grabación, transmisión a reproducción de sonido o imágenes; aparatos e instrumentos de soportes de registro magnéticos, científicos, geodésicos, eléctricos, electrónicos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, en particular específicamente; tubos de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/ metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, por ejemplo, para compensación de elementos, marcos para lentes ópticos y consoladores de expansión, guías de onda huecas para aplicaciones en ingeniería de alta frecuencia de cobre y sus aleaciones, invar chapado con plata, metales preciosos y recubrimientos de metales preciosos, tubos de pared delgada de metales comunes y endurecibles y aleaciones cobre / berilio, por ejemplo, para su posterior transformación en tubos corrugados y resortes de medición sometido a altas presiones dinámicas, tubos de precisión de metales comunes, metales preciosos, aceros inoxidable y materiales especiales, por ejemplo, como tubos de guía para clavijas de prueba o conexiones enchufables, tubos capilares para la medición y la ingeniería de control, hidráulicas y neumáticas para cobre, aleaciones cobre, acero inoxidable y aleaciones especiales, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, partes estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, partes de contacto, sólido y chapada, contacto de remaches, sólido y chapada, partes flexibles estampadas de materiales chapados can metales preciosos, resortes de contacto, ensamblados de elementos de contacto, remachado, tox-unido, soldada, resistencia y ensambles soldados por láser, partes de embutición profunda y extruidos para la ingeniería eléctrica y electrónica y para la medición y la ingeniería

de control de metales preciosos y sus aleaciones, cobre y sus aleaciones, níquel y sus aleaciones, aceros inoxidable y materiales con propiedades físicas especiales en relación con comportamiento de expansión y magnetismo, incluidos recubrimientos de superficies galvanizadas, partes de extrusión en frío como disipadores de calor, de carga y elementos de conexión para potencia electrónica, partes de contacto y láminas de contacto para los colectores, placas de carga y placas de contacto, electrodos compuestos para bujías de encendido, fundas protectoras, pantallas de proyección, tapas y una serie de pequeñas piezas embutidos de alta precisión en formas especiales de materiales metálicos, productos semi-terminados y elementos de memoria de aleaciones de memoria de forma para aplicaciones de ingeniería de control, materiales chapados con revestimientos de metales preciosos y sustancias de material de cobre, níquel y aleaciones de níquel y acero, cama cintas, alambres, tubos y secciones perfiladas, bimetálicos de contacto con revestimientos de metales preciosos y sustratos de materiales de cobre conductores y todos los materiales recubiertos de níquel y de aceros, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel, estaño y metales preciosos, piezas de contacto y ensamblajes con insertos y revestimientos de metales preciosos y aleaciones de metales preciosos, soldada, remachada, si es necesaria con recubrimientos galvanizados, de remaches de contacto de metal precioso, sólido y recubierto, materiales compuestos para contactos eléctricos como materiales compuestos de fibra y laminares, tubos como tubos de Bourdon, tubos de perfilados, tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales y de pared delgada, tubos de precisión y capilares, partes de alta precisión de embutición profunda y extruidos en formas especiales de materiales metálicos, alambres y secciones perfiladas de metales preciosos, sólido y recubierto, y de aleaciones especiales y materiales super-elásticos. Clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; artículos ortopédicas; materiales de sutura; tubos de precisión de metales no ferrosos; metales preciosos, aceros inoxidable y materiales especiales; productos semi-terminados y elementos de memoria de aleaciones de memoria de forma para aplicaciones de ingeniería médica; partes, tubos, alambres de níquel / titanio (nitinol), en particular para la ingeniería médica; tubos de acero inoxidable y alambres para la ingeniería médica; tubos como tubos de Bourdon, tubos perfilados, tubos de materiales chapados, de aleaciones especiales y de pared delgada, tubos de precisión y capilares; tubos de materiales superelásticos para aplicaciones de ingeniería médica. Clase 12: Vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; tubos Bourdon, tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos perfilados de metales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos hechos a partir de aleaciones de expansión, tubos como aleaciones de fusión para uniones vidrio/metal o vidrio/cerámica/metal compuestos de aleaciones de hierro/níquel y de aleaciones de resistencia, guías de ando huecas, tubos de precisión de metales preciosos y materiales especiales, tubos capilares, materiales compuestos, materiales compuestos laminares, materiales compuestos de fibra, discos resorte y elementos resorte de bimetálico térmico, cintas y tiras de bimetálico térmico, partes estampadas y moldeadas de bimetálico térmico, ensamblajes metálicos, bimetálicos térmicos de materiales especiales como cintas y tiras, partes moldeadas y estampadas de bimetálico térmico con propiedades definidas y ensamblajes de bimetálicos térmicos, cintas y secciones perfiladas soldadas por roldana, cintas galvanizadas con níquel y estaño, plata, oro, cobre, zinc, paladio y niquelada químicamente, partes de alta precisión de embutición profunda y de extrusión en formas especiales de materiales metálicos. Clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendido en otras clases. Clase 16: Materiales de escritura e implementes de escritura, tubos de materiales chapados, chapados con metales preciosos, tubos perfilados de materiales preciosos y sus aleaciones, materiales chapados, tubos de precisión de materiales preciosos. Clase 40: Tratamientos de materiales. Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño en estos ámbitos; análisis industrial y servicios de investigación. Reservas: No hace reserva sobre el término "COSTA RICA", ni de los colores azul,

blanco, rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001905. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015022486).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S. A. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, parque industrial Lagunero, Gómez Palacio, C.P. 35077, Durango, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos; leche incluyendo: leche en polvo, suero de leche, leche de soya (sustituto de leche); bebidas lácteas, predominando la leche; mezcla de producto lácteo con grasa vegetal. Reservas: de los colores: negro, verde, naranja, amarillo, fucsia, blanco, negro, rojo, azul, café, beige. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002363. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022488).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A., con domicilio en Avda. Caracas N° 35-55, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 27 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente:

Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014. Solicitud N° 2015-0001073. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022489).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Pharma Mar S. A. con domicilio en Polígono Industrial La Mina Norte, Avda. de los Reyes 1. 28770-Colmenar Viejo (Madrid), España, solicita la inscripción de: **PharmaMar Zeltia** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002232. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022490).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Wanlida Group CO., LTD. con domicilio en N° 618 Jiahe Road, Huli District, Xiamen City, Fujian Province, 361006, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de

procesamiento de datos; tabletas (computadoras); indicadores de cantidad; impresoras tres dimensiones (3D); linternas de señales; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; sistemas de posicionamiento global; reproductores multimedia portátiles; máquinas de aprendizaje y enseñanza electrónicas; cámaras (fotografía); proyectores; aparatos de agrimensura e instrumentos; pantallas de vídeo; aparato de control remoto; dispositivos de protección personal contra accidentes; alarmas; anteojos; pilas eléctricas; guantes eléctricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000485. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022493).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avenida Eduardo Frei Montalva número cuatro mil seiscientos comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **MOXAVAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de noviembre del 2009. Solicitud N° 2009-0010254. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015022495).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines INC., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías; prestaciones de servicios de agencia de viajes, es decir, la presentación de servicios de reserva de viajes para otros, servicios de reservas de transporte aéreo para otros, servicios de reserva de vehículos para otros, servicios de reserva de cruceros para los demás y servicios de reserva de vacaciones por medio de una red informática mundial; suministro de información en el ámbito de los viajes a través de una red informática mundial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022497).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Advanced Total Marketing Systems INC., con domicilio en Camosa Bank Building, 1 st floor, Samuel Lewis Ave: P.O. BOX 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **TAQUERITOS EXTREMOS TIENES EL MUNDO ENTRE TUS DEDOS** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz tapioca y harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Relacionado con la marca taqueritos extremos (diseño), expediente

número 2014-6213. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2015022501).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., con domicilio en Calle O, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Universidad para la Educación Financiera BAC
Credomatic**

como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; todo lo anterior específicamente dirigido a un programa de educación financiera superior, y 41: Educación; formación; todo lo anterior específicamente para un programa de educación financiera superior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000848. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022503).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Al-Furat for Tobacco and Cigarettes Industry CO. Con domicilio en Al-Barah Street, Jabal Amman, 5 th Circle, P. O. Box 941936, Amman 11194, Jordan, Jordania, solicita la inscripción de: **ELEGANCE** como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tabaco en rama y manufacturado, productos de tabaco incluyendo cigarrillos, puros, puritos, tabaco para liar cigarrillos, tabaco para pipas, tabaco de mascar, cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco (que no sean con propósitos para uso médicos); tabaco saborizado; melazas (tabaco para uso en narguiles); rapé (tabaco en polvo); Kretek (cigarrillos); cigarrillos electrónicos; narguiles electrónicos; cabezas de narguiles electrónicos; narguiles, encendedores: artículos para fumadores incluyendo papel adsorbente para pipas, pureras, cortapuros, boquillas para puros, depósitos de gas para encendedores, filtros para cigarrillos, boquillas para cigarrillos, embocaduras de boquillas para cigarrillos, papel de fumar, boquillas de cigarrillo, máquinas de bolsillo para liar cigarrillos, piedras de encendedores de bolsillo, cajas con humidificadores para puros, limpiapipas, porta pipas, petacas para tabaco, tabaqueras (cajas para rapé), escupideras para consumidores de tabaco, embocaduras de boquillas de ámbar amarillo para puros y cigarrillos, botes para tabaco, ceniceros para fumadores, tubos para cigarrillos; hierbas para fumar; fósforos: cajas para fósforos; fosforeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000862. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022505).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **PANTOCIM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001381. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015022506).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de apoderado especial de Acino Pharma AG con domicilio en Birsweg 2, 4253 Liesberg, Suiza, solicita la inscripción de: **TRIVACIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; emplastos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001380. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015022508).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines INC., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AADVANTAGE** como marca de servicios en clases: 35; 39 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Promoción de ventas; promoción de los bienes y servicios por medio de programa de lealtad, programa de descuento, y un programa de premios de incentivo por el cual los puntos de compra se ganan o ganan las compras realizadas a los suscriptores de los proveedores o los viajes realizados por los miembros abonados que luego pueden ser canjeados por mercancía y viajes; servicios minoristas que ofrecen tarjetas de regalo y de miembro del club privado; promoción de productos y servicios a través de la prestación de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web de venta al por menor de otros en el campo de los libros, computadoras, software, equipos de oficina, electrónica de consumo, música, deportes y equipos recreativos, regalos, viajes artículos, ropa, joyas, salud y belleza, juguetes, viajes, hogar y artículos relacionados con jardín-y mercancía general al por menor. Clase 39: Transporte aéreo de pasajeros, carga y mercancías; prestación de servicios de agencia de viajes, es decir, la prestación de servicios de reservas de viajes, servicios de reserva de transporte aéreo, servicios de reserva de vehículos para otros, servicios de reservas de cruceros y servicios de reserva de vacaciones a través de un programa de recompensas de incentivo. Clase 43: Prestación de servicios de alimentos y bebidas para los demás y servicios de alojamiento de hotel para los demás por medio de un programa de recompensas de incentivos, a saber, la prestación de servicios de reserva de alojamiento de hotel para los demás y proporcionar servicios de reserva de restaurante para los demás. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022510).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de American Airlines INC., con domicilio en 4333 Amon Carter Boulevard, Fort Worth, Texas 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AMERICAN AIRLINES** como marca de servicios en clases: 35 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Promoción de ventas; promoción de los bienes y servicios por medio de programa de lealtad, programa de descuento y un programa de premios de incentivo por el cual los puntos de compra se ganan o ganan las compras realizadas a los suscriptores de los proveedores o los viajes realizados por los abonados miembros que luego pueden ser canjeados por mercancía y viajes; servicios minoristas que ofrecen tarjetas de regalo y de miembro del club privado; promoción de productos y servicios a través de la prestación de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web de venta al por menor de otros en el campo de los libros, computadoras, software, equipos de oficina, electrónica de consumo, música, deportes y equipos recreativos, regalos, viajes artículos, ropa, joyas, salud y belleza, juguetes, viajes, hogar y artículos relacionados con jardín-y mercancía general al por menor. Clase 37: Reparación y mantenimiento de aeronaves, vehículos, instalaciones relacionados

con las aeronaves, instalaciones relacionadas con el equipaje y las instalaciones relacionadas con los viajes aéreos; reabastecimiento de aeronaves y vehículos terrestres; servicios de apoyo en tierra en el campo del transporte aéreo, es decir, los servicios de aviones de deshielo, interior de aeronaves y la limpieza exterior y el saneamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022513).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Fashion División S. A., con domicilio en Lugar do Espido, Via Norte, 4470-177 Maia, Portugal, solicita la inscripción de: **ZY** como marca de fábrica y comercio en clases: 10; 12; 20 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 10 Biberones, pinzas para biberones, chupetes, cadenas para chupetes, mordedores, aspiradores nasales, termómetros para uso médico y tetinas. Clase 12 Asientos de seguridad y sillas de coche. Clase 20 Sillas portátiles para uso exterior, sillas de descanso, camas colchones, corrales, andaderas, cestas que contienen artículos de higiene y pechas no metálicas. Clase 25 Pañuelos, baberos, batas y baberos rígidos, tirantes, guantes, bufandas, ropa interior, pijamas, calcetines, cintas para el pelo (ropa); ropa, calzado y sombrerería para bebés y niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009333. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022516).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de International Business Enterprise, S de R.L. de C.V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Parque Industrial Lagunero, Gómez Palacio, Duraño, C.P. 35077, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, extractos de carne, pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, incluyendo leche y productos lácteos, bebidas lácteas (predominando la leche), crema, (producto lácteo), Producto lácteo (NO de uso medicinal) mantequilla, yogurt, aceites y grasas comestibles, gelatinas de frutas. Reservas: De los colores azul, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015022517).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A., con domicilio en AV. Caracas N° 35 - 55, Colombia, solicita la inscripción de:

 **ALFACENTER**

como marca de fábrica y comercio en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación, exportación, compra, venta, comercialización, de productos tales como: Alfombras, felpudos, estereras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles, materiales de construcción no metálicas; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, duchas metálicas, lavamanos metálicas, elementos de grifería metálicos, accesorios metálicos para baño y cocina, muebles metálicos para baño y cocina, materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto,

pez y betún; construcciones transportables no metálicos; monumentos no metálicos, pintura para exteriores e interiores, pegamentos, soluciones removedores, limpiador multiusos antibacterial, desengrasante antibacterial, desinfectantes para baños, limpiador de vidrios, limpiador y protector de madera, protector de pisos y paredes, shampoo para alfombras y tapizados, cera autobrillante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022519).

Adriana Ramos Chaves, casada una vez, cédula de identidad 112260797, en calidad de apoderado generalísimo de BAC International Bank INC., con domicilio en Ciudad de Panamá, Urbanización Marsella, avenida Aquilino de la Guardia, edificio BAC International Bank, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 36; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36 Servicios financieros, con el fin de proteger servicios de salud financiera), en clase 38 servicios de telecomunicaciones, con el fin de proteger el servicio a través de una página web., y en clase 41 Servicios de educación, a través de un programa de educación financiera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010810. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015022520).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de The Absolut Company Aktiebolag con domicilio en S-117 97 Stockholm, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000908. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022521).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Alfagres S. A., con domicilio en AV. Caracas N° 35 - 55, Colombia, solicita la inscripción de:

 **ALFACENTER**

como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022523).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101024180 con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022524).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Credomatic de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-24180 con domicilio en Indoor Club, 1 kilómetro al oeste y 200 metros norte, Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 36 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Operaciones financieras; operaciones monetarias; todo lo

anterior estrechamente relacionado con un plan de lealtad que otorga la acreditación de puntos los cuales se convierten en beneficios para los tarjetahabientes. y Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000850. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022525).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de apoderado especial de Inversiones Gondwana S. A. S. con domicilio en Km 17 Vía Las Palmas, Mall Indiana oficina 263 Envigado, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25 Prendas de vestir en general tales como ropa exterior: camisetas,

camisas, blusas, faldas, vestidos, enterizos, jeans, jeggings, pantalones, sacos, chaquetas, shorts, calcetines, entre otros; ropa interior; vestidos de baño y ropa de playa; ropa de dormir y pijamas; ropa deportiva y de gimnasia; calzado en general como: baletas, tacones, sandalias, botas y tenis; gorras. Y clase 35 Comercialización, compra, venta, representación importación y exportación de toda clase de productos textiles, prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería; de accesorios tales como: joyería, bisutería; gestión de negocios comerciales mediante publicidad, promoción, administración comercial, venta por catálogos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Alex Villegas Mendez, Registrador.—(IN2015022526).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Pacifil S. A. con domicilio en Camino del Jefe número 2520, CP 12.700, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 22 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sacos y bolsas de silo. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015022527).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Research & Development Marketing System INC., cédula jurídica 3012423868 con domicilio en Comosa Bank Building, 1st floor, Samuel Lewis Ave., P.O. BOX: 0816-01182, Panamá 5, Panamá, solicita la inscripción de: **BUNKOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015022528).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Ingas Holdings S. A., con domicilio en Vía España 122, Torre Delta, piso 14, Ciudad de Panamá., Panamá, solicita la inscripción de: **GASPRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; gases para uso médico; desinfectantes; productos para purificar el aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014. Solicitud N° 2015-0000907. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de febrero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022530).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de William Grant & Sons Limited con domicilio en The Glenfiddich Distillery, Dufftown, Banffshire, Scotland, Reino Unido, solicita la inscripción de: **GRANT'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000030. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022532).

Lizzy Retana Villalobos, casada una vez, cédula de identidad 111630369, en calidad de apoderado generalísimo de Biotech CR GRM S. A., con domicilio en Tibás de la entrada principal del cementerio 150 m al sur, quinta casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: abonos biológicos para el suelo. Reservas: De los colores: verde y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Alex Villegas Mendez, Registrador.—(IN2015022653).

Terry Lillian Newton, divorciada, cédula de residencia 112400130731 con domicilio en Cahuita, Plaza Víquez, Hotel Magellan INN, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desarrollo de programas de entrenamiento espiritual para una mejor calidad de vida; método de aprendizaje asistido con caballos para

sanación holística; clínica de entrenador de caballos; equinoterapia; terapia asistida con caballos; entrenamientos espirituales como meditaciones, yoga, sumados al trabajo con caballos, tours a caballo. Reservas: Del color: turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002742. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022671).

Miguel Herrera González, casado, cédula de identidad 105130854, en calidad de apoderado especial de Miguel Pérez González, casado una vez con domicilio en Calle Cordillera del Humalaya 147, Fracc. Cumbres del Campestre 37128, León, Guanajuato, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001926. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015022675).

Michael Tarcica Galindo, soltero, cédula de identidad 114070869, en calidad de apoderado generalísimo de Titania Arquitectura y Construcción Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101689489 con domicilio en Sabana Sur, de la Heladería Pops 300 metros sur, casa a mano derecha color azul, de portones azules, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015022783).

Helena Chavarria Saxe, casada dos veces, cédula de identidad 107630079, en calidad de apoderado generalísimo de Viajes Camino del Sol S. A., cédula jurídica 3101114827 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, Cedros, de la Fundación Costa Rica Canadá 50 oeste 25 sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes, paquetes promocionales de viajes. Reservas: De los colores: amarillo, verde y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022787).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad N° 108020131, en calidad de apoderado especial de Gruma S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de la Plata N° 407 Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tortillas de trigo. Reservas: de los colores: azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002320. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022835).

Miguel Ángel Sánchez Hernández, casado dos veces, cédula de identidad N° 106230051, con domicilio en Coronado, de la Escuela de Las Nubes, 1 kilómetros al norte y 600 metros al este, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Carnes Premium La Patagonia** para proteger y distinguir como nombre comercial lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de carnes de alta calidad. Ubicado en Sabanilla de Montes de Oca, Plaza Express, local N° 14. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002988. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022842).

Salvador Deusa Solano, soltero, cédula de identidad N° 114260791, con domicilio en Guadalupe, Urbanización La Joya, del Centro Comercial Metro Centro 300 metros al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Safor** como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011193. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015022934).

Adrián Blanco Varela, casado una vez, cédula de identidad N° 107040312, en calidad de apoderado generalísimo de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), cédula jurídica N° 3007045000, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 50 metros este de la Fuente de la Hispanidad, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: préstamos para educación, destinados a financiar estudios de educación superior y técnica, con criterio de solidaridad social, que se caracteriza por otorgar préstamos a tasa de intereses preferencial, acciones formativas del INA, carreras técnicas, cursos cortos, cursos de idiomas, diplomados, bachilleratos,

licenciaturas, maestrías, doctorados, especialidades. Reservas: de los colores: azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011041. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015022966).

Roberto Cordero Brenes, soltero, cédula de identidad N° 111660540, en calidad de apoderado especial de Allan Sunikansky Feldman, casado una vez, cédula de identidad N° 205520831, con domicilio en San Antonio de Belén, Asunción, Ciudad Cariari, Bosques de Doña Rosa, Condominio Residencias del Río, casa número seis, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de producción audiovisual de películas publicitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002247. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015022972).

Susan Lupita Jiménez Nájera, cédula de identidad N° 701240453, con domicilio en Siquirres, 300 metros oeste Taller Tracasa, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: panadería y productos de pastelería. Reservas: de los colores: café, gris, amarillo, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0004229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015022990).

Eilyn Linnette Pérez Pastrano, divorciada, cédula de identidad N° 1-1286-568, en calidad de apoderado general de Fundación Sonrisas y Esperanzas de Quepos, con domicilio en cantón Aguirre, distrito Quepos, kilómetro 2 de la calle a Manuel Antonio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**RETO MAE (Reto
Manuel Antonio
Extreme)**

como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividad deportiva y cultural. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015022996).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Hermanos Maggo F.M.C. S. A., con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la pulpería La Chispa, 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000090. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023031).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Hermanos Maggo F.M.C. S. A., con domicilio en Santa Ana, Pozos, de la pulpería La Chispa, 50 metros sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tabaco, artículos para fumadores, cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 6 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023032).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Kromasol Ejecutiva Internacional S. A. de C.V., con domicilio en Maurice Baring N° 304, Jardines de la Patria, Zapopan, Jalisco, C.P. 45110, México, solicita la inscripción de:

**UN PROYECTO QUE
CAMBIARÁ TU VIDA**

como señal de propaganda, en clase internacional, para promocionar complementos alimenticios y dietéticos farmacéuticos para uso humano. Para promocionar papelería, folletos, revistas y todo material de imprenta. Para promocionar bebidas en general no alcohólicas; preparaciones en polvo para elaborar bebidas que contienen complementos alimenticios para uso humano. En relación con las marcas Kromasol (diseño) en clase 05 con número de expediente: 2014-005038, Kromasol (diseño) en clase 16 con número de expediente: 2014-005037, Kromasol (diseño) en clase 32 con número de expediente: 2014-005036. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0007567. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023036).

Federico Rucavado Luque, casado una vez, cédula de identidad N° 108390188, en calidad de apoderado especial de Top Brands Internacional S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, Corregimiento de San Francisco, Punta Pacífica, Calle Punta Colón, Grand Plaza, piso 8, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008730. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023038).

Paul Portuguese Aguilar, divorciado, cédula de identidad N° 109060287, en calidad de apoderado especial de IBG Correduría de Seguros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101638433, con domicilio en Barrio Luján, de la esquina noroeste de Plaza González Víquez, 100 metros noreste, primer edificio a mano izquierda, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la correduría de seguros, los negocios de seguros, a la intermediación y venta de todas las líneas de pólizas de seguros ofrecidas por todas las empresas aseguradoras nacionales e internacionales, todo relacionado con la actividad de seguros y todas sus líneas. Ubicado en San José, Curridabat, quinientos metros al sur, cien metros al oeste y cincuenta metros norte de Heladería Pops. Reservas: no se hace reserva sobre la frase "Correduría de Seguros". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023052).

Reina Hernández Sandoval, casada una vez, cédula de identidad N° 106740373, en calidad de apoderada generalísima de Albixon Panamericana Sociedad Anónima, cédula jurídica N°

3101692505, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Condominio Monte Real, casa N° 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Albixon** como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción de piscinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023065).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado especial de Futureco Bioscience S. A., con domicilio en Av. del Cadí, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola (Barcelona), España, solicita la inscripción de:

**FUTURECO
TOP CURE**

como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas y bactericidas de extracto botánico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002383. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023074).

José Pablo Sánchez Hernández, casado una vez, cédula de identidad N° 108950867, en calidad de apoderado especial de Futureco Bioscience S. A., con domicilio en Av. del Cadí, 19-23, Pol. Ind. Sant Pere Molanta, 08799, Olerdola (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **FUTURECO NOFLY** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas biológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002384. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023076).

María Gabriela Quirós Acuña, casada dos veces, cédula de identidad N° 106880676, con domicilio en Escazú, Condominio Cerro Real, N° 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pisos cerámicos, azulejos y productos de cerámica, porcelana y loza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002484. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023082).

Edwin Parini Brenes, casado una vez, cédula de identidad N° 301520199, en calidad de apoderado general de Fito Salud JG Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101316855, con domicilio en Carrillos, de la Iglesia Católica 300 este, 200 noreste y doscientos metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, y bebidas para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, complementos alimenticios para personas o animales, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023093).

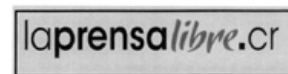
Milena Gómez Chaves, cédula de identidad N° 109900914, en calidad de apoderada generalísima de Tenería Pirro Antonio Gómez Limitada, cédula jurídica N° 3-102-015985, con domicilio en del puente Pirro 50 metros sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir como nombre comercial, lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de artículos de cuero y piel así como hebillas, suelas, forros de cuero. Ubicado en Heredia, 50 metros sur del puente Pirro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023097).

Ministerio Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Tutela Salva Cremasco con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via IV Novembre, 6 20163-Crema (CR), Italia, solicita la inscripción de: **SALVA CREMASCO** como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC15-0076.—Solicitud N° 29799.—(IN2015023142).

Iary María Gómez Quesada, casada dos veces, cédula de identidad N° 204750719, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 310238255, con domicilio en calle cuatro, avenida cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35, 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: información y publicidad del periódico digital que lleva el mismo nombre. Clase 38: servicio de telecomunicación del Grupo Extra, el cual brinda transmisión de datos e información a todo el país. Clase 41: servicios de esparcimiento, educación, entretenimiento y formación de diversos temas de opinión en los diferentes medios de comunicación que conforman el Grupo Extra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002500. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023144).

Iary María Gómez Quesada, casada dos veces, cédula de identidad N° 204750719, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad Periodística Extra Limitada, cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en calle 4, avenida 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35, 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: la marca servirá como logo publicitario del Diario denominado La Prensa Libre, y funcionará para proteger y distinguir la información y publicidad del periódico digital que lleva el mismo nombre en las redes sociales utilizadas por el Grupo Extra.

Clase 38: la marca ofrecerá protección y distinción en las redes sociales al servicio de telecomunicaciones del Grupo Extra, el cual brinda transmisión de datos e información a todo el país. Clase 41: la marca funcionará para brindar servicios de esparcimiento, educación, entretenimiento y formación de diversos temas de opinión en los diferentes medios de comunicación que conforman el Grupo Extra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002499. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023145).

Mauricio Mora Miranda, soltero, cédula de identidad N° 2466284, con domicilio en Pavas, Rohmoser, Condominio Urbano Nubciatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos naturales con efectos nutricionales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023159).

German David Patiño Maya, divorciado, cédula de identidad N° 800990566, con domicilio en 150 metros norte de Busetas Tuasa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los servicios de restaurante gourmet y venta y producción de productos gourmet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2015. Solicitud N° 2014-0010721. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023163).

Fernando Coto Yglesias, casado una vez, cédula de identidad N° 109890642, en calidad de apoderado generalísimo de Ono Development Group S. A., con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, 600 metros oeste de Tony Romas, sexto piso Consortium Laclé y Gutiérrez, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONO** como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023171).

Leonel Bonilla Quesada, cédula de identidad 109470233 con domicilio en Cartago, cantón Paraíso y distrito Paraíso, exactamente 200 metros al sur de la estación de servicio Serpasa, casa esquinera a mano izquierda de color blanco, tapia grande con hiedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **El viaje de tus sueños** como señal de propaganda, para promocionar servicios de organización y reserva de viajes, relacionados con la marca "O X S" bajo el registro 234407. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007676. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023172).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de Fabrica de Jabón La Corona S. A. de C. V. con domicilio en Carlos B. Zetina 80, Fraccionamiento Industrial Xalostoc, C.P. 55348, Ecatepec de Morelos, Estado de México, México, solicita la inscripción de: **PURO SOL** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de jabones y detergentes no medicinales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de junio del 2010, solicitud N° 2010-0005904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023176).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Vtec Limited con domicilio en Office B, 21F Haven Commercial Building, 6-8 Tsing Fung Street, Tin Hau, Hong Kong, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 25 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Ropa deportiva; ropa para los deportes de combate y artes marciales; trajes de artes marciales; pantalones cortos; kimonos. Clase 28: Artículos deportivos de protección, a saber, guantes de boxeo y de lucha estilo libre, espinilleras, coderas, rodilleras, hombreras de protección (partes de ropa de deporte). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001599. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023178).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de representante legal de HDN Development Corporation con domicilio en 7303 Turfway Road, Florence, Kentucky 41402, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KRISPY KREME** como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cocoa, café artificial; donas, hueco de donas; mezclas para donas; pasteles, queques, panecillos, pan tipo bagel, pastelería de todo tipo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2001, solicitud N° 2001-0007235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023182).

María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de computadora; software para sistema operativo de cómputo, hardware informático; máquinas de juegos de computadora; computadoras de mano; computadoras de tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; cuadernos electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles de juegos electrónicos adaptados para su uso con una pantalla o monitor externo; dispositivos electrónicos digitales de mano y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos de mano móviles digitales capaces de proporcionar el acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicos para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o la transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario hacer un seguimiento o administrar la información personal; aparato de grabación y

reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de audio en formato digital; grabadoras de audio digitales; grabadoras de video y reproductores; grabadoras de discos compactos y reproductores; grabadoras de discos versátiles digitales y reproductores; grabadoras de audio digitales y reproductores; radios, transmisores de radio, y receptores mezcladores de audio, video y digitales; amplificadores de audio; receptores de audio, aparatos de audio de carros; audífonos, auriculares; altavoces de audio; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparato de comunicación de la red; equipos de comunicaciones electrónicas y sus instrumentos; dispositivo para enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, de datos o la transmisión de imágenes; cables; aparato para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas que contienen o sirven para la grabación de programas informáticos y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software; ordenador y juegos electrónicos; sistema de posicionamiento global (GPS) de software; software de computadora para los viajes y el turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, geográficas, destino, transporte y la información de tráfico, direcciones para conducir y caminar, cartografía personalizada de ubicaciones, información de atlas de la calle, presentación de mapa electrónico, información de destino; software informático para la creación, edición, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de computadora para su uso en la grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en relación con las computadoras, televisores, convertidores de televisión, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software de computadora para la identificación, legalización, agrupación, distribución y gestión de los datos y vínculos entre servidores y usuarios conectados a redes mundiales de comunicación y otro equipo, redes electrónicas y de comunicaciones; software para su uso en dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y otros productos electrónicos de consumo; software de publicación electrónica; software lector de publicación electrónica; software informático para la gestión de la información personal; descargable de audio pregrabado y el contenido audiovisual, información y comentarios; descargables electrónicos libros, revistas, periódicos, boletines, periódicos, revistas y otras publicaciones; software de gestión de base de datos; software de reconocimiento de caracteres; software de reconocimiento de voz; software de correo electrónico y mensajería; software de computación para acceder, buscar y revisar bases de datos en línea; pantallas de boletines electrónicos; software de sincronización de datos; software de desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario en forma legible por máquina electrónicamente o legible por computadora para su uso con, y vendida como una unidad con, todos los productos antes mencionados; eléctricos y electrónicos, conectares, acopladores, cables, cables, cargadores, muelles, estaciones de conexión, interfaces y adaptadores para su uso con todos los productos mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para su uso con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para su uso con todos los productos antes mencionados; accesorios, piezas, accesorios y aparatos de prueba para todos los productos mencionados; fundas, bolsas y maletas adaptadas o configuradas para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para el control electrónico de estampado; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; máquinas de dictar; marcadores dobladillo; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de selección de premios; aparatos e instrumentos de pesaje; medidas; tabloncillos de anuncios electrónicos; aparatos de medida; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio [rebanadas]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparato de

control remoto; luces conductoras filamentos [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el mando a distancia de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de incendios; aparatos de radiología para fines industriales; aparatos y equipos de salvamento; alarmas de silbato; gafas de sol; dibujos animados; candelas en forma de huevo; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; sistemas de seguridad y vigilancia residenciales; detectores de humo y de monóxido de carbono; termostatos, monitores, sensores y controles para el aire acondicionado, calefacción, y dispositivos y sistemas de ventilación; puertas y ventanas cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos; puertas de garaje; cortina, drapeado, persianas de ventana, y abridores de persianas; controles de iluminación. Reservas: De los colores: azul, celeste, gris y negro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 013017851 de fecha 20/06/2014 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2014, solicitud N° 2014-0010892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023184).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Señorío De Olivenza S. L., con domicilio en Zona Alto Catrapó, Pol. Catastral N° 5, 06100 Olivenza (Badajoz), España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de enero del 2015.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015023185).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Kona Grill International Holdings Inc. con domicilio en 7150 East Camelback Road, Suite 333, Scottsdale, Arizona 85251, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KONA GRILL** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de bar y restaurante; servicios de restaurante para llevar; servicios de catering. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000493. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023187).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Ferrara Candy Company con domicilio en One Tower Lane, Oakbrook Terrace, Illinois 60181, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SATHERS** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Caramelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001086. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023189).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Ferrara Candy Company con domicilio en One Tower Lane, Oakbrook Terrace,



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio. y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el

reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados electrónicamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: gris, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001209. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023195).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, USA, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y

reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectares eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches

especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: celeste, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023196).

Edgar Zurcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, USA, solicita la inscripción de:

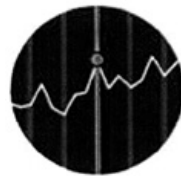


como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el

almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol;

caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectare; de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz. Reservas: Gris, blanco, verde, rosado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001211. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023200).

Edgar Zurcher Gurdián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, USA, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, de codificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de

cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo; pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar! la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparato; electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: negro, gris, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023203).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



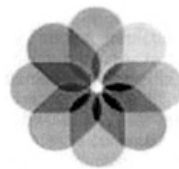
como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo Dará juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivo; inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos p regrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones! electrónicas descárgateles, y juegos electrónicos descárgateles; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios

descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integradas; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: blanco, rojo, azul, verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023205).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APPLE** como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones; servicios de comunicaciones y telecomunicaciones; comunicación por computadora, comunicación de computadoras; servicios de télex, telegrama y telefónicos; servicios de fax, de recolección y transmisión de mensajes; transmisión de datos y de información por medios electrónicos, computadora, cable, radio, teletipo, teletext, correo electrónico, telefax, televisión, microondas, rayo láser, satélite de comunicaciones o medios de comunicación electrónica; proveer telecomunicaciones inalámbricas a través de redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de datos y documentación a través de Internet u otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de correo electrónico; entrega de mensajes mediante transmisión electrónica; mensajería digital inalámbrica, servicios de búsqueda y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que permiten a un usuario enviar y/o recibir mensajes

a través de una red de datos inalámbrica; alquiler y alquiler de aparatos de comunicación y buzones electrónicos; servicios de noticias electrónicas; proporcionar tableros de anuncios en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computador; servicios de acceso a telecomunicaciones; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a los sitios web; proporcionar acceso y enlaces a bases de datos informáticas y directorios a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas de las telecomunicaciones; proporcionar acceso a bases de datos en línea de búsqueda de texto, datos, imágenes, audio, vídeo y contenido multimedia; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a las redes de comunicaciones electrónicas de medios de identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y enlaces con servidores informáticos de terceros, procesadores informáticos y usuarios de la computadora; facilitar el acceso a sitios web de redes sociales; servicios de comunicación, es decir, haciendo coincidir los usuarios para la transferencia de música, grabaciones de vídeo y audio a través de redes de comunicación; proporcionar acceso a las telecomunicaciones a redes de comunicaciones electrónicas, para la transmisión o recepción de audio, vídeo o multimedia; transmisión de audio digital, vídeo y contenido multimedia de las telecomunicaciones; transmisión electrónica de archivos de audio y vídeo a través de redes de comunicaciones electrónicas y equipo; radiodifusión de audio; difusión del vídeo; radiodifusión o la transmisión de programas de radio y televisión; radiodifusión o transmisión de contenido de vídeo a través de una red informática mundial; el streaming de contenido de vídeo a través de una red informática mundial; el streaming de contenido de audio a través de una red informática mundial; servicios de difusión por Internet; información, asesoramiento y servicios de consultoría relacionados con todo lo mencionado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023206).

Edgar Zurcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo Dará juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de vídeo cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas

de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para (a transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos; electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para

uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: rosado, rojo, amarillo, verde, azul, negro, naranja, blanco y morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001215. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023207).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Cascadia Fashions Resources Inc. con domicilio en 3788 North Fraser Way, Burnaby, British Columbia V5J 5G1, Canadá, solicita la inscripción de: **ROUGH DRESS** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa, a saber, camisetas, sudaderas, camisas, tops, túnicas, pantalones, shorts, chalecos, suéter, chaquetas, sombreros, gorras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023209).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Cascadia Fashions Resources Inc. con domicilio en 3788 North Fraser Way, Burnaby, British Columbia V5J 5G1, Canadá, solicita la inscripción de: **SEGMENTS** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa que incluye camisetas, camisas, tops, a saber, blusas, tops de lana, camisetas sin mangas, tops con capucha, tops de punto, chándales, camisetas sin mangas, blusas de tubo, blusas de calentamiento y tops tejidos, túnicas, pantalones, shorts, vestidos, chalecos, suéter, chaquetas, sombreros y gorras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023212).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **ROSUSTAR** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001207. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023214).

Rodrigo Soto Feoli, casado una vez, cédula de identidad 110710292 con domicilio en Santa Ana, de la Musmanni de Santa Ana, doscientos metros oeste, quinientos metros al norte, y cincuenta metros al este, Residencial Prados del Oeste, casa número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza y práctica de diferentes modalidades de artes marciales, así como la venta de accesorios y alimentos relacionados con dichas actividades. Ubicado en San José, Santa Ana, del Más x Menos 200

m al este, Ofibodegas esquineras, contiguo a Oficinas de Kirebe, rotulado a nombre Kawa Movement Center. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015, solicitud N° 2015-0002378. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023215).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Aeropostale Procurement Company Inc. con domicilio en 112 West 34th street, 22nd floor, New York, NY 10120, U.S.A., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BROOKLYN CALLING** como marca de fábrica y servicios en el clases 3; 14; 18; 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Rociadores para el cuerpo; colonias., 14 Relojes., 18 Bolsas de deporte todo propósito; bolsas para todo uso; mochilas; bolsas de playa; bolsas de libros; bolsas de mensajero; bolsos deportivos; carteras., 25 Ropa, calzados, sombrerería, y 35 Servicios de tiendas al por menor y servicios de venta al por menor en línea que ofrecen todos los artículos de ropa y prendas de vestir, calzados, sombrerería, fragancias, relojes, mochilas, bolsos y carteras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015023216).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 03: Productos para el cuidado de la piel, es decir, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse de lavado perineal; acondicionador, crema limpiadora, jabones, perfumería, aceites

esenciales y geles, cremas hidratantes, lociones; paños previamente humedecidos, desechables, impregnados con productos químicos compuestos para uso personal (no médico); y clase 05: Preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para uso como protección ante la menstruación o la inconveniencias; toallas sanitarias; paños sanitarios, preparaciones para la higiene vaginal (médico); toallitas húmedas (médico). Reservas: De los colores: rosado, azul, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001296. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023218).

María Del Pilar López Quiros, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales

personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, Idealización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una

computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; consoladores de luz. Reservas: De los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001301. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildeth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023219).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple Inc. con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video;

amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos, chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos

(scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas-calzetas para ser calentados eléctricamente; alarmas contenidas en esta clase, alarmas con sensores y alarmas para sistemas de monitoreo; sistemas de seguridad y vigilancia [aparatos eléctricos]; detectores; detectores de humo y de monóxido de carbón; termostatos, monitores, sensores [aparatos electrónicos] y controles, dispositivos y sistemas para controlar el aire acondicionado, calefacción y ventilación; cerraduras y seguros eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles remotos para abrir puertas para garaje; cerraduras eléctricas y controles remotos para cortinas y persianas; controladores de luz. Reservas: De los colores: Rosado, rojo, amarillo, verde, azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001302. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023220).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Astra S/A Industria e Comercio con domicilio en Rúa Colegio Florense, 59, Retiro, Jundiaí, SP, 13209.700, Brasil, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015, solicitud N° 2015-0001298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023223).

Efraím Arroyo Herrera, casado una vez, cédula de identidad 202750146, en calidad de apoderado especial de Centro Internacional de Inversiones CII Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101008150 con domicilio en La Rivera de Belén, un kilómetro al oeste de la Firestone, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Reservas: De los colores: beige, dorado y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014, solicitud N° 2014-0009871. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015023230).

Francisco José Guzmán Ortiz, soltero, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Giorgio Armani S.P.A., Milán Swiss Branch, Mendrisio con domicilio en Vía Pénate 4, 6850 Mendrisio, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsos de mano; bolsos para viajes, portafolios; portafolios de cuero; porta tarjetas de crédito de cuero; billeteras, porta documentos de cuero; llaveros de cuero; carteras, porta trajes; bolsas para cosméticos vendidas vacías; bolsas para artículos deportivos incluidas en esta clase; bolsas para equipo atlético; bolso de bandolera para damas; bolsos para compra en cuero; bolsos para la escuela; porta ropas para viajes; porta trajes para viajes; porta zapatos para viaje; bolsas para la playa; bolsas para los pañales; mochilas; riñoneras o canguros (Boston bags); baúles para viaje; bolsas de lona (duffel bags); bolsas de equipaje para una noche (overnight bags); maletas de mano (carry-on bags); bolsones; neceseres vacíos (vanity cases); pieles; estuches y cajas hechas de cuero; bolsos hechos de cuero para empaquetar; tiras de cuero; sombrillas, correas de cuero. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2014, solicitud N° 2014-0007183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023238).

Adrián Rodríguez Sánchez, divorciado una vez, cédula de identidad 501720290 con domicilio en 100 M E plaza de deportes La Cuesta, Corredores, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Espejos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2015, solicitud N° 2015-0000470. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023264).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Laboratorio Elea, Sacif Y A con domicilio en Gallo 238 (1192) Capital Federal, Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: De los colores azul, gris oscuro y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014, solicitud N° 2014-0008310. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023275).

Rodrigo Salas Sánchez, casado una vez, cédula de identidad 202430288, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Farmanova Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101055942, con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, 100 metros al oeste y 100 metros al sur de Plaza Aventura edificio Apoteka, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PROFARMA** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastos dientes e improntas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002937. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015023310).

Álvaro García Bolaños, casado, cédula de identidad 400910224, en calidad de apoderado generalísimo de Newport Pharmaceutical of Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-16803, con domicilio en Barrio Francisco Peralta, de la Farmacia Umaña, 50 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, materiales para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001492. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023313).

Randall Jara Phillips, casado una vez, cédula de identidad 108060721, en calidad de apoderado generalísimo de Club Payment Power, cédula jurídica 3101692315, con domicilio en Escazú, San Rafael, de la rotonda de Multiplaza, 150 al sur, frente a Banco Davivienda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, agencias de publicidad, modelos para publicidad o promoción de ventas, publicidad a través de redes informáticas, anuncios publicitarios, publicidad callejera, publicidad exterior, publicidad por correo directo, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002184. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023318).

Sandrine Renne Avy, cédula de residencia 125000061107, en calidad de apoderado generalísimo de Trembath y Coletti Development Trust Limitada, cédula jurídica 3-102-386948, con domicilio en Garabito, Avenida Pastor Díaz, costado este de la municipalidad, bufete Lic. Sánchez Chavarría edificio Jimmy Soto, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un proyecto inmobiliario de condominios. Reservas: De los colores: Morado y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001837. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015023349).

Ana Gabriela Salazar Borbom, casada una vez, cédula de identidad 900530699, en calidad de apoderada generalísima de El Angelito Travieso S. A., cédula jurídica 3101076143, con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro, costado oeste del cementerio, o bien 125 metros oeste del puesto de salud, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de la educación preescolar y primaria, ubicado en San José, Vázquez de Coronado, exactamente San Isidro, costado oeste del cementerio. Reservas: De los colores: amarillo, azul, rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002848. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023363).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Gilbert Cavallini Salazar, cédula de identidad 104620539, con domicilio en San Rafael de la Panasonic 75 metros al oeste, Condominio Don Fernando, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a fabricar productos en plata, oro y enchapado, bisutería y artículos de imitación de bisutería, ubicado en San José, Zapote, Plaza Pricesmart, local N° 7. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010192. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015023370).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Gilbert Cavallini Salazar, cédula de identidad 104620539, con domicilio en San Rafael de la Panasonic 75 metros al oeste, condominio Don Fernando, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fabricados en plata, oro y enchapado, bisutería, artículos de imitación de bisutería, así como también gemelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008578. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023371).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Gilbert Cavallini Salazar, cédula de identidad 104620539, con domicilio en San Rafael de la Panasonic 75 metros al oeste, condominio Don Fernando, casa número 16, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fabricados en plata, oro y enchapado, bisutería, artículos de imitación de bisutería, así como también gemelos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008577. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023372).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pro Clean de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101376172, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, de la entrada principal del Novacentro, 75 metros norte, 200 metros al este y 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la limpieza de alfombras, muebles, colchones, edificios, carros, estaciones de agua, pulido de pisos, lavado turbo de piso cerámico y limpieza de estaciones de paneles, ubicado en San José, Goicoechea, Guadalupe, de la entrada principal de Novacentro, 75 metros norte, 200 metros al este y 50 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008385. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023373).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pro Clean de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101376172 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, de la entrada principal de Novacentro, 75 metros al norte, 200 metros al este y 50 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como emblema, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la limpieza de alfombras, muebles, colchones, edificios, carros, estaciones de agua, pulido de pisos, lavado turbo de piso cerámico y limpieza de estaciones de paneles, ubicado en San José, Goicoechea Guadalupe, de la entrada principal de Novacentro, 75 metros al norte, 200 metros al este y 50 metros al norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008386. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023375).

Juan Pablo Arias Chacón, soltero, cédula de identidad 111380510, con domicilio en Urbanización La Florida, acera 6, casa 4, San Juan de Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Razón del Cliente** como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Revistas, folletos, material educativo, libros, impresos, periódicos, secciones en ventas, folletos, material educativo libros impresos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002502. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023376).

Juan Pablo Arias Chacón, soltero, cédula de identidad 111380510, con domicilio en Urbanización La Florida, acera 6, casa 4, San Juan de Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La Razón del Cliente** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y montaje de programa de radio, producción y montaje de programa de televisión, esparcimiento e información educativa y de entretenimiento facilitada a través de Internet, facilitación de música digital desde Internet, facilitación de video digital desde Internet. Secciones en programa de radio, de televisión, blogs o Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002503. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023377).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 1-1161-0034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en prolongación paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **BARCEL** marca de fábrica y comercio, en clases 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; incluyendo frituras de maíz y tortillas, pan, productos de pastelería, galletas y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001810. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023379).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en prolongación Paseo de La Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **GLOBAL ENERGY BIMBO** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de organización y realización de eventos deportivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002330. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015023380).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Diane Feeney, pasaporte 217812471, con domicilio en Barrio Corazón de Jesús, de la escuela 1.3 km al sur, mano izquierda en la calle de piedra, primer portón negro a la izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas secas, alimentos que contienen coco, chocolate, granola y nueces como ingredientes principal, bajos en azúcar, todos hechos en Costa Rica. Reservas: De los colores: amarillo, azul, anaranjado, turquesa y negro. No se hace reserva de los términos: “MADE IN COSTA RICA”, “LOW IN SUGAR” y “%100 HEALTHY INGREDIENT”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0011045. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023381).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Erick Gerardo Rojas Vásquez, casado una vez, cédula de identidad 109210259, con domicilio en Palmares, Urbanización El Valle, 50 metros al sur del parquecito, segunda casa a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Plátanos tostados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014.

Solicitud N° 2014-0009722. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2014.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015023384).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Jorge Eduardo Chinchilla Arroyo, casado una vez, cédula de identidad 204110163, con domicilio en La Garita, costado sur de la iglesia católica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUSPIROS DOÑA OLGA** como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Suspiros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009723. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023385).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pazos y Peres Espejos El Muindo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007027, con domicilio en Heredia de la entrada principal del Cenada, 200 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMART CLEAN** como marca de fábrica y comercio, en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vidrio de construcción, vidrio armado, vidrio aislante, vidrio albastrino, vidrio para ventanas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009721. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023386).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Pazos y Peres Espejos El Muindo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101007027, con domicilio en Heredia de la entrada principal del Cenada, 200 metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MUNDO VENT** como marca de fábrica y comercio, en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales metálicos de construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009720. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023389).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Lorena Sánchez Fuentes, casada una vez, cédula de identidad 107840024, con domicilio en Lagunilla, Residencial Real Santa María casa número 618, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la clínica de servicios médicos; principalmente a los

tratamientos médicos de fisioterapia y rehabilitación, ubicado en Lagunilla de Heredia, Residencial Real Santa María casa número 618. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 01 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008384. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023390).

Guillermo Chan Molina, casado dos veces, cédula de identidad 601920357, en calidad de apoderado especial de Lorena Sánchez Fuentes, casada una vez, cédula de identidad 107840024 con domicilio en Lagunilla, Residencial Real Santa María casa número 718, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos, principalmente a los tratamientos médicos de fisioterapia y rehabilitación. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009625. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023392).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Agip LLC, con domicilio en 800 Connecticut Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGODA** como marca de fábrica y comercio, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de agencias de viajes, como hacer reservaciones y busca de alojamiento temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002540. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023440).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Agip LLC con domicilio en 800 Connecticut Avenue, Norwalk, Connecticut 06854, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AGODA** como marca de fábrica y comercio, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La organización de tours de viaje; servicios de agencia de viajes, para hacer reservas y reservas para el transporte; agencias de viajes para reservar; servicios de información para viajar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002539. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023441).

José Andrés Masís Calvo, casado una vez, cédula de identidad 110180304, en calidad de apoderado especial de Veevoce CR S.R.L., cédula jurídica 3102685112, con domicilio en Santa Ana, Fórum 1, edificio E, piso 1, Oficina RE&B Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software, aplicaciones para computadoras o dispositivos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de setiembre del 2014. Solicitud N° 2014-0008294. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de febrero del 2015.—Edith Mendoza Masís, Registradora.—(IN2015023442).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma, S.A.B. de C.V., con domicilio en Río de La Plata N° 407 ote, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Reservas: De los colores: azul, rojo, dorado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002319. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023451).

Roberto Rodríguez Jiménez, casado una vez, cédula de identidad 204180081, con domicilio en Pital, La Legua, 500 sur y 1 km este de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



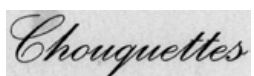
como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a procesar productos agrícolas para ser vendidos en el mercado nacional o extranjero, ubicado en Alajuela, San Carlos, Pital, La Legua 500 metros sur y 1 km este de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002711. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023453).

Claude Louis Abad, divorciado, pasaporte 13AV37650 con domicilio en Zapote, 120 m., este de la Universidad Veritas, contiguo a la Ferretería Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pan, pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023477).

Claude Louis Abad, divorciado, pasaporte 13AV37650, con domicilio en Zapote, 120 m., este de la Universidad Veritas, contiguo a la Ferretería Zapote, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pan, pastelería y confitería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023481).

Carlos Asdrúbal Quesada Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 103570498 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca del Mas por Menos; 50 metros oeste y 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015023521).

Carlos Enrique González Pinto, casado, cédula de identidad 103760913, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora y Logística Disal S. A., cédula jurídica 3101020070 con domicilio en Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, de Matra 300 metros este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 29; 30 y 32, Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Legumbres, vegetales, frijoles y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas; carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche incluidas en esta clase, preparaciones a partir de soya incluidas en esta clase; aceites y grasas comestibles; sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés, gallo pinto donde predominan los frijoles. Clase 30: Arroz, azúcar, sal, especias, sazónadores, mostaza, mayonesa, vinagre, salsas (condimentos), salsa picante de frutas y especias, pan, pastelería, harinas y preparaciones hechas a base de alguno de los siguientes productos: cereales, confitería, helados, miel, melaza, pastas alimenticias, salsa de tomate, salsa de soya; alimentos preparados a base de alguno de los siguientes productos: arroz, cereales, harinas, pimienta, condimentos, azúcar, sal, esencias para alimentos, dulce para alimento, pastas comestibles, mostaza, mayonesa, salsa de tomate, salsas. Clase 32: Cervezas, agua mineral, y otras bebidas no-alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, agua embotellada, agua saborizada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2014, según expediente N° 2014-0007704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015023572).

Carlos Enrique González Pinto, casado, cédula de identidad 103760913, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora y Logística Disal S. A., cédula jurídica 3101020070 con domicilio en Radial Santa Ana-San Antonio de Belén, de Matra 300 metros este y 100 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **JABIRU**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, agua mineral, y otras bebidas no-alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, agua embotellada, agua saborizada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008465. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023573).

Aylin Aguilar Calvo, cédula de identidad 111720852, en calidad de apoderada generalísima de Achioton García S. A., cédula jurídica 3101-294998 con domicilio en Moravia, San Vicente, Las Rosas; 150 mts., sur de La Cruz Roja, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 29 y 30 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Maní, pasas, confituras, jaleas. Clase 30: Vinagre, salsas, condimentos, achiote, especias, polvos de hornear, sal, achiote.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009614. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015023576).

José Ramón González castro, casado una vez, cédula de identidad 106410311, en calidad de apoderado generalísimo de Pseis del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101193341 con domicilio en Santa Ana, Pozos de la delegación policial; 800 m., al este, edificio gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **MONSTER**, como marca de comercio en clase: 18 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Mochilas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001865. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023670).

Allan Vindas Segura, Soltero, cédula de identidad 111950065 con domicilio en San Antonio de Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 15 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Instrumento musical cilíndrico, (tambor armónico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023690).

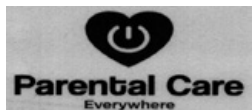
Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosiences Llc., con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **CONVERT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Semillas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023691).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3101006829 con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio Rene Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proyecto educativo para capacitar a padres de familia en relación a la programación de televisión recomendada para menores de edad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023692).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3-101-006829 con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio Rene Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Proyecto educativo para capacitar a padres de familia en relación a la programación de televisión recomendada para menores de edad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 4 de noviembre del 2014, según expediente N° 2014-0009633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023693).

Pablo Duncan Linch, casado una vez con domicilio en Escazú, Trejos Montealegre del Restaurante Tony Romas; 850 metros al oeste, en casa blanca, a mano izquierda, número 18, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios legales en general, incluyendo pero no limitado a las siguientes áreas del derecho: civil, penal, corporativo, tributario, bancario, financiero, administrativo, propiedad intelectual, empresarial, inmobiliario, seguros, notarial, registral, bursátil, comercial, público, privado, fiscal, laboral, constitucional, familia, migratorio, comercio internacional, derecho de la competencia, municipal, derechos del consumidor, servicios y asesoría relacionados con litigio judicial, investigación jurídica, inscripción, servicios de contratación externa, servicios, de asesoría legal en las siguientes ramas y sub ramas del derecho, comercial, civil, público, privado, bancaria, bienes raíces de inversión, de consultorías de todo tipo, representaciones, servicios de investigación y evaluación en asuntos legales, comerciales, civiles, penales administrativos, constitucionales, públicos y privados; todos los servicios relacionados con el ejercicio del notariado público. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2015, según expediente N° 2015-0000336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023694).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Disney Enterprises Inc., con domicilio en 500 South Buena Vista Street, Burbank, California 91521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **DISNEY MOANA**, como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; producción, presentación, distribución y alquiler de películas; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión y radio; producción, presentación, distribución y alquiler de grabaciones de sonido y video; información de entretenimiento; producción de shows de entretenimiento y programas interactivos para distribución a través de televisión, cable, satélite, medios de audio y video, cartuchos, discos láser, discos de computadora y medios electrónicos; producción y suministro de noticias de entretenimiento e información de entretenimiento a través de redes de comunicación y computadora; servicios de parques de diversiones y parques temáticos; servicios de educación y entretenimiento prestados en o en relación con parques temáticos; presentación de shows en escenario en vivo; presentación de representaciones en vivo; producciones de teatro; servicios de entretenimiento; entretenimiento interactivo en línea; juegos en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009564. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023695).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de NR Class 3 Llc., con domicilio en 30 Irving Place, 9TH Floor, New York, New York 10003, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **NARCISO NARCISO RODRÍGUEZ**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Perfumes, agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador; cosméticos, cremas cosméticas; leches corporales para uso cosmético; lociones y cremas faciales y corporales; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo y la cara; geles de baño; geles de ducha; lociones

para el baño; desodorantes para uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello, cremas para el cabello; geles para estilizar el cabello; laca para el cabello; lociones para el cabello; jabones para el cuidado del cuerpo- jabones perfumados; jabones líquidos para las manos, cara y cuerpo; barras de jabón; jabones para uso personal; aceites de baño; refrescadores de piel para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de uñas; toallitas impregnadas de cosméticos; sueros de belleza; espray corporal para uso cosmético; lápices cosméticos; brillos de labios; rubor; delineadores de ojos; removedores de barniz de uñas- rímel de pestañas; sombra de ojos; polvo facial compactado para polveras; maquillaje en polvo; pomadas para labios; lápiz labial; barnices y esmaltes de uñas; baños de espuma para uso cosmético; perlas de baño para uso cosmético; sales de baño para uso cosmético. Prioridad: Se otorga prioridad N° 86321274 de fecha 26/06/2014 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0009488. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015023696).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma S.A.B. de C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407 oeste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Reservas: De los colores: Azul, rojo, dorado y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002321. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023703).

José Gerardo Abarca Morales, casado, en calidad de apoderado generalísimo de Comercializadora Jol de Occidente S. A., cédula jurídica 3101437645 con domicilio en San Ramón, 250 mts., este del Banco Nacional, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 3: Jabones, aceites esenciales cosméticos, lociones capilares. En clase 5: Productos farmacéuticos, emplastos, material para apósitos, desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002758. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023706).

Alejandro Radulovich Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 801040189 con domicilio en Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de **Energade**, como marca de comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015, según expediente N° 2015-0003141. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2015023707).

Jin Pan Gu, soltera, cédula de identidad 800850103, en calidad de apoderada generalísima de Jin's Bioesthetic Center S. A., cédula jurídica 3101417822 con domicilio en Plaza Rohrmoser, 2 piso, local 37, Costa Rica, solicita la inscripción de:



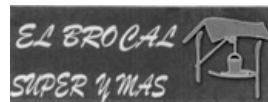
como marca de servicios en clase: 44 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamiento de higiene y belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0003052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023710).

Anselmo Rodríguez Umaña, casado una vez, cédula de identidad 102710424 con domicilio en San José, San Isidro de Coronado; cien metros sur y veinticinco metros oeste de la Farmacia El Pilar, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Abono orgánico a base de lombriz. Reservas: De los colores: café claro y oscuro, verde, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023723).

Ariel Zúñiga Vega, soltero, cédula de identidad 503220504 con domicilio en Liberia, de La Ermita La Agonía; 50 metros norte, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 30; 32 y 33 Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos) especias, hielo., clase 32 Cerveza, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de fruta y zumos de frutas, siropes y otros y clase 33 Bebidas alcohólicas. Reservas: De los colores: blanco, naranja y turquesa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de octubre del 2014, según expediente N° 2014-0008808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2015023758).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de María Cristina Jones Pelegrí, divorciada una vez, cédula de identidad 111240007 con domicilio en Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, del Vivero Exótica, 1 kilómetro al oeste y 700 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **E.D.G.E.**, como marca de servicios en clase: 43 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de consultoría hotelera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015023799).

Rafael Alberto López Campos, casado una vez, cédula de identidad 203950609 con domicilio en Atenas Centro, 100 metros oeste y 25 metros sur, de Liceo de Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 45 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Marca de servicio del establecimiento de servicios jurídicos denominado Bufete López y López, en el cual se brindan servicios jurídicos de abogacía y notariado. Reservas: De los colores: negro y blanco. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002811. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023819).

Kwok Wing Shum NG, conocido como Jorge Shum NG, casado una vez, cédula de identidad 800540326, en calidad de apoderado generalísimo de SB Dao Wellness Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-691281 con domicilio en cantón central en el distrito de Ulloa, costado este, de la plaza de fútbol, Barrio Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de “**Barbell Dao**”, como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de febrero del 2015, según expediente N° 2015-0001346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015023909).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín de Escazú; 800 norte de Multiplaza Complejo de Bodegas Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de **Cincopatas**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza; aguas minerales y gaseosas; y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015, según expediente N° 2015-0002911. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023918).

Ignacio Castro Cortinas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 norte de Multiplaza, Complejo de Bodegas Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cincopatas** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas, excepto cerveza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023920).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 norte Multiplaza, Bodega Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cincopatas** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002916. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023921).

Shanida Elizabeth Robinson Donaldson, casada una vez, cédula de identidad 109340815 con domicilio en costado norte de la Esc. de Policía, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023922).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 norte de Multiplaza Escazú, en Complejo de Bodegas Attica N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CINCOPATAS** como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023924).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica 3101657764 con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 metros norte de Multiplaza Escazú, en Complejo de Bodegas Attica, N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cincopatas** como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002913. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015023927).

Esteban Ledezma Salazar, soltero, cédula de Identidad 205970085 con domicilio en San Juan de Valverde Vega, frente a la plaza de deportes, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tribal Jeans** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pantalón y short jeans para hombre y mujer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015023938).

Eric José Arqueta Duarte, soltero, cédula de identidad 800960120 con domicilio en Santa Ana del Supermercado Palí, 25 metros norte a mano derecha, Condominio Vinnia, número 1., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software de base de datos para control integral de operaciones y

transacciones de contabilidad general, control de inventarios, facturación de puntos de ventas, control de saldos de cuentas por pagar, manejo y depreciación de activos fijos, control presupuestario, control de procesos, costos de producción, control de planilla de pago de empleados, calculo y prestación de estados financieros según Nic's y NIFF. Reservas: De los colores: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001120. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015023951).

Gonzalo Gutiérrez Acevedo, casado una vez, cédula de identidad 105960287, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación A Y G Cuatrocientos Diez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101284108 con domicilio en distrito Carmen, avenida 7, calle 29, casa número 2910, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La prestación de servicios jurídicos (los servicios prestados por juristas a personas, grupos de personas, organizaciones y empresas). Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024021).

Gonzalo Gutiérrez Acevedo, casado una vez, cédula de identidad 105960287, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación A Y G Cuatrocientos Diez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101284108 con domicilio en San José, distrito Carmen, avenida 7, calle 29, casa número 2910, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios legales (bufete de abogados), ubicado en San José, San José, Distrito Carmen, Avenida 7, Calle 29, Casa Número 2910. Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002931. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024023).

Ana Elena Castillo Chaves, cédula de identidad 110770416, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-678644 S.R.L., cédula jurídica 3-102-678644 con domicilio en Los Yoses, frente a los Antojitos, Edificio Gibraltar, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos. Reservas: De los colores verde oscuro, blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008904. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de noviembre del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015024040).

Leoncio Concepción Martel, cédula de identidad 8-0094-0169 con domicilio en B° González Lahmann, de Casa Matute Gómez 100 sur y 25 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Material de instrucción o material didáctico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2015024065).

Alejandra Bastida Álvarez, casada una vez, cédula de identidad 108020131, en calidad de apoderada especial de Gruma S. A. B. de C.V. con domicilio en Río de La Plata N° 407 Oste, Colona del Valle, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Reservas: De los colores: negro, azul, rojo, dorado, y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024072).

Francisco Javier Alfaro Flores, soltero, cédula de residencia 155800966520, en calidad de apoderado especial de Inversiones y Desarrollos Aguilar Ellis Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101235035 con domicilio en La Ribera de Belén, Residencial Álamos, casa 25, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a compraventa de vehículos usados, ubicado en Heredia, San Antonio de Belén, 100 metros al oeste del Mas por Menos. Reservas: De los colores: amarillo, azul, verde, rosado, celeste, celeste claro, gris, blanco, negro y azul oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024086).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Hemisferio Derecho S.R.L., cédula jurídica 3-102-691444, con domicilio en Escazú, Centro Corporativo El Cedral, Torre Uno, Piso Cinco, Integra Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

HEMISFERIO DERECHO

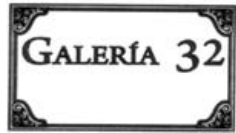
como marca de comercio en clases 35; 36 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad, manejo de negocios, administración de empresas o negocios, funciones de oficina; clase 36: Seguros, temas financieros, temas monetarios, bienes raíces; y clase 37: Construcción, reparación, servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000689. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024116).

Carlos Antonio Calvo Guillén, soltero, cédula de identidad 303750645, en calidad de apoderado generalísimo de Tsentsak Limitada con domicilio en Oreamuno San Rafael de Oreamuno, costado este de la plaza de deportes, frente a Alcohólicos Anónimos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón, artículos de estas materias, productos de imprenta material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería, artículos de oficina, caracteres de imprenta, clichés de imprenta, calcamonías, stikers y tarjetas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de abril del 2015. Solicitud N° 2015-0003145. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024127).

Byron Mauricio Nedrick Núñez, divorciado dos veces, cédula de identidad 303240468, en calidad de apoderado general de Galería Treinta y Dos Inversiones S. A., cédula jurídica 3101664386 con domicilio en Pococí, junto a Matra, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases 20; 21 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases, y Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024140).

Kattia Vargas Álvarez, cédula de identidad 1-0952-0076, en calidad de apoderada especial de Representaciones Mundiales Internacionales R & D S. A., cédula jurídica 3101363374 con domicilio en de Pizza Hut de Paseo Colón cien metros al norte y setenta y cinco este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Aparatos de transmisión y reproducción de sonido y de imagen, ubicado en San José, de Pizza Hut de Paseo Colón 100 metros al norte y 75 este. Reservas: De los colores rojo y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2015024141).

Sergio Solano Montenegro, casado una vez, cédula de identidad 105780279, en calidad de apoderado especial de Vivien Araya Gómez, soltera, cédula de identidad 106030761 con domicilio en Sabana Norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos cardiológicos, de rehabilitación y laboratorio de deporte. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002353. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024153).

Sergio José Solano Montenegro, cédula de identidad 1-578-279, en calidad de apoderado especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en Damas N° 120, Colonia San José, Insurgentes 03900 México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008615. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024155).

Sergio José Solano Montenegro, cédula de identidad 1-578-279, en calidad de apoderado especial de Protein S. A. de C.V. con domicilio en Damas N° 120, Colonia San José, Insurgentes 03900 México D.F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024157).

Valeria Zuluaga Vargas, casada una vez, cédula de residencia 117000595401, en calidad de apoderada general de Inversiones Jum CRC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675519 con domicilio en San José Barrio Escalante 100 metros al norte del Restaurante Oleo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Reservas: De los colores: azul, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002562. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024158).

Anett Saupe, casada una vez, cédula de residencia 127600197634 con domicilio en La Florida de Tibás, de Perimercados 50 norte, 100 oeste y 500 norte al final de la Urbanización Parques del Norte, Costa Rica, solicita la inscripción de:




como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a yoga, pilates, masaje tailandés, ejercicios para el bienestar físico, emocional, espiritual. Ubicado en La Florida de Tibás, de Perimercados 50 norte, 100 oeste y 500 norte, al final de la Urbanización Parques del Norte. Reservas: Del color: morado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003047. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de abril del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024222).


Evelyn María Obando Pradella, soltera, cédula de identidad 109280732, en calidad de apoderada especial de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de;

como marca de comercio en clases 6; 7 y 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 6 Metales comunes y sus aleaciones; Materiales de construcción metálicos; tubos y tuberías metálicos; cables, cadenas, e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos., clase 7 Aparatos de manipulación para carga y descarga; aparatos de elevación mecánicos e hidráulicos; aparatos elevadores; carretillas elevadoras con plataforma; gatos eléctricos; gatos hidráulicos; gatos mecánicos; gatos neumáticos; grúas de carga y descarga; grúas montacargas, y clase 9 Máquinas aparatos e instrumentos de pesaje y medición. Reservas: De los colores: azul y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002900. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024252).

Peter Ossenbach Kroeschel, casado dos veces, cédula de Identidad 108310158, en calidad de apoderado generalísimo de Capris Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101005113 con domicilio en La Uruca frente a la Imprenta Nacional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:


 como marca de comercio en clases 7 y 8 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7 Herramienta eléctrica para uso casero, y clase 8 Herramienta manual de uso liviano para la construcción; carpintería; herramientas y accesorios para jardinería. Reservas: Del color: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002486. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024253).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Asociación Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo, cédula jurídica 3002185993 con domicilio en Aserrí, Tarbaca, 100 metros noreste de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

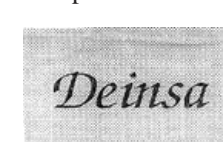
 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la formación de hombres libres, totalmente sometidos a nuestro Señor Jesús, es un ministerio espiritual que busca servir al Señor Jesucristo en la extensión del Reino de Dios se capacita, facilita y ayuda a todos y cada uno de los miembros a cumplir con su meta — pescar hombres para el Señor Jesús, en ese sentida se publican libros, folletos y otro tipo de

objetos. Ubicado en Aserrí, Tarbaca, 100 metros noreste de la Iglesia Católica, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024292).

María del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Asociación Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo, cédula jurídica 3002185993, con domicilio en Aserrí, Tarbaca, 100 m noreste de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clase (s): 6; 14; 38 y 41 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6 Llaveros de metal., en clase 14 Pines de metal, en clase 38 Telecomunicaciones., y en clase 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001172. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024294).

Dennis Gerardo Alvarado Bonilla, casado dos veces, cédula de identidad 105800662, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollos Informáticos Deinsa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101110689, con domicilio en Zapote del Restaurante Panchos 200 este, mano derecha segunda planta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Sistemas de soportes informáticas para ser instalados en computadoras clientes (sistemas software). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000747. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024303).

Enrico Baldovini, soltero, pasaporte 482117330, en calidad de apoderado generalísimo de Modahair Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de identidad 3102613093, con domicilio en Sabana, de la Soda Tapia 100 sur y 25 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

D I F I A B A como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; reparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones, capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001269. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024366).

Mario Alberto Acuña Solano, casado una vez, cédula de identidad 106160391, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-673264 S. A., cédula jurídica 3101673264 con domicilio en Desamparados, San Rafael Arriba, de Maxi Palí 800 metros al sur, bodegas Rosmaly número 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos agrícolas, hortícolas y forestales, granos, cereales, granos molidos, frutas frescas y vegetales, semillas, plantas naturales y flores, hierbas frescas, raíces para alimento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0000906. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024380).

María de los Ángeles Ulate Quesada, casada dos veces, cédula de identidad 203240005, con domicilio en Barrio El Jardín, Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestidos, calzados y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003114. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024386).

Yorleny Lara Fonseca, casada una vez, cédula de identidad 602810506, en calidad de apoderada general de Cooperativa Agrícola Industrial y de Servicios Múltiples de los Productores de Café R. L., cédula jurídica 3004045050, con domicilio en San Vito de Coto Brus, contiguo al colegio T.P. Umberto Mellonni de San Vito, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café empacado molido tostado con diferentes presentaciones y volumen y café en grano de oro pergamino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2014-0010633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2015024397).

Ana Catalina Monge Rodríguez, casada, en calidad de apoderada especial de Banco Lafise Sociedad Anónima con domicilio en San Pedro, 75 metros al este de la fuente de la hispanidad, San Pedro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUNTEX** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergente en polvo, crema lavaplatos, detergentes, lavaplatos, champú, quitagrasa, cloros, limpiador de vidrios, desinfectantes, ceras, potasa, pulidores, quita manchas, preparaciones para blanquear y otras sustancias para colar, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentríficos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-000447. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024446).

Andrea Gallegos Acuña, cédula de identidad 110570009, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Ancla S.A., cédula jurídica 3-101-004980 con domicilio en Barrio México, 150 metros norte de la iglesia católica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BACTISOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectantes, jabones y alcohol gel para manos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación

de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002534. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2015.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2015024489).

Deyanira Toledo Mosquera, casada una vez, cédula de identidad 801020885, en calidad de apoderada generalísima de Agio Gestoría de Negocios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101238547, con domicilio en Pavas, zona industrial Pavas, Oficentro La Virgen, torre 8, oficina 402, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase (s): 35; 41 y 42 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 35: Consultoría en desarrollo organizacional., 41: Servicios de capacitación especializada en: ambiente, calidad, salud ocupacional, desarrollo organizacional, proyectos, temas técnicos especializados en el área de energía, hidrocarburos, telecomunicaciones y contratación administrativa, y 42: Consultoría en medio ambiente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002522. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024495).

Marvin Morales Chaves, casado una vez, cédula de identidad 203560992, en calidad de apoderado generalísimo de Transmocha Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101186841 con domicilio en Grecia San Isidro El Mesón 200 metros norte de la subestación del ICE, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a alquiler de locales comerciales, ubicado en Alajuela, Grecia Centro, un kilómetro al noroeste de la escuela Eulogia Ruiz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001853. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024502).

José Alberto Corrales Calderón, casado una vez, cédula de identidad 110780955, en calidad de apoderado generalísimo de Constructora Jade Real S. A., cédula jurídica 3101540653, con domicilio en Costa Rica, Goicoechea, Montelimar, detrás de oficinas de Perimercados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de lotes, casas, y proyectos inmobiliarios, asesoría para la elaboración de diseños de viviendas y decoración de interiores y exteriores, promoción y gestión de alquileres. Ubicado en San José, Goicoechea, Montelimar, detrás de oficinas Perimercados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024503).

Leonardo Enrique Montero Camacho, cédula de identidad 401730987, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo en Forma Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-422045 con domicilio en Urbanización Santander de San Roque de Barva de Heredia, 25 metros al norte de la plaza de deportes, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un evento deportivo que consiste en una carrera pedestre anual a celebrarse en Costa Rica en la noche en la cual los participantes usarán accesorios con luz de neón reflectiva y pintura reflectiva en cara y

cuerpo. Reservas: No se hace reserva de los términos: Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024508).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Bayerische Maß - Industrie, A. Keller, GMBH con domicilio en de 91217 Hersbruck, Rosengasse 12., Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos de medida, tales como cintas métricas de diferentes formas y niveles de diferentes longitudes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2014. Solicitud N° 2014-0006798. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024550).

Diego Florian Garzón, pasaporte 98538464, en calidad de apoderado generalísimo de Pinturas Mundial de Centroamérica, S. A. con domicilio en cantón central, distrito Carmen, Barrio Escalante avenida 9 y 11, calle 35 edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: colores, barnices, lacas, preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de marzo del 2012. Solicitud N° 2012-0002082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024569).

Rafaela Solano Granados, cédula de identidad 1-679-904, en calidad de apoderada especial de Pinturas Mundial de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3-101-533323, con domicilio en cantón central, distrito Carmen, Barrio Escalante avenida 9 y 11, calle 35 edificio Batalla Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálica, monumentos no metálicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de enero del 2013. Solicitud N° 2013-0000704. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de febrero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024570).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Universal Group Holding LLC. con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de importación, comercialización, compra y venta de: Vitaminas, aminoácidos, suplementos alimenticios, complementos alimenticios minerales, complementos

nutricionales, suplementos nutricionales, bebidas utilizadas como suplementos dietéticos, complementos dietéticos nutricionales; jarabes contra la tos; pastillas contra la tos; preparaciones farmacéuticas contra la tos y el resfriado; cápsulas y pastillas contra la alergia; medicamentos contra la alergia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; analgésicos; pan para diabéticos de uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; néctares de frutas para diabéticos, adaptados a fines médicos; bebidas para diabéticos a base de zumos de frutas, adaptadas a fines médicos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones para tratamientos gastrointestinales; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; suplementos de proteínas para animales; complementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas de soja; batidos para sustituir comidas para uso médico; vitaminas para mascotas; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; preparaciones multivitamínicas, alimentos para animales, alimentos medicinales para animales, complementos de proteínas para animales, bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; preparaciones en polvo y líquidas para hacer bebidas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico, en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, batidos de frutas; batidos de hortalizas; batidos de frutas u hortalizas, proteína (materia prima); ácidos grasos; ácidos grasos para uso industrial, cosméticos, y productos de belleza, Leche en polvo para uso nutricional; proteínas vegetales texturizadas utilizadas como extensores cárnicos; proteína vegetal texturizada utilizada como extensor cárnico; batidos de leche; crema batida, barritas de cereales ricos en proteínas; estabilizantes para crema batida, Bebidas energéticas con alcohol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009888. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024597).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Universal Group Holding LLC con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth, estado de Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vitaminas, aminoácidos, suplementos alimenticios, complementos alimenticios minerales, complementos nutricionales, suplementos nutricionales, bebidas utilizadas como suplementos dietéticos, complementos dietéticos nutricionales; jarabes contra la tos; pastillas contra la tos; preparaciones farmacéuticas contra la tos y el resfriado; cápsulas y pastillas contra la alergia; medicamentos contra la alergia; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; analgésicos; pan para diabéticos de uso médico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la diabetes; néctares de frutas para diabéticos, adaptados a fines médicos; bebidas para diabéticos a base de zumos de frutas, adaptadas a fines médicos; medicamentos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; suplementos de proteínas para animales; complementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas de soja; batidos para sustituir comidas para uso médico; vitaminas para mascotas; complementos vitamínicos y minerales para mascotas; preparaciones multivitamínicas, alimentos medicinales para animales, complementos de proteínas para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009887. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024599).

Melissa Mora Martín, casada una vez, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Universal Group Holding LLC con domicilio en 14801 Sovereign Road, Fort Worth, Estado de Texas, Zip Code 76155, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas energéticas, bebidas hipotónicas, isotónicas e hipertónicas; preparaciones en polvo y líquidas para hacer bebidas; bebidas nutricionales con vitaminas y minerales no de uso médico, en presentación de mezcla líquida, en polvo o lista para beber, batidos de frutas; batidos de hortalizas; batidos de frutas u hortalizas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Solicitud N° 2014-0009886. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2015024600).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V., con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: Preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; incluyendo frituras de maíz y tortilla, pan, productos de pastelería, galletas y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Reservas: Del color rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0001809. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024607).

Roxana Cordero Pereira, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Servientega S. A. con domicilio en avenida calle 6 N° 34 A-11, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **SOLUCIONES LOGÍSTICAS** como Señal de Propaganda en clase(s): internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de publicidad, servicios de asistencia empresarial. Así como servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; servicios prestados en el marco de operaciones financieras y monetarias, así como los servicios relacionados con contratos de seguros de todo tipo, relacionada con la marca "SERVIENTREGA" en clases 35,36 y 38, N° de registro 235205. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010619. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de marzo del 2015.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024608).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de CELSIA S. A. E.S.P. con domicilio en Carrera 43 a 1 A Sur 143 Piso 5, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Energía eléctrica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 11 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001198. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024611).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Societé des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de: **DUAL STONE PROTECTION** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002148. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2015.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024614).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de ZODIAC International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso., Panamá, solicita la inscripción de: **FORATES** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002144. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024615).

Verónica Mora Vega, casada, cédula de identidad 108480686, en calidad de apoderada especial de Begoña Cordero Artiñano, casada una vez, cédula de identidad 107660284 con domicilio en Santa Ana, Residencial Valle Del Sol, casa número 205, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clase: 21 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pinchos de madera como utensilio usado para mantener un conjunto de alimentos unidos para degustar o asar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005923. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024638).

Jaime Murillo Herrera, casado una vez, cédula de identidad 106410319, en calidad de Apoderado Generalísimo de La Casa de Doña Lela, cédula jurídica 3101230421 con domicilio en Sto Domingo, San Miguel, 2 klmst del Estadio Saprissa, carretera a Guápiles, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 29; 30; 35 y 43 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29 Carne, pescado, carne de ave, extractos de carne, hortalizas y legumbres en conserva-congeladas secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas., clase 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café, harinas, preparación cereales pan, pastelería y confitería, helados, miel jarabe de melaza, condimentos, especias, hielo., clase 35 Comercialización de comidas típicas costarricenses, y clase 43 Servicios de restaurante con elaboración de comidas típicas costarricenses. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001537. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024639).

Verónica Mora Vega, casada, cédula de identidad 108480686, en calidad de apoderada especial de Begoña Cordero Antiñano, casada una vez, cédula de identidad 107660284 con domicilio en Santa Ana, Residencial Valle del Sol, casa número 205, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a pinchos de madera para coctel y con motivos diferentes, ubicado en San José, Santa Ana, Residencial Valle Sol, casa número 205. Reservas: de los colores: café oscuro, naranja oscuro, café claro y naranja claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2014. Solicitud N° 2014-0005922. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de julio del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2015024640).

Carlos Eduardo Calvo Alvarado, casado una vez, cédula de identidad 105690408, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Farmacéutica S, A, cédula jurídica 3-101-002403 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del II Circuito Judicial, 250 metros al oeste, y 150 metros al sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar la empresa, Compañía Farmacéutica S. A., con el nombre comercial COFASA, la cual es empresa distribuidora y fabricante de productos farmacéuticos, se pretende posesionar el mercado, con esta señal de propaganda entre las farmacias afiliadas a la compañía y los productos, y será para uso ante todos los medios tradicionales y no tradicionales existentes de comunicación, con relación al registro 86542. Reservas: De los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0008719. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2015024642).

Adrián Rodolfo Guzmán Oreamuno, casado una vez, cédula de identidad 105720515, en calidad de apoderado generalísimo de Ingenio Taboca, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101024153 con domicilio en Cañas, Bebedero, del cementerio de Cañas, 14 kilómetros al suroeste, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pro-Tab** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Proteína de consumo animal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001781. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de marzo del 2015.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2015024643).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderada especial de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global Plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **HULIZIC** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarias; productos higiénicas para la medicina,

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes; desinfectantes; productos para destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002145. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024644).

Roxana Cordero Pereira, soltera, cédula de identidad 111610034, en calidad de apoderado especial de Zodiac International Corporation con domicilio en República de Panamá en calle 50, Torre Global plaza, 6to piso, Panamá, solicita la inscripción de: **DABATEM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos específicamente de cardiología y hematología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002146. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de marzo del 2015.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2015024646).

Eduardo H. Castellanos Sariego, casado 3 veces, cédula de identidad 800950231, en calidad de apoderado generalísimo de Boutique de Arte, S. A., cédula jurídica 3-101-386669 con domicilio en San Francisco de Goicoechea contiguo a la escuela Claudio Cortéz, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: materiales de papel, productos de cartón, productos de oficina, materiales para embalaje. Reservas: De los colores: Anaranjado y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002293. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024676).

Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 104940901, en calidad de apoderado general de Rayones de El Salvador S A de C V, cédula jurídica 3-012-120445 con domicilio en Llopango, Departamento de San Salvador, carretera Panamericana, KM 11, El Salvador, solicita la inscripción de: **CENTURY** como marca de fábrica en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos, colchas y tapetes. Artículos textiles no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003006. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024688).

Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 104940901, en calidad de apoderado general de Rayones de El Salvador S A de C V, cédula jurídica 3-012-120445 con domicilio en Llopango, Departamento de San Salvador, carretera Panamericana, KM 11, El Salvador, solicita la inscripción de: **EXOTIC** como marca de fábrica en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Tejidos, colchas y tapetes. Artículos textiles no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003005. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024693).

Carlos Alberto Valenciano Camer, cédula de identidad 104940901, en calidad de Apoderado General de Rayones de El Salvador S A de C V, cédula jurídica 3-012-120445 con domicilio en Llopango, Departamento de San Salvador, carretera Panamericana, KM 11, El Salvador, solicita la inscripción de: **EXCLUSIVE** como marca de fábrica en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tejidos, colchas, tapetes. Artículos textiles no incluidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0003004. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024695).

Francinie Castillo Ramos, cédula de identidad 1-1096-0233, en calidad de apoderado generalísimo de El Colono Agropecuario Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-268981 con domicilio en Jiménez, Pococí, de la entrada principal a la ciudad de Guápiles, cinco kilómetros al este, sobre la ruta treinta y dos a Puerto Limón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Bovitrin

como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos para animales y sal para ganado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2013. Solicitud N° 2013-0001659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2015.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2015024696).

Carlos Corrales Azuola, cédula de identidad 1-849-717, en calidad de apoderado especial de Juan Felipe Lara Fernández, casado dos veces, cédula de residencia 1862002822124 con domicilio en Escazú, ruta 27, urbanización Villa Real, bajando alto Las Palomas, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ONIX** como marca de comercio en clase: 32 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001579. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2015.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2015024703).

Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Compañía de Inversiones Cabo Dampier S. A., cédula jurídica 3-101-380371, con domicilio en San Isidro Concepción, de la plaza de deportes de la localidad un kilómetro y medio al norte por Calle Leones, frente a la finca La Coca Cola, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

R
Riverside

como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración, restaurante, alimentos y bebidas, especialmente pizzería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001094. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024704).

Carlos Corrales Azuola, casado, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Homes Grupo Inmobiliario S. A., cédula jurídica 3-101-665490, con domicilio en La Unión - San Ramón, 25 metros al oeste de Súper Don Carlos, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Real
Boungainvillea

como nombre comercial en clase: internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un condominio de bienes raíces para uso habitacional u oficinas, ubicado en Montes de

Oca, Sabanilla, del Cristo de Sabanilla 2.5 km al este, contiguo al Súper Carlos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de febrero del 2015. Solicitud N° 2015-0001102. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024707).

Oscar Rubén Vejar Agüero, casado dos veces, cédula de identidad 801000790, en calidad de apoderado generalísimo de Centroamérica Business Group y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-562001 con domicilio en 300 norte y 50 oeste de Inbioparque Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

igovision

como marca de comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: cámaras de video vigilancia, grabadores de video vigilancia, balunes (transmisores de video, power, datos), aparatos e instrumentos de control, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido e imágenes. Reservas: de los colores: Verde, blanco, azul, rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2015. Solicitud N° 2015-0000464. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024755).

Giovanni Antonio Montoya Mora, casado una vez, cédula de identidad 1067900102 con domicilio en Río Oro de Santa Ana, 800 metros al oeste del Oficentro Forum I, exactamente residencial Hacienda del Sol, casa número 85, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

SUBIME

como marca de servicios en clase: 44 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos, específicamente cirugía plástica y reconstructiva y estética. Reservas: de los colores: celeste, blanco, negro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002510. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024786).

María del Carmen Vila Umaña, divorciada una vez, cédula de identidad 105160867 con domicilio en San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre, Condominios Jacarandas N° 1, Costa Rica, solicita la inscripción de:

peca-deli

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pastelería. Reservas: del color: rojo y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002334. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2015024804).

Asdrúbal Umaña Barrantes, casado una vez, cédula de identidad 900720247, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Omnivit Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101568679 con domicilio en San Francisco, Residencial Aries, casa número 137, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARENA Y SOL. PRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bronceadores y protectores solares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de marzo del 2015. Solicitud N° 2015-0002273. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de abril del 2015.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2015024807).

Cambio de Nombre N° 96295

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Kraft Foods Deutschland Intellectual Property GmbH & Co. Kg, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Kraft Foods Deutschland GmbH por el de Kraft Foods Deutschland Intellectual Property GmbH & Co. KG, presentada el 27 de marzo de 2015, bajo expediente 96295. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2005-0000013 Registro N° 157919 **HAG** en clase 30 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2015025567).

Cambio de Nombre N° 94513-A

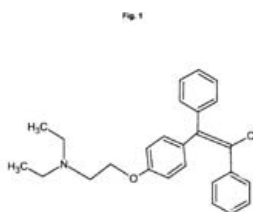
Que Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Banco HSBC (Costa Rica) Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Banco Banex S. A., cédula jurídica 3-101-046008, por el de Banco HSBC (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-046008, presentada el día 16 de diciembre de 2014 bajo expediente 94513. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0005781 Registro N° 150902 **Banex TARJETA Boomerang** en clase 36 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2015025641).

Cambio de Nombre N° 94513-B

Que Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderada especial de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Banco HSBC (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-046008, por el de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-046008, presentada el día 16 de diciembre de 2014 bajo expediente 94522. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0005781 Registro N° 150902 **Banex TARJETA Boomerang** en clase 36 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de enero del 2015.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2015025643).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

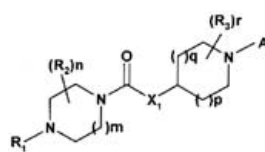
El señor Hernán Pacheco Orfila, cédula 1-585-980, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Repros Therapeutics Inc, de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **FORMULACIONES DE TRANS-CLOMIFENO Y USOS DE LOS MISMOS**.



La presente invención proporciona trans-clomifeno y sales y solventes del mismo farmacéuticamente aceptables, en donde el trans-clomifeno está en forma de partícula que tiene un rango de tamaño específico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de patentes es: A61K 9/00;

A61K 31/00; cuyos inventores son Podolski, Joseph, S, Hsu, Kuang. Prioridad: 21/08/2012 US 61/691,722; 27/02/2014 WO 2014/031177. La solicitud correspondiente lleva el número 20150096 y fue presentada a las 10:48:48 del 25 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 26 de febrero del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024650).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE CARBAMATO/UREA**.



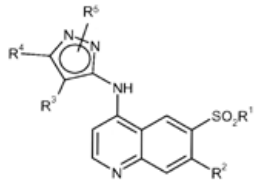
La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I), o una sal del mismo, en donde los sustituyentes son como se definen en la memoria descriptiva; a su preparación, a su uso como un medicamento, y a los medicamentos que lo comprenden. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/14; A61K 31/454; A61P 25/00; C07D 401/04; cuyo(s) inventor(es) es (son) Auberson, Yves, Bock, Mark Gary, Braga, Dario, Curzi, Marco, Dodd, Stephanie Kay, Giaffreda, Stefano Luca, Jiang, Haiyang, Karpinski, Piotr, Troxler, Thomas J., Wang, Tielin, Wang, Xiaoyang, Zhang, Xuechun. Prioridad: 20/07/2012 CN 2012/078933; 28/06/2013 CN 2013/078309; 23/01/2014 WO WO2014/013469. La solicitud correspondiente lleva el número 20150019, y fue presentada a las 13:43:04 del 20 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024848).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **DERIVADOS DE DIAZEPINONA ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME X FRÁGIL, ENFERMEDAD DE PARKINSON O ENFERMEDAD DEL REFLUJO**. La invención se refiere a un compuesto de la fórmula (I) o a una sal del mismo, en donde los sustituyentes son como se definen en la memoria descriptiva; a su preparación, a su uso como un medicamento, y a los medicamentos que lo comprenden. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/551; A61P 1/04; A61P 25/16; A61P 25/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Behnke, Dirk, Carcache, David, Ertl, Peter, Koller, Manuel, Orain, David. Prioridad: 23/08/2012 GB 1215033.0; 27/02/2014 //WO2014/030128. La solicitud correspondiente lleva el número 20150092, y fue presentada a las 14:06:10 del 23 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024850).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada: **MOLÉCULAS DE ENLACE A IL-18. IL - 18 participa en la inmunidad innata y adquirida**. La bioactividad de IL - 18 está regulada negativamente por la proteína IL - 18 de unión (IL18BP), un inhibidor de origen natural y altamente específico. Esta proteína soluble forma un complejo con IL - 18 libre de la prevención de su interacción con el receptor de IL - 18, por tanto, la neutralización y la inhibición de su actividad biológica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/24; G01N 33/50; A61K 39/395; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bardroff, Michael Otto, Brannetti, Barbara, Campbell, Emma Michelle, Diefenbach-Streiber, Beate, Eberth, Adina, Kunz, Christian Carsten Silvester, Marshall, Sylwia, Rondeau, Jean-Michel Rene, Schlaeppli, Jean-Marc Alfred, Van Heeke, Gino Anselmus. Prioridad: 07/09/2012 US 61/697,981; 13/03/2014 WO WO2014/037899. La solicitud correspondiente lleva el número 20150121, y fue presentada a las 13:32:58 del 6 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024851).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada: **AMINO-QUINOLINAS COMO INHIBIDORES DE CINASA**.

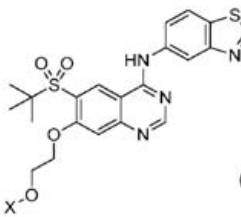


(I)

Se divulgan compuestos que tienen la fórmula en la que R1, R2, R3, R4 y R5 son como se definen en la presente memoria, y métodos para elaborar y utilizar los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Patentes es: A61K 31/47; C07D 215/42; cuyo(s) inventor(es) es(son) Casillas, Linda, N., Demartino, Michael, P., Haile, Pamela, A., Mehlmann, John, F., Ramanjulu, Joshi, M., Singhaus, Robert, Jr. Prioridad: 13/09/2012 US 61/700,536; 13/02/2013 US 61/767,378; 20/03/2014 US WO2014/043437. La solicitud correspondiente lleva el número 20150133, y fue presentada a las 12:21:15 del 13 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024853).

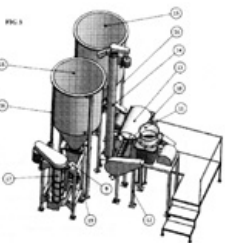
El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Glaxosmithkline Intellectual Property Development Limite, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada: **PROFÁRMACOS DE AMINOQUINAZOLINA INHIBIDORA DE CINASA**.



e describen compuestos que tienen la fórmula: La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/535; cuyo(s) inventor(es) es(son) (I) Casillas, Linda, N., Haile, Pamela, A., Marquis, Robert, W., Jr., Wang, Gren. Prioridad: 21/02/2013 US 61/700,422;

21/02/2013 US 61/767,387. La solicitud correspondiente lleva el número 20150132, y fue presentada a las 12:20:15 del 13 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024854).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada: **SISTEMA MODULAR PARA EL BENEFICIO HÚMEDO DE CAFÉ SIN CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS**.



La presente invención se refiere a una máquina y un proceso para el lavado de café con degradación previa del mucilago por fermentación natural o por la adición de enzimas pectinolíticas, con la cual se controla el 100% de la contaminación de las aguas que se genera en el proceso de beneficio húmedo del café, reduciendo totalmente el impacto de las mieles al medio ambiente. La memoria descriptiva, reivindicaciones,

resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23N 12/02; A23F 5/02; A23F 5/16; A23F 5/08; B02B 1/06; cuyo(s) inventor(es) es(son) Oliveros T., Carlos E., Sanz Uribe, Juan Rodrigo, Ramírez G., Cesar A., Ramos G., Paula J., Peñuela M., Aída E. Prioridad: 02/02/2012 CO 12018726; 08/08/2013 WO 2013/114341. La solicitud correspondiente lleva el número

20140407, y fue presentada a las 13:03:00 del 2 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015024886).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula N° 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado de Discovery Laboratories, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **LIOFILIZACIÓN DE SURFACTANTE PULMONAR LIPOSOMAL SINTÉTICO**. Se describen tensoactivos pulmonares liofilizados que tienen un área de superficie específica incrementada y porosidad. También se describen los métodos para hacer tensoactivos pulmonares liofilizados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/19; C07K 14/785; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cesco-Cancian, Sergio, Hoy, Thomas, Trappler, Edward, H., Thomas, Michael, S. Prioridad: 28/03/2012 US 61/616,827; 13/10/2013 // WO2013/149074. La solicitud correspondiente lleva el número 20140449, y fue presentada a las 13:05:09 del 25 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015024891).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de Heredia, en su condición de apoderado especial de Sumicol S. A., de Colombia, solicita la Patente de Invención denominada: **MATERIAL DE REVESTIMIENTO**.

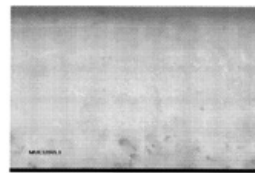


FIG. 1

La presente invención se refiere a un material de revestimiento que comprende una tela no tejida conformada por fibras poliméricas adheridas entre sí por un primer ligante y un recubrimiento compuesto de un segundo ligante aplicado sobre una cara de la tela, donde el primer y segundo ligante son funcionalmente equivalentes. La memoria

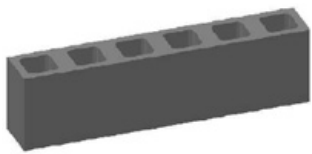
descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: D06N 3/00; B32B 27/12; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cano Carrasquilla, Cesar Yuberney, Arango Londoño, Juan Fernando. Prioridad: 16/05/2012 CO 12-080851; 21/11/2013 WO WO2013/171704. La solicitud correspondiente lleva el número 20140582, y fue presentada a las 14:26:26 del 16 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015024892).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Array Biopharma Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ARRY-520** para uso en el tratamiento del cáncer en un paciente con AAG Baja. Se proporcionó el compuesto ARRY-520 para usarlo para el tratamiento contra el cáncer en pacientes con [AAG] bajo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/433; A61K 31/45; A61K 31/496; A61K 31/537; A61K 31/573; A61P 35/00; cuyos inventores son Brown, Karin, Franklin, Ronald B., Hingorani, Gary P., Litwiler, Kevin S., Tunquist, Brian J., Walker, Duncan H. Prioridad: 13/08/2012 US 61/682,682; 06/12/2012 US 61/734,149; 31/05/2013 US 61/829,779; 20/02/2014 US //WO2014/028543. La solicitud correspondiente lleva el número 20150134, y fue presentada a las 14:24:00 del 13 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 30840.—(IN2015024970)

El señor Luis Pal Hegedus, cédula 1-558-219, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Atlas Pacific Engineering Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y APARATO PARA EL TROCEADO Y LA FORMACIÓN DE REBANADAS**. Se provee un sistema para formar automáticamente trozos y rebanadas a alta velocidad a partir de unidades de fruta sin pelar. La fruta es cortada en cuñas sin pelar. Las cuñas sin pelar son transportadas hacia una pluralidad de cuchillas transversales de troceado, en donde la pulpa, pero no la piel, es cortada secuencialmente desde el centro de cada cuña hacia afuera, aplanando cada cuña. Un cuchillo para remover piel es colocado para remover la piel de cada cuña desde el centro hacia afuera, después de que las cuchillas transversales de corte de trozos han cortado la pulpa. Se pueden formar rebanadas al remover algunas de las cuchillas transversales de troceado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23N 7/00; cuyos inventores son Hoffman, Michael, A., Bullock, David, C., Theis, Christopher, G., Hildreth, Christopher, A., Vaughan, Tim, Keeton, John, P., Blickensderfer, Dwight. Prioridad: 05/09/2012 US 61/743,478; 01/04/2013 US 61/853,260; 13/03/2014 //WO2014/039073. La solicitud correspondiente lleva el número 20150014, y fue presentada a las 14:17:55 del 16 de enero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de marzo del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—Solicitud N° 30893.—(IN2015024978).

El señor Luis Pal Hegedus, mayor, abogado, cédula 1-558-219, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Construcciones Productos de Concreto S. A., de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA CONSTRUCTIVO DE BLOQUES MODULARES Y SU PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN**.



La presente invención se refiere a un sistema constructivo novedoso que utiliza bloques de diversas dimensiones y formas de acople así como el procedimiento para utilizarlo in situ mediante la pega con un mortero delgado el cual puede ser

utilizado en una variedad de construcciones. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04C 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Obando Vargas, Guillermo, Arce Villalobos, Oscar. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150142, y fue presentada a las 13:57:00 del 17 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo del 2015.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 30843.—(IN2015025235).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, abogado, cédula 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Simple Medical Innovations PTY Ltd, de Australia, solicita la Patente de Invención denominada **BALÓN INTRAGÁSTRICO**. Un balón intragástrico (10) para su uso en el estómago que incluye un contenedor sellado y sustancias de formación de espuma expandibles separadas dentro del contenedor sellado, en donde las sustancias están adaptadas para expandirse y curarse a una espuma cuando se mezclan. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 5/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kierath, Thomas. Prioridad: 17/08/2012 AU 2012903567; 20/02/2014 WO WO2014/026215. La solicitud correspondiente lleva el número 20150136, y fue presentada a las 14:10:00 del 16 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Licda. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 30841.—(IN2015025291).

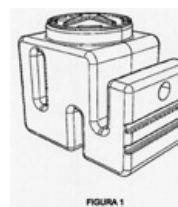
El señor Alejandro Rodríguez Castro, céd. 1-787-896, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, de Japón, Toshiyuki Sakai, de Japón, solicita la patente de invención denominada **NUEVO DERIVADO DE CUMARINA QUE TIENE EFECTO ANTITUMORAL**. Se pretende proporcionar un compuesto representado por la fórmula general I siguiente o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde, debido a que tiene una actividad antitumoral suficientemente alta, este compuesto o su sal es útil como un remedio para las enfermedades proliferativas celulares, en particular el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 311/18; A61K 31/352; A61K 31/427; A61K 31/443; A61K 31/506; A61K 35/00; C07D 401/06; C07D 405/12; C07D 415/14; C07D 491/052; cuyos inventores son: Iikura, Hitoshi, Hyoudoh, Ikumi, Furuichi, Noriyuki, Matsushita, Masayuki, Watanabe, Fumio, Ozawa, Sawako, Sakaitani, Masahiro, Ho, Pil-Su, Aoki, Toshihiro, Tomii, Yasushi, Takamashi, Kenji, Harada, Naoki. Prioridad: 09/02/2006 JP 2007/091736; 09/02/2006 //WO2007/091736. La solicitud correspondiente lleva el número 20150075, y fue presentada a las 9:36:54 del 12 de febrero del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de abril del 2015.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2015025347).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, céd 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de E R A Ecotank Rotomoulding, S. A. de Costa Rica, solicita el diseño industrial denominada **CAJA DE REGISTRO PARA TUBERÍAS SANITARIAS O PLUVIALES**.



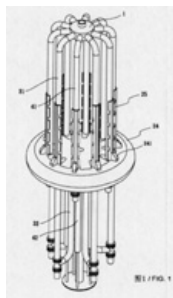
Se refiere a un modelo industrial de una caja de registro para tuberías sanitarias o pluviales, totalmente diferente a los ya conocidos, caracterizado por su forma especial y ornato que le dan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23/02; cuyos inventores son: Torres Mora, René. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150178, y fue presentada a las 9:53:11 del 31 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 01 de abril del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015025362).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, céd 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de ERA Ecotank Rotomoulding S. A., de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominada **TRAMPA DE GRASA**.



Se refiere a un modelo industrial de una Trampa de Grasa, totalmente diferente a los ya conocidos, caracterizado por su forma especial y ornato que le dan un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 23/01; cuyos inventores son: Torres Mora, René. Prioridad: La solicitud correspondiente lleva el número 20150177, y fue presentada a las 9:52:10 del 31 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de abril del 2015.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2015025365).

La señora María del Milagro Chaves Desanti, céd. 1-626-794, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Yu, Yun-Chang, de Taiwan, solicita la Patente de Invención denominada **DISPOSITIVO DE CONVERSIÓN DE ENERGÍA DE LAS OLAS**.



Un dispositivo de conversión de energía de las olas que incluye una plataforma, una pluralidad de primeras y segundas monturas de guía de fluido y montura de flotación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F03B 13/18; cuyos inventores son: Yu, Yun-Chang. Prioridad: 18/09/2012 CN 201210347071.x; 27/03/2014 WO 2014/044140. La solicitud correspondiente lleva el número 20150141, y fue presentada a las 10:15:00 del 17 de marzo del 2015. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015025366).

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula 1-880-194, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited, de Irlanda, solicita la patente de invención denominada **MÉTODOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE UN EVENTO CARDIOVASCULAR EN TRATAMIENTOS CON ESTATINAS**. La presente invención proporciona métodos para reducir el riesgo de un evento cardiovascular en un sujeto en terapia con estatina y en particular un método para reducir el riesgo de un evento cardiovascular en un sujeto en terapia con estatina que tiene un nivel de triglicéridos de valor basal en ayunas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/202; cuyos inventores son Soni, Paresh. Prioridad: 29/06/2012 US 61/666,447; 03/01/2014 WO 2014/005013. La solicitud correspondiente lleva el número 20140591 y fue presentada a las 12:26:20 del 18 de diciembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril del 2015.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2015025551).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del veintinueve de enero de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“COMPOSICIÓN FUNGICIDA QUE COMPRENDE UN DERIVADO DE PIRIDILETILBENZAMIDA Y UN COMPUESTO CAPAZ DE INHIBIR LA BIOSÍNTESIS DE METIONINA”** a favor de la compañía Bayer Cropscience S. A.; cuyos inventores son: Jean-Marie Gouot y Marie-Claire Grosjean-Cournoyer, ambos de nacionalidad francesa; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3135 estará vigente hasta el diez de febrero de dos mil veinticinco, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es A01N 43/40. (Exp. N° 8610).—San José, a las nueve horas cinco minutos del treinta y uno de marzo del dos mil quince.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015025201).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del dos de febrero de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“COMPOSICIÓN FUNGICIDA QUE COMPRENDE UN DERIVADO DE PIRIDILETILBENZAMIDA Y UN COMPUESTO CAPAZ DE INHIBIR LA GERMINACIÓN DE ESPORAS O EL CRECIMIENTO DEL MICELIO ACTUANDO SOBRE DIFERENTES RUTAS METABÓLICAS”** a favor de la compañía Bayer Cropscience AG; cuyos inventores son: Jean-Marie Gouot y Marie-Claire Grosjean-Cournoyer, ambos de nacionalidad francesa; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3136 estará vigente hasta el diez de febrero de dos mil veinticinco, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es A01N 43/4. (Exp. N° 8611).—San José, a las ocho horas cincuenta y tres minutos del treinta y uno de marzo del dos mil quince.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015025202).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las ocho horas doce minutos del cuatro de febrero de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“TANQUE RETENEDOR”** a favor de la compañía Weber-Stephen Products Co., cuyos inventores son: Bruno, Adrián, A., y Zelek, Leonard, ambos de nacionalidad estadounidense; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3138 estará vigente hasta el diez de agosto de dos mil veintiséis, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2014.01 es F24C 3/12. (Exp. N° 9778).—San José, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos del diecinueve de marzo del dos mil quince.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015025204).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas veintiocho minutos del dieciséis de marzo de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada **“MÉTODO Y SISTEMA PARA LA AUTENTIFICACIÓN GSM DURANTE LA DETECCIÓN DE RED (ROAMING) WLAN”** a favor de la compañía Togewa Holding AG; cuyos inventores son: Stadelmann, Toni y Kauz, Michael; ambos de nacionalidad Suiza; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3157 estará vigente hasta el dieciséis de agosto de dos mil veintidós, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2015.01 es H04L 12/28. Exp. 7670.—San José, a las ocho horas diez minutos del treinta y uno de marzo del dos mil quince.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2015025302).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas treinta minutos del dieciséis de marzo de dos mil quince, fue inscrita la patente de invención denominada: **“CONVERSIÓN DIRECTA DE MONEDA”** a favor de la compañía Fexco Merchant Services, cuyos inventores son Denis Cleary y Tim Ring, ambos de nacionalidad irlandesa, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3156, estará vigente hasta el seis de julio de dos mil veinticinco, cuya Gasificación Internacional es G06F17/60.—San José, a las catorce horas treinta minutos del treinta de marzo del dos mil quince.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2015025550).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-300658, denominación: Asociación de Vecinos de Barrio Los Laureles. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2015, asiento: 16611.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 34 minutos y 4 segundos, del 20 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015025219).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Diversidad de Genero Manos a la Obra del Progreso de Puntarenas, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: plantear una estrategia útil para favorecer la aplicación del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito social y cultural. Cuyo representante, será el presidente: Alejandro Hernández Linares, con las facultades que establece el estatuto, Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 334816.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 41 minutos y 48 segundos, del 17 de marzo del 2015.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2015025280).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, **HACE SABER:** Que ante este Despacho, se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: JOSÉ ARMANDO ORTÍZ MUÑÍZ, con cédula de identidad número 8-0091-0171, carné número 21087. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 15-000531-0624-NO.—San José, 15 de abril del 2015.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Anaida Cambronero Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2015025423).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS
SOLICITUD DE EXPLOTACIÓN DE TAJO
EDICTO

En expediente N° 2742 Carlos Hong Acón, mayor, casado, vecino de Puntarenas, 25 m sur de la Estación de Servicio Acón, cédula 6-144-341, presidente de la empresa Agregados Exactos SRL, cédula jurídica 3-102-419688, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, solicita concesión para extracción de materiales en cantera localizada en finca número: 5 131129-001-002

Localización geográfica:

Sito en: El Nispero, distrito: 05 Porozol, cantón: 06 Cañas, provincia: 05 Guanacaste.

Hoja cartográfica:

Hoja Abangares, escala 1:50.000 del I.G.N.

Ubicación cartográfica:

Entre coordenadas generales: 242191.98 - 241976.74 Norte y 402156.33 402273.15 Este.

Área solicitada:

20033.17 m², según consta en plano aportado al folio 78.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1: 242047.15 Norte, 402131.53 Este.

Línea	Azimut		Distancia
	°	'	
			M
1-2	26	53	21.00
2-3	24	37	24.21
3-4	349	21	75.70
4-5	17	48	20.04
5-6	50	57	16.85
6-7	118	20	53.05
7-8	128	25	50.70
8-9	122	35	46.50
9-10	184	23	56.40
10-11	185	39	41.40
11-12	180	38	36.10
12-1	296	26	158.16

Edicto basado en la solicitud de formalización aportada el 3 de febrero del 2012, área y derrotero aportados el 22 de mayo del 2012. Con quince días hábiles de término, contados a partir de la segunda publicación, cítese a quienes tengan derechos mineros que oponer hacerlos valer ante este Registro Nacional Minero.—San José, a las nueve horas treinta minutos del 6 de abril del 2015.—Licda. Rosa María Ovares Alvarado, Jefa a. i.—(IN2015024598). 2. v. 2 Alt.

DIRECCIÓN DE AGUAS**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp 6639A.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 3,5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santo Domingo, Santa Bárbara, Heredia, para uso agropecuario abrevadero lechería riego, consumo humano doméstico. Coordenadas 233.300 / 521.800 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 19 de febrero del 2015.—Departamento de Información.—Dirección de Agua.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015022543).

Exp. N° 16524A.—Escaleras Brama Vihara S. A., solicita concesión de: 0,02 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 135.022/556.484 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023566).

Exp. N° 15911P.—Josynei J Y N S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AZ-72 en finca del solicitante en Río Cuarto, Grecia, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 268.418/509.025 hoja Río Cuarto. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de julio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023578).

Exp. N° 15536P.—Josynei J Y N S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TA-69 en finca de él mismo en Pital, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario riego. Coordenadas 276.128/505.301 hoja Tres Amigos. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023585).

Exp. N° 11363A.—Hills of Potalon Reserva S. A., solicita concesión de: 0,7 litros por segundo de la Quebrada Agua Fría, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso abrevadero, consumo humano-doméstico y riego. Coordenadas 151.340 / 537.730 hoja Savegre. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015024307).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16027P.—Anona Tropical S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo COR-46 en finca de el mismo en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 119.752/574.881 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023990).

Exp. N° 7608A.—Sociedad de Usuarios de Agua San Lázaro, solicita concesión de: 800 litros por segundo del Río San Lázaro, efectuando la captación en finca de Vicoda de San Lázaro S. A., en San Antonio, Nicoya, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 252.200/378.300 hoja Talolinga. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023994).

Exp. N° 11322P.—Innovaplant de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 5,52 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-523 en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 231.200/498.750 hoja Naranja. 5,52 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-578 en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 231.400/499.000 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo de 2015.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015023995).

Exp. 11193A.—Las Nubes del Olimpo S. A., solicita concesión de: 2,77 litros por segundo de la Quebrada Juncos, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cascajal, Vázquez de Coronado, San José, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano - doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 222.400/544.200 hoja Carrillo. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2015025154).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 1558-M-2015.—San José, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de marzo de dos mil quince. Exp. N° 039-E-2015.

Cancelación de credenciales de Luis Fernando Orozco Brenes, concejal municipal de distrito suplente de Cervantes, cantón Alvarado, provincia Cartago, por incurrir, presuntamente, en la causal prevista en el inciso b) del artículo 24 del Código Municipal.

Resultando:

1°—Por oficio N° SMC-09-02-2015 del 11 de febrero de 2015, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 23 de esos mismos mes y año, la señora Thais Araya Aguilar, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, puso en conocimiento el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 05 -celebrada el 3 de febrero de 2015- en la que ese órgano dispuso solicitar a este Tribunal la cancelación de la credencial del señor Luis Fernando Orozco Brenes, concejal municipal de distrito suplente, por haberse ausentado injustificadamente de las sesiones de ese colegiado distrital por más de dos meses (folio 1).

2°—El Despacho Instructor, en auto de las 10:05 horas del 25 de febrero de 2015, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes para que aportara certificación con las fechas exactas de las sesiones —ordinarias y extraordinarias— en las que el señor Orozco Brenes había estado ausente. De igual modo, se apercibió a la corporación municipal para que indicara la dirección exacta donde podía ser notificado el señor concejal suplente (folio 3).

3°—La Secretaría del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, por certificación N° SMC-025-02-2015, cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 5 a 7).

4°—Por auto de las 11:40 horas del 4 de marzo de 2015, esta Magistratura Electoral concedió audiencia al señor Luis Fernando Orozco Brenes para que, dentro del término de ocho días hábiles, justificara sus ausencias o bien manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses (folio 8).

5°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Luis Fernando Orozco Brenes fue designado concejal municipal de distrito suplente del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, cantón Alvarado, provincia Cartago, según resolución de este Tribunal N° 3983-M-

2011 de las 14:30 horas del 26 de julio de 2011 (folios 13 y 14); b) que el señor Orozco Brenes fue postulado, en su momento, por el partido Unión Agrícola Cartaginés (folio 12); c) que el señor Luis Fernando Orozco Brenes, sin justificación, se ausentó de las sesiones del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes desde el 30 de julio de 2013 hasta el 10 de febrero de 2015 (folios 5 a 7); d) que el señor Orozco Brenes fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folios 10 y 11); e) que se han agotado los candidatos no electos en la nómina de concejales municipales de distrito suplentes del partido Unión Agrícola Cartaginés (ver nómina de candidatos e integración del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, folios 12 y 15); y, f) que el candidato que sigue en la nómina de concejales de distrito propietarios de la referida agrupación política por el citado distrito, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo de concejal, es el señor Óscar Campos Montero, cédula de identidad N° 3-0196-0416 (folios 12, 15 y 16).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para la resolución del presente caso.

III.—**Sobre el fondo.** Este Tribunal, en resolución N° 5720-M-2012 del 15:20 del 10 de agosto de 2012, interpretó que “*en lo referente a las causales válidas de cancelación de credenciales de los miembros de los Concejos Municipales de Distrito [...] a sus miembros les resultan aplicables las causales de cancelación de credenciales previstas para los regidores municipales ...*”.

De otra parte, debe tenerse presente que el Código Municipal dispone, en su artículo 24 inciso b), que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses, norma que, de acuerdo con el precedente reseñado, es aplicable a los concejales municipales de distrito.

Por ello, al haberse acreditado que el señor Luis Fernando Orozco Brenes se ausentó injustificadamente, por más de dos meses, de las sesiones del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes y que, pese a ser debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra, no respondió la audiencia conferida para que justificara sus faltas o manifestara lo más conveniente a sus intereses, lo procedente es cancelar su credencial de concejal municipal de distrito suplente, como en efecto se ordena.

IV.—**Sobre la sustitución.** Al cancelarse la credencial del señor Orozco Brenes, se produce una vacante entre los concejales municipales suplentes del citado concejo de distrito que es necesario suplir, según lo establece el artículo 208 del Código Electoral, con el candidato de la misma naturaleza (concejal municipal suplente) que sigue en la lista del partido Unión Agrícola Cartaginés, que no haya resultado electo ni designado para desempeñar ese cargo.

No obstante, según se acreditó, se han agotado los candidatos no electos en la nómina de concejales municipales de distrito suplentes del partido Unión Agrícola Cartaginés, siendo procedente suplir la vacante con el primer candidato a concejal municipal de distrito propietario, de esa agrupación, que no haya resultado electo ni haya sido designado por este Tribunal para ocupar plaza alguna.

De esa suerte, al haberse tenido por demostrado que el señor Óscar Campos Montero, cédula de identidad N° 3-0196-0416, es quien se encuentra en el referido supuesto, se le designa para ocupar el cargo de concejal municipal de distrito suplente. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal municipal de distrito suplente que ostenta el señor Luis Fernando Orozco Brenes en el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, cantón Alvarado, provincia Cartago. En su lugar, se designa al señor Óscar Campos Montero, cédula de identidad N° 3-0196-0416. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contados a partir de su comunicación. Notifíquese al señor Orozco Brenes. Una vez firme la presente resolución, se notificará, además, al señor Campos Montero, al Concejo Municipal de Distrito de Cervantes y se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarria.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 30989.—(IN2015025348).

N° 1595-M-2015.—San José, a las quince horas del veintiséis de marzo de dos mil quince. (Exp. N° 324-S-2014).

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente del cantón Pérez Zeledón, provincia San José, que ostenta la señora Roxana Solano Gamboa, por incurrir, presuntamente, en la causal prevista en artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

Resultando:

1°—Por oficio N° TRA-1057-14-SSC del 17 de diciembre de 2014, recibido en la Secretaría del Despacho al día siguiente, la señora Karen Arias Hidalgo, Secretaria del Concejo Municipal de Pérez Zeledón, comunicó el acuerdo adoptado en el artículo 6.3 de la sesión ordinaria N° 241-14 -celebrada el 16 de diciembre de 2014- por intermedio del cual ese órgano dispuso informar que la señora Roxana Solano Gamboa -regidora suplente de ese órgano- se había ausentado, sin justificación, por más de dos meses de las sesiones de ese concejo (folio 1).

2°—En auto de las 8:35 horas del 23 de diciembre de 2014, el Despacho Instructor previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Pérez Zeledón para que remitiera certificación de las fechas exactas en las que la señora Solano Gamboa estuvo ausente de las sesiones municipales y, además, indicara la dirección en donde podía ser notificada (folio 3).

3°—Por oficio N° OFI-029-15-SSC del 8 de enero de 2015 y certificación N° CERT-008-15-SSC, la señora Karen Arias Hidalgo, en su condición indicada, cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 5 a 7).

4°—Por auto de las 13:20 horas del 14 de enero de 2015, el Magistrado Instructor concedió audiencia a la señora Roxana Solano Gamboa a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, justificara sus ausencias o bien manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses (folio 8).

5°—La señora Solano Gamboa, por nota del 5 de marzo de 2015, indicó las razones por las cuales se había ausentado de las sesiones del Concejo Municipal de Pérez Zeledón (folios 14 y 15).

6°—El Magistrado Instructor, por auto de las 13:55 horas del 9 de marzo de 2015, previno a la señora Solano Gamboa para que precisara si se oponía al proceso de cancelación de credenciales instado en su contra, pues su escrito resultaba confuso en ese extremo (folio 20).

7°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Bou Valverde; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: a) que la señora Roxana Solano Gamboa fue electa regidora suplente del cantón Pérez Zeledón, provincia San José, según resolución del Tribunal N° 2055-E11-2010 de las 8:30 horas del 25 de marzo de 2010 (folios 23 a 36); b) que, en su momento, la señora Solano Gamboa fue postulada por el partido Acción Ciudadana (folio 16); c) que la señora Solano Gamboa se ausentó de las sesiones del Concejo Municipal de Pérez Zeledón desde el 30 de junio de 2014 hasta el 6 de enero de 2015 (folios 6 y 7); d) que la señora Solano Gamboa fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales iniciado en su contra y, pese a que contestó la audiencia inicial conferida, no se manifestó en relación con la prevención de las 13:55 horas del 9 de marzo de 2015, a partir de la cual debía puntualizar si se oponía a la pretensión del Concejo Municipal de Pérez Zeledón (folios 13 a 21); y, e) que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo en ese concejo municipal, es la señora Adis Elena Solís Solís, cédula de identidad N° 1-0440-0118 (folios 22, 37 y 38).

II.—**Sobre el fondo.** El Código Municipal, en el artículo 24.b) en relación con el numeral 28 de ese mismo cuerpo normativo, dispone que es causal de pérdida de la credencial de regidor suplente la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses.

De lo comunicado por el Concejo Municipal de Pérez Zeledón y considerando el elenco de hechos que se han tenido por acreditados, se desprende, inequívocamente, que la señora Roxana Solano Gamboa se ausentó de las sesiones del concejo municipal del citado cantón desde el 30 de junio de 2014 hasta el 6 de enero de 2015.

Ahora bien, pese a que -como respuesta a la audiencia otorgada por el Magistrado Instructor- la interesada señaló los motivos por los cuales no había asistido a sesiones del Concejo de la corporación municipal, lo cierto es que de su escrito no se podía deducir con la claridad requerida si se oponía al proceso instado en su contra. Por ello, el Instructor, bajo el apercibimiento de presumir anuencia al retiro de las credenciales en caso de no responder, previno a la señora Solano Gamboa para aclarar si objetaba el proceso instado por el Concejo Municipal de Pérez Zeledón; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado, no se recibió gestión alguna al respecto.

En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Roxana Solano Gamboa, como en efecto se dispone.

III.—**Sobre la sustitución.** Al cancelarse la credencial de la señora Solano Gamboa, se produce una vacante entre los regidores suplentes de la municipalidad indicada que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, con la candidata de la misma naturaleza (regidora suplente) que siga en la lista del partido Acción Ciudadana, que no haya resultado electa ni haya sido designada para desempeñar el cargo, que en este caso es la señora Adis Elena Solís Solís, cédula de identidad N° 1-0440-0118, quien deberá ser juramentada por el Concejo Municipal de Pérez Zeledón a la mayor brevedad. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Cancelése la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Pérez Zeledón, provincia San José, que ostenta la señora Roxana Solano Gamboa. En su lugar, se designa a la señora Adis Elena Solís Solís, cédula de identidad N° 1-0440-0118. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días contados a partir de su comunicación. Notifíquese a la señora Solano Gamboa. Una vez firme la presente resolución, se notificará, además, a la señora Solís Solís, al Concejo Municipal de Pérez Zeledón y, finalmente, se publicará en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Fernando del Castillo Riggioni.—Zetty Bou Valverde.—1 vez.—Solicitud N° 30983.—(IN2015025355).

N° 1720-M-2015.—San José, a las doce horas quince minutos del diez de abril de dos mil quince. (Exp. 073-Z-2015).

Diligencias de cancelación de la credencial de regidor propietario que ostentaba el señor Rolando Zamora Villalobos en la Municipalidad de San Isidro, provincia Heredia.

Resultando:

1°—Por oficio N° MSIH-CM-89-2015 del 24 de marzo de 2015, recibido en la Secretaría de este Tribunal al día siguiente, la señora Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria del Concejo Municipal de San Isidro, remitió el acuerdo adoptado por ese órgano en la sesión ordinaria N° 18-2015 -celebrada el 23 de marzo de 2015-, en el que se dispuso comunicar a este Tribunal el fallecimiento del señor Rolando Zamora Villalobos, regidor propietario de ese cantón (folio 1).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para el presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Rolando Zamora Villalobos fue electo regidor propietario del cantón San Isidro, provincia Heredia (ver resolución N° 2056-E11-2010 de las 8:40 horas del 25 de marzo de 2010, folios 4 a 11); b) que el señor Zamora Villalobos fue propuesto, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (PAC) (folio 3); c) que el señor Zamora Villalobos falleció el 5 de marzo de 2015 (folio 2); d) que el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios del PAC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo de edil, es el señor Edgar García Porrás, cédula de identidad N° 4-0168-0668 (folios 3, 12 y 13).

II.—**Hechos no probados.** Ninguno de relevancia para el dictado de la presente resolución.

III.—**Sobre el fondo.** El párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral establece que, si ocurre el fallecimiento de un regidor, el Tribunal Supremo de Elecciones “(...) *dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.*”.

De acuerdo con esa norma, cuando sea necesario sustituir a un regidor propietario deberá acudir a la nómina de propietarios del mismo partido político, escogiendo de entre los que no resultaron electos ni han sido designados por este Tribunal para llenar las eventuales vacantes.

Al tenerse por acreditado que el señor Rolando Zamora Villalobos, regidor propietario de la Municipalidad de San Isidro, provincia Heredia, falleció el 5 de marzo de 2015, se produce una vacante definitiva de entre los regidores propietarios del citado cantón que es necesario suplir conforme lo indicado.

De acuerdo con lo anterior, el candidato que sigue en la nómina del PAC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Edgar García Porras, cédula de identidad N° 4-0168-0668, por lo que se le designa como regidor propietario de la Municipalidad de San Isidro. Esta designación lo será a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de San Isidro, provincia Heredia, que ostentaba el señor Rolando Zamora Villalobos. En su lugar, se designa al señor Edgar García Porras, cédula de identidad N° 4-0168-0668. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Notifíquese al señor García Porras y al Concejo Municipal de San Isidro. Publíquese en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Solicitud N° 30994.—(IN2015025341).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 47068-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del veinticuatro de marzo del dos mil quince. Diligencias de recurso presentadas por Josefina del Socorro Guillén Chamorro, cédula de identidad N° 8-0098-0728, vecina de San Francisco, Heredia, tendente a la rectificación de su asiento de naturalización en el sentido que el nombre y apellido del padre y la madre de la persona inscrita son “Alfredo Guillén”, no indica segundo apellido y “Josefana Chamorro”, no indica segundo apellido. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2015024964).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Skarleth del Socorro Amador Mejía, se ha dictado la resolución N° 1143-2015, que en lo conducente dice.—Registro Civil, Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cincuenta y un minutos del once de marzo de dos mil quince. Exp. N° 51460-2014 Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo;... Por Tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Norlan David Amador Mejía y de Oslin Amaro Valerio Amador en el sentido que el nombre de la madre es Skarleth del Socorro.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025391).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Martha Escolástica Gudiel Moreno, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3254-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos

Jurídicos.—San José, a las doce horas veintidós minutos del doce de setiembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 13204-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ivian Jimena Gudiel Moreno...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Martha Escolástica”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025510).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Davis Jesús Quesada Arguedas, se ha dictado una resolución N° 992-2015. que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del cuatro de marzo de dos mil quince. Exp. N° 2023-2015. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Davis Jesús Quesada Arguedas, en el sentido que el primer nombre de la persona inscrita es David.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. i.—1 vez.—(IN2015025545).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Johanna de los Ángeles Bermúdez García, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 004-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del dos de enero del dos mil trece. Exp. N° 32634-2012. Resultando: 1... 2... 3...; Considerando: I-Hechos Probados... II-Sobre el Fondo...; Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Azucena Carolina Luna Bermúdez... y el de Jennifer Maricela Luna Bermúdez... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Johana de los Ángeles” y “García” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025557).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por Erick Iván Ulate Román, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 484-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del diecisiete de febrero del dos mil catorce. Exp. N° 50675-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Isabella Jiménez Castillo..., en el sentido que el primer apellido del padre, consecuentemente el primer apellido de la misma... es “Ulate”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025575).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Cándida Rosa Centeno López, se ha dictado la resolución N° 904-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas dos minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince. Exp. N° 25433-2001 Resultando 1.-... 2.-... 3.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo: ... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Kendry Adriana Saballos Centeno y de Jonatman Miguel Saballos López, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de las personas inscritas son Cándida Rosa Centeno López.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025581).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Kattyva Vanessa Alfaro Flores, se ha dictado la resolución N° 4883-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas y veintidós minutos del quince de diciembre de dos mil catorce. Exp. N° 42860-2014. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese los asientos de Laura Vanessa Castro Vega, en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son Kattyva Vanessa y Alfaro y de nacimiento de David Jesús Castro Vega, en el sentido que el primer nombre y el primer apellido de la madre de la persona inscrita son Kattyva y Alfaro.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. i.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025647).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Heisel Arellys Rodríguez Picado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3731-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del seis de noviembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 28491-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Andryw Fauricio Morales Rodríguez, en el sentido que los apellidos del padre... son “Hernández Vilchez”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025717).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Lilian Lierow Dundorf, se ha dictado la resolución N° 1327-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del veinte de marzo de dos mil quince. Exp. 12299-2013/34579-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Milad Salim Semaan Khachab y Lilian Lierow no indica segundo apellido, en el sentido que los apellidos de la cónyuge son Lierow Dundorf, hija de Karl Christian Lierow Rimpau, alemán y Lilian Dundorf Solera, danesa.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025741).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Diancy Juliette Cortés Tenorio, se ha dictado la resolución N° 956-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y ocho minutos del dos de marzo de dos mil quince. Exp. N° 42646-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Diancy Juliette Cortés Tenorio, en el sentido que el primer apellido del padre, el nombre y los apellidos de la madre son Cortez y Arlines del Socorro Martínez Tenorio.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015025803).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Juana Francisca Betancourth Montoya, se ha dictado la resolución N° 1358-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas diez minutos del veinticuatro de marzo de dos mil quince. Exp. N° 15019-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Donald Otoniel Moreno Betancourt, en el sentido que los apellidos de la madre son Betancourth Montoya.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025222).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Eliselia del Socorro Molina Rodríguez, se ha dictado la resolución N° 1053-2015, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del cinco de marzo de dos mil quince. Exp. N° 40092-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Brayan Antony López Molina, en el sentido que el nombre de la madre es Eliselia del Socorro.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015025229).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Yaritza Jazmina García Bermúdez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2825-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas cinco minutos del primero de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 16759-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto, rectifíquense los asientos de nacimiento de Eduardo Alexander Alcázar Bermúdez y Sebastián Alberto

Alcázar Bermúdez, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son “Yaritza Jazmina García Bermúdez”; consecuentemente, el segundo apellido de los mismos es “García”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2015025241).

AVISOS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor José Hernández Pérez, cédula de identidad número cinco - doscientos sesenta y ocho -seiscientos cincuenta y nueve, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Ecológico Comunal Costarricense, en escrito presentado el ocho de enero del dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa que será: “...una bandera tricolor de forma rectangular, largo es el doble que el ancho compuesta de tres franjas. Viéndola de frente de izquierda a derecha, la primera franja es de color Blanco colocada en forma vertical. Perpendicular a esta franja están colocadas dos franjas horizontales. La superior es de color Azul Claro y la inferior de color Verde Lima. En la franja Blanca están colocadas las siglas PAEC. (...)”. Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.

San José, seis de abril del dos mil quince.

Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 30728.—(IN2015024563). 5 v. 5.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 62 del Código Electoral, se hace saber: Que el señor Bernal Alberto Molina Montero, cédula de identidad número tres-trescientos doce-seiscientos sesenta y siete, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo del partido Unión Guarqueño, en escrito presentado el trece de enero de dos mil quince, ha solicitado la inscripción de dicho partido a escala cantonal por el cantón de El Guarco de la provincia de Cartago, agregando para esos efectos: protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y asamblea superior conteniendo el Estatuto que incluye el programa doctrinal y la divisa del partido político que será: “(...) una bandera que su forma se describe a continuación una línea superior horizontal formada mirándola de frente de izquierda a derecha, de arriba hacia abajo una línea horizontal, del vértice inferior izquierdo al vértice superior derecho una línea curva, en la franja central los cuatro eslabones: la superior de color anaranjado, Pantone 1655 C; una segunda central de color blanco, y una tercera franja inferior de color azul, Pantone 286 CV, y del mismo tamaño en su ancho, con la figura de 4 eslabones en el centro sobre el color blanco.(...) los cuatro eslabones centrados en el color blanco de izquierda a derecha el primer color del eslabón es anaranjado pantone 1655 C, el segundo eslabón de color azul 286 CV, el tercer eslabón color anaranjado pantone 1655 C y el último y cuarto eslabón color azul pantone 286 CV. (...)”

Previñese a quienes sean interesados para que dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, 23 de abril del 2015.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Solicitud N° 31521.—(IN2015027161). 5 v. 2.

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Óscar Rafael Villa Dávila, mayor, casado, ingeniero, venezolano, cédula de residencia N° 186200053814, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.442-2013-kcn.—San José, dieciséis de abril de dos mil quince.—Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015025531).

Meyling Jessenia Briceño Medina, mayor, soltera, periodista, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805843332, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132591-2013.—San José, veintiuno de abril de dos mil quince.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2015025645).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000004-0001600005

Mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria pesada con que cuenta el PIMA, específicamente tractores, montacargas y barredora industrial

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Licitación Abreviada N° 2015LA-000004-0001600005, concurso que tiene como objetivo contratar los servicios de un proveedor que brinde el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria pesada con que cuenta la institución, específicamente tractores, montacargas y barredora industrial. El cartel correspondiente a este proceso licitatorio puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA, ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barreal de Heredia (previo a la cancelación de \$500 por concepto de copias), o acceder a la versión digital del documento, en la dirección electrónica www.pima.go.cr apartado Proveeduría/Carteles y publicaciones. Las ofertas para dicho concurso se recibirán hasta las 10:00 horas del jueves 14 de mayo del 2015. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al Tel: 2239-1233, ext. 222 o 258 con personal de Proveeduría.

Barreal de Heredia.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2015027739).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA

Compra de papel de seguridad y boletas de timbres para el Registro Nacional

El Departamento de Proveeduría del Registro Nacional comunica que se recibirán ofertas para la licitación de referencia, hasta las 9 horas del día 28 de mayo del 2015 a través del Sistema Unificado Electrónico de Compras Públicas (MER-LINK).

Además se informa que todos los actos relacionados con esta contratación, serán publicitados a través de dicho sistema y no del diario oficial *La Gaceta*.

San José, 28 de abril del 2015.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Hazel Ruiz Morales, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 15-0058.—Solicitud N° 31587.—(IN2015027721).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2015LN-115002-UL

Adquisición de implantes para resolución de fracturas de lesiones ortopédicas bajo modalidad de consignación, para los procedimientos quirúrgicos de los pacientes del Instituto Nacional de Seguros en las salas de cirugía del Hospital del Trauma

El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 26 de mayo del 2015 para la presente contratación.

Los interesados pueden pasar a retirar el pliego de condiciones, sin costo alguno, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del edificio de Oficinas Centrales del INS o bien pueden ubicarlo en el sitio de internet www.mer-link.co.cr o www.mer-link.go.cr

Departamento de Proveeduría.—Msc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 18510.—Solicitud N° 31658.—(IN2015027944).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Servicio de transporte de búnker.

Tipo de Concurso: Licitación Abreviada 2015LA-000008-PV

Fecha de apertura: 28 de mayo del 2015, 10:00 horas

Se invita a los interesados a que retiren el cartel en las oficinas de la Sección de Proveeduría, ubicadas en Rincón de Salas de Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al cartel por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

28 de abril del 2015.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2015027888).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000029-01

Adquisición de cartuchos de tinta y productos de papel y cartón

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2015CD-000029-01

Adquisición de cartuchos de tinta y productos de papel y cartón

Lugar, fecha y hora de recepción de ofertas: Área de Contratación y Suministros, Oficinas Centrales Inder

Lunes 11 de mayo 2015, a las 11:00 horas

El cartel oficial de este concurso estará a disposición de los interesados sin costo alguno a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, en la página web del Inder: www.inder.go.cr, en el apartado Contratación Administrativa, Carteles, Unidad de Compra: 01, o bien solicitarlo por correo electrónico a: mariae@inder.go.cr. Consultas técnicas y administrativas serán atendidas al teléfono 2545-1624. Para fines de verificación y evaluación de ofertas, la legalidad de las mismas está condicionada a que éstas se ajusten al cartel original impreso que forma parte del expediente administrativo del proceso de contratación.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Licda. Karen Valverde Soto, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2015027716).

ADJUDICACIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000002-0001600005

Reconstrucción de 320 m² de losas de concreto, ubicadas en las vías de circulación vial del CENADA

La Proveeduría del PIMA en apego a la normativa vigente y según resolución tomada por nuestra Gerencia mediante oficio GG-201-15, comunica al público en general que se ha procedido a adjudicar la Licitación Abreviada 2015LA-000002-0001600005, a la oferta presentada por **Mestayer y Cedeño S. A.**, para que lleve a cabo la reconstrucción de 320 m² de losas de concreto, ubicadas en

distintas vías de circulación de los patios del CENADA, por un monto de veintiún millones seiscientos treinta y tres mil trescientos cuarenta y siete colones con 22/100 (¢21.633.347,22). Lo anterior según el análisis y evaluación de las ofertas que consta en el expediente de contratación respectivo. Cualquier consulta o aclaración respecto a este proceso puede solicitarse al teléfono 2239-1233, ext. 222 o 258 o directamente en las oficinas de Proveeduría ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia, 21 de enero del 2015.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2015027745).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-85002

Contratación de servicio de vigilancia y seguridad para la Sede Central del TSE

La Proveeduría del Tribunal Supremo de Elecciones informa que en el artículo cuarto inciso A) de la reunión ordinaria N° 17-2015, realizada el 27 de abril de dos mil quince y comunicado en oficio N° CDIR-091-2015, el Consejo de Directores del Tribunal Supremo de Elecciones dispuso dictar el nuevo acto de adjudicación del concurso de referencia a la empresa **Oficina de Investigación Confidencial Seguridad y Vigilancia Oficsevi S. A.**, cédula jurídica 3-101-044003, por un monto mensual de ¢6.231.000,00 (seis millones doscientos treinta y un mil colones), monto total anual ¢74.772.000,00 (setenta y cuatro millones setecientos setenta y dos mil colones), vigencia del contrato de un año y podrá prorrogarse en forma automática por períodos iguales hasta un máximo de cuatro (4) años tal y como se detalla en el oficio en mención. El documento que resuelve la adjudicación puede ser consultado en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr/comprared del trámite indicado.

Lic. Allan Herrera Herrera, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400024182.—Solicitud N° 31624.—(IN2015027717).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000170-2601

Objeto del concurso: mantenimiento preventivo y correctivo mensual a cuatro ascensores de cable, marca Otis con modernización marca Andino

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, comunica a los interesados en el concurso de referencia que, la Dirección Administrativa Financiera mediante acta N° 0022-2015 de fecha 16 de abril de 2015, resolvió adjudicar el presente concurso a favor de la empresa **Ascensores y Más Araya S. A.**, por un monto anual de ¢10.920.000,00.

Todo de acuerdo a lo solicitado en el cartel y la oferta presentada.

Limón, 27 de abril del 2015.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2015027820).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000007-2104

(Declaratoria de infructuoso)

Por la adquisición de set para monitoreo de presión invasiva

Se comunica el resultado del concurso: Fue declarado infructuoso el mismo se volverá a publicar.

San José, 29 de abril del 2015.—Subárea Contratación Administrativa.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2015027908).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000001-02

Construcción de puente de concreto sobre la Quebrada Mata de Limón, Gandoca

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la adjudicación del siguiente proceso de contratación:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000001-02

“Construcción de puente de concreto sobre la Quebrada Mata de Limón, Gandoca”

Dirección Huetar Caribe, Subregión Talamanca, adjudicar a favor de la oferta presentada por la empresa: **Codocsa S. A.**, cédula jurídica 3-101-080009, la cual obtuvo un total de 100 puntos. El precio total a pagar es la suma de ¢221.752.351,33 (doscientos veintiún millones setecientos cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y un mil colones con 33/100), con un plazo de ejecución total de 130 días naturales, según acuerdo de junta directiva tomado en el artículo 10 de la sesión ordinaria 015-2015 del 27 de abril del 2015.

San Vicente de Moravia, San José.—Licda. Karen Valverde Soto, Área de Contratación y Suministros.—1 vez.—(IN2015027711).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2015LN-000001-01

Pre-selección de talleres mecánicos para mantenimiento menor correctivo y preventivo de vehículos municipales

La Unidad de Gestión de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Belén, avisa el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 24-2015 celebrada el 21 de abril del 2015, en el cual se resuelve la Licitación Pública Nacional 2015LN-000001-01, “Pre-selección de talleres mecánicos para mantenimiento menor correctivo y preventivo de vehículos municipales”.

Se acuerda por unanimidad: Declarar infructuoso el proceso de la Licitación Pública Nacional 2015LN-000001-01, “Pre-selección de talleres mecánicos para mantenimiento menor correctivo y preventivo de vehículos municipales”. En vista que: a) La oferta presentada por la empresa Purdy Motor S. A., incluye en su oferta solamente los vehículos de las marcas distribuidas por dicha empresa. b) Que la oferta presentada por Diagnostic and Service Trucks Center, no alcanza la puntuación mínima solicitada en el cartel. c) En vista de lo anterior, no se cumpliría con el objetivo de contar con dos talleres que presten los servicios. d) Que la Unidad de Bienes y Servicios explore otras opciones en el mercado, para satisfacer las necesidades del mantenimiento de flotilla municipal.

San Antonio de Belén, Heredia, 29 de abril del 2015.—Unidad de Bienes y Servicios.—Licda. Hazel Rodríguez Vega, Subcoordinadora.—1 vez.—O. C. N° 030538.—Solicitud N° 31681.—(IN2015027940).

NOTIFICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

DEPARTAMENTO DE ASESORÍAS Y GESTIÓN JURÍDICA

Expediente: 2013CD-000424-2104.

Solicitante: Ingeniería y Mantenimiento, Equipo Médico, Hospital México.

Objeto: Mantenimiento preventivo y correctivo de 04 Autoclaves.

Código: 0-03-20-0080.

Adjudicado a: Grupo Medics Centromerica LLC S. A.

Cédula jurídica: (3-101-197420) N° de proveedor (21529).

Contrato N°: 1347.

Acto: Propuesta de resolución contractual, según artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Resolución inicial de traslado de cargos

Departamento de Asesoría y Gestión Jurídica del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, órgano director formado por el Lic. Carlos Andrés Araya Jiménez, a las once horas del catorce de abril del dos mil quince. En razón de proceder de conformidad con el oficio DGHM-03456-2009, de fecha diecisiete de agosto del dos mil nueve, suscrito por el Dr. Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, por medio del cual faculta al Departamento

de Asesoría y Gestión Jurídica, a instruir los procedimientos por incumplimientos contractuales; con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, las notas generales que fueron debidamente incorporadas al presente concurso y, el instructivo para la aplicación del régimen sancionador contra proveedores y contratistas de la Caja Costarricense de Seguro Social. En el presente procedimiento el Órgano Decisor será la Licda. Vilma Campos Gómez, Directora Administrativa Financiera, o quien en el puesto se encuentre. Mediante oficio AGBSHM-0144-2015 de fecha 27 de marzo del 2015, suscrito por el Lic. Marcelo Jiménez Umaña, Jefe a. i. del Área de Gestión y Bienes y Servicios del Hospital México, solicita se ordene la resolución contractual en contra de la empresa Grupo Medics Centromerica LLC S. A., en la persona de su apoderado generalísimo, Señor Alonso Carmona Roblero, con base en los siguientes términos:

Hechos

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

- I. El Hospital México a través de la Subárea de Contratación Administrativa, promovió el concurso de la Compra Directa 2013CD-000424-2104, para la adquisición de “mantenimiento preventivo y correctivo de 04 autoclaves”, (ítem único), con las respectivas características indicadas en el cartel, a su vez que sería para un año con posibilidad de prórrogas por tres periodos iguales.
- II. Al precitado concurso concurrió la firma Grupo Medics Centromerica LLC S. A. y la empresa Esterymatec S. A., (folios del 59 al 178 del expediente de compra).
- III. Que una vez realizado el análisis de la compra de marras y siendo la elegida por la jefatura solicitante y aprobada por la Dirección Administrativa Financiera, resultó adjudicada la firma Grupo Medics Centromerica LLC S. A., según resolución de las dieciocho horas con treinta minutos del veintisiete de agosto del dos mil trece, (folios 200-201).
- IV. Siendo notificado sobre el retiro del Contrato N° 1347 el día diez de octubre del dos mil trece (folios 275-276), cuya fecha de inicio del contrato sería a partir del 11 de octubre del 2013; siendo el mantenimiento preventivo y correctivo de forma mensual, previa indicación de la Subárea de Gestión y Tecnología de Equipo Médico del Hospital (folios del 277 al 284 del expediente de compra).
- V. Que mediante oficio EMI-066-2015 de fecha 5 de febrero del 2015 los fiscalizadores de la contratación denuncian el incumplimiento total de las obligaciones de la empresa Grupo Medics Centromerica LLC S. A., la cual no se presenta desde setiembre del 2014, además refieren que no atienden llamadas para efectuar el mantenimiento correctivo, debido a que no contestan los teléfonos; por lo que toman la decisión de no continuar más con la ejecución de la contrata, misma que actualmente se encuentra en su primera prórroga que rige desde el 11-10-2014 hasta el 10-10-2015. (Folios del 451 al 469 del expediente de compra).

Imputación

Se le imputa en grado de probabilidad a la empresa Grupo Medics Centromerica LLC S. A., por presunto incumplimiento contractual de lo adjudicado en el concurso de Compra Directa 2013CD-000424-2104, contrato número 1347, por cuanto ha incumplido desde el mes de setiembre del 2014 y hasta la fecha con las cláusulas del contrato (5 y 7) respecto a sus obligaciones de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos en cuestión incumpliendo lo regulado en los artículos 20 y 21 de la Ley de Contratación Administrativa; así como el artículo 210 de su Reglamento.

Finalidad del procedimiento administrativo

El presente Procedimiento de Resolución contractual tiene por finalidad: Primero: resolver el contrato número 1347 suscrito entre el Hospital México y la empresa Grupo Medics Centromerica LLC S. A. Segundo: establecer la verdad real de los hechos supra citados que de demostrarse el incumplimiento contractual acarrearía la sanción administrativa de apercibimiento para el concurso cuyo objeto contractual es el “mantenimiento preventivo y correctivo

de 04 autoclaves”, código institucional 0-03-20-0080, según lo regulado en el artículo 99 inciso a) de la Ley General de Contratación Administrativa. Tercero: ejecutar la garantía de cumplimiento según lo regulado en las Condiciones Generales del Hospital México, debidamente incorporadas al expediente de marras, procedimiento que posteriormente se realizará en el Servicio de Fondo Rotatorio del Hospital México.

Prueba

Documental: expediente de Compra Directa 2013-CD-000424-2104, el cual se encuentra a disposición de la parte interesada en el Departamento de Asesoría y Gestión Jurídica del Hospital México, sita costado norte del Laboratorio de Inmunología de este Hospital, frente al Centro Nacional de Citología para que pueda estudiarlo, fotocopiarlo o pedir certificación de lo que le interese (el importe por concepto de fotocopias y especies fiscales, correrá por cuenta del interesado), el cual se encuentra a cargo del suscrito, que por turno le corresponde, para los trámites meramente de procedimiento.

a)- **Obrante en Autos:** Cartel, recomendación técnica, adjudicación, contrato N° 1347, oficio AGBSHM-136-2015 de fecha 04 de febrero del 2015 (visible a folios 448-449 del expediente de compra); donde se toman varios acuerdos por parte de los servicios involucrados en dicha compra y toman la decisión de no continuar más con la ejecución del contrato.

Derechos de la empresa

Para la correcta prosecución de este procedimiento y celebración de la comparecencia oral y privada, que oportunamente se indicará, se le hace saber al representante legal de la empresa Grupo Medics Centromerica LLC S. A., lo siguiente:

- a. Que puede hacerse asesorar por un abogado.
- b. Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.
- c. Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto “a”, pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- d. Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que se encuentra a disposición de la parte interesada en el Departamento de Asesoría y Gestión Jurídica del Hospital México, sita costado norte del Laboratorio de Inmunología de este Hospital, frente al Centro Nacional de Citología (lugar donde se le sugiere presentar su respuesta), para que pueda estudiarlo, fotocopiarlo o pedir certificación de lo que le interese (el importe por concepto de fotocopias y especies fiscales, correrá por cuenta del interesado), el cual se encuentra a cargo del suscrito, que por turno le corresponde, para los trámites meramente de procedimiento, dentro del horario comprendido entre las siete horas y dieciséis horas, de lunes a viernes. Para efectos de fotocopiar el expediente se recomienda a la empresa apersonarse como mínimo con treinta minutos de anticipación de la hora de conclusión de la jornada laboral.
- e. Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de esta resolución se, según artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública. Para recurrir el acto final, la empresa cuenta con tres días hábiles posterior a la notificación para oponerse a la sanción, tal y como lo señala el numeral 346 de la Ley General de Contratación Administrativa.

- f. El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en primera instancia por el Órgano Director, y en segunda instancia por el Órgano Decisor. Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en segunda instancia por el superior jerárquico hospitalario según cada caso, el Director General o Gerencia Médica.
- g. Deberá señalar por escrito, dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar donde atender futuras notificaciones, en un perímetro no mayor a los tres kilómetros de este centro hospitalario o bien puede indicar número de fax, de no hacerlo; o bien, si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificada en lo sucesivo de forma automática con el sólo transcurso de veinticuatro horas (según el artículo ciento ochenta y cinco del Código Procesal Civil).
- h. Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Director cita en el Departamento de Asesoría y Gestión Jurídica del Hospital México, sita costado norte del Laboratorio de Inmunología de este Hospital, frente al Centro Nacional de Citología.

Por tanto:

De conformidad en los artículos 3, 4, 10, 20, 93, 94, 99 y 100 de la Ley de la Contratación Administrativa; 2, 4, 41, 47, 49, 50, 204, 210, 215, 216, 217 del Reglamento General de Contratación Administrativa; 11, 13, 214, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública; artículo 27 de la Constitución Política; así como las condiciones generales y sus modificaciones para los procedimientos de compra del Hospital México, que fueron debidamente incorporadas al expediente de marras. 1) se convoca a la celebración de la Audiencia Oral y Privada prevista en el artículo 309 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, al representante legal de la empresa Grupo Medics Centromerica LLC S. A., o a quien mediante un Poder Especial lo represente, para tal fin se señala el día 14 de mayo del 2015 a partir de las 09:00 a.m. a fin de que manifieste lo que a bien tenga alegar sobre los hechos citados, así como la posibilidad de ofrecer toda la prueba que considere pertinente. Dicha comparecencia se llevará a cabo en el Departamento de Asesoría y Gestión Jurídica del Hospital México, sita costado norte del Laboratorio de Inmunología de este Hospital, frente al Centro Nacional de Citología. 2) Se le advierte al contratante que de conformidad con el artículo 166 del Reglamento de la Ley de la Contratación Administrativa, al contestar este auto debe señalar lugar (dirección exacta) dentro del cantón central de San José o medio electrónico (facsimilar) para atender futuras notificaciones y refiriéndose al expediente 2013-CD-000424-2104; so pena de tenerse por notificado con solo el transcurso de veinticuatro horas posteriores de dictado el acto. Notifíquese. Sr. Alonso Carmona Roblero, apoderado generalísimo de la empresa Grupo Medics Centromerica LLC S. A., domiciliada en San José, San Pedro de Montes de Oca, 400 metros este de la Iglesia Católica, frente al Centro Comercial Calle Real.

Lic. Carlos Andrés Araya Jiménez, Órgano Director.—1 vez.—(IN2015025562).

FE DE ERRATAS

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN
Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2015LN-000002-00100

**Remodelación Unidad de Servicios Técnicos
de Laboratorio del INCIENSA**

El Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud, a través de la Proveeduría Institucional para la contratación de servicios para la remodelación de la Unidad de Servicios Técnicos de Laboratorio del INCIENSA, ha publicado Fe de erratas posponiendo la fecha de apertura para el 14 de mayo del

2015, a las diez horas y realizando aclaraciones generales al cartel. El interesado tiene dicha información a disposición en la página oficial de COMPRARED, en los documentos del proceso, a partir de la presente publicación.

Lic. Gabriela Chavarría Richmond, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 24003.—Solicitud N° 31674.—(IN2015027714).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS
DEL PACÍFICO**

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000004-01

**Contratación de servicios profesionales de consultoría
en ingeniería para el diagnóstico integral de la
infraestructura de Puerto Caldera**

El Departamento de Proveeduría del INCOP avisa que al cartel de la Licitación Abreviada 2015LA-000004-01 por la “Contratación de servicios profesionales de consultoría en ingeniería para el diagnóstico integral de la infraestructura de Puerto Caldera”, se le han efectuado algunas modificaciones, la cuales podrán ser vistas en la página web de INCOP, en el siguiente link: <http://www.incop.go.cr/proveeduria.php?p=109>

Asimismo el acto de recepción de ofertas que estaba previsto para el día 30 de abril del 2015, ha sido prorrogado para el día 08 de mayo del 2015 a las 11:00 horas en Puerto Caldera.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27830.—Solicitud N° 31699.—(IN2015027899).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**

DIRECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2015LA-000014-PRI
(Circular N° 1)

**Tanques de almacenamiento Los Guido e Higuito
de Desamparados: Obra 1 construcción de tanque
de almacenamiento Higuito de 500 m³ y obra 2
construcción de tanque de almacenamiento
Desamparados 1000 m³**

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación, estará disponible la circular N° 1, la cual podrá ser retirada directamente en la Dirección de Proveeduría, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas o bien en la dirección www.aya.go.cr.

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 6000000728.—Solicitud N° 31706.—(IN2015027970).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000004-09 (Prórroga)

Compra de Equipo Macintosh (computadoras)

Se les informa que se prorroga la apertura de la presente Licitación para el 20 de mayo del 2015, a las 10:00 a. m., por el motivo de resolver nota presentada por el proveedor Industrias de Computación Nacional S. A.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 31645.—(IN2015027575).

LICITACIÓN ABREVIADA 2015LA-000006-01 (Prórroga)

Compra de montacargas

El Proceso de Adquisiciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2015LA-000006-01, de compra de montacargas, que el plazo máximo para presentar ofertas de esta licitación se prorroga para el próximo 27 de mayo del 2015, a las 10:00 horas.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23930.—Solicitud N° 31644.—(IN2015027580).

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

REGLAMENTO DE AHORRO A PLAZO

La Junta Directiva Nacional en sesión 5263 del 24 de marzo del 2015 aprobó el “Reglamento de Ahorro a Plazo”, el cual en los siguientes términos:

Artículo 1°—**Marco Jurídico.** El presente Reglamento se emite de conformidad con los artículos 10 y 39, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, y regula la captación a plazo que realice el Banco en moneda nacional o extranjera mediante la emisión de valores, materializados y desmaterializados, (en adelante valores) conforme se define en el artículo segundo de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 2°—**Denegación de apertura.** El Banco podrá denegar la emisión de valores cuando considere que sus intereses puedan verse afectados o cuando no se cumpla con lo estipulado en la “Ley 8204, sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo o cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 3°—**Constitución de certificados o depósitos de ahorro a plazo.** Todo valor que se emita debe debitarse en forma compensada de una cuenta de ahorro o cuenta corriente.

Artículo 4°—**Tasas de interés.** Los valores emitidos devengarán la tasa de interés anual que con base en las políticas, directrices y lineamientos aprobados por la Junta Directiva Nacional determine la Gerencia General Corporativa.

Artículo 5°—**Inembargabilidad.** Los valores y sus intereses son inembargables excepto por pensión alimentaria, conforme lo dispone el artículo 43 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 6°—**Extravío o pérdida.** Todo lo relacionado con la reposición de valores se regirá según lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normativa aplicable.

Artículo 7°—**Secreto bancario.** Todo lo relacionado con la emisión, traspaso embargo y pago de los valores será de carácter confidencial, y el Banco solo lo podrá revelar por una solicitud o autorización escrita de la persona titular, o por orden de una autoridad judicial competente. Se exceptúa la intervención que en cumplimiento de sus funciones determinadas por la ley haga la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna del Banco y la Dirección General de Tributación autorizada al efecto, o cualquier otra instancia facultada por Ley.

Artículo 8°—**Pago valores.** El Banco podrá pagar mediante cheque o medios electrónicos aquellos valores cuyo monto sea igual o mayor a los \$10.000,00 o su equivalente en otra moneda.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga el Reglamento de Captación a Plazo, aprobado por la Junta Directiva Nacional en sesión N° 3653 del 5 de octubre de 1999 y publicado en *La Gaceta* N° 210 del 29 de octubre de 1999.

San José, 16 de marzo del 2015.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2015024013).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/071-2015.—Puntarenas, a los trece días del mes de febrero de dos mil quince.

Considerando:

I.—Presenta el Sr. Auditor Interno, mediante oficio AI-012-01-2015, el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría, el cual había sido aprobado por esta Junta Directiva a través del acuerdo AJDIP/386-2014 del pasado 17 de octubre.

II.—Que dicho para su efectiva aplicación, debía contar con la aprobación del Ente Contralor, por lo cual fue trasladado para su análisis, conforme a la normativa aplicable en estos casos.

III.—Que luego de las valoraciones realizadas por la Contraloría General de la República, se hace necesario adoptar nuevamente por ésta vía, la aprobación del texto completo del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría, en razón de las modificaciones planteadas producto de la revisión sometida por parte de dicho Ente Contralor, razón por las cual, la Junta Directiva, **Por tanto:**

ACUERDA:

1°—Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna, de manera tal que se lea en su texto íntegro de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura se origina en razón de la Ley N° 8292 Ley General de Control Interno, artículos 20, 21, 23 y 24, la Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública y las “Normas para el ejercicio de la Auditoría interna en el Sector Público.

Este cuerpo normativo está conformado por tres capítulos, los cuales regulan aspectos como:

- Un primer capítulo referido a la organización de la Auditoría Interna, del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura donde se involucra puntos como, el concepto de Auditoría Interna, la independencia y objetividad de la Auditoría, la ubicación y la estructura organizativa, aspectos relevantes en torno al Auditor y sub Auditor Interno, aspectos del personal de la Auditoría Interna, el ámbito de acción en que esta se desarrolla, las relaciones y coordinaciones con los distintos actores.
- El segundo capítulo nos habla sobre el funcionamiento de la Auditoría Interna. Este capítulo enmarca las competencias de la Auditoría, deberes de la Auditoría Interna, sus potestades y algunos otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna.
- Por último, se presenta un tercer capítulo de disposiciones finales, referido particularmente a las derogatorias, y vigencia del presente Reglamento.

CAPÍTULO I

Sobre la organización de la auditoría interna marco legal, concepto, objetivos y organización de la auditoría

Artículo 1°—La unidad de Auditoría Interna se regulará de conformidad con las disposiciones, normas, políticas, procedimientos y otros preceptos establecidos en la Ley N° 8292 “General de Control Interno” las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”, Ley N° 7384 Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, el manual y procedimientos de la Auditoría del Incopeca, las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable., y otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 2°—La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas. De acuerdo con lo que establece la Ley General de Control Interno 8292.

La Auditoría Interna ayudará a la organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinario para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de administración de riegos, control y dirección.

La Auditoría Interna será una unidad de fiscalización y consultoría dotada de un equipo humano, motivado y capacitado cuyos productos serán de la más alta calidad profesional.

La Auditoría Interna será capaz con su trabajo de agregar valor en el mejoramiento de las operaciones y coordinación al logro de sus objetivos estratégicos generando un clima de confianza en su gestión.

Artículo 3°—Les corresponderá al Auditor y al personal de la Auditoría Interna mantener actualizada la misión y visión del departamento de la Auditoría de acuerdo con los cambios institucionales, la cual deberá ser revisada al menos cada tres años.

Artículo 4°—El Auditor Interno y el personal de la Auditoría estarán obligados a conducirse en sus distintas relaciones internas y externas con el más estricto apego a los códigos éticos, establecidos y aplicables al ejercicio de la Auditoría, así como cualquier otro código ético profesional.

Independencia y objetividad

Artículo 5°—El Auditor Interno, y el personal de la Auditoría Interna estarán sujetos a los impedimentos asociados a los deberes y prohibiciones contemplados en la Ley 8292, “Ley General de Control Interno”.

Artículo 6°—La asistencia a las sesiones de Junta Directiva por parte del Auditor Interno, no será de carácter permanente y su participación en las sesiones o reuniones, se hará cuando sea convocado por la Junta Directiva o cuando este requiera presentar algún asunto relacionado con sus competencias y deberá ser siempre en carácter de asesor según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la Republica.

Artículo 7°—El Auditor Interno, y el personal de la Auditoría no integrarán grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa o formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo dentro de la institución.

En caso de solicitud expresa por parte del Jeraarca la participación del Auditor o su personal en grupos de trabajo o comisiones será exclusivamente en función de asesor, relacionada en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente.

Ubicación y estructura organizativa

Artículo 8°—La unidad de la Auditoría dependerá organizacionalmente de la Junta Directiva, y así pueda cumplir con el trabajo profesional, objetivo y libre de injerencias conforme lo establece la Ley 8292 Ley General de Control Interno.

Artículo 9°—La jornada laboral del Auditor Interno será de tiempo completo y la administración no podrá tomar regulaciones de tipo administrativo que puedan afectar la actividad del Auditor Interno y su personal, en cuanto a su independencia funcional y de criterio. El nombramiento del Auditor será por tiempo indefinido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Control interno N° 8292.

Artículo 10.—Corresponderá al Auditor Interno presentar a la Junta Directiva, las modificaciones que considere prudentes y de acuerdo con las necesidades actuales, de la estructura organizativa de la unidad de Auditoría Interna de acuerdo con la normativa aplicable y vigente.

Del auditor interno

Artículo 11.—Al Auditor Interno le corresponderá la dirección superior y administración de la unidad de Auditoría Interna, quien ejercerá las funciones de jefe del personal, debiendo dictar los lineamientos, directrices, políticas e instrucciones pertinentes, según la normativa jurídica y técnica. Aplicará criterios adecuados en el ejercicio de las competencias y en las relaciones con los sujetos pasivos. Todo lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”

Artículo 12.—El Auditor Interno o quien delegue la Junta Directiva, en ausencia del Auditor, deberán cumplir con idoneidad independencia, objetividad, profesionalismo, integridad y gestión asesora sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera.

Artículo 13.—El Auditor Interno responderá por su gestión ante el jeraarca y, en lo conducente, ante la Contraloría General de la República. En caso de ausencia temporal del Auditor Interno el sustituto será nombrado de conformidad con los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de Auditor Interno, emitidos por la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones.

Artículo 14.—Cuando en cumplimiento de sus deberes, o como resultado de un estudio de Auditoría, el Auditor Interno o el personal de Auditoría Interna, se vea involucrados en un conflicto legal o una demanda el INCOPECA deberá dar su respaldo tanto en lo jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender los procesos hasta su resolución final. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 15.—Para efectos del goce de vacaciones o licencias el Auditor Interno procederá a solicitar su autorización ante la Junta Directiva.

Artículo 16.—La suspensión o destitución del auditor interno sólo procede por justa causa, y únicamente puede dictarlas el máximo jeraarca institucional, en condición de órgano decisor, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso, y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General, según lo dicta el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Republica, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno N° 8292. Y otras normas dictadas por la Contraloría General de la Republica.

Artículo 17.—El cargo de Auditor Interno deberán observar las funciones establecidas en el manual institucional de puestos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.

Artículo 18.—El Auditor Interno será el responsable de velar porque la Auditoría cuente con un manual de procedimientos de Auditoría para el ejercicio de sus funciones, podrá ser actualizado cuando a criterio del Auditor lo considere prudente.

Artículo 19.—El Auditor Interno deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.

Artículo 20.—El Auditor Interno deberá informar al jeraarca institucional cuando se le presente limitaciones para llevar a cabo la fiscalización y el control sobre las actividades que esta realiza e informar del riesgo asumido.

Artículo 21.—El Auditor Interno deberá establecer políticas, procedimientos en cuanto al acceso y custodia de la documentación de la Auditoría. Dichas políticas y procedimientos deberán ser actualizados periódicamente.

Artículo 22.—El Auditor Interno cuando lo considere prudente procederá a actualizar el Reglamento de organización y funciones de la Auditoría Interna y velar por el cumplimiento del mismo.

Artículo 23.—El Auditor Interno deberá elaborar un plan anual de trabajo de conformidad con las normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y sus modificaciones, dictadas por la Contraloría General de la República. El plan deberá ser presentado ante la Junta Directiva para su conocimiento.

Artículo 24.—El Auditor Interno presentará ante la Junta Directiva un informe anual de labores conforme lo establecen las normas para el ejercicio de la Auditoría del sector público dictadas por la Contraloría General de la Republica.

Del personal de la auditoría interna

Artículo 25.—La Auditoría Interna contará con el personal necesario para el desarrollo de sus actividades, el cual deberá contar con conocimientos suficientes y experiencia.

Para el nombramiento del personal de Auditoría será necesario contar con la aprobación previa por parte del Auditor Interno de acuerdo con lo establecido Ley General de Control interno # 8292 y demás normas aplicables.

Artículo 26.—Los funcionarios de la Auditoría estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la administración activa, sin embargo el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias, vacaciones y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización previa del Auditor Interno. Las regulaciones de tipo administrativo no deberán afectar negativamente la actividad de los funcionarios de Auditoría Interna, en cuanto a su independencia funcional y de criterio.

Artículo 27.—Las vacantes que, por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la Auditoría Interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

La disminución de plazas por movilidad laboral u otros movimientos en la Auditoría Interna, deberá ser previamente autorizada por el Auditor Interno.

Los requisitos para la creación y ocupación de plazas de la Auditoría Interna que definan la Autoridad Presupuestaria u otras instituciones competentes, deberán considerar, en todo momento, sus necesidades reales y no podrán ser aplicados en perjuicio del funcionamiento del sistema de control interno de la institución.

El Auditor Interno podrá solicitar a la unidad de Recursos Humanos la necesidad de llenar las plazas vacantes que se encuentren en la Auditoría Interna, siguiendo los procedimientos establecidos.

Lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 27 y 28 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”.

Artículo 28.—Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.

Artículo 29.—Las denuncias que se reciban en la Auditoría Interna, los funcionarios deberán mantener la confidencialidad sobre los denunciantes, para lo cual deberán de archivarlos en forma separada del expediente levantado en la investigación o estudio especial. Además deberán analizar su admisibilidad de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el recibo de denuncias presentadas ante la Auditoría Interna.

Ámbito de acción

Artículo 30.—El ámbito de acción de la Auditoría Interna estará conformado por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y por los entes u órganos públicos y privados que reciban recursos públicos, sujetos a la competencia institucional de la Auditoría Interna.

Relaciones y coordinaciones

Artículo 31.—Relación y coordinación de la Auditoría. El auditor interno debe coordinar a lo interno de la institución la realización de los servicios de la actividad de Auditoría Interna, así como compartir información y coordinar actividades con la Contraloría General de la República, los auditores externos que se contraten en la Institución, con otros entes u órganos de control que correspondan y con los órganos judiciales, para minimizar la duplicación de esfuerzos. Lo anterior sin que implique limitación para la efectiva actuación de la Auditoría.

Artículo 32.—La solicitud de la información como evidencia o cualquier otro requerimiento para los estudios de Auditoría, estudios especiales u otros podrán ser solicitados, coordinados y firmados por los funcionarios de la Auditoría que estén realizando el estudio correspondiente.

Artículo 33.—La administración activa deberán cumplir con los plazos, condiciones y otros relativos al suministro, intercambio, acceso y custodia de la información y otros, que el Auditor o los funcionarios de la Auditoría Interna soliciten, en el ejercicio de sus funciones, el incumplimiento de los plazos y otros sin la justificación, acarreará responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno.

Artículo 34.—Cuando el Auditor Interno por razones de interés institucional tenga que comunicar al jerarca situaciones respecto a la fiscalización institucional y otros, el jerarca deberá de atenderlo, con la prontitud del caso.

Artículo 35.—El Auditor Interno tendrá la plena libertad de suministrar e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que conforme a la Ley correspondan. Sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse, sin que ello implique limitación al respecto.

Artículo 36.—La unidad de presupuesto responsable del control presupuestario deberá llevar un registro separado del monto asignado y aprobado para la Auditoría Interna y detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen con toda exactitud la ejecución y las modificaciones del gasto asignado y aprobado a dicha unidad. Así mismo deberá de suministrarle la información que la Auditoría requiera para verificar la ejecución de su presupuesto.

Artículo 37.—La asesoría legal, así como cualquier otra dependencia técnica estará en la obligación de brindar a la Auditoría Interna oportuna y efectivamente los estudios jurídicos o técnicos

que ésta solicite para establecer su mejor accionar, de conformidad con lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 38.—La Auditoría Interna podrá contar con el apoyo de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas sean estos funcionarios o no de la institución, con el objetivo de que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las Auditorías que realice la Auditoría Interna.

CAPÍTULO II

Aspectos sobre el funcionamiento de la auditoría competencias de la Auditoría Interna

Artículo 39.—La unidad de Auditoría Interna evaluará en forma oportuna, independiente y a posterior, las operaciones contables, financieras, administrativas y de otra naturaleza del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y de aquellas que disponga la Contraloría General de la República, u otro ente fiscalizador, dentro de su competencia, emitiendo los comentarios y recomendaciones pertinentes sobre sus evaluaciones.

Artículo 40.—Las competencias de la Auditoría interna son las establecidas en la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno y otras normativas.

Deberes de la auditoría interna

Artículo 41.—Para el cumplimiento de sus funciones, el Auditor Interno y los funcionarios de la Auditoría Interna tendrán los deberes de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Control interno y otras normativas.

Artículo 42.—Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán mantener dentro y fuera de la institución los valores éticos y morales, que contribuyan con el cumplimiento de las ideas rectoras de la Auditoría Interna, así como todas que demande su posición de funcionario de fiscalización.

Potestades de la auditoría

Artículo 43.—Para el cumplimiento de su objetivo, deberes y funciones el Auditor Interno, y los funcionarios de Auditoría Interna tendrán las potestades establecidas en la Ley 8292, Ley General de Control Interno y otras normativas.

Otros aspectos relativos al funcionamiento de la auditoría

Artículo 44.—El Auditor Interno y el personal de Auditoría Interna deberán definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para el cumplimiento de sus competencias así como la administración acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna.

Artículo 45.—Para el cabal cumplimiento en el plan anual de trabajo el Auditor Interno propondrá al jerarca en forma oportuna los requerimientos de recursos para poder desarrollar el plan de trabajo dichos recursos serán debidamente justificados e incluirán las necesidades administrativas de la unidad.

Artículo 46.—La Auditoría Interna deberá comunicar mediante informes los resultados de las Auditorías o estudios especiales sean estos de control interno o de relación de Hechos a los entes competentes según sea el caso, conforme la normativa para el ejercicio de la Auditoría.

Artículo 47.—Los informes, parciales y finales, están sujetos al trámite y a los plazos improrrogables previstos en los artículos que van del 36 al 38 de la Ley General de Control interno N° 8292.

Artículo 48.—Las Relaciones de Hechos y las denuncias penales se ajustarán en su contenido a las directrices que promulgue la Contraloría General de la República, de acuerdo con los resultados se comunicarán a la instancia correspondiente para resolver sea el vía administrativa, o judicial.

Artículo 49.—Los funcionarios de la Auditoría Interna podrán comunicar verbalmente en el transcurso del estudio de control interno para que se corrijan sobre la marcha asuntos que la Auditoría Interna informaría luego por escrito.

Artículo 50.—Los funcionarios de la Auditoría una vez finalizado el estudio de control interno y previo a la comunicación oficial del informe, deberán realizar la comunicación verbal para exponer los resultados del estudio ante quienes tengan parte en los asuntos. No procede la comunicación previa de los resultados cuando se trate de informes de Relaciones de hechos.

Artículo 51.—Los funcionarios de la Auditoría convocarán por escrito a quienes tengan parte en los asuntos, para realizar la comunicación verbal del informe final de control interno dentro de un plazo razonable.

Artículo 52.—Luego de la comunicación verbal de los resultados del informe de control interno la administración tendrá un plazo de 5 días hábiles para remitir las observaciones previo a emitir el informe oficial.

Artículo 53.—Los funcionarios de la Auditoría deberán levantar un acta de discusión del informe, sobre la comunicación verbal, donde se indique fecha, funcionarios presentes y las observaciones realizadas al informe.

Artículo 54.—Los funcionarios de la Auditoría recibirán las denuncias las cuales pueden ser por escrito o verbales una vez valoradas de acuerdo con su criterio podrán ser atendidas por la Auditoría o tramitadas a la administración para su atención. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Atención de Denuncia de la Auditoría Interna.

Artículo 55.—La Auditoría Interna contará con los recursos presupuestarios suficientes para el ejercicio de sus tareas de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, la asignación y disposición de los recursos serán asignados por la Auditoría Interna, la administración dará una categoría programática a dichos recursos en forma separada. La Auditoría Interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo, de conformidad con los criterios presupuestarios emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 56.—Los recursos presupuestarios asignados a la Auditoría no podrán ser modificados o asignados a otras unidades sin la autorización previa del Auditor Interno.

Artículo 57.—La Auditoría Interna contará con los recursos materiales, equipo, asesoría técnica y medios de transporte, espacio físico necesario adecuado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 58.—Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 26 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”

Artículo 59.—El jerarca estará obligado a brindar su apoyo e intervenir a efectos que a la Auditoría se le brinden todos los recursos que sean necesarios para cumplir con sus objetivos.

Artículo 60.—El Auditor debidamente justificado propondrá al jerarca la creación de plazas de la unidad de la Auditoría Interna que considere necesarios para cumplir con los objetivos trazados.

Artículo 61.—El Auditor Interno definirá las necesidades de capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere necesarios para llevar a cabo la gestión de la Auditoría, las cuales deben ser atendidas por el jerarca.

CAPÍTULO III

Disposiciones Finales

Artículo 62.—Deróguese el acuerdo AJDIP/ 295-2007, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Auditoría Interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura o cualquier otra disposición en contrario.

Artículo 63.—Dejar sin efecto el acuerdo AJDIP/386-2014, del 17/10/2014, que aprueba las modificaciones al Reglamento de organización y funciones de la Auditoría interna del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

Artículo 64.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica de Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 15-0047.—Solicitud N° 63439.—C-420870.—(IN2015025558).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Que el Concejo Municipal de Grecia, en su sesión ordinaria celebrada el 22 de marzo del 2010, por medio del acuerdo SEC-4811-2010, artículo V, inciso 4), acta 328, acuerda:

REGLAMENTO PARA EL USO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO, OTRAS TECNOLOGÍAS RELACIONADAS, PROGRAMAS INFORMÁTICOS, ACCESORIOS, SEGURIDAD, RED Y USO DE INTERNET EN LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CAPÍTULO I

Atribuciones del Departamento de Informática

Artículo 1°—Corresponde al Departamento de Servicios Informáticos de la Municipalidad de Grecia:

- Proponer al Alcalde Municipal las políticas informáticas que regirán en la Institución. El Alcalde solicitará al Concejo Municipal su aprobación o improbará dichas políticas y las modificará cuando así considere conveniente.
- En coordinación con el Departamento de Proveeduría, llevar un control detallado de los equipos de cómputo y su ubicación dentro de las oficinas de la Municipalidad, así como de las licencias de uso de software.
- Brindar el soporte respectivo para el uso de los programas informáticos y equipo de cómputo que se utilice en la Institución.
- Custodiar las licencias impresas de uso de software que indican la cantidad de usuarios autorizados, así como las licencias individuales.
- Coordinar con el Departamento de Proveeduría la revisión técnica de los equipos de cómputo recibidos por los proveedores antes de ser distribuidos en la Institución. En cada contratación de equipos y suministros de cómputo se incluirá una cláusula en el cartel que garantice una revisión previa de dicho equipo por parte del Departamento de Informática con el fin de asegurar su perfecto estado.
- Instalar, a solicitud del jefe respectivo, los servicios de Internet y correo electrónico, así como la coordinación con terceros cuando algún trabajo específico lo requiera.
- Realizar auditorías periódicas sobre los usos dados a los equipos de cómputo y los accesos al servicio de Internet.
- Mantener diagnósticos preventivos en los equipos de cómputo, tanto en su software como en su hardware para disminuir la posibilidad de fallas a un corto y/o mediano plazo.
- Proveer a todas las dependencias de la Municipalidad de las herramientas y/o parches antivirus actualizados y la capacitación básica para el chequeo rutinario de equipos.
- Deshabilitar los servidores o equipos conectados en red cuando fuese necesario por considerarse que existe una amenaza en cuanto a la integridad de los datos o cuando sea preciso realizar actualizaciones inmediatas.

CAPÍTULO II

Adquisición y mantenimiento del equipo de cómputo, programas informáticos y tecnologías relacionadas

Artículo 2°—Las ampliaciones, modificaciones o adquisición de equipo de cómputo, redes; así como la actualización, compra de programas informáticos y tecnologías relacionadas, será con base en las recomendaciones técnicas del Departamento de Servicios Informáticos, el cual será el único autorizado para la distribución de versiones actualizadas. El detalle de los programas informáticos será actualizado conforme se adquieren otros nuevos, lo cual se comunicará a las distintas oficinas.

Artículo 3°—En el caso de fallas técnicas del equipo de cómputo u otro relacionado, el Departamento de Servicios Informáticos realizará un diagnóstico preliminar, con el objetivo de procurar la solución, o su defecto, gestionar los trámites para su reparación. Los equipos de cómputo u otros relacionados no podrán ser cambiados, abiertos o reparados por funcionarios municipales que no pertenezcan al Departamento de Servicios Informáticos. Asimismo, sus componentes no podrán ser removidos por personal no autorizado por dicho departamento.

CAPÍTULO III

Uso del equipo de cómputo, tecnologías relacionadas y programas informáticos

Artículo 4°—Los equipos de cómputo u tecnologías relacionadas, asignados a las oficinas de la Municipalidad de Grecia se utilizarán exclusivamente para las labores propias de cada departamento u oficina.

Artículo 5°—La entrega, puesta en funcionamiento y cambio de equipo entre las diferentes oficinas de la Institución, la efectuará la oficina encargada, en coordinación con el Departamento de Servicios Informáticos.

Artículo 6°—Todo traslado interno de equipo o tecnologías relacionadas requerirá el visto bueno de los jefes de las oficinas involucradas y deberá ser comunicado al Departamento de Servicios Informáticos, quien realizará el traslado físico del equipo.

Artículo 7°—Los equipos de cómputo o tecnologías relacionadas no podrán ser trasladados a oficinas ajenas a la Municipalidad de Grecia, así como los programas informáticos, sean estos propiedad o no de la Municipalidad, exceptuando el equipo portátil municipal que por su naturaleza es específico para dicha función.

Artículo 8°—Solo podrán residir en el disco duro de cada computadora de la Municipalidad de Grecia, los programas informáticos instalados por el Departamento de Servicios Informáticos con la debida licencia.

Artículo 9°—El hardware instalado en la Institución no podrá ser utilizado en la reproducción de programas informáticos, sean éstos propiedad o no de la Municipalidad de Grecia.

Artículo 10.—Será responsabilidad del usuario final tener un respaldo de la información propia de cada oficina que resida en el disco duro de la computadora que se le haya asignado para ejecutar sus labores.

Artículo 11.—El usuario final puede solicitarle en cualquier momento al Coordinador de Servicios Informáticos un respaldo específico de sus datos y solicitarle enviarlo al sitio externo establecido por la Municipalidad para Respaldos.

Artículo 12.—Los daños o atrasos ocasionados por la pérdida de información, serán responsabilidad absoluta del usuario. Cuando el equipo en caso especial sea compartido, el jefe respectivo dará la autorización al funcionario que lo requiera.

Artículo 13.—Ningún funcionario excepto el Coordinador de Servicios Informáticos puede trasladar la información respaldada en las Computadoras de la Municipalidad de Grecia a sitios fuera de la institución.

Artículo 14.—Los funcionarios de la Institución por ningún motivo podrán instalar en los discos duros de las computadoras, programas informáticos no autorizados, tales como: juegos, procesadores de palabras, hojas de cálculo electrónicas que la instalación de software sea controlada en forma centralizada, bloqueando la instalación de computadoras individuales.

Artículo 15.—El o los usuarios directos del equipo de cómputo o tecnologías relacionadas deben usarlas adecuadamente y brindarle el debido cuidado. Con este fin se tendrá en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- a. Evitar la contaminación por virus informáticos en los equipos, para lo cual no se utilizarán disquetes u otros medios de almacenamiento externo de desconocida procedencia. En todo caso, es obligación del funcionario revisar previamente su estado, independientemente de donde provenga el medio de respaldo externo (disquete, CD, DVD, etc.). El Departamento de Servicios Informáticos procesará el control de virus en forma centralizada.
- b. No se deberán ingerir alimentos o bebidas mientras se esté utilizando el equipo de cómputo.
- c. Todos los monitores de los equipos instalados en la Institución deberán utilizar como fondo de pantalla imágenes autorizadas oficialmente, excepto los monitores de cámaras de seguridad.

Artículo 16.—El jefe de cada oficina, en cualquier momento, podrá inspeccionar los equipos y programas almacenados en los discos e informar al Alcalde el resultado obtenido. El Alcalde Municipal podrá solicitar al Departamento de Servicios Informáticos una revisión técnica del equipo informático en las oficinas donde existan indicios de la utilización de programas utilizados sin la licencia correspondiente o contra lo dispuesto en este Reglamento.

Políticas de Seguridad

Lineamientos Generales

Artículo 17.—El Departamento de Servicios Informáticos deberá contar con un plan de contingencias para cada una de sus funciones, a saber, desarrollo de sistemas, administración de bases

de datos, página Web, redes, soporte técnico. Este plan debe ser una descripción formal y detallada de las acciones por tomar, los recursos necesarios, los procedimientos por cumplir por Servicios Informáticos, antes, durante y después de un siniestro en la tecnología de informática-telecomunicaciones, con el fin de restablecer sus servicios, total o parcialmente, en forma confiable y en el menor tiempo posible.

Seguridad Física

Acceso a los cuartos de Comunicaciones

Artículo 18.—Únicamente, los funcionarios del Departamento de Servicios Informáticos están autorizados para ingresar al cuarto de Telecomunicaciones para lo cual debe establecerse los mecanismos de control de acceso necesarios para el ingreso.

Artículo 19.—Únicamente, el Coordinador del Departamento de Servicios Informáticos podrá autorizar el acceso al personal de las empresas que mantienen contrato de mantenimiento preventivo, correctivo o configuración de sistemas y central telefónica, a las instalaciones de los cuartos de comunicaciones. En todo momento el personal externo deberá estar acompañado por el funcionario que designe el Coordinador del área de Servicios Informáticos como contraparte en los contratos mencionados.

Acceso al resto de las instalaciones de Servicios Informáticos.

Artículo 20.—Se mantendrá control del ingreso de personas al Departamento de Servicios Informáticos por medio de un acceso restringido.

Artículo 21.—Únicamente, el Coordinador del Departamento de Servicios Informáticos y los funcionarios a quien éste designe tendrán bajo su responsabilidad las llaves de las instalaciones de los Cuartos de Comunicaciones y de las oficinas del Departamento de Servicios Informáticos.

Control de los bienes dentro de Servicios Informáticos.

Artículo 22.—El funcionario responsable de atender a personas externas de Servicios Informáticos, dentro de sus instalaciones, deberá mantener control sobre el ingreso o salida de bienes de las instalaciones de este Departamento.

Artículo 23.—El Coordinador de Servicios Informáticos, será responsable de recibir los bienes destinados a su Departamento y velar por su administración, mantenimiento y uso adecuado.

Artículo 24.—Únicamente el Coordinador de Servicios Informáticos o a quien éste designe podrán autorizar la salida o traslado de los bienes a ellos asignados, a otras dependencias municipales.

Artículo 25.—No se podrá ingerir alimentos o bebidas sobre el equipo de cómputo en el interior de las instalaciones del Departamento de Servicios Informáticos.

Control de los equipos de cómputo en otras dependencias.

Artículo 26.—Los equipos de cómputo asignados a las oficinas de la Municipalidad de Grecia se utilizarán exclusivamente para las labores propias de cada departamento u oficina brindando el debido cuidado.

Artículo 27.—No se podrá ingerir alimentos o bebidas sobre el equipo de cómputo.

Artículo 28.—El Coordinador de Servicios Informáticos o a quien este designe, será responsable de velar para que los bienes a ellos asignados, reciban la atención, mantenimiento y reparación que requieran. Asimismo, los Encargados de cada dependencia municipal serán responsables por los bienes asignados a sus respectivas dependencias.

Artículo 29.—El Coordinador de Servicios Informáticos en coordinación con funcionarios de la Contabilidad Municipal realizará inventarios de los equipos Informáticos de toda la Municipalidad, al menos cada seis meses.

Artículo 30.—Los equipos de cómputo no podrán ser trasladados a oficinas ajenas a la Municipalidad de Grecia, exceptuando el equipo portátil.

Artículo 31.—Los movimientos de equipo dentro de las oficinas se realizarán, previa coordinación con el Coordinador de SI.

Artículo 32.—La entrega, puesta en funcionamiento y cambio de equipo entre las diferentes oficinas de la Institución, la efectuará el Departamento de SI. Todo traslado interno requerirá el visto bueno del Coordinador de Informática.

Artículo 33.—Todos los monitores de los equipos instalados en la Institución deberán utilizar protector de pantalla con imágenes autorizadas oficialmente.

Seguridad Lógica

Control de Accesos

Artículo 37.—Por la naturaleza de las funciones y responsabilidad del puesto únicamente el Coordinador de servicios informáticos y su asistente tendrán acceso a la totalidad de los Sistemas, instalados en la Municipalidad de Grecia.

Artículo 36.—La palabra clave o de acceso asignada a cada funcionario para uso de los Sistemas Municipales es para uso exclusivo por lo que no podrá ser compartida. El funcionario titular de la clave será el único responsable por el uso que se le dé a los recursos informáticos a los que acceda por medio de la palabra clave.

Artículo 34.—Será responsabilidad de cada coordinador o gerente de área, solicitar a Servicios Informáticos la creación, suspensión y eliminación de los privilegios sobre el acceso a los servidores y el uso de las tecnologías de información para los usuarios de su área.

Artículo 35.—El Coordinador de SI y los funcionarios que éste designe serán responsables de la definición de políticas según los perfiles de cada usuario en los servidores municipales.

Artículo 38.—Las claves de administradores de base de datos, las de sistemas operativos de red y claves administradores de los sistemas instalados en la Municipalidad serán de conocimiento del Coordinador del Departamento de Servicios Informáticos, el Programador y una copia de dichas claves se mantendrá en la caja de seguridad del Banco Nacional a la que tiene acceso el Coordinador de Servicios Informáticos, el Programador y el Alcalde.

Políticas en el uso de Internet y correo electrónico

Artículo 20.—Los servicios de Internet en la Municipalidad de Grecia son una herramienta de exclusiva utilización institucional. El acceso a estos servicios solo se instalará a solicitud de la jefatura de la dependencia, bajo su responsabilidad en cuanto a la justificación y control del uso adecuado de dichas herramientas informáticas.

Artículo 21.—Será responsabilidad de cada coordinador o gerente de área, solicitar a Servicios Informáticos la creación, suspensión y eliminación de los privilegios sobre el uso de Internet.

Artículo 22.—Los servicios permitidos de acceso a Internet serán únicamente los que a continuación se detallan:

- Acceso a servidores WEB. (con excepción de las páginas que no están relacionadas con los asuntos propios del trabajo que realizan).
- Acceso a servidores FTP. (uso exclusivo para los funcionarios de SI).
- Acceso a correo electrónico. (El oficial de la institución).

Artículo 23.—Cualquier acceso adicional a los citados en el punto anterior, deberá solicitarse con la justificación y autorización de la jefatura correspondiente, a Servicios Informáticas.

Artículo 24.—Los accesos a sitios Web que por su contenido con necesarios para el desempeño de las labores.

Artículo 24.—Las actividades en línea serán controladas, a solicitud de la jefatura respectiva, cuando se tenga conocimiento de que un funcionario está descatando alguna de las anteriores disposiciones. De llegarse a comprobar una falta, concluido el procedimiento disciplinario respectivo, la Administración cancelará el acceso al servicio al funcionario responsable.

Artículo 25.—Servicios Informáticos dará seguimiento al empleo que se dé al servicio de Internet por parte de los usuarios, y tendrá la facultad de emitir informes de los sitios visitados por los usuarios o bloquear accesos no permitidos, entendidos como aquellos que no guarden relación con aspectos de trabajo o que pongan en riesgo la seguridad de los recursos informáticos.

Políticas en el uso del correo electrónico.

Artículo 26.—El servicio de correo electrónico institucional constituye un medio de comunicación formal, y los usuarios deberán maximizar su aprovechamiento.

Artículo 27.—Servicios Informáticos asignará a todo funcionario de la Municipalidad de Grecia una cuenta de correo electrónico, la cual deberá mantenerla abierta consultar diariamente.

Artículo 28.—Servicios Informática deberá disponer de la tecnología apropiada para que los mensajes entre usuarios internos (entendiendo como usuarios internos a usuarios del mismo servidor de correo de la Municipalidad de Grecia) cuenten con autenticidad (garantía de que el correo es de quien dice ser que es), integridad (garantía de que el correo no ha sido modificado por terceras personas) y seguridad (garantía de que el correo no ha sido visto por terceras personas).

Artículo 29.—La información contenida en los correos electrónicos es privada y pertenece al usuario titular de la cuenta. Por lo tanto, nadie puede accederla, excepto la Administración, mediante el debido proceso u orden judicial.

Artículo 30.—Se prohíbe la utilización del servicio de correo electrónico con fines comerciales (excepto a la proveeduría municipal, departamento de Servicios Informáticos), religiosos, políticos, lucrativos, de entretenimiento, distribución de información no solicitada por el receptor del mensaje, propagación intencional de virus informáticos o cualquier otro que no sea estrictamente de asuntos laborales, en especial cuando los anexos sean presentaciones en Power Point, archivos tipo “flash”, imágenes o videos.

Artículo 31.—El usuario deberá velar por el correcto uso del espacio asignado para él en el disco duro del Servidor de Correos, mantener almacenado el número mínimo de mensajes posibles, para evitar su saturación. Si la ampliación local lo permite, el usuario deberá copiar (“bajar”) al equipo personal los mensajes recibidos y borrados del servidor principal de correo. La administración de los mensajes ubicados en el computador personal es responsabilidad del usuario.

Artículo 32.—SI eliminará los mensajes que se encuentren en el buzón de entrada del servidor de correos, con una antigüedad mayor a los 60 días naturales.

Políticas de acceso conmutado desde la Municipalidad de Grecia hacia Internet.

Artículo 33.—No se permitirá que ningún equipo se conecte desde la Municipalidad de Grecia a otra red externa, por medio de un acceso conmutado por MODEM, ya sea por líneas analógicas o digitales.

Artículo 34.—Se exceptúan de la política anterior.

Acerca de la Conducta del Personal.

Adquisición y mantenimiento del equipo de cómputo, programas informáticos, redes e Internet.

Artículo 35.—Las ampliaciones, modificaciones o adquisición de equipo de cómputo, así como la actualización y compra de programas informáticos, serán previa solicitud de las dependencias interesadas y con base en las recomendaciones técnicas de la Oficina de Cómputo, la cual será la única autorizada para la distribución de versiones actualizadas.

Artículo 36.—En el caso de fallas técnicas del equipo de cómputo municipal, SI realizará un diagnóstico preliminar, con el objetivo de procurar la solución, o en su defecto, gestionar los trámites para su recuperación. Los equipos de cómputo no podrán ser cambiados, abiertos reparados o sufrir algún cambio en alguno de sus componentes por funcionarios municipales que no pertenezcan a dicha dependencia.

Artículo 37.—

- Línea de autoridad.
- El Coordinador de la Unidad de Informática es el superior jerárquico del Área. Cuando éste no esté por algún motivo, se designará un funcionario que fungirá como Encargado(a).
- Todo lo referente a la administración del personal se regirá por La Convención Colectiva, Código de Trabajo, Código Municipal, y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad.
- Aspectos generales.
- Es responsabilidad de todos los empleados de SI estar familiarizados con los principios y enunciados contenidos en estos lineamientos, y cumplir con ellos en el desempeño de sus funciones.
- Es deber de los funcionarios de Sistemas de Información conducirse dentro y fuera del trabajo de manera justa, a fin de proteger su imagen y por ende la de la institución.

- El personal de SI deberá regirse por principios legales, éticos y morales lo que significa no sólo el estricto cumplimiento de las leyes sino su espíritu. Asimismo, es responsabilidad de todos los miembros de la UI denunciar actos de corrupción, irregularidades o deficiencias de que tengan conocimiento.
- El personal de la SI deberá trabajar siempre al máximo de sus capacidades. El servidor estatal debe realizar sus funciones pensando que su buen desempeño conducirá a un mejor servicio público, y con el sentimiento cívico de que la satisfacción de servir a la comunidad compensa cualquier posible insatisfacción con sus condiciones laborales.
- En sus actuaciones oficiales, el funcionario de SI no deberá olvidar que es un servidor de la Municipalidad, cuya misión fundamental consiste en resolver problemas y no en provocarlos.
- El personal de SI deberá hacer buen uso del equipo y de los materiales de que dispone la oficina. El buen trato y cuidado de máquinas, útiles y herramientas de trabajo, así como el ahorro en papelería y otros materiales, son conducta obligada por parte del servidor público.
- El teléfono es un medio de comunicación al servicio del público y de la oficina. Las llamadas deben ser breves, y para casos personales cuando sea absolutamente indispensable.
- El personal de SI debe dar ejemplo de puntualidad, asistencia, disciplina, laboriosidad, responsabilidad y respeto al ordenamiento jurídico.

Conflicto de intereses

- El personal de la UI no deberá utilizar los bienes, recursos, procedimientos, sistemas de cómputo, metodologías o datos propiedad de la Municipalidad para propósitos que no sean exclusivamente el beneficio de la institución.
- El personal de la UI no mantendrá relaciones con clientes o proveedores que provoquen o aparenten provocar situaciones de conflicto de intereses. No se harán negociaciones de ningún tipo sobre la base de la amistad, vínculos familiares o intereses personales.
- Está estrictamente prohibido el que miembros de la UI reciban gasificaciones en efectivo de clientes o proveedores.
- Todos los funcionarios de la SI tienen la obligación de mantener en la más estricta confidencialidad la información recibida del proveedor o del usuario, lo que incluye el abstenerse de comentarios sobre ellos mismos frente a terceros.

Relaciones personales.

- Las buenas relaciones humanas son un elemento indispensable para que los empleados de una dependencia puedan desempeñar eficientemente su labor. Procure llevarse bien con todos sus compañeros, respételos para que lo respeten, y nunca escuche rumores o chismes.
- El funcionario de la SI debe cuidar la imagen de su oficina y procurar guardar siempre la buena apariencia. Un comportamiento inadecuado ante personas ajenas a la institución, puede causar deterioro injustificado del concepto que se tenga con respecto a su oficina.
- Si se tiene que llamar la atención a un subalterno, se hará en forma privada, utilizando términos que no ofendan la dignidad personal.
- Fomente el trabajo en equipo y la camaradería con sus otros compañeros. Aproveche la oportunidad para hacer sugerencias tendientes a solucionar problemas y no fomente rumores.

Orden interno

- Especial cuidado deberá observarse con las horas de almuerzo y de café, con el fin de garantizar que siempre exista personal disponible para atender a los usuarios.
- Las instalaciones de la SI y los escritorios deben estar ordenados, limpios y con una presentación profesional. Se prohíbe pegar papeles, recortes, memorandos, etc. en las paredes, las que deberán estar limpias y bien presentadas.
- Se prohíbe el uso de pantallas protectoras (“screensavers”), calendarios, afiches u otros que vayan en contra de las buenas costumbres.
- Se prohíbe el uso de televisores y otros aparatos en las oficinas (para uso personal).
- El uso de radios debe ser discreto, de tal forma que no interrumpa las labores propias de los funcionarios.

- El personal de la SI debe acatar los lineamientos establecidos cuando realice giras o asista a reuniones dentro y fuera de la Municipalidad.

Políticas para Redes y Soporte Técnico.

Introducción

Las directrices que se mencionan a continuación, SI tiene como propósito dar a conocer los lineamientos generales de políticas establecidas para Redes y Soporte Técnico de SI de la Municipalidad para conocimiento y aplicación de todos los funcionarios de esta Unidad.

Directrices Generales.

Redes

- Redes y Soporte Técnico establecerá las especificaciones técnicas para la contratación de servicios de instalación de redes en las instalaciones de la Municipalidad.
- Redes y Soporte Técnico mantendrá actualizados los estándares para las redes de cableado de la institución.
- Redes y Soporte Técnico realizará las inspecciones necesarias a las contrataciones que se realicen para la instalación y mantenimiento de redes en la institución.
- Redes y Soporte Técnico llevará un control de los contratos de servicio con las empresas proveedoras de soporte técnico de “hardware”, “software” y de la red.
- Redes y Soporte Técnico será el único autorizado para realizar cualquier conexión de equipo a la red de la institución.
- Redes y Soporte Técnico será el único autorizado para definir el rango y las direcciones IP de todo el equipo de la Municipalidad, y mantener dicha información en la documentación de red.

Internet

- Redes y Soporte Técnico es responsable del mantenimiento de la Página “Web” de la Municipalidad, www.grecia.go.cr.
- Redes y Soporte Técnico deberá informar a las dependencias de la Municipalidad sus responsabilidades en el mantenimiento de la información, y los lineamientos para la solicitud de inclusión de información en el sitio “Web”.
- Redes y Soporte Técnico debe informar a los usuarios de su obligación en el cumplimiento de las políticas de seguridad establecidas para el uso de Internet y el correo electrónico.
- Redes y Soporte es el único autorizado para otorgar las cuentas de acceso a Internet. Será obligación de esta área darle a conocer al usuario las políticas de seguridad establecidas.
- Redes y Soporte Técnico definirá la forma de conexión a Internet, tanto para los usuarios que cuentan con red como para aquellos que no. Deberá velar por que se cumplan las políticas de seguridad establecidas.

Soporte Técnico

- Redes y Soporte Técnico tramitará todas las solicitudes de soporte técnico que se reciban de las diferentes Unidades de la institución.
- Redes y Soporte Técnico mantendrá una base de datos con la información sobre los contratos de mantenimiento vigentes con empresas proveedoras.
- Redes y Soporte Técnico mantendrá un control de las boletas “Control de salida de bienes” de la tecnología informática que sale de la Municipalidad por concepto de reparación, y del trabajo efectuado por la empresa contratada.
- Redes y Soporte Técnico será responsable de realizar el afinamiento y refinamiento de las bases de datos en operación en la institución.
- Redes y Soporte Técnico es el único autorizado para el manejo y administración de los “passwords”. Este Proceso será responsable de informar a los usuarios de su responsabilidad en el manejo de estos.
- Redes y Soporte Técnico otorgará los derechos de acceso a las diferentes aplicaciones que se mantienen en la institución.
- Redes y Soporte Técnico comunicará al usuario su “login” y “password” asignado, con las instrucciones respectivas para que lo cambien en el momento de utilizarlo por primera vez.

Lic. Adrián Barquero Saborío, Alcalde Municipal.—1 vez.—
O. C. N° 43078.—Solicitud N° 5919.—(IN2015025230).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-1373-2015.—González Pérez Yanelis, R-090-2015, pasaporte: H397841, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de Santiago de Cuba, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30428.—(IN2015023517).

ORI-1480-2015.—Barrantes Díaz Jeannette Susana, R-88-2015, cédula: 1-1340-0372, solicitó reconocimiento y equiparación del título Técnico Superior Universitario en Fisioterapia, Colegio Universitario de Rehabilitación May Hamilton, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30427.—(IN2015023518).

ORI-1469-2015.—Aguilar Aguirre María Isabel, R-84-2015, libre condición 132000232825, solicitó reconocimiento y equiparación del Título Médica y Cirujana en el Grado Académico de Licenciada, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30426.—(IN2015023526).

ORI-1368-2015.—Bonilla Bagnarello Yanin, R-80-2015, cédula 1-1206-0053, solicitó reconocimiento y equiparación del título Manejo de Técnicas de Alta Complejidad en el Laboratorio de Reproducción Asistida, Universidad Nacional Autónoma de México, México. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30424.—(IN2015023528).

ORI-1423-2015.—Jiménez Barboza Luis Alexis, R-73-2015, cédula 1-1260-0012, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestría en Ciencias, University of Helsinki, Finlandia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 19 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30423.—(IN2015023529).

ORI-1323-2015.—Chong Ortega Nazarena del Carmen, R-071-2015, Res. Perm.159100314136, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Estadística, Universidad de Panamá, Panamá. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de marzo del 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30421.—(IN2015023533).

ORI-1457-2015.—Laguna Gutiérrez Yadira del Carmen, R-69-2015, pasaporte C0872881, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada Química Farmacéutica, Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo de 2015.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30405.—(IN2015023534).

ORI-1441-2015.—Mora Núñez Danny José, R-66-2015, cédula 1-1065-0758, solicitó reconocimiento y equiparación del título Master In Business Administration, Incae Business School, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 20 de marzo de 2015.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30403.—(IN2015023537).

ORI-870-2015.—Carpio Barrantes Karen María, R-37-2015, cédula 1-1258-0449, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster 2 con Énfasis en Piloteo de las Políticas y Acciones en Salud Pública, Escuela de Estudios Superiores en Salud Pública, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de febrero de 2015.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 123999.—Solicitud N° 30402.—(IN2015023539).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**EDICTO****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Stephan Ferdinand Salazar Schultze, cédula N° 110900985, carné de estudiante 9908661, a solicitar reposición de su título de Ingeniero en Electrónica, Grado Académico: Licenciatura, según consta en el Libro Oficial de Graduados tomo 5, acta N° 199, página 34, Registro N° EL2009011, graduación efectuada el 10 de setiembre del 2009, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.E.d., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 31052.—(IN2015025405).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/132-2015.—Puntarenas, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.

Considerando:

I.—Que habiéndose conocido el oficio N° AI-057-02-2015, remitido por el Sr. Auditor Interno, por medio del cual llama la atención a las observaciones presentadas por el Sr. Ricardo Gutiérrez Vargas, Director Regional de Guanacaste, en relación al vencimiento del plazo de vigencia establecido para el Acuerdo AJDIP/235-2013, así como la falta de comunicación a los pescadores del comunicado de dicho vencimiento.

2°—Estiman los Sres. Directores, que pese al tiempo otorgado mediante el Acuerdo supra, a través del cual se modificó el Transitorio Único del Acuerdo AJDIP/105-2015, respecto a extender los plazos de implementación de las medidas de ordenamiento sobre las tallas de primera madurez sexual de las principales especies de interés comercial, sobre la base de la realización de los estudios e investigaciones pertinentes en relación a las tallas establecidas y/o la constatación de éstas; las mismas no se desarrollaron, razón por la cual debe tenerse el advenimiento de las condiciones íntegras establecidas originalmente en el Acuerdo AJDIP/105-2013; en virtud de lo cual; la Junta Directiva, **Por tanto:**

ACUERDA:

1°—Derogar en razón del tiempo transcurrido, el Acuerdo AJDIP/235-2013, en virtud de lo cual se deja éste sin efecto, por lo que consecuentemente se ratifica la entrada en vigencia del Acuerdo AJDIP/105-2013 en su redacción original mediante el cual se establecieron las tallas de primera madurez sexual de las principales especies de interés comercial.

2°—Acuerdo Firme.

3°—Publíquese, rige a partir de su publicación.

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica de Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 15-0047.—Solicitud N° 63439.—C-30530.—(IN2015025555).

AJDIP/136-2015.—Puntarenas, a los trece días del mes de marzo de dos mil quince.

Considerando:

I.—Que habiéndose conocido en el marco de la propuesta planteada por el Sr. Antonio Porras Porras, Director General Técnico, denominada Procedimientos de control para la Declaratoria de veda para garantizar la protección y sostenibilidad de los recursos pesqueros del Golfo de Nicoya, la cual en su momento fue avalada por ésta Junta Directiva, mediante Acuerdo AJDIP/060-2015, se conoce propuesta de reestructuración de la Comisión Nacional de Vedas.

II.—Que en congruencia con el por tanto 2° del Acuerdo de cita, presenta ante la Junta Directiva el Director General Técnico, oficio DGT-004-03-2015, mediante el cual remite propuesta de reestructuración de la Comisión Nacional de Vedas, tendiente a hacerla más participativa, para lo cual se estaría modificando el Acuerdo vigente, por lo que se propone que la Comisión esté conformada por:

- Tres representantes de los pescadores en pequeña escala del Golfo de Nicoya; a saber, uno por la parte interna (zona 201); otro por la zona de las islas Costa Pájaros, Chomes, Jicaral y comunidades pesqueras circunvecinas y otro por la zona de Puntarenas y parte externa del Golfo de Nicoya.
- Un representante de los pescadores semiindustriales de camarón.
- Un representante de los pescadores semiindustriales de sardina.
- Un representante de la pesca deportiva y turística.
- La Jefatura del Departamento de Investigación y Desarrollo.
- La Jefatura del Departamento de Protección y Registro.
- La Jefatura del Departamento de Extensión y Capacitación.
- Un representante del Servicio Nacional de Guardacostas.
- Un representante del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Un representante de la Junta Directiva del INCOPECA.
- El Director General Técnico, quien coordinará esta Comisión.

III.—Que por considerarse sumamente importante dentro del esfuerzo de garantizar la participación de los sectores involucrados en la veda, a fin de robustecer y legitimar los períodos que técnicamente se determinen, la Junta Directiva, **Por tanto:**

ACUERDA:

1°—Modificar el Artículo 2°, del Acuerdo AJDIP/036-2015, para que se lea correctamente:

Artículo 2°- Dicha Comisión estará conformada por:

- Tres representantes de los pescadores en pequeña escala del Golfo de Nicoya; a saber, uno por la parte interna (zona 201); otro por la zona de las islas Costa Pájaros, Chomes, Jicaral y comunidades pesqueras circunvecinas y otro por la zona de Puntarenas y parte externa del Golfo de Nicoya.
- Un representante de los pescadores semiindustriales de camarón.
- Un representante de los pescadores semiindustriales de sardina.
- Un representante de la pesca deportiva y turística.
- La Jefatura del Departamento de Investigación y Desarrollo.
- La Jefatura del Departamento de Protección y Registro.
- La Jefatura del Departamento de Extensión y Capacitación.

- Un representante del Servicio Nacional de Guardacostas.
- Un representante del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- Un representante de la Junta Directiva del INCOPECA.
- El Director General Técnico, quien coordinará esta Comisión.

2°—Se deroga asimismo cualquier otra disposición de que le oponga.

3°—Acuerdo Firme.

Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo.—Lic. Guillermo Ramírez Gätjens, Jefe Secretaría Técnica de Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 15-0047.—Solicitud N° 63439.—C-56970.—(IN2015025556).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le comunica a Carmen María Vargas Salazar la resolución de las trece horas y veinte minutos del diez de marzo de dos mil quince mediante la cual se ubica a Valentina Morales Vargas al lado de Lizbeth Trejos Villegas y a Azugénesis Madrigal Vargas al lado de María Emilia Salazar Villegas. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de 48 horas, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG-00130-2015.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín A., Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000033.—(IN2015024974).

A: Edgar Barrantes Paniagua, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las trece horas del treinta de marzo del año en curso, en la que se resuelve: I- Se inicia proceso especial de protección en sede administrativa a favor de las personas menores de edad Brayan Estiven Quesada Salas y Génesis Barrantes Salas. II- Se dicta medida de protección de orden de inclusión a programa de auxilio de internamiento a centro especializado para rehabilitación por drogadicción a favor de las personas menores de edad Brayan Estiven Quesada Salas y Génesis Barrantes Salas, para lo cual el joven Brayan Estiven Quesada Salas permanecerá ubicado en la organización no gubernamental Hogar Crea de Niños y Adolescentes en Birrisito y la persona menor de edad Génesis Barrantes Salas en Hogares Crea de Niñas y Adolescentes en Miramar de Puntarenas, y cumplan con el plan de rehabilitación durante el tiempo que requieran. Lugar donde permanecerán y seguirán el tratamiento respectivo para su problema de adicción. III- Se indica que la presente medida de protección no tiene un plazo de vigencia determinado por cuanto, la permanencia de las personas menores de edad quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. IV- Se le indica a la citada ONG, Hogar Crea, que deben rendir cada tres meses a esta Oficina Local informes sobre el proceso que llevan los jóvenes en la citada institución. Así como rendir durante el primer mes un informe inicial, en donde se haga de conocimiento de esta oficina Local el Plan de Intervención propuesto para la particular situación de los mismos. V- Asígnese la presente situación al área psicológica de esta oficina local para que brinde el respectivo seguimiento. VI- Se otorga un plazo de veinticinco días naturales al área psicológica para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo Cronograma. VII- Los progenitores podrán visitar a sus hijos en la alternativa de protección él día miércoles de 4 a 6 p. m., o los domingos de 1 a 5 p. m., según horario establecido por el centro. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare

a desaparecer, o sí el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Exp. OLGR-00152-2014.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 31 de marzo del 2015.—Licda. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000033.—(IN2015024976).

Comunica a la señora Johanna Matarrita Monge, mayor de edad, costarricense, soltera, portadora de la cédula de identidad N° 1-1150-0477 de domicilios y demás calidades desconocidas, la resolución de las once horas cincuenta minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil catorce que ordenó inicio del proceso especial de protección, en relación a la persona menor de edad Jostin Steven Gutiérrez Matarrita. Recurso: El de apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente: OLSI-00142-2014.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambroner, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000033.—(IN2015025198).

Al señor Charles Lawrence Fowler, se le notifica la resolución del Departamento de Atención Inmediata Patronato Nacional de la Infancia, de las veinte horas con diez minutos del veintitrés de marzo del dos mil quince en la cual se confiere medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Eva Angeline Fowler Quirós en un albergue de la institución. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00026-2015.—Oficina Local de San José Este.—Lic. Greilyn Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025649).

Al señor Luis Tellez, nacionalidad colombiano, se le notifica la resolución de las diecisiete horas con cuarenta minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince, Departamento de Atención Inmediata. Patronato Nacional de la Infancia, en la que se resolvió: Se confiere el cuidado provisional, hasta por seis meses, de la adolescente Laura Nathaly Tellez Cubillos, a su hermano Cristian Sánchez Cubillos de 20 años, ciudadano colombiano con pasaporte número AP256070, vecino de San José, Carmiol de Montes de Oca, entrada frente a la Bomba de Sabanilla, 100 al sur y 500 al este, casa de color terracota, con portones cafés, apartamento número 15. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00028-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025650).

Al señor Geiner Johanny Guevara Yanten, se le notifica la resolución de las diez horas y veinte minutos del nueve de abril del año dos mil quince, en la que se resolvió: Revocar parcialmente la medida de protección de las once horas del veintisiete de enero del dos mil quince, emitida por esta Oficina Local, mediante la que se otorgó el Abrigo Temporal de la persona menor de edad Dalia Valentina Guevara Tenorio, en la ONG Hogar Sol, para que la persona menor de edad supra citada, sea ubicada en el hogar de su progenitora la señora Ileana Tenorio Chavarría. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia

Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00005-2015.—Oficina Local de San José Este.—Lic. Greilyn Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025651).

A la señora Flor María Cubillos Gaona, nacionalidad colombiana, se le notifica la resolución de las diecisiete horas con cuarenta minutos del veinticinco de marzo del dos mil quince, dictada por el Departamento de Atención Inmediata. Patronato Nacional de la Infancia, en la que se resolvió: Se confiere el cuidado provisional, hasta por seis meses de la adolescente Laura Nathaly Tellez Cubillos, a su hermano Cristian Sánchez Cubillos de 20 años, ciudadano colombiano con pasaporte número AP256070, vecino de San José, Carmiol de Montes de Oca, entrada frente a la bomba de Sabanilla, 100 al sur y 500 al este, casa de color terracota, con portones cafés, apartamento número 15. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00028-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025652).

Al señor Iván García no indica segundo apellido, se le notifica la resolución de las diez horas del veintisiete de marzo del año dos mil quince, en la que se resolvió: Revocar parcialmente la medida de protección, de las ocho horas del tres de marzo del año dos mil quince, dictada por esta Oficina Local en la cual se le confiere medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad Meybelin Natasha García Navarro en ONG Casa Viva, para que la persona menor de edad supra citada regrese al hogar de su progenitora la señora Carolina Navarro Ortiz contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Expediente N° 143-00016-2015.—Oficina Local de San José Este.—Licda. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025653).

Al señor Hugo Ortiz Rivera, mayor, de nacionalidad peruana, demás calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las catorce horas diez minutos del diez de abril de dos mil quince, que ordenó el inicio de proceso especial de protección y dictó el cuidado provisional en favor de la persona menor de edad Hugo Emanuel y Aarón Moisés ambos Ortiz Fuentes, remitiéndose el expediente al Área Psicosocial de esta oficina para que se realice investigación ampliada de la situación en un plazo de veinticinco días y definan situación de las personas menores de edad. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se

interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00136-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa el Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025654)

Se le comunica al señor Néstor Ramón Mendoza Mairena, documento de identidad y domicilios desconocidos, progenitor, de nacionalidad nicaragüense, que por resolución de las catorce horas treinta y cuatro minutos del día diecisiete de marzo 2015, se ordenó el Inicio de Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de la persona menor de edad María José Mendoza Herrera. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente O.L.AG-00102-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000034.—(IN2015025655).

Se le comunica al señor Aristides Mora Sánchez, cédula 602430412, progenitor, costarricense, que por resolución de las diez horas del dieciocho de diciembre de 2014, se ordenó el cuidado provisional en Hogar Solidario con Recurso Familiar de la persona menor de edad Princesa Priscila Mora Cervantes. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCO-00178-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 38034.—Solicitud N° 15000034.—(IN2015025656).

Se le comunica al señor Aristides Mora Sánchez, cédula 602430412, progenitor, costarricense, que por resolución de las nueve horas quince minutos del tres de diciembre de 2014, se ordenó el traslado de la Oficina Local Corredores a la Oficina Local

de Aguirre, del expediente administrativo a nombre de la persona menor de edad Princesa Priscila Mora Cervantes, por lo que se dictó resolución de Incompetencia Territorial. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLCO-00178-2014.—Oficina Local de Aguirre.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000036.—(IN2015025657).

Al señor Lionardo Hernández Suarez, nicaragüense, de calidades y domicilio desconocidos por esta oficina local se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del veintitrés de marzo de dos mil quince que ordenó inicio de proceso especial de protección, dictó Cuido Provisional en favor de las personas menores de edad Priscilla, Leonardo y Emanuel todos Hernández Centeno, ubicándolos en el hogar de los señores Félix Hernández Joya y Santa Clara Valle Jarquín, por el plazo de seis meses prorrogables judicialmente mientras se realiza el abordaje correspondiente por el Área Psicosocial de esta oficina local. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que de plantearlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente: OLHN-00129-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000034.—(IN2015025660).

Se comunica al señor: Mainor Mata Mora, mayor de edad, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 701080388, de domicilio y demás calidades desconocidas, padre registral de la persona menor de edad Dayana María Mata Marín, la resolución administrativa dictada por esta oficina de las doce horas con cinco minutos del veintisiete de marzo de dos mil quince, en la cual se dictó la Medida de Protección Administrativa de Cuido Provisional de la persona menor de edad: Dayana María Mata Marín, de dieciséis años de edad, costarricense, nacida el diecinueve de junio de 1998, estudiante, con citas de inscripción 7-261-0233, para que permanezca junto con su hijo Bradley Fernando Mata Marín, de nueve días de nacido, nacido el 18 de marzo de 2015, inscrito en el Registro Civil, con citas de inscripción 1-2223-0614, bajo el cargo de su tía materna la señora Arelis Marín Solano conocida como Arelis Patricia Marín Solano, portadora de la cédula de identidad número 7-0150-0144. Recurso: El de Apelación, señalando lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de la

Presidencia Ejecutiva en San José, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente OLSI-00026-2015.—Oficina Local de Siquirres.—Lic. Randall Quirós Cambronero, Representante Legal.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000034.—(IN2015025661).

A las quince horas del veintiuno de marzo del dos mil quince se les comunica a: Marta Maricela Santos Claros y José Federico Maldonado Villanueva la resolución de las once horas del veinte de marzo del dos mil quince que ordenó: medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: José Federico Maldonado Santos y Fernando José Santos Claros para que permanezca en el hogar de su abuela paterna, la señora Marta Lina Claros de Santos indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre del dos mil trece plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLPZ-00160-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000035.—(IN2015025703).

A las quince horas del veintiuno de marzo del dos mil quince se le comunica a: María Catalina Santos Claros la resolución de las diez horas del diecinueve de marzo del dos mil quince que ordenó: medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: Juan Diego Santos Claros y Carlos Edilberto Santos Claros para que permanezca en el hogar de su abuela paterna, la señora Marta Lina Claros de Santos indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el diecinueve de setiembre del dos mil quince plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLPZ-00158-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000035.—(IN2015025706).

A las diez horas del veintisiete de enero del dos mil quince se le comunica a: David Camacho Tames la resolución de las diez horas del veintiséis de enero del dos mil quince que ordenó: medida

de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: Jocsan Eduardo y Jostin Andrés ambos Camacho Mena para que permanezca en el hogar de su abuela materna, la señora María Mena Cantillano. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre del dos mil trece, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLPZ-00005-2015.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000035.—(IN2015025707).

A las quince horas del veintiuno de setiembre del dos mil catorce se le comunica a: Andrea Prendas Campos la resolución de las doce horas y veinte minutos del dieciséis de setiembre del dos mil catorce que ordenó: medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: Ramsés Farith Vargas Prendas para que permanezca en el hogar de su abuela paterna, la señora Aurora Díaz Guevara. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, teniendo como fecha de vencimiento el veintiocho de diciembre del dos mil trece, plazo dentro del cual deberá definirse la situación psico-socio-legal. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLPZ-0080-2014.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000035.—(IN2015025710).

A Nelson Mejías González y Natalia Flores Tellez, se le comunica la resolución de la Oficina Local de Naranjo, de las 9:00 horas del día 24 de marzo de 2015, que declara la adoptabilidad psicosocial de su hija Allison Mejías Flores. Notifíquese la anterior resolución a los interesados con la advertencia que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras

quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del Voto N° 11302-2002, de las 15:41 horas de 27 de noviembre de 2002, de la Sala Constitucional. Se le hace saber que contra dicha resolución procede el recurso de revocatoria y apelación en subsidio, el que deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación, ante el mismo Órgano, quien lo elevará para su resolución ante la Presidencia Ejecutiva, ubicada trescientos metros al sur de la Casa Matute Gómez, Barrio Luján, San José. Será inadmisibile el recurso interpuesto pasado el plazo establecido. Expediente N° 243-00060-2013.—Oficina Local de Naranjo.—Licda. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 38034.—Solicitud N° 15000035.—(IN2015025712).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO LA CHACARITA

Se hace conocimiento que la Junta del Centro Educativo la Chacarita, Chacarita, Piedras Blancas, Osa, Puntarenas, frente a Servicentro Chacarita, cédula Jurídica 3-008-092465, ha solicitado a la Procuraduría General de la República la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Puntarenas, cantón de Osa, distrito de Piedras Blancas, frente a Servicentro Chacarita, costado norte de Carretera Interamericana Sur, cuenta con un plano catastrado numero P-1780703-2014, con un área 7658 m², terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela la Chacarita, el cual colinda al norte: con David Jara Gutiérrez, al sur: con Carretera Interamericana Sur, al este: con David Jara Gutiérrez al oeste: calle pública, dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060 Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del (DIEE) Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaria del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.

San José.—Nielsen Juárez Rosales.—1 vez.—(IN2015025547).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Municipalidad de Moravia se promueve por parte de Castillo Castillo Rafael, diligencias de reposición de título de derecho, derecho del cementerio ubicado en el cuadro G, Línea 6, N° 13, donde consta inhumado, Ángela Castillo Calvo, en razón de lo dicho y como trámite previo a la reposición definitiva del derecho a favor del gestionante, se emplaza por el plazo de cinco días hábiles a cualquier interesado que considere tener mejor derecho para que se presente en tiempo y forma ante la oficina del cementerio con las pruebas que acrediten su pretensión a efecto de hacer valer el derecho alegado.

San José, Moravia, 20 de marzo del 2015.—Walter Badilla Arce, Administrador.—(IN2015025518).

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Resolución N° 005-2015.—Municipalidad de Grecia.—Administración Tributaria, al ser las ocho horas del día 9 de marzo del dos mil quince.

Considerando:

I.- Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en Diario Oficial *La Gaceta* N° 159, del 17 agosto de 1999 y vigente a partir del 1° de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria.

II.—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses por lo menos.

III.—Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial de los Bancos Estatales fue de 16,0% anual, al 28 de febrero del 2015.

IV.—Que la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica 28 de febrero de 2015, es de 7,15% anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Administración Tributaria no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 17,15%. **Por tanto:**

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, RESUELVE:

Establecer en 16.20% la tasa de interés tanto a cargo del sujeto pasivo, como a cargo de la Administración Tributaria, de conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Asimismo, se deja sin efecto la Resolución N° 006-2014, de la Administración Tributaria, publicada en *La Gaceta* N° 104 del 2 de junio de 2014.

Rige a partir su publicación.

Mba. Alina Álvarez Arroyo, Coordinadora Administración Tributaria.—1 vez.—O. C. N° 43069.—Solicitud N° 5918.—C-34140.—(IN2015025593).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 371-2014 del 17 de noviembre del 2014, en el Artículo V. Según oficio SCM-2489-2014 del 20 de noviembre del 2014

La Municipalidad de Heredia, hace saber a quien interese que en el Cementerio de Mercedes de Heredia, existe un derecho a nombre de Luis Valldeperas Escalante, fallecido el día 16 de setiembre de 2006, su único hijo solicita traspasar el derecho a su nombre indicándose así:

Arrendatario: Luis Gerardo Valldeperas Herrera, cédula número 1-0552-0418.

Lote N° 23 Bloque C, medida 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud 58, recibo no indica, inscrito en folio 2 libro 1, el cual fue adquirido el día 26 de febrero de 1983. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el 21 de agosto del 2014. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.—Adriana Bonilla Sequiera, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015025417).

Acuerdo tomado en sesión ordinaria N° 371-2014 del 17 de noviembre del 2014, en el Artículo V. Según oficio SCM-2489-2014 del 20 de noviembre del 2014

La Municipalidad de Heredia, hace saber a quien interese que en el Cementerio de Mercedes de Heredia, existe un derecho a nombre de Luis Valldeperas Escalante; fallecido el día 16 de setiembre de 2006, su único hijo solicita traspasar el derecho a su nombre indicándose así:

Arrendatario: Luis Gerardo Valldeperas Herrera, cédula número 1-0552-0418.

Lote N° 32 Bloque C, medida 6 metros cuadrados, para 4 nichos, solicitud 58, recibo no indica, inscrito en folio 2 libro 1, el cual fue adquirido el día 26 de febrero de 1983. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios el 21 de agosto del 2014. Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.—Adriana Bonilla Sequiera, Administradora de Cementerios.—1 vez.—(IN2015025418).

MUNICIPALIDAD DE FLORES**Comunica Acuerdo del Concejo Municipal de Flores**

4286-15.—Acuerdo firme: El Concejo Municipal en atención al dictamen 129-2015 presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto en la sesión extraordinaria 373-2015 del 12 de marzo del 2015, una vez analizado y conocido el Oficio AM-CI-1235-2014 que traslada el estudio para actualización de tarifas del servicio administrativo del Cementerio Municipal, la Comisión de Hacienda y Presupuesto con el voto de todos los miembros presentes recomiendan al honorable Concejo Municipal:

1°—Aplicar la actualización de tarifas del servicio administrativo del Cementerio municipal a partir del segundo semestre del 2015.

2°—Que no es de recibo para esta comisión el párrafo No. 4 del estudio en mención en el capítulo de “Conclusiones”, que literalmente reza:

(...) “Otra de las observaciones que hacemos se refiere al costo de oportunidad que asume la administración municipal con esta nueva propuesta ya que al no poseer tarifas actualizadas no hay fuentes suficientes para solventar una inversión necesaria como lo es la compra de los lotes colindantes con el cementerio municipal para la ampliación del mismo.”

No es de recibo, ya que el aumento de las tarifas no lleva implícita la compra de los lotes aledaños al cementerio municipal.

3°—Que los aumentos graduales en las tarifas semestrales se aprueban de acuerdo a la tabla que a continuación se transcribe:

Servicio	Tipo de Bóveda	Monto de la tarifa II semestre 2015	Monto de la tarifa I semestre 2016	Monto de la tarifa II semestre 2016	Monto de la tarifa I semestre 2017
Mantenimiento de Derechos	Espacio de Cruz	5.951,25	7.870,53	10.408,77	13.765,60
	Bóveda de dos nichos	8.993,00	11.893,24	15.728,81	20.801,36
	Bóveda de cuatro nichos	16.002,25	21.162,98	27.988,04	37.014,18
	Bóveda de seis nichos	23.011,50	30.432,71	40.247,26	53.227,00
Inhumación y Exhumación	Nicho Sencillo y Doble no Subterráneo	803,40	2.581,81	8.296,89	26.662,89
	Nicho Sencillo y Doble Subterráneo	898,15	3.226,69	11.592,22	41.646,21
Reparación o Remodelación	Espacio de Cruz	5.004,38	5.565,30	6.189,09	6.882,79
	Bóveda de dos nichos	7.562,11	8.409,63	9.352,14	10.400,28
	Bóveda de cuatro nichos	13.456,05	14.964,07	16.641,09	18.506,06
	Bóveda de seis nichos	19.350,02	21.518,57	23.930,16	26.612,01
Permiso de Construcción	Bóveda de dos nichos*	20.800,00	-	-	-
	Bóveda de cuatro nichos*	37.011,00	-	-	-
	Bóveda de seis nichos*	53.223,00	-	-	-
Traspaso, Renovación o Reposición	Espacio de Cruz*	5.506,00	-	-	-
	Bóveda de dos nichos*	8.320,00	-	-	-
	Bóveda de cuatro nichos*	22.207,00	-	-	-
	Bóveda de seis nichos*	31.934,00	-	-	-
Arrendamiento de Derechos	Espacio de Cruz*	13.764,00	-	-	-
	Bóveda de dos nichos*	20.800,00	-	-	-
	Bóveda de cuatro nichos*	37.011,00	-	-	-
	Bóveda de seis nichos*	53.223,00	-	-	-
Adquisición de Cruz	Espacio de Cruz*	37.429,00	-	-	-
* tarifas nuevas					

Rige a partir de su publicación.

Lic. Gerardo Rojas Barrantes, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2015025383).

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, comunica que Verónica González Serrano; mayor, soltera, ama de casa, portadora de la cédula de identidad N° 3-420-534, vecina de Playa Tamarindo, con base en la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977 y su Reglamento N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno que se tramita bajo el expediente administrativo N° 1911-2014, ubicada en la zona restringida de la Zona Marítimo Terrestre del Sector Costero de Playa Tamarindo, distrito 03 del cantón 03 Santa Cruz, de la provincia 05 Guanacaste. Mide: doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados (255 m²), según plano catastrado N° G-1795725-2015, es terreno que se ubica en Zona Turística de uso múltiple para uso comercial, según Plan Regulador vigente de Playa Tamarindo. Linderos: norte, Zona Pública y Municipalidad de Santa Cruz; sur, Municipalidad de Santa Cruz y calle pública; este, calle pública y al oeste, Zona pública. Con fundamento en

el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre, se conceden treinta días hábiles contados a partir de esta publicación para oír oposiciones. Las oposiciones deberán presentarse ante el Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz, dentro del plazo otorgado por ley, las cuales deberán venir acompañadas de dos juegos de copias. Además se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno al solicitante sobre la concesión, hasta que se cumplan con todos los requisitos establecidos en la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento, y sea aprobada por el Instituto Costarricense de Turismo. La misma se realiza sin perjuicio de que las futuras disposiciones, modificaciones o actualizaciones del actual plan regulador costero varíen el destino de la parcela. Es todo. Dado en la ciudad de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste el día veintitrés de marzo del dos mil quince.—Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Santa Cruz.—Lic. José Alberto Padilla Baltodano, Jefe.—1 vez.—(IN2015025373).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

El Concejo Municipal de Nandayure mediante el inciso 3) del artículo VII, sesión ordinaria N° 251, celebrada el 16 de febrero de 2015. Ratificado en la sesión ordinaria N° 253, celebrada el 2 de marzo de 2015, artículo III, acordó modificar el Reglamento de Sesiones en su artículo N° 6 De las audiencias: en su acápite II sobre la cantidad de audiencias a otorgar, por lo tanto se fijan dos audiencias por lunes, salvo los feriados, teniendo en por espacio 20 minutos cada audiencia.

Nandayure, 10 de marzo del 2015.—Rebeca Chaves Duarte, Secretaria.—1 vez.—(IN2015025536).

AVISOS**CONVOCATORIAS**

ANGELALO LE LATINA S. A.

Se convoca a todos los socios de Angelalole Latina S. A., cédula jurídica número 3-101-213161, a asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse a las 2:00 p. m. del 23 de mayo del 2015 en el domicilio social en Cartago, Concepción de Tres Ríos, del Liceo Francés, 300 metros al norte. Se indica que todos los libros de la sociedad se encuentran actualmente a disposición de los accionistas en el domicilio social. El orden del día será: Primer punto: Se conoce sobre el pago del impuesto de la sociedad así como de los impuestos municipales en la proporción acordada por la asamblea general para encontrar una solución en relación con los atrasos en reunir los montos requeridos. Segundo punto: Se conoce sobre la apertura de una cuenta a nombre de la empresa ante cualquier banco del sistema financiero nacional, sea este público o privado. Tercer punto: Se conoce sobre la preparación de la casa para su posible venta como entre otros sacar el menaje de la casa. Cuarto punto: Vender la casa y por ende determinar el precio mínimo de venta. Quinto punto: Decidir la potencial disolución de la sociedad al momento de venta de la casa. Sexto punto: Aprobación del Acta y comisionar a notario público para efectos de protocolizar la misma, luego de haber sido transcrita al Libro de Actas de la Asamblea General. A falta de quórum de ley se convoca a una segunda convocatoria una hora y media después de la primera convocatoria, sea a las 3:30 p. m. del sábado 23 de mayo del 2015 celebrándose en el domicilio social.—San José, 23 de abril del dos mil quince.—Louisa Bayle, Presidenta.—1 vez.—(IN2015027637).

UNIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS PROFESIONALES DE TRÁNSITO

La Unión Nacional de Técnicos Profesionales de Tránsito, conocida por las siglas de U.N.A.T.E.P.R.O.T., convoca a todos sus afiliados a la asamblea extraordinaria; misma que se celebrará en la sala de eventos Entre Amigos ubicada en San José, Desamparados, Gravilias, del Depósito Gravilias 600 metros este; dicha asamblea se celebrará como mandan nuestros estatutos; en una primera convocatoria para el día sábado 23 de mayo del 2015 a las 8:00 horas; con la presencia de la totalidad de nuestros afiliados; de no poder realizarse se efectuará la misma en segunda convocatoria el día sábado 30 de mayo del 2015 a las 8:00 horas; con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus afiliados y de no poder realizarse en segunda convocatoria la misma se efectuará ese mismo día en tercera convocatoria a las 9:00 horas con la cantidad de los afiliados que se encuentren presentes; con el siguiente orden del día:

- 1- Comprobación de quórum.
- 2- Entonación del Himno Nacional.
- 3- Oración de Gracia.
- 4- Lectura del acta de asamblea tras anterior y anterior.
- 5- Presentación de informes:
 - a. Secretario General: Homer Alfaro Muñoz.
 - b. Secretaría de Finanzas: Luis Rojas Solano.
- 6- Presentación de Auditoría Interna presentada por el exfiscal Minor Oviedo Villalobos.
- 7- Sustitución de miembros Junta Directiva que renunciaron.

8- Asuntos varios.

9- Mociones.

10- Clausura.

(Al ser las 12 m. d. se interrumpirá el orden del día por una hora para el respectivo almuerzo). Se hace saber que según lo dispuesto por la Ley 8901 y por la Directriz 017-2011; del veinticinco de abril del año dos mil once; emanada por la entonces Ministra de Trabajo, Lic. Sandra Pizsk Feinzilber; es indispensable la presencia de nuestras cuarenta y tres compañeras afiliadas a nuestra Organización Laboral para que así se pueda cumplir con lo establecido anteriormente; como lo es la participación en la conformación de las Juntas Directivas de todas las Organizaciones Laborales por la Equidad de Género. Habrá almuerzo y gastos de traslado para los compañeros que asistan de las delegaciones fuera del casco metropolitano.—Homer Alfaro Muñoz, Secretario General.—1 vez.—(IN2015027791).

COMERCIALIZADORA ORO VERDE DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe: Adriano Dell Orsi, italiano, único apellido por motivo de su nacionalidad, pasaporte número: y a sesenta y seis cero nueve noventa y siete uno, en calidad de presidente de la junta directiva de esta plaza denominada: Comercializadora Oro Verde de Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos seis, y de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima del pacto constitutivo y artículos ciento cincuenta y ocho, ciento sesenta y cuatro, ciento setenta y uno, del Código de Comercio, convoco a todos los socios a una asamblea general ordinaria y extraordinaria, a celebrarse en el domicilio social de la sociedad, en San José, cantón Central cero uno, distrito cero dos Merced, Edificio Centro Colón, primer planta oficina uno-ocho, a celebrarse el día veintinueve de mayo del dos mil quince, la primera convocatoria a las quince horas, y la segunda convocatoria a las dieciséis horas de ese día. Es todo.—29 de abril del 2015.—Lic. Álvaro Barboza Orozco, Notario.—1 vez.—(IN2015027809).

TRANSPORTES ALVARADO Y GÓMEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria asamblea ordinaria y extraordinaria de Transportes Alvarado y Gómez Sociedad Anónima, se convoca a los interesados a la asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada Transportes Alvarado y Gómez Sociedad Anónima, cédula 3-101-25288 a celebrarse el día 22 de mayo del 2015 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en su domicilio social y se tratarán los siguientes puntos:

- 1- Aprobación informe de resultados del ejercicio anual.
- 2- Distribución de dividendos de acciones preferentes.
- 3- Aumento de capital social.
- 4- Reforma de estatutos.
- 5- Puntos varios.

Firmas Responsables: Jorge Arturo Alvarado Céspedes, cédula de identidad 3-155-640, presidente; Xinia Rojas Morales, cédula de identidad 3-249-368, secretaria quienes eximen de responsabilidad a la Imprenta Nacional y al Registro Nacional, y en todo caso asumen la misma por concepto de publicación del presente edicto de convocatoria de asamblea ordinaria y extraordinaria. Es todo.—Veinticuatro de abril del dos mil quince.—Jorge Arturo Alvarado Céspedes, Presidente.—Xinia Rojas Morales, Secretaria.—1 vez.—(IN2015027906).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****ORGANIZACIÓN GRALA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 689 del Código de Comercio, se hace saber que Organización Grala Sociedad Anónima, con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, Ficha 153070, Rollo 16023, Imagen 054, solicitan la reposición por extravío de ciento doce mil acciones de las que es titular en la sociedad denominada Agritres R.P.I. S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-230.336. Quien se considere afectado puede

manifiestar su oposición en el domicilio social, San José, Rohrmoser, Sabana Norte, de las oficinas centrales de Scotiabank, cien metros norte y 175 oeste en el término de un mes a partir de la última publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—Fulvia María Parapini, Presidenta.—(IN2015024630).

GRUPO MUTUAL ALAJUELA-LA VIVIENDA

De conformidad con lo estipulado por los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la señora Flor Isabel Ramírez Calderón cédula 2-0238-0721, ha presentado ante esta entidad, solicitud de reposición de su certificado (CII) N° 145-302-803301316491 por ₡1.090.140,30 y con fecha de vencimiento del 26 de julio del 2014, 1 cupón de interés por un monto de ₡75.218,40 y con vencimiento el 26 de julio del 2014.—Alajuela, 14 de abril del 2015.—Josué Núñez Cartín, Gerente.—(IN2015024736).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

CONDominio HORIZONTAL RESIDENCIAL EL CEDRO

Yo, Roy Andrés Pérez Herrera, cédula 2-538-720, propietario de la finca filial matrícula folio real 2-83774-f-000, solicito reposición de libro de Actas de Asamblea de Propietarios del Condominio Horizontal Residencial El Cedro con fincas filiales primarias individualizadas, cédula jurídica 3-109-555979, el cual se extravió. Quien se considere afectado puede manifestarlo al fax 2280-1224, dentro del término de 5 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 15 de abril del 2015.—Roy Andrés Pérez Herrera.—(IN2015024971).

UNIVERSIDAD DE IBEROAMÉRICA-UNIBE-

Ante la Coordinación del Departamento de Registro de esta Universidad se ha presentado la solicitud de reposición de los siguientes títulos: Bachillerato en Medicina, emitido por la Universidad el 23 de octubre del año 2001 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio, 45, número 601 e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 31, número 603, y Licenciatura en Medicina y Cirugía emitido por la Universidad el 24 de febrero del año 2004 e inscrito en el libro de títulos de la Universidad al tomo 1, folio 87, número 1189 e inscrito en el CONESUP al tomo 32, folio 60, número 1222 a nombre de Álvaro Francisco Vargas Pérez. Se solicita la reposición de los títulos indicados por extravió de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a las reposiciones solicitadas dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 días del mes de abril del 2015.—Departamento de Registro.—Silvia Rojas Ledezma, Coordinadora.—(IN2015025135).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

La junta directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1584 celebrada el día 5 de febrero del 2015, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Agüero Morales Gian Carlo, Arroyo Chacón Jandrey, Avendaño Prado Carolina, García Jiménez Javiera, Granados Monge Roberto, Porras Molina Angie, Rincón Niño Wilson, Solano Villalobos Ericka, Solís Fallas Norman, Valerín Cortés Lucía.

La junta directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en Sesión N° 1586 celebrada el día 19 de febrero de 2015, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Araya Soto Kriss Vanessa, Camacho Guzmán Evelyn, González Ruiz María José, Jiménez Vargas Yamileth, Jiménez Wong Adriana, Miles Ramsey Suly Helin, Mora Foncerrada Viviana, Moreno Hernández Candy María, Ortiz Lizano Mauren, Sánchez Solera Carolina.

La junta directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en Sesión N° 1587 celebrada el día 5 de marzo de 2015, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder al levantamiento de suspensión de los siguientes odontólogos:

Acuña Umaña Karoline, Aguilar León Carlos, Aquino Robles Vanessa, Arce Montero Carlos, Brenes Leiva Patricia, Delgado Salas Salvador, Díaz Campos Jennifer, Feoli Arce Gabriel, Mora Mora Ericka, Muñoz Quirós Rigoberto, Palma Sequeira Yendry, Quesada Sánchez Cecilia, Rodríguez Hernández Alfredo, Romero Sancho Marco, Sanabria Giro Marco A., Toruno Portuguese Lidieth, Webb Choiseul George.

La junta directiva del Colegio Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1460 celebrada el día 22 de junio 2010, tomó el acuerdo de realizar la siguiente publicación:

- Listado de colegiados suspendidos por morosidad en el pago de colegiaturas razón que les impide ejercer la profesión:

ACEBAL MORALES MARÍA CRISTINA, ACOSTA ROJAS FLOR INÉS, ACOSTA SÁNCHEZ FRANCESCA, ACUÑA ARCE FANNY, ACUÑA UMAÑA KAROLINE MERARI, AGOSTINI GUTIÉRREZ CARLOS, AGUERO GALLO ALFREDO, AGÜERO MORALES GIAN CARLO, AGUILAR CORONADO DUNIA, ALFARO AVENDAÑO TATIANA EUGENIA, ALFARO GAMBOA VALERIA, ALFARO MORALES FIORELA, ALFARO ROJAS ROSA IRIS, ALVARADO CUADROS PAULA MERCEDES, ALVARADO GRANADOS FRANCISCO, ALVARADO MONGE CARLOS RICARDO, ALVAREZ BOTIFOLL ORESTES, ALVAREZ DAVILA JOSUÉ BERNAL, AMARO ALMANZAR MARGARITA, AMMORETI OROZCO DANIELA, ÁNGULO AVILA BERNAL, ÁNGULO VILLAGRA ANA YORLENY, ANTILLON FLORES VIVIANA PAOLA, ARAYA MEJIAS JORGE ARTURO, ARAYA VALVERDE ROGER, ARCE RODRÍGUEZ ALEJANDRO, ARIAS CHAVES MARIO RODRIGO, ARIAS PORTERO FANNY, BADAWY GUERRERO PATRICIA, BADILLA RODRÍGUEZ MARÍA ALEJANDRA, BALBOA HERRERA RAFAEL G.M., BANDEIRA ANDRE LUIZ, BARNES PALMA ÁNGEL MARÍA, BARQUERO CASTRO GEISELA, BARQUERO FIGUEROA VERÓNICA MARÍA, BARRANTES LÓPEZ ANA ROSA, BARRANTES MATA GERARDO, BARRANTES MATA MARCELA, BARZUNA LACAYO KARINNA, BASTARDO VILLAVICENCIO NORMA DEL VALLE, BENAVIDES FAJARDO MARITA, BEJARANO PORRAS ANDRÉS, BENCHETRIT DE MREJEN MARTINE, BERGER GARNIER JENNY Ma, BERMUD, BLANCO CALVO ADRIANA, BLANCO GONZÁLEZ JACKELINE, BLANCO VILLALOBOS LUCIA, BOLAÑOS ALPIZAR JOSÉ ÁNGEL, SOLANOS OVIEDO WENDY MELISA, BONILLA SALAS SERGIO, BOROWSKI ZANKEL MARGRIT, BUSTOS HERRERA KRISTY, BRENES CARMONA ANDRÉS, BRENES VOICULESCU JENIFER, CABEZAS LORIA MARÍA, CALDERÓN SABORIO JENMY, CALVO BRENES RANDALL ESTEBAN, CAMACHO MORA DENIS ALFONSO, CAMPOS DUARTE MAURICIO, CAMPOS GONZÁLEZ LAURA, CARBALLO CRUZ ÓSCAR, CARBALLO VELIZ WENDY DEL CARME, CARMONA GÓMEZ DAVID, CARVAJAL SOLIS JUAN BTA., CASCANTE MORA DORA L., CASCANTE SEQUEIRA DEIVI, CASTRO MADRIGAL JAHGNNNA, CASTRO MORA MONICA, CASTRO ROJAS DANIELA, CASTRO ROJAS NORMAN, CEDENO CERCENO MIRTA, CERDAS CORDERO JOHNNY, CÉSPEDES CÉSPEDES JAVIER OCTAVIO, CÉSPEDES PAZ EDGAR ALFREDO, CHACÓN AGUILERA ÓSCAR, CHACÓN NUÑEZ GINNA SOFÍA, CHAVARRIA ORTEGAROSIBELLE, CHAVES CAMPOS KIMBERLY, CHAVES CONSTENLA MARISOL, CHAVES MORA JULIO CESAR, CHAVERRI ALVAREZ ÓSCAR, CHINCHILLA HERRERA RAMÓN, CHAVES SALAZAR ANDREA, CIMA GARCÍA ELDEN, CLARKE ROJAS LORIANNE, CONTRERAS GARCÍA ALVARO, CONTRERAS RODRÍGUEZ EVELYN, CONEJO SANDERS ALLAN ANTONIO, CORCHO MARTELL DAYNE, CORDERO AGUILAR FABIO, CORDERO ARTAVIA MAURICIO, CORRALES SALAS MERLENE, CORREA CHAVES MELISSA, CRUZ CABRERA NIDIA ESTHER, CRUZ URPI ANA PATRICIA, DAVILA RODRÍGUEZ AMANDA, DE LA GUARDIA ANZOATEQUI VÍCTOR, DÍAZ CAMPOS JENNIFER, DÍAZ SÁNCHEZ RONNY ESTEBAN, DREXLERMONTEROMARÍA INÉS, DURANABARCAMAGDALENA, ECHANDI RODRÍGUEZ LUISANA MARÍA, ELIZONDO ROJAS

MICHAEL, ESCALANTE ROJAS LUIS ARMANDO, ESCOBAR LÓPEZ MARTHA CECILIA, ESPINOZA CALDERÓN SHIRLEY MARÍA, FERNANDEZ VEGA PIEDAD ROCÍO, FLETES NARVAEZ RENEE, FONSECA HERNÁNDEZ ALINA, FONSECA VARGAS ALLAN, FUNG LI TERESITA, GARCÍA LEÓN GUISELLE MARÍA, GARCÍA LÓPEZ ALFONSO ALBERTO, GARCÍA MATAMOROS MARÍA GABRIELA, GARCÍA ROJAS NATALIA, GARITA MADRIZ CINTHIA, GUERRERO MENA NATALIA, GODINEZ CASTRO INDIRA, GOLBERG WAIMAN WALTER, GOLDEMBERG TARASIUK JULIETA, GÓMEZ LÓPEZ MARVIN, GÓMEZ QUESADA BERNAL, GONZÁLEZ ARROYO ANGELA, GONZÁLEZ HERNÁNDEZ GLORIA, GONZÁLEZ PORRAS JAVIER, GONZÁLEZ ROJAS MELISSA, GONZÁLEZ TEJEDOR ALEXANDER M., GONZALO DÍAZ DAVID, GRANADOS VILLEGAS ISABEL CRISTINA, GRATTAO COSTA LUCIANA, GROSSER PADILLA ERWIN, GUERRA MIRANDA CARLOS ROBERTO, GUEVARA VIQUEZ CAROLINA, GUILLEN CASTRO MELISSA, GUTIÉRREZ BLANCO WENDY PAOLA, GUTIÉRREZ CASTILLO ENRIQUE, GUTIÉRREZ GONZÁLEZ DANIEL ANTONIO, GUZMAN GONZÁLEZ WALTER, HANSON MONTEROSA JENNIFER, HAUG LEIVA REBECA, HERRA AZOFEIFA HANZEL, HERNÁNDEZ BRITO ARTURO GREGORIO, HERNÁNDEZ MORALES JOHNNY, HERNÁNDEZ RAMÍREZ JESICA, HERNÁNDEZ PARDO PEDRO LUIS, HERNÁNDEZ SOLANO SANDRA MA., HERRERA ARROYO JOHAN, HERRERA ESPINOZA ANA GUISELLE, HERRERA HERNÁNDEZ CYNTHIA, HIDALGO GONZÁLEZ ROBERTO, HIDALGO MALTOCK MARÍA GABRIELA, HOFFMAN SHULTZ MOISÉS, HURTADO ROMERO CLAUDIA, HSU SUNG CHEN CHUN, ISA AMIEBA MARGARITA, JIANG HU LAN, JIMÉNEZ CHAVARRIA JOSUÉ DAVID, JIMÉNEZ CHAVARRIA CLAUDIA, JIMÉNEZ CHEW RAÚL, JIMÉNEZ GRANADOS ESTEBAN, JIMÉNEZ JIMÉNEZ SILVIA, JIMÉNEZ MORALES KAROL JASMIN, JIMÉNEZ SEGURA MIREYA, JIMÉNEZ WONG ADRIANA, JUNQUERA CASTELLANOS JESSICA, KLEIMAN WIEN MICHAEL, LASTRES RODRÍGUEZ FERNANDO, LEDEZMA IZARD ELIZABETH, LEE WOO HYUN, LEITCH GUTIÉRREZ JESSICA SINDEY, LEWIS SMITH JOHANN ALBERTO, LISAC VELEZ VELKYS, LONDOÑO GONZÁLEZ LEONARDO, LORA RODRÍGUEZ LUIS EDUARDO, LORIA ALVAREZ KATTIANA, LOSADA DELGADO MARIETTA, MADRIGAL AZOFEIFA MANRIQUE, MADRIGAL ORUE LIZA, MADRIZ JIMÉNEZ FRANCELLA, MADRIZ JIMÉNEZ ANDREA, MADRIZ RODRÍGUEZ FEDERICO, MALCMAN STERN MAURICIO, MARÍN DELGADO ANA GABRIELA, MARÍN VALLEJOS JANNY, MARISCAL MARISCAL ALBA LIRA, MARTELL CASTILLO DANIA ILUMINADA, MARTÍNEZ CARMONA KIMBERLY, MARTÍNEZ FRAGELA FRANGÍS, MARTÍNEZ MARTÍNEZ MILENA, MARTÍNEZ ROJAS MARÍA EUGENIA, MARTÍNEZ SALAS PAULINA, MATA CÁRDENAS BELSEN, MEDINA ARRIÓLA LINO A., MEJIA DURAN JACKELINE, MELENDEZ CALVO GIOCONDA, MÉNDEZ TREJOS JOHANNA, MENDIETA NAVARRO JORGE VLADIMIR, MENDOZA GONZÁLEZ LUZ MARINA, MOJICA BERRIOS MA. DEL CARMEN ce MIRIAM, MONCADA ALVARADO KATHYA IRENE, MONGE ARGUEDAS KAROL REBECA, MONTERO BOGANTES KARLA, MONTERO CALDERÓN KARINA, MONTERO JIMÉNEZ MANUEL ENRIQUE, MONTERO MÉNDEZ, MONTERO SÁNCHEZ MARÍA GABRIELA, MONTERO UREÑA TAÑÍA GABRIELA, MORA CHINCHILLA JESSICA, MORALES CHACÓN ALEXANDER, MORALES SAUREZ JOSÉ ANTONIO, MORICE OSEGUEDA GABRIELA, MORUA BRENES ANA CRISTINA, MOYA ARIAS ANA GABRIELA, MOYA MASIS REBECA, MUÑOZ MONGE KIMBERLY ADRIANA, MUÑOZ CANTERO PATRICIA, MUÑOZ CESPEDAZ EDDIE, MUÑOZ FATJO SUSANA, MUÑOZ ROJAS CYNTHIA ISABEL, MURILLO MORA MARTA, MURILLO BADILLA DOUGLAS, MURILLO RIVAS ENID, MURILLO SIMÓN CAROLINA, NUÑEZ GONZÁLEZ ALBERTO, NUÑEZ SVANHOLM KARIN, NUTGENT MEJIA DENNIS ENRIQUE, OLIVA UMANA CARMEN MARÍA, OROZCO CASTRO MARIANELA, ORTEGA VIQUEZ MARÍA JOSÉ, PACHECO BOLAÑOS EDGAR, PACHECO RODRÍGUEZ MILENA, PADILLA HUETE FERNANDO, PALMA PÉREZ EDAISY, PARDO MONTERO ALICIA CECILIA, PARRALES CONCEPCIÓN KARLA, PAZ CASANOVA RODY, PAZOS LAURA MARIELA, PEREIRA CASAL JOHANNA, PÉREZ OJEDA SUSEL, PÉREZ ROJAS EVELYN, PIANESI PINTI FRANCESCO, PICADO VASQUEZ CAROL, PINAGEL RODRÍGUEZ PATRICIA, PORRAS PASTRAN JOSÉ RAFAEL,

POSADA OROZCO MANUEL SALVADOR, QUESADA ARAYA MARTIN, QUESADA LEÓN ROBERTO, QUESADA MUSA JOSÉ MANUEL, QUESADA SÁNCHEZ CECILIA, QUINTERO CARRIZO RIGOBERTO, QUIROS ALFARO ELENA, QUIROS MÉNDEZ MARIO, QUIROS RODRÍGUEZ JORGE ARTURO, RAMÍREZ AGUILERA JOSÉ B., RAMÍREZ CALDERÓN KATERINE, RAMÍREZ CHAVEZ DAMARIS, RAMÍREZ HERNÁNDEZ JOSÉ ANDRÉS, RAMÍREZ MONGE JACQUELINE, RAMÍREZ YEN ALEJANDRA, RAMOS CASTILLO YACO, RETANA BARBOZA ADRIANA MARCELA, REYES DÍAZ ÓSCAR BRUNO, REYES SEVILLA MARISOL, RICARDO BONILLA MONICA, RINCÓN GÓMEZ HÉCTOR JOSÉ, ROCCA VALLEJO MA. TERESA, RODRÍGUEZ BADILLA MARIO, RODRÍGUEZ CARRANZA MAYRA, RODRÍGUEZ DELGADO ADRIANA VANESSA, RODRIGUEZ HERNÁNDEZ ALFREDO, RODRÍGUEZ HERRERA JACQUELINE, RODRÍGUEZ TORRES CATALINA, RODRÍGUEZ PARÍS FERNANDO, RODRÍGUEZ VARGAS LIGIA MARÍA, RODRÍGUEZ VARGAS ROSA EMILIA, ROJAS FLORES MARÍA, ROJAS GUTIÉRREZ MARIO, ROJAS RODRÍGUEZ EDUARDO, ROJAS GUTIÉRREZ MARIO ALBERTO, ROJAS MORALES JACKELINE, ROMERO UZEDA ROXANA MARÍA, ROSALES MENJIVAR VLADIMIR, RUDIN DÍAZ ERIKA, RUIZ BRISUELA CLAUDIA, RUIZ FERNANDEZ KYRENE, RUIZ VARGAS JOSÉ GILBERTO, SAEN JIMÉNEZ SILVIA, SALAS BLANCO CARLOS, SALAS ESQUIVEL MARÍA PATRICIA, SALAS PIEDRA GILBERT, SALAZAR JARA ALEXANDRO, SALAZAR PÉREZ ADRIANA, SALAZAR SOLIS MARCO, SALGADO BERMUDEZ IRENE, SÁNCHEZ CASTRO VICTORIA, SÁNCHEZ CERDAS LISSETH VANESSA, SÁNCHEZ ESCOTO MAINRED, SÁNCHEZ SIBAJA XINIA, SANDI VILLALOBOS VIVÍAN, SANTOS CARRILLO CARLOS, SEGNINI CABEZAS ANA GABRIELA, SERNA RIVAS ALICIA, SEIDER PASTERNAK SABRINA, SIBAJA RODRÍGUEZ CARLOS, SLOOTEN VOS JOHANNA, SOLA MÉNDEZ LUIS, SOLA PERERA LUIS ALAIN, SOLANO PADILLA WALTER, SOLANO ROCA IVAN, SOLIS BALTODANO KARLA, SOTO CORRALES PAULA, SOTO RUIZ ROLANDO, SUAREZ NARANJO LILIA MARÍA, SUCROVICH AXEROLD LEÓN, TARDO HERNÁNDEZ ALFREDO, TINOCO D CAMPO KAREEN, THOMAS ARIAS JERALDINE, TORRES SOLANOS ESTEBAN, TORRES LABARDINI RÓÑALO, TORRES MORERA MARIO, TORRES QUIROS RÓÑALO A., TORUNO PORTUGUEZ LIDIETH, TRAUTMANN PETERS GLENN, TREJOS MATAMOROS ADRIÁN, TREZZA POLINI MARIO, UGARTE PALMA ESTEBAN, ULATE PESSOA MELISSA, ULLOA HERNÁNDEZ MARÍA FERNANDA, UMAÑA AGUILAR MONICA, URSINA ORTEGA MANUEL, VACA BOHORQUEZ LIBIA, VALENCIANO AGUILAR MARÍA ANTONIETA, VALLE GIL DAYAN STANDLEY, VARGAS GONZÁLEZ ELEOMAR, VARGAS MOJICA SONIA, VARGAS MONGE ANA MARÍA, VARGAS SANDOVAL FRED, VARGAS SALAS RUTH, VARGAS SOTO ILEANA, VARONA DEL PINO YOSVANY, VEGA LORIA KARLA, VEGA RIVERA DAMARIS, VEGA SÁNCHEZ JULIO R., VERGARA SUAREZ ANDREA, VIDECHÉ SOLANO MANUEL, VILLALOBOS CALDERÓN LAURA XAMIRA, VILLALOBOS RODRÍGUEZ LAURA, VILLALOBOS SEQUEIRA JILL ANDREA, WEBB PORTO LOISE, WEBSTER FLASHY RENE, YUN LEE KAREN, ZAMBRANO GARCÍA PRISCILLA, ZAMBRANO GARCÍA ITZEL, ZAMORA BARQUERO MARÍA DOMINGA, ZAMORA CANTILLANO ALEXANDER, ZAMORA CHAVARRIA MARÍA GABRIELA, ZAPATA ARROYO SERGIO ANTONIO, ZAPATA SERRANO LARKIN JOHAN, ZUÑIGA ARIAS NELSON, ZUÑIGA BADILLA SILVIA, ZUÑIGA FERNANDEZ KAROL.—Dra. Erika Mora Ruiz, Fiscal General.—1 vez.—(IN2015025290).

GOLDEN HILLS SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Yesenia Arce Gómez, Notaria Pública de Escazú, mediante escritura pública se solicita la reposición de libro legal de Asambleas Generales de la sociedad Golden Hills Sociedad Anónima.—Escazú, 17 de abril del 2015.—Lic. Yesenia Arce Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN2015025395).

TINOK TRECE S. A.

El suscrito Sidney Scharf Taitelbaum, en su condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de Tinok Trece S. A., cédula jurídica 3-101-175200, informa sobre el extravío de los libros de Asamblea General, Registro de

Socios, Junta Directiva, Inventarios y Balances, Mayor y Diario, de dicha sociedad, los cuales se repondrán en virtud del referido extravío.—San José, 20 de abril del dos mil quince.—Sidney Scharf Taitelbaum, cédula 1-766-519, teléfono: 2201-0000, Tesorero.—1 vez.—(IN2015025448).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE GRUEROS

Yo, Xinia Mayela Morera Méndez, cédula de identidad número cuatro-cero ciento cuarenta y tres-cero ciento quince, en mi calidad de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la Asociación Nacional de Grueros, cédula de persona jurídica tres-doble cero dos-treientos diecisiete mil ciento dieciséis, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros: de Acta de Junta Directiva, Registro de Diario, Mayor e Inventarios y Blancos, los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—21 de abril del 2015.—Xinia Mayela Morera Méndez, Presidenta.— 1 vez.—(IN2015025597).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito notario informa que por escritura 265 de las 16:15 horas del 25 de marzo de 2015, se modificó la cláusula quinta del capital social en disminución, en la sociedad **Agrícola E Kar Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-89831.—Heredia, 26 de marzo del 2015.—Lic. Saúl González Vargas, Notario.—(IN2015025030).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número 242 del tomo sexto, otorgada ante esta notaría a las 19:00 horas del 8 de abril de 2015, se protocoliza en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Quimbaya Dorada S. A.**, cédula jurídica número 3-101-157770, se nombra presidente y secretario y modifica representación.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30714.—(IN2015023981).

El trece de abril del dos mil quince, se protocolizó acta de sociedad **Muebles Cordero Rojas S. A.**, se modifica cláusula quinta del pacto constitutivo y se aumenta el capital social.—Palmares, trece de abril del dos mil quince.—Lic. Édgar Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30717.—(IN2015023996).

Mediante escritura N° 149 de mi tomo del protocolo V, de las 12:00 horas del 12 de setiembre de 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Ramírez y Steller S.A.**, con cédula jurídica N° 3-101-035160, mediante la cual se reformó el acta constitutiva en cuanto a aumento del capital social.—Lic. Marco Lino López Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30742.—(IN2015024006).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas del trece de abril del dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía **Desarrollos Puertocito Siete Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, trece de abril del dos mil quince.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30744.—(IN2015024009).

El día de hoy el suscrito notario público protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Aventuras Orosi S. A.**, celebrada a las 8:00 horas del 20 de marzo del 2015, mediante la cual se reforma el pacto social en cuanto al domicilio social, capital social y administración y se nombra vicepresidente, tesorera y secretaria de la junta directiva, se nombra fiscal.—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30634.—(IN2015024019).

El día de hoy el suscrito notario público protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Luche S. A.**, celebrada a las 7:00 horas del 1° de febrero del 2015, mediante la cual se reforma el pacto social en cuanto al domicilio social y administración y se nombra tesorera y secretaria de la junta directiva,

se deja vacante el cargo de agente residente.—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Orlando Araya Amador, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30635.—(IN2015024020).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 7 de abril del 2015, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Guanacaste Shool Parents Team S. A.**, mediante la cual se reforman las cláusulas primera y segunda de los estatutos.—Santa Cruz, 7 de abril del 2015.—Lic. Carlos Luis Matarrita Duarte, Notario.—1 vez.—solicitud N° 30647.—(IN2015024025).

Por escritura número cien-trece, otorgada ante los notarios Alberto Sáenz Roesch, Juvenal Sánchez Zúñiga y Jorge González Roesch, actuando en el protocolo del primero, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del diez de abril del dos mil quince, donde se reforman las cláusulas segunda y sétima del pacto constitutivo de la sociedad **View Landscapes Holdings S.R.L.**—San José, 13 de abril del 2015.—Lic. Jorge González Roesch, Conotario.—1 vez.—Solicitud N° 30748.—(IN2015024033).

Por escritura otorgada hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada por **Corporación Dinámica del Pacífico S. A.**, en la que se modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San Ramón, 10 de abril de 2015.—Licda. Erika Jiménez Arias, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30756.—(IN2015024044).

Por escritura 127-6, a las 18:00 horas del 19/01/2015, tomo 6, notaria: Ana Guiselle Valerio Segura, se disolvió de manera definitiva la **Sociedad Anónima 3-101-610281**.—San José, 2 de marzo del 2015.—Licda. Ana Guiselle Valerio Segura, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30758.—(IN2015024059).

Por escritura 0041-57 del tomo 57 del protocolo del notario público Casimiro Vargas Mora, otorgada en esta ciudad, a las 8:00 horas del 14 de abril del 2015, la sociedad costarricense **Sea Garden Amapola Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos treinta y dos mil quinientos ochenta y cinco, modifica sus estatutos.—San Isidro de El General, catorce de abril del dos mil quince.—Lic. Casimiro Vargas Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30772.—(IN2015024068).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 10 de abril del 2015, se disuelve sociedad **Ginoux del B Q S. A.** Es todo.—San José, diez de abril del dos mil quince.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30651.—(IN2015024078).

Mediante escritura número 19 otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 13 de abril del 2015, se modificó cláusulas de denominación social, domicilio y administración y se nombró junta directiva de la sociedad **Ocean Forest Consulting S. A.**—Villarreal, 13 de abril del 2015.—Lic. Jill Corrales Mora, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30720.—(IN2015024087).

El suscrito notario protocolizó el día veintisiete de marzo del dos mil quince el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **La Fantasía del Pacífico Azul Sociedad de Responsabilidad Limitada**, se modifica la cláusula novena en cuanto a la administración.—San José, catorce de abril de dos mil quince.—Lic. William Richard Philips Moore, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30773.—(IN2015024097).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 15:00 horas del 15 de abril del 2015, en **Diamante del Sol Cuarenta y Cuatro Limitada**, se modifica la cláusula segunda, se nombra nuevo gerente Richard Lawrence Shafer y agente residente.—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2015024514).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 14:00 del 15 de abril del 2015, en **Diamante del Sol Veintisiete Limitada**, se modifica la cláusula segunda, se nombra nuevo gerente Brian William Buchner y agente residente.—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. Andrea Ovares López, Notaria.—1 vez.—(IN2015024515).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del catorce de abril del dos mil quince, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve sociedad anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de la administración, se nombra junta directiva y fiscal, se reforma la cláusula segunda del domicilio social.—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. Ana Isabel Chavarría Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2015024517).

Por escritura otorgada a las quince horas del diez de abril del dos mil quince, se protocolizó acta de asamblea de socios de **G Cuatro S Valores Sociedad Anónima**, reformándose la cláusula de administración y representación, y nombrándose nueva junta directiva y fiscal. Presidente: Eduardo Esquivel.—San José, catorce de abril del dos mil quince.—Lic. Adriana María Garita Calvo, Notaria.—1 vez.—(IN2015024521).

Por escritura pública número sesenta y cuatro de las ocho horas del veintitrés de marzo de dos mil quince se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Silver Creek S. A.**, mediante la cual se ha revocado el nombramiento del actual presidente de la junta directiva y en su lugar se ha nombrado a otro; adicionalmente, se ha modificado la cláusula segunda del pacto constitutivo relativa al domicilio social de la empresa.—Heredia, nueve horas del veintisiete de marzo de dos mil quince.—Lic. Jorge Montero Bejarano, Notario.—1 vez.—(IN2015024524).

Por escritura otorgada en San José, a las 16:00 horas del 7 de abril del 2015, se protocolizó acta de disolución de **Cristal de Vistas del Lago Sociedad Anónima**, de conformidad con el artículo doscientos uno del Código de Comercio.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—(IN2015024531).

Yo, Marco Antonio Fernández López, protocolicé acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Playa Fusión Danaj S. R. L.** de cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro; en la que se acuerda, modificar la cláusula del domicilio social y la cláusula de la administración. Es todo.—San José, quince de abril del dos mil quince.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—(IN2015024533).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San Ramón, Alajuela, a las 18:00 horas del 14 de abril de 2015, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Rojas Campos de San Ramón Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican las cláusulas décima y undécima del pacto constitutivo.—San Ramón, 14 de abril del 2015.—Lic. Ulfrán Corrales Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2015024534).

Marcela Rodríguez Chaves, notaria pública. Hace constar que mediante la escritura número sesenta y seis, otorgada al ser las diecisiete horas del treinta de septiembre del dos mil catorce, **Inversiones Prato S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco nueve ocho cuatro uno; reformó la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, trece de abril del dos mil quince.—Lic. Marcela Rodríguez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015024535).

Marcela Rodríguez Chaves, notaria pública. Hace constar que mediante la escritura ciento siete otorgada al ser las quince horas del doce de marzo del dos mil quince, la sociedad **Franjaib S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-uno tres dos nueve uno; reformó la cláusula primera del acta constitutiva, cambiando su razón social a **Bodegas Industriales Pymes S. A.**—San José, nueve de abril del dos mil quince.—Lic. Marcela Rodríguez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015024536).

Por medio de la escritura número ciento cincuenta y ocho, otorgada a las diez horas del día trece de diciembre del dos mil catorce, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Unidad Número Cuatro de Dolce Vita Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula sexta de la administración y representación y se cambia este, se revoca el nombramiento del gerente y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30857.—(IN2015024539).

Al ser las ocho horas del once de abril del dos mil quince se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **M&C Guanacaste Blue High Sociedad Anónima**. Se acuerda reformar cláusula de la representación, se nombra directiva, fiscal y agente residente.—Lic. Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015024543).

Al ser las catorce horas del treinta de marzo del dos mil quince se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Lebdel Sociedad Anónima**. Se acuerda reformar cláusulas del domicilio, de la representación, se aumenta el capital social, se nombra directiva y fiscal.—Lic. Allan Garro Navarro, Notario.—1 vez.—(IN2015024544).

El suscrito notario hago constar que en el tomo número 23 del protocolo del suscrito notario que se están modificando los estatutos y nombrando nuevos miembros de junta directiva en **Uribe Construcción S. A., Todoque Suka S. A., Tocarema Altos Trescientos Tres S. A.** Es todo.—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—(IN2015024552).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10:00 horas del 15 de abril del 2015, se constituyó la fundación **Fundambiente**.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015024562).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del quince de abril del año dos mil quince, se acuerda reformar la cláusula cuarta del pacto constitutivo de la sociedad **Desarrollos Kanuva Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos sesenta y dos mil treinta y tres, para que en adelante rija y se lea así: Primero: La sociedad será administrada por una junta directiva, compuesta por tres miembros accionistas o no que serán: presidente, secretario, y tesorero. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponderá al presidente, de la junta directiva actuando individualmente. El presidente podrá otorgar cualquier tipo de poder, delegar y/o sustituir su poder en todo o en parte, debiendo siempre entenderse que se reserva la facultad de ejercer el mandato y de revocar dichos poderes, sustituciones y/o delegaciones. Podrá además revocar sustituciones, delegaciones y/o poderes otorgados por la sociedad u otro personero en nombre de ésta. En el ejercicio de su poder no estará cubierto por las limitaciones impuestas por el artículo mil doscientos sesenta y tres del Código Civil. Además podrá dar autorizaciones en nombre de la sociedad para realizar trámites en la administración pública o privada. El control y la vigilancia de la sociedad estarán a cargo de un fiscal quien tendrá los deberes y derechos que le señale la ley. Tanto los miembros de la junta directiva como el fiscal duraran en sus cargos por todo el plazo social sin perjuicio de que sus nombramientos puedan ser revocados en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de accionista.—San Isidro del General Pérez Zeledón, quince de abril del año dos mil quince.—Licda. Raquel Sargenti Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024564).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil quince, se disuelve la empresa **Arrendadora Aries Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, San Carlos, quince de abril del año dos mil quince.—Licda. Ana Marcela Campos Porras, Notaria.—1 vez.—(IN2015024571).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria pública, a las 15:00 horas, de hoy, se fusionó la sociedad **Agrícola Santa María del Monte S. A.**, con la sociedad **Inversiones Orlich S. A.**, prevaleciendo esta última. Se reformó la cláusula quinta de los estatutos de la sociedad **Inversiones Orlich Sociedad Anónima**.—San José, catorce de abril del dos mil quince.—Licda. Odilia Arrieta Angulo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30880.—(IN2015024584).

Nosotras, Yesenia Arce Gómez y Trycia Saborío Barrios, notarias públicas de Escazú, mediante escritura pública se disuelve la sociedad **Loza Sociedad Anónima**.—Escazú, 17 de marzo de 2015.—Licda. Trycia Saborío Barrios, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30823.—(IN2015024588).

Por escritura número ochenta y ocho-trece, otorgada ante los notarios, Alberto Sáenz Roesch, Carlos Corrales Azuola y Said Breedy Arguedas; actuando en el protocolo del primero a las diez horas del veintiséis de marzo del dos mil quince, se acuerda modificar el nombre de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Noventa S. A.**, para que en adelante se denomine **Tajo La Montaña de Orosol Sociedad Anónima**.—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. Carlos Corrales Azuola, Conotario.—1 vez.—Solicitud N° 30834.—(IN2015024592).

Por asamblea general extraordinaria de **SGM Creative Desing Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dos mil ochocientos dos, se modifica la cláusula sexta de administración del pacto social y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, 14 de abril del 2015.—Licda. Ileana Gutiérrez Badilla, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30846.—(IN2015024596).

Al ser las ocho horas del quince de abril del año dos mil quince, se modifica cláusula vigésima cuarta del pacto constitutivo de la sociedad denomina **Universidad Internacional San Isidro Labrador Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta. Es todo.—San Isidro, Pérez Zeledón, quince de abril del año dos mil quince.—Lic. Bélmer Segura Godínez, Notario.—1 vez.—(IN2015024604).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, se acuerda disolver la sociedad **Medalla Milagrosa Hogar Cartago S. A.** 3-101-585699, por acuerdo unánime de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza, motivo por el cual se encuentra.—Cartago, 27 de enero del 2015.—Lic. Marta Cecilia Jiménez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015024610).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se reforma la cláusula segunda del domicilio y la cláusula novena de la junta directiva, se nombra nueva junta directiva y agente residente de la sociedad **Mosteven Investment and Consulting Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-481019.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30747.—(IN2015024612).

Por escritura otorgada ante mi Notaría, Jenny Valverde Solano, mayor, casada una vez, abogada, cédula uno-setecientos noventa y cinco-trescientos ochenta y siete, Vicente Campos Segura, mayor, casado una vez, economista, cédula tres-doscientos sesenta y dos-novecientos noventa y nueve; y dicen: Primero que han constituido **Inversiones S.CJ Karin Sociedad Anónima**, misma que se dispondrá así: Presidenta y tesorero respectivamente, con facultad de apoderada generalísima sin límite de suma, la señora Jenny Valverde Solano, pudiendo al efecto actuar separadamente. Cuenta con capital social de veinte dólares, representado por veinte acciones de un dólar cada una.—Cartago, 9 de enero del 2015.—Lic. Marta Cecilia Jiménez Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2015024613).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 8 de abril del 2015, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Alfa Kilo Víctor Sociedad Anónima**. Se nombra junta directiva, fiscal y agente residente. Se cambia domicilio social.—Licda. Ana Victoria Kinderson Roldán, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30858.—(IN2015024617).

Mediante escritura numero 116 otorgada a las 8:00 horas del 10 de abril del 2015, en el tomo siete del notario Joe Montoya Mora, se acordó la modificación del nombre y domicilio de la sociedad **3-101-600462 S. A.**, cédula jurídica número 3-101-600462, asimismo se aumentó su capital social.—San José, 10 de abril del 2015.—Lic. Joe Montoya Mora, Notario.—1 vez.—(IN2015024619).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 13:00 horas del 15 de abril del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Guiones Beach Club Ocho Marlin Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-572335, disolviendo y liquidando la compañía.—San José, 15 de abril del 2015.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—(IN2015024621).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 9:00 horas del 15 de abril del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Guiones Beach Club Cuarenta y Siete Beta Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-572390, disolviendo y liquidando la compañía.—San José, 15 de abril del 2015.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—(IN2015024622).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 12:00 horas del 15 de abril del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Guiones Beach Club Veintidós Tetra Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-572368, disolviendo y liquidando la compañía.—San José, 15 de abril del 2015.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—(IN2015024625).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 11:00 horas del 15 de abril del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Guiones Beach Club Quince Piraña Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-572361, disolviendo y liquidando la compañía.—San José, 15 de abril del 2015.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—(IN2015024626).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las 10:00 horas del 15 de abril del 2015, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Guiones Beach Club A Tortuga Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-572391, disolviendo y liquidando la compañía.—San José, 15 de abril del 2015.—Licda. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—(IN2015024627).

Ante este Notario, mediante escritura número ciento uno de las siete horas del nueve de abril de dos mil quince, se disolvió la sociedad denominada **Distribuidora Quegas del Este S. A.** con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete. Es todo.—San José, quince de abril del dos mil quince.—Lic. Néstor Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2015024633).

Ante este Notario, mediante escritura número ciento dos de las ocho horas del nueve de abril del dos mil quince, se disolvió la sociedad denominada **Transportes Flama S. A.** con cédula jurídica tres-ciento uno-cero sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho. Es todo.—San José, quince de abril del dos mil quince.—Lic. Néstor Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2015024634).

Ante este notario, mediante escritura número ciento cuatro de las diez horas del nueve de abril del dos mil quince, se disolvió la sociedad denominada **Industrial Maderera El Viejo S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cinco mil ciento cuarenta y ocho. Es todo.—San José, quince de abril del dos mil quince.—Lic. Néstor Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2015024635).

Ante este Notario, mediante escritura número ciento tres de las nueve horas del nueve de abril del dos mil quince, se disolvió la sociedad denominada **Hacienda La Cutacha S. A.**, con cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos catorce mil veinticuatro. Es todo.—San José, quince de abril del dos mil quince.—Lic. Néstor Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—(IN2015024636).

Por escritura otorgada ante esta notaría número 128, otorgada a las 08 horas del 15 de abril del 2015, tomo 7 de mí protocolo, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Ganadera Chacón Caamaño S.A. Sociedad Anónima**.—Ciudad Quesada, 15 de abril del 2015.—Lic. Carlos Francisco Millet Nieto, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30861.—(IN2015024641).

Por escritura número noventa y ocho del tomo catorce otorgada ante el notario Cristián Villegas Coronas, a las catorce horas del nueve de abril del dos mil quince, se constituyó la sociedad **La Aventura de los Conquistadores Sociedad Anónima Deportiva**.—San José, 14 de abril del 2015.—Lic. Cristián Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30818.—(IN2015024647).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 26 de marzo del 2015, se acuerda lo siguiente: reformar la cláusula séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Campbell Scientific Centro Caribe S. A.**—San José, 26 de marzo del 2015.—Lic. Jürgen Nanne Koberg, Notario.—1 vez.—(IN2015024648).

Hoy protocolicé acuerdos tomados en asamblea extraordinaria de accionistas de **Glow Games S. A.** celebrada a las ocho horas del trece de abril del dos mil quince, mediante los cuales se reformó la cláusula tercera de los estatutos sociales. Es todo.—San José, a las nueve horas del catorce de abril del dos mil quince.—Lic. Rubén Hernández Valle, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 30866.—(IN2015024652).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José a las 9:00 horas del 16 de abril del 2015, protocolizo acta de asamblea de socios de **The Crazy Hen S. A.** mediante la cual se reforman las cláusulas de la junta directiva y la representación judicial y extrajudicial.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015024663).

Por escrituras otorgadas en la ciudad de San José a las 8:00 horas y 8:30 horas del 16 de abril del 2015, protocolizo actas de asambleas extraordinarias de socios de **Equipo Petrolero Corp S. A.,** y **Petroleum Equipment & Services Trading Company (PESTC), SRL.,** mediante las cuales se reforma la cláusula tres de los estatutos sociales del domicilio social.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015024665).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José a las 11:00 horas del 16 de marzo del 2015, protocolizo acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Castelito S. A.,** mediante la cual la sociedad se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada y reforma totalmente sus estatutos.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2015024666).

Ante esta notaría se reformó el pacto social de la sociedad **Teleperformance Costa Rica SRL** cédula jurídica número trescientos dos-trescientos noventa y nueve mil-trescientos ocho, sobre la cláusula octava respecto del capital social, para que de ahora en adelante se lea de la siguiente forma: “cláusula octava: de la representación: “Los negocios sociales serán administrados por tres gerentes, que serán: gerente uno, gerente dos, gerente tres, quienes durarán en sus puestos por todo el plazo social. Corresponderá al gerente uno, gerente dos, gerente tres la representación judicial y extrajudicial de la sociedad (...)”.—San José, 14 de abril del 2015.—Licda. Claudia Minerva Domínguez Rojas, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30881.—(IN2015024668).

Ante esta notaría Javier Alonso Bonilla Delgado, cédula 4-0191-0320 y Dunia Delgado Hernández, cédula 2-0416-0516, constituyeron **J&B Power Engineering Sociedad Anónima,** en el idioma español J&B Ingeniería de Potencia Sociedad Anónima. Domicilio: Heredia, Central, San Josecito del cantón de San Rafael, de la provincia de Heredia. Escritura otorgada en Alajuela, a las 18:15 horas del 15 de 3 abril del 2015.—Lic. César Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2015024669).

Por escritura otorgada ante la notaria institucional Kattia Montealegre Picado, al ser las 16:00 horas del 24 de marzo del 2015, se protocolizo el acta número 23 de **Hidroeléctrica Cuatro Bocas S. A.,** en la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima, además se realiza el nombramiento de junta directiva y fiscal.—San José, 10 de abril del 2015.—Licda. Kattia Montealegre Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2015024670).

En esta notaría: Saadat Awan Ruiz y Qaser Awan Ruiz, constituyen Corporación **Robotecsa S. A.** Capital suscrito y pagado totalmente.—San José, 17 de diciembre del 2014.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2015024673).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del siete de abril del año dos mil quince, que es de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Corporación Tapachula S. A.,** se acuerda reforma total de estatutos. Es todo.—San José, nueve horas del ocho de abril del año dos mil quince.—Licda. Ana Luisa Zúñiga Crespi, Notaria.—1 vez.—(IN2015024678).

Por escritura otorgada ante mi Notaría a las 16:00 horas del día de hoy, protocolicé acta, mediante la cual se acordó la disolución de la sociedad **Liupa Inversiones S. A.**—San José, 14 de abril del 2015.—Licda. Zaida Emilce Zúñiga Valverde, Notaria.—1 vez.—(IN2015024679).

Ante esta notaría se aumenta capital social y nombra nueva junta directiva, de la empresa denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Seis Mil Nueve.** Es todo.—San José, 10 de abril del año 2015.—Lic. Jorge Rojas Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2015024680).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del siete de abril del año dos mil quince, que es de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Made S. A.,** se acuerda reforma de estatutos. Es todo.—San José, diez horas del ocho de abril del año dos mil quince.—Licda. Ana Luisa Zúñiga Crespi, Notaria.—1 vez.—(IN2015024681).

Por escritura otorgada hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada por **Equipos Escania S. A.** en la que se modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San Ramón, 10 de abril del 2015.—Lic. Erika Jiménez Arias, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30897.—(IN2015024682).

Por escritura de las 13:30 horas del 20 de marzo del 2014, otorgada ante esta notaría pública, se hace saber de la disolución de la sociedad **Clean Solution Geowash Sociedad Anónima.**—San José, 9 de abril del 2015.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015024684).

Por escritura de las 13:00 horas del 20 de marzo del 2014, otorgada ante esta notaría pública, se hace saber de la disolución de la sociedad **Cool Wear Brands Sociedad Anónima.**—San José, 9 de abril del 2015.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015024685).

Por escritura otorgada hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada por **Eurobus S. A.** en la que se modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San Ramón, 10 de abril del 2015.—Lic. Erika Jiménez Arias, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30898.—(IN2015024687).

Por escritura de las 13:45 horas del 20 de marzo del 2014, otorgada ante esta notaría pública, se hace saber de la disolución de la sociedad **Onza del Mar E Y S Sociedad Anónima.**—San José, 9 de abril del 2015.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015024690).

Por escritura de las 13:15 horas del 20 de marzo del 2014, otorgada ante esta notaría pública, se hace saber de la disolución de la sociedad **TU-Grandeza SAG Sociedad Anónima.**—San José, 9 de abril del 2015.—Licda. Eslava Hernández Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2015024691).

Por escritura otorgada hoy protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada por **Servibus S. A.** en la que se modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San Ramón, 10 de abril del 2015.—Lic. Erika Jiménez Arias, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 30900.—(IN2015024694).

Por escritura autorizada ante mí, en Nicoya, a las 10:00 horas del 14 de abril del 2015, se elige nuevo fiscal en **MRJ Soluciones de Costa Rica S. A.**—Nicoya, 14 de abril del 2015.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2015024697).

Ante esta notaría por escritura pública otorgada el día veinte de marzo del dos mil quince a las diez horas, en escritura número treinta y dos, de mi protocolo cuarenta, Ileana Chacón Chacón, constituyó la fundación **Derechos Humanos Mujer y Discapacidad,** con domicilio en el cantón de Mora, la cual tendrá como objeto entre otros: promover los derechos humanos de la mujer con discapacidad.—Santo Domingo de Heredia, el día diez de abril del dos mil quince, a las nueve horas.—Lic. Fabián Ocampo Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2015024701).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, número 136-9 de las 11:00 horas del día 26 de agosto del 2014, **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco Sociedad Anónima,** protocoliza acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionista, cambiando razón social.—San José, 20 de marzo del 2015.—Lic. Óscar Guillermo Barrantes Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2015024711).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, número 31 de las 10 horas del día 4 de marzo del 2015, **Inversiones Garita Chinchilla Sociedad Anónima**, solicita se le asigne número de legalización de libros.—San José, 6 de marzo del 2015.—Lic. Luis Alberto Palma León, Notario.—1 vez.—(IN2015024712).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del 16 de abril del 2015, se protocolizó acta de **Ejecutivos del Ojoche S. A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula séptima del pacto social y se nombró nueva junta directiva.—San Juan de Tibás, 16 de abril del 2015.—Lic. José Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—(IN2015024714).

Protocolización de acta: Cambio de domicilio y junta directiva de 3-101-403247 **Tres Tonos de Amarillo Zugam Sociedad Anónima**.—San José, ocho de abril del dos mil quince.—Licda. Laura Sagot Somarribas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024717).

Protocolización de acta: Cambio de domicilio y junta directiva de 3-101-528525 **Hyenne de la Vernusse Sociedad Anónima**.—San José, ocho de abril del dos mil quince.—Licda. Laura Sagot Somarribas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024718).

Protocolización de acta: Cambio de domicilio y junta directiva de 3-101-528202 **Neva D' Aulois Sociedad Anónima**.—San José, ocho de abril del dos mil quince.—Licda. Laura Sagot Somarribas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024719).

Por escritura número cincuenta y seis otorgada ante mí, a las diecisiete horas del quince de abril del año dos mil quince, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Fairmont Company, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento dos-trescientos doce mil ochocientos veintidós, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda de los estatutos en relación al domicilio social.—San José, quince de abril del año dos mil quince.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2015024720).

Por escritura otorgada ante mi Nidia Arias Vindas a las 14:45 horas del 19 de marzo del 2015, se constituyó **Desarrollos Bonicar Florenses S. A.**, plazo social noventa y nueve años. Capital social diez mil colones. Presidente: Maureen Arelys Bonilla Carvajal.—Flores, 6 de abril del 2015.—Licda. Nidia Arias Vindas, Notaria.—1 vez.—(IN2015024721).

Ante esta Notaría por medio de escritura pública 48-2, otorgada en San José a las 9:00 horas del 16 de abril del año 2015, se protocolizo el acta número trece de **Reserva Biológica de Santa Barbara Treinta Dos Sociedad Anónima**. Acuerdos: Noveno: Revocatoria y nombramiento de junta directiva y fiscal. En el cargo de secretaria: Ana Yancy Carvajal González, y en el de fiscal: Lilliana Cecilia Chaves Brenes.—San José, 16 de abril del 2015.—Licda. Grettel María Pérez Arce, Notaria.—1 vez.—(IN2015024722).

Hoy Cesar Borge Alvarado y Carolina Brenes Quesada han constituido una sociedad denominada **Symec Bio Internacional S. A.** Capital \$1500 dólares. Domicilio: Curridabat, San José.—San José, 15 de abril del 2015.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario.—1 vez.—(IN2015024723).

Por escritura número sesenta y seis, otorgada ante mí a las trece horas del quince de abril del dos mil quince, se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Soluciones de Pago MB Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula de la administración.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2014024732).

Por escritura noventa y ocho, del treinta y uno de marzo del dos mil quince, a las catorce horas, se protocolizó acta de asamblea general de **Bamerindus S. A.**, se acuerda reformar el domicilio social, la administración, la representación legal y se nombra nueva junta directiva.—San José, treinta y uno de marzo del año dos mil quince.—Lic. Marco Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015024733).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del día 16 de abril del 2015, se constituyó la empresa **Clinic Express C&M S. A.** siendo el representante el presidente Anthony David Camacho Mesen.—Lic. Ronald Valverde Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2015024734).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se disolvió y liquidó en esta fecha la sociedad con sede en San José, **Merit-Global Sociedad Anónima**.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2015024737).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se disolvió y liquidó en esta fecha la sociedad con sede en San José, **Transclear International Sociedad Anónima**.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2015024738).

Por escritura otorgada hoy, ante mí, se reformaron las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de **Quinta Vista del Lago S. A.**—Alajuela, catorce de abril del dos mil quince.—Lic. Marco Tulio Araya Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2015024744).

El suscrito notario público, Ricardo Vargas Guarrero, con oficina en Guanacaste, Playas del Coco, hace constar que se cambió el nombre de la sociedad denominada actualmente como: **Tres-Ciento Uno-Quinientos Doce Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos doce mil cuatrocientos cincuenta y ocho, y que en adelante el nombre de dicha sociedad será: **Dep Agua Di Roc Sociedad Anónima**. Se modificó el pacto constitutivo en lo referente a: a) Los poderes de representación de la junta directiva; b) El nombre de la sociedad, y c) El domicilio social de la compañía. Cambios que fueron realizados mediante la escritura otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las quince horas del veinticinco de marzo del dos mil quince. Escritura número doscientos dieciocho iniciada al folio ciento treinta y cinco vuelto del tomo séptimo de mí protocolo. Es todo.—Playas del Coco, diez horas del quince de abril del dos mil quince.—Lic. Ricardo Vargas Guarrero, Notario.—1 vez.—(IN2015024751).

El suscrito notario hace constar con vista en la matriz que se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la empresa **Guanacaste Seco S. A.** cédula jurídica, tres ciento uno trescientos cuarenta y tres mil cuarenta y uno.—San José, quince de abril del año dos mil quince.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2015024753).

Hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria mediante la cual se modifica los artículos dos, dieciocho, veintidós, y veinticuatro de los estatutos de la asociación **Asociación Educativa Fray Bartolomé de las Casas**.—Heredia, 26 de marzo del 2015.—Licda. María del Rosario Morera Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2015024757).

Por escritura otorgada hoy ante el suscrito Notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinarias de accionistas de la sociedad **Propiedades San Chianciano INC, S. A.** Mediante la cuales se acuerda modificar el domicilio y la representación judicial y extrajudicial.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. José Antonio Tacsan Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2015024758).

Por escritura otorgada el día de hoy, ante el suscrito Notario, José Antonio Tacsan Lobo, constituyen la sociedad anónima denominada **Constructora Barrientos Araya Sociedad Anónima**, capital social totalmente suscrito y pagado por los socios.—San José, 16 de abril del 2015.—Lic. José Antonio Tacsan Lobo, Notario.—1 vez.—(IN2015024759).

En la Notaría de Luis Marino Castillo López, carné tres seis cero siete, se constituyó **Inversiones Quesada y Zamora de Piedades S. A.**, escritura sesenta y cuatro de las diez horas del veintitrés de marzo dos mil quince.—Lic. Luis Marino Castillo López, Notario.—1 vez.—(IN2015024762).

Por escritura otorgada ante mí, en San José, a las 13:00 horas del 11 de abril del 2015, se constituyó **Digital Móvil Dar S. A.**, Domicilio: San José. Plazo 99 años. Representación: Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 11 de abril del 2015.—Lic. Carlos Mauricio Vargas Caravaca, Notario.—1 vez.—(IN2015024763).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL NORTE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE ALAJUELA
SEBGERENCIA DE RECAUDACIÓN

Edicto de Notificación de Cobro Administrativo

ATAR 02-182-20145.—Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes o responsables que a continuación se indican

Requerimiento N°	Contribuyente	Cédula	Impuesto	Documento	Período	Monto(*)
1911001970166	Jeiner Villalobos Jiménez	206420271	RENTA	9090000431687	12/2013	3.794.000

(*) Devenga intereses y recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—María Elena Calvo Bolaños, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 31092.—(IN2015025401).

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CARTAGO

N° RATC-191-2015.—Por desconocerse el domicilio fiscal actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 137 y 169 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación indican:

N° DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	#CEDULA	IMPUESTO	N° DOCUMENTO	PERIODO	MONTO
1911001973334	GARRO CHAVES JAIME ANDRES	20636005008	001	9090000434417	01-2013	3.794.000.00
			001	9090000434425	02-2013	3.794.000.00
			001	9090000434435	03-2013	3.794.000.00
			001	9090000434444	04-2013	3.794.000.00
			001	9090000434453	05-2013	3.794.000.00
			001	9090000434462	06-2013	3.794.000.00
			001	9090000434471	07-2013	3.794.000.00
			001	9090000434487	08-2013	3.794.000.00
			001	9090000434496	09-2013	3.794.000.00
			003	1221101366032	03-2013	7.022.00
			003	1221101386014	06-2013	7.022.00
			003	1221101385996	09-2013	7.022.00
						003
				TOTAL		37.961.066.00
1911001975172	SANCHEZ LIZANO FREDDY	30255071337	016	9222000729697	12-2005	181.569.00
					TOTAL	181.569.00
1911001973045	CABEZALES AYS DE COSTA RICA	310111977223	003	9090000434042	12-2003	1.241.740.00
			005	1261036179602	12-2011	9.000.00
			005	1261038089902	12-2012	9.000.00
			016	9222000727904	12-2003	310.435.00
					TOTAL	1.570.175.00
1911001976143	ARCE ARTAVIA JUAN RAFAEL	30291021120	003	1012603489161	12-2012	941.270.00
			003	1012607119027	12-2013	3.059.331.00
			003	1012610707525	12-2014	14.497.00
					TOTAL	4.015.098.00
1911001951564	VARGAS NUÑEZ EDELMAR	10463058431	016	9222000711253	01-2013	47.425.00
			016	9222000711262	08-2013	47.425.00
					TOTAL	91.850.00

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancele la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la Oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente. Publíquese.

Asimismo se procede a notificar por edicto el siguiente comunicado:

Oficio RATC-144-2015 dirigido al señor Álvaro Trejos Fonseca, Representante Legal, Trejos Hermanos Sucesores S. A., cédula jurídica 3-101-000940.

“Según consta en los registros que posee esta Administración Tributaria, la sociedad que usted representa, está obligada a presentar y pagar sus impuestos por medio del portal de Tributación Digital, lo anterior con base en la resolución DGT-12-09 de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, publicada el 08 de setiembre del 2009. Dado lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Administración podrá disponer el empleo obligatorio de otros medios para la presentación y pago de las declaraciones, según el desarrollo tecnológico existente, por lo que se le informa que a partir de la fecha de presentación de la declaración del mes de marzo 2015 (cuya fecha de vencimiento es el 15 de abril del 2015) y subsiguientes, de los impuestos a los cuales se encuentre afecta la sociedad indicada, deberán ser preparados por medio del programa EDDI y presentados a través del portal de Tributación Direct@ <http://tributaciondirecta.hacienda.go.cr/tributaciondirecta/> de manera que a partir de la fecha indicada ya no deberá utilizar el portal de Tributación Digital. Cabe mencionar que la utilización de EDDI y el portal de Tributación Direct@ ofrecen facilidades para la presentación de las declaraciones y la agilidad de hacer el pago por medio de los sitios de internet del sistema bancario nacional”.—Lic. Carlos Vargas Durán, Director General.—Mba. Marta Quirós Garita, Gerente Tributario.—1 vez.—O. C. N° 3400023907.—Solicitud N° 31088.—(IN2015025402).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref. 30/2014/42699. Sara Sáez Umaña, apoderada de Central American Brands, Inc. Néstor Morera Víquez, apoderado de 3M Company. Documento: cancelación por falta de uso (accionada por 3M Company (Fax)). Nro. y fecha: Anotación/2-93306 de 22/09/2014. Expediente: 1996-0003997 Registro N° 99534 Kristal en clase 17 marca mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 10:33:41 del 18 de noviembre del 2014.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso promovida por Néstor Morera Víquez, apoderado de 3M Company, contra el registro de la marca Kristal (diseño), registro N° 99534, inscrita el 30 de enero de 1997, que protege en clase 17: “*Gutapercha, goma elástica, balata y sucedáneos, objetos fabricados con éstas materias que no estén comprendidos en otras clases; hojas, placas y varillas de materias plásticas, (productos semielaborados); materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; amianto, mica y sus productos; tubos flexibles no metálicos*”, propiedad de Central American Brands, Inc, con domicilio en 309 George Town, Grand Cayman. Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por

causas ajenas al Despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2), 3) y 4), y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—MPI. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2015024888).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular T: 160276


Ref: 30/2012/39494.—H & M Hennes & Mauritz AB c/ Von Dutch Company Sociedad Anónima.—Documento: Cancelación por falta de uso (H&M Hennes & Mauritz AB, solíc) Nro y fecha: Anotación/2-80650 de 18/09/2012.—Expediente N° 2005-0009201.—Registro N° 160276 Monkey en clase 25 Marca Mixto.

Registro de La Propiedad Industrial, a las 14:54:28 del 5 de octubre del 2012.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado de H & M Hennes & Mauritz AB, contra el registro del signo distintivo Monkey, Registro N° 160276, el cual protege y distingue: Camisas, camisetas, pantalones largos, pantalones cortos, medias, zapatos, zapatillas, chancletas, sandalias, botas, sombreros, gorras y viseras; en clase 25 internacional, propiedad de Von Dutch Company Sociedad Anónima. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2015025389).


PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2015/5849.—Luis Diego Brenes Barquero, Representante de Corporación de Belleza Juvenil S. A., cédula jurídica 3-101-337112.—Uri Weinstok Mendelewicz, Apoderado de Parfums Christian Dior S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (Parfums Christian Dior S. A.).—Nro y fecha: Anotación/2-92078 de 18/06/2014.—Expediente N° 2005-0001172.—Registro N° 177878 Dion Cosmetics en clase 3 Marca Mixto.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 8:17:32 del 10 de febrero del 2015.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Uri Weinstok Mendelewicz, cédula 1-818-430, en su condición de apoderado especial de la empresa, Parfums Christian Dior S. A., contra el registro de la marca “”, registro N° 177878, solicitada el 16 de febrero del 2005, e inscrita el 18 de julio del 2008 y con vencimiento el 18 de julio del 2018, en clase 3 internacional, para proteger: *cosméticos*”, propiedad de la empresa Corporación de Belleza Juvenil S. A., cédula jurídica 3-101-337112.

Resultando:


I.—Que por memorial recibido el 18 de junio del 2014, Uri Weinstok Mendelewicz, cédula 1-818-430, en su condición de apoderado especial de la empresa Parfums Christian Dior S. A., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “” registro N° 177878”, descrito anteriormente (folio 1 al 4).

II.—Que por resolución de las 15:23:51 horas del 29 de octubre del 2014, el Registro de la Propiedad Industrial, procede a dar traslado al titular del distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (folio 13), dicha resolución fue notificada al solicitante de la cancelación el 31 de octubre del 2014, folio 13 vuelto, y a la empresa titular del registro en el domicilio social, tal y como se desprende del acta de notificación de fecha 11 de noviembre del 2014, folio 14.

III.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

IV.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:**I.—Sobre los hechos probados.**

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca “”, registro N° 177878, solicitada el 16 de febrero del 2005, e inscrita el 18 de julio del 2008 y con vencimiento el 18 de julio de 2018, en clase 3 internacional, para proteger: *cosméticos*”, propiedad de la empresa Corporación de Belleza Juvenil S. A., cédula jurídica 3-101-337112, (folio 16).

Segundo: Que la empresa Parfums Christian Dior S. A., tiene inscritas y vigentes en este registro las siguientes marcas: Dior, registro 104221, Christian Dior registros 19427 y 66255, Dior ADDICT registro 136091, Miss Dior registro 48068, Dior ENERGY registro 149029, Diorella registro 48067, Diorissimo registro 48065, Dioressence registro 48066, Tout L’Amour de Dior registro 151461. (Folios del 18 al 23).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y capacidad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación y que consta de folio 5 al 6 del expediente, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de Uri Weinstok Mendelewicz, cédula 1-818-430, en su condición de apoderado especial de la empresa Parfums Christian Dior S. A.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso. (Folios 1 al 4).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó a la empresa titular del signo en su domicilio social cito en San José, Zapote, de la esquina sureste de la Iglesia Católica 50 metros al este, tal y como se desprende de la certificación de personería jurídica de folio 9 y del acta de notificación de fecha 11 de noviembre del 2014, sin embargo a la fecha, la titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

...mi representada ha constatado que el titular de dicha marca inscrita no comercializa con la marca Dion Cosmetics (Diseño) [...]

...en vista de que la marca Dion Cosmetics (Diseño) no ha sido utilizada para distinguir y comercializar los productos de referencia en un periodo de al menos 5 años, solicitamos a este registro proceder con la cancelación por falta de uso del registro marcario 177878 [...]

...al estar la marca [...] registrada y no haber sido utilizada en al menos cinco años anteriores a esta acción, se impide a mi representada solicitar esta marca y utilizarla en el mercado, razón suficiente para que se lleve a cabo la cancelación de la marca de referencia [...]

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto: Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca “. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Corporación de Belleza Juvenil S. A., que por cualquier medio de prueba debe demostrar el uso de la marca “[REDACTED]”.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad Parfums Christian Dior S. A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca “[REDACTED]” registro 177878, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo

constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “[REDACTED]”, registro N° 177878, descrita anteriormente.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca “[REDACTED]”, registro N° 177878, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Uri Weinstok Mendelewicz, cédula 1-818-430, en su condición de apoderado especial de la empresa Parfums Christian Dior S. A., contra el registro de la marca “[REDACTED]”, registro N° 177878. **Por tanto;**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “[REDACTED]”, registro N° 177878, solicitada el 16 de febrero del 2005, e inscrita el 18 de julio del 2008 y con vencimiento el 18 de julio de 2018, en clase 3 internacional, para proteger: *cosméticos*”, propiedad de la empresa Corporación de Belleza Juvenil S. A., cédula jurídica 3-101-337112. II) II) se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 49 de su reglamento; a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristián Mena Chinchilla, Director a. í.—1 vez.—(IN2015025377).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ NOTIFICACIÓN A EXFUNCIONARIOS PUBLICACION DE PRIMERA VEZ

La Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, de la Municipalidad de San José, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Administración Pública, notifica por este medio que los exfuncionarios de la siguiente lista adeudan a la Municipalidad de San José por concepto de pagos hechos en exceso.

Se les previene que debe realizar la cancelación de esta deuda en el Banco de Costa Rica, a la cuenta corriente 65350-0 del Municipio y presentar fotocopia del depósito a la Sección Gestión Administrativa del Recurso Humano, ello dentro de los quince días siguientes de esta publicación, en caso contrario las deudas serán trasladadas a cobro judicial.

Por lo anterior previamente, deben consultar el monto por intereses el que se sumará a la deuda.

Extrabajador	Cédula N°	Suma adeudada €	Concepto
Alcazar Godínez Óscar Gerardo	114690809	59.196,75	Renuncia
Cuartas Alzate Lina María	800900039	66.762,80	Renuncia
Torres Sánchez Jimmy Manuel	115100046	26.304,00	Finalización contrato

San José, 21 de abril del 2015.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa—O. C. N° 135984.—Solicitud N° 31142.—(IN2015025381).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA
PRIMERA NOTIFICACIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO
MUNICIPALIDAD DE NICOYA, AL SER LAS OCHO HORAS
DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL 2015

La suscrita Encargada de Cobros, Jessica Mohr Jiménez, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificar en el domicilio indicado, se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a deudores por concepto de impuestos Bienes Inmuebles y servicios, en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Municipalidad le concede 5 días hábiles a partir de la publicación, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario se dará inicio a las acciones de cobro judicial tanto en la vía civil como penal, además, no omitimos recordarles que los intereses aumentarán su deuda con esta Corporación por cada día de atraso.

CEDULA	NOMBRE	I.B.I.	SERVICIOS	INTERESES	TOTAL	PERIODO	FINCAS
3101471902	3101471902 SA	370,119.75		172,271.75	542,391.50	28	131883-140352-000
3101649945	3101649945 SA	1,165,051.55	198,203.05	298,951.15	1,662,205.75	39	34099,50051-000
112360398	ALPIZAR VALVERDE GUIDO ANDRES	563,720.00		171,977.95	735,697.95	17	180841-000
3101378466	ARJO DE NOSARA SA	627,825.00		63,798.80	691,623.80	6	029413-000
998	BALTODANO MATARRITA FILEMON	268,881.60		263,616.90	532,498.50	49	3612,6472-000
3101643225	BLU NILE INVESMENSTS SA	774,094.35		291,096.90	1,065,191.25	53	9351-000
3102652457	BUTTERFLY HILL SRL	856,425.90		71,508.15	927,934.05	5	31555,177196-000
3102686879	CAVENESS SAMARA RETREAT SRL	538,231.50		87,410.95	625,642.45	18	136552-000
154477283	CESPEDES BENNY ORPIANO	333,668.75	-	192,081.60	525,750.35	25	50958,52986-000
FALTA CEDULA	CHAVARRIA VILLARREAL FELIX	438,075.00		364,225.80	802,300.80	33	3612-9
3101440489	CONSORCIOS SENDEROS DEL PUMA SA	435,957.20		71,398.15	507,355.35	9	157519-000
3101448807	D H P F CORPORATION SA	464,982.20		76,151.65	541,133.85	9	154791-000
602150271	DIANE EMILY WUASH	1,162,998.90		1,686,355.05	2,849,353.95	53	107538-000
106120494	FAJARDO SEQUEIRA SALVADOR	731,180.00		260,608.25	991,788.25	29	46027,167528-000
3101429177	FAMILIA SCWARTZ DE NOSARA SA	456,834.40		139,369.70	596,204.10	17	140378-000
3101404470	FLOR DE RIO MONTAÑA SA	477,929.80		218,774.95	696,704.75	77	23437-000
108810906	FRANCHESCHI SEQUEIRA MARCELO	2,209,213.15		1,271,768.00	3,480,981.15	25	08517-000
3101542378	GRUPO TRES M Y ASOCIADOS SA	558,835.75		102,031.90	660,867.65	10	034577-000
3101494977	HACIENDA FENIA Y TALINA SA	320,312.50		26,744.80	347,057.30	5	127191-000
3101203987	HACIENDA GUACIMO DEL NORTE SA	1,566,380.40		1,904,434.45	3,470,814.85	78	010176-000
500370360	HECTOR MARIN MARIA ZAIDA	416,829.60		127,165.05	543,994.65	17	19452,19454-000
502540648	HERNANDEZ CARRILLO MAURA MILENA	262,554.95		130,725.60	393,280.55	50	132836-000
3102591237	HOPE FOR PEACE LTDA	1,083,860.20		90,498.00	1,174,358.20	5	30868,31134-000
3101610683	IMPORTACIONES MARVIN UMAÑA IMPUMA SA	588,504.00		106,169.50	694,673.50	20	31417-000
111750223	JAECKEL WIEDENMANN MARION ALEXANDRA	1,402,834.60		376,282.70	1,779,117.30	17	90364-000
3101369265	KJBENT SA	621,414.50		580,720.90	1,202,135.40	37	139597-000
3102339338	LAS VENTANAS PROPERTIES AND CONDOS LTDA	1,111,931.35		461,730.70	1,573,662.05	42	208394-000
700180984	LEDEZMA AGUILAR FELIX	848,393.35		749,018.40	1,597,411.75	83	71248,71249 Y 71250-000
108450589	LEZCANO MENDEZ JAMES	182,318.25		87,137.00	269,455.25	25	144351 Y 144350-000
3101305215	MATERIALES DE DUREZA Y SEGURIDAD SA	266,476.90		118,125.00	384,601.90	21	36460-000
110760977	MORALES MORA KARLA VANESSA	716,018.60		442,412.75	1,158,431.35	29	165893-000
3101098063	MULTI NEGOCIOS INTERNACIONALES AMERICA SA	1,203,125.00		158,010.85	1,361,135.85	7	071144-F-000
3101267114	OSTIONAL DEVELOPMENT SA	444,141.75		119,518.20	563,659.95	15	137899-000
3101130885	PROYECTOS SOCIECONOMICOS PROSE SA	1,049,140.65		246,053.45	1,295,194.10	13	65857 Y 65856-000
G-214-72147	QIANG HONG	828,685.00		194,350.25	1,023,035.25	13	184130 Y 184131-000
3101466487	SAURA AMARAL SA	395,579.30		56,268.80	451,848.10	8	153009-000
3101421633	SUNSHINE LAS RAYAS SA	453,125.00		319,286.05	772,411.05	29	69902-000
3102651680	THE WAVE REAL ESTATE HOLDINS LTDA	676,727.70		56,504.05	733,231.75	5	190652 Y 190777-000
3102477197	VILLAHEROSA CALGARY CINCUENTA SRL	1,181,859.15		114,690.85	1,296,550.00	7	032874-000
TOTAL		28,054,237.55	198,203.05	12,269,244.95	40,521,685.55		

I.B.I.= IMPUESTOS BIENES INMUEBLES

Unidad de Cobros.—Jessica Mohr Jiménez.—1 vez.—(IN2015025410).